PROCESO VERBAL (SIMULACION), RADICADO 2021-326-00, DTE: VICTORIA INES RANGEL ORTIZ, DDOS: ORLANDO ROA LORZA Y OTRA

Maria Victoria Herrera <mavihecha0102@outlook.com>

Mié 15/06/2022 11:13 AM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

https://drive.google.com/drive/folders/1DO-UKIA7Ui788DvSFhEoJ_3pVtvAAs1D?usp=sharing

Buenos días:

Señor Juez 07 Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Estando dentro del término legal, me permito adjuntar AUDIOS para que obren del proceso de la referencia como prueba documental, sin embargo, su señoría en este mismo mensaje envió un LINK (Google-drive) contentivo de la contestación de la Demanda, las pruebas documentales y los audios que constituyen prueba documental, toda vez que no fue posible mandar todo en un solo archivo normal por los pesado de los documentos.

Informo al despacho que este archivo es complemento del que envié anteriomente.

Sin otro particular,

MARIA VICTORIA HERRERA CHAVEZ
C.C. N° 20.952.050 de Bogotá
T.P. N° 32.244. del C.S.J
CELULAR: 3134411922
Correo Electrónico: mavihecha0102@outlook.com

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 1

We the People

Of the United States,

SIGNATURE OF BEARER / SIGNATURE DU TITULAIRE / FIRMA DEL TITULAR

PASSPORT
PASSEPORT
PASAPORTE

USA

UNITED STATES OF AMERICA

Type / Type / Tipo: P | Code / Code / Código: USA | Passport No. / No. du Passeport / No. de Pasaporte: 545519637

Surname / Nom / Apellidos
ROA

Given Names / Prénoms / Nombres
SANDY DAWN

Nationality / Nationalité / Nacionalidad
UNITED STATES OF AMERICA

Date of birth / Date de naissance / Fecha de nacimiento
01 May 1973

Place of birth / Lieu de naissance / Lugar de nacimiento
GEORGIA, U.S.A.

Sex / Sexe / Sexo
F

Date of issue / Date de délivrance / Fecha de expedición
07 Apr 2016

Authority / Autorité / Autoridad
United States
Department of State

Date of expiration / Date d'expiration / Fecha de caducidad
06 Apr 2026

Endorsements / Mentions Spéciales / Anotaciones
SEE PAGE 51

USA

P<USAROA<<SANDY<DAWN<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

5455196377USA7305014F2604066273927653<990268

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 2

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA CATORCE

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. E.

Calle 17 No. 8 - 49, Mezzanine No. 201-202-203 - Teléfonos: Secretaría 241 25 42 - Empleados 284 42 42

—=O=—

P R I M E R A COPIA DE LA ESCRITURA No. 2.569

De Fecha VEINTISIETE (27) de J U L I O de 19 84

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD:

" DISTRIBUIDORA SOLAR PROVIDENCIA LIMITADA "

60523259

HERNANDO DIAZ RUBIO

Notario - Tel. 284 41 34

AH- 03636684

No.- 2569 NUMERO: dos mil quinientos sesenta y nueve.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial,- Departamento de Cundinamarca, República de - Colombia, a veintisiete (27) de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1. 9 8 4), ante mí, HERNANDO DIAZ RUBIO, Notario Catorce (14) de este Círculo, compare -- cieron JOSE RANGEL JAIMES y VICTORIA ORTIZ DE RANGEL, mayores de- edad, vecinos de esta ciudad, quienes se identifican con los números de cédulas que aparecen al pie de sus firmas y manifestaron que por medio de la presente escritura constituyen una sociedad comercial de responsabilidad Limitada que se regirá por los- presente estatutos, lacual se denominará " DISTRIBUIDORA SOLAR - PROVIDENCIA LIMITADA", y tendra como base la ciudad de Bogotá. - CLAUSULA P R I M E R A .- Los socios de la compañía son JOSE RANGEL JAIMES y VICTORIA ORTIZ DE RANGEL. - CLAUSULA S E G U N -- D A .- La sociedad será de nacionalidad Colombiana, de responsa- bilidad Limitada y girará bajo la denominación " DISTRIBUIDORA SOLAR PROVIDENCIA LIMITADA " .- CLAUSULA T E R C E R A .- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Bogotá, pero podrá tener sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del pais o del exterior. por disposiciones de la Junta General de Socios y con arreglo a la Ley vigente en el momento de la determinación.- CLAUSULA C U A R T A .- OBJETO SOCIAL.- Distribución, comercializacion yventa de plantas solares y todo lo relacionado con el ramo de energía solar, producicas por la GRANJA PROVIDENCIA LIMITADA.- CLAUSULA Q U I N T A .- La socie -- dad tendrá un capital de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 3 0 0. 0 0 0. o o), representados en trescientas (3 0 0) -- cuotas de un valor de UN MIL PESOS ($ 1. 0 0 0. o o) cada una.- Este capital ha sido pagado íntegramente en dinero efectivo, - - así ; -

1999

S O C I O	CUOTAS	V/r/ CUOTAS	Tot. CAPITAL
JOSE RANGEL JAIMES	200	$1.000.oo	$200.000.oo
VICTORIA ORTIZ DE RANGEL	100	1.000	100.000.oo
Total	300		$300.000.oo

CLAUSULA S E X T A .- LIQUIDACION DE UTILIDADES.- Se establece - que la liquidación y distribución de utilidades obtenidas, se harán en la misma fecha del corte de cuentas, cada año, en la forma como lo establezca tanto la Ley como la Junta General de Socios. - Las fechas señaladas para ésta distribución será el 31 - de Diciembre .- CLAUSULA S E P T I M A .- DURACION La sociedad tendrá una duración de VEINTICINCO (2 5) años, que se contarán a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura. - Pero podrá prorrogarse o disolverse antes del vencimiento de dicho término conforme a lo dispuesto por los estatutos y por las Leyes vigentes. - CLAUSULA O C T A V A . - CESION - de CUOTAS.- La cesión de cuotas por parte de los socios entre - sí, o por un tercero, o la adquisición de las cuotas del socio - difunto se sujetarán a lo previsto en los Artículos 362, 363, -- 364 y 366 y demás concordantes del Código deComercio.- Sinenbargo los socios sobrevivientes, en el caso de fallecer un socio, - dentro de los sesenta (6 0) días siguientes a la fecha de su -- muerte, tendrán derecho a adquirir las cuotas del fallecido,por - el valor comercial a la fecha de su deceso, y a prorrata de las cuotas que posea cada uno.- CLAUSULA N O V E N A .- DIFEREN-- CIAS ENTRE LOS SOCIOS : Las diferencias que ocurrieren a los socios en la sociedad o entre ellos mismos, por razón del contrato - social, bien sea dentro de la vigencia social o con motivo de su disolución o liquidación serán sometidas a las desiciones de un- Tribunal de Arbitramento con sede en la ciudad del domicilio social.- CLAUSULA D E C I M A .- los árbitros serán nombrados -- de comun acuerdo por las partes, si una de las partes se negara a designar el árbitro que les corresponda, la otra parte deberá requerirla segun lo dispuesto en el Artículo 665 del Código de -

Procedimiento Civil.- Si requerida la - parte remisa no efectuare el nombramiento, lo designará un Juez competente de- Bogotá,- Los árbitros fallarán en derecho.- CLAUSULA D E C I M A - P R I -- ME R A .- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- La sociedad ejercerá su go - -bierno y su administración por medio de los siguientes órganos- directivos ; JUNTA DE SOCIOS y Gerente/- CLAUSULA DECIMA - SEGUNDA.- JUNTA DE SOCIOS.- La Junta de Socios, estará integrada por todos los socios quienes podrán designar delegados personales -- cuando lo juzguen conveniente para que los representen en las reuniones de Junta, mediante comunicación escrita dirigida al Gerente.- En las decisiones de la Junta de Socios, cada uno de los socios tendrá tantos votos como cuotas posea en la sociedad, pero - para que sean validas aquellas es menester que se tomen por un número plural de socios que representen por lo menos el setenta por ciento (70 %) de las cuotas sociales de la compañía.- CLAUSULA DECIMA - TERCERA. - SESIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. - La Junta de Socios se reunirá cada año en forma ordinaria, tambien podrá ser convocada extraordinariamente por el Gerente de la Compañía, por la Superintendencia de Sociedades o por un número plural de socios que representen por lo menos el setenta por ciento (70 %) del capital social de la compañía, para tales efectos, el Gerente de la Compañía, mediante comunicación escrita informará a los socios con no menos de cinco (5) días antes de la fecha prevista para la reunión de la Junta de Socios, la que se efectuará en la Sede de la sociedad y las sesiones se harán constar en Actas que - firmarán el Presidente y el Secretario de la Junta y demás socios intervinientes.- En la convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que deliberará y decidirá la Junta de Socios.- CLAUSULA D E C I M A *C U A R T A. ATRIBUCIONES GENERALES.- Las atribuciones Generales y la Adminis-

NOTARIA

tración de todos los negocios sociales corresponden a todos los - socios pero se acuerda delegar en el Gerente la facultad de Administrar y hacer uso de la razon social; la Junta de Socios tendrá las siguientes atribuciones y funciones/ a).- Nombrar y remover libremente al Gerente de la sociedad y a los Gerentes o Directores de las Sucursales u oficinas cuando lo hubiere. b).-Aprobar la reforma de Estatutos. c).- Examinar, aprobar o improbar los balances de cada ejercicio contable de la sociedad. d).- Decretar la distribución de las garancias o utilidades de lasociedad.- Crear o suprimir los cargos o terminales sus funciones administrativas y fijar el valor de los sueldos a los empleados. f).- Decidir acerca de la cesión, negociación, transferencias o posesión - de las cuotas sociales y autorizar al Gerente de la sociedad para que otorgue la respectiva escritura pública. g).- Aprobar los aumentos de capital de la sociedad. h).- Decretar la disolución o prórroga de la sociedad y nombrar su liquidador. I).- Autorizar al Gerente para la celebración de contratos, actos u operaciones de la compañía cuyacuantía sea superior a UN MILLON DE PESOS ($ 1. 0 0 0. 0 0 0. o o).- j).- Crear o suprimir sucursales, agencias u oficinas dentro del territorio nacional o en el extranjero y k).- Ejecutar las demás atrbicuiones y funciones que le señale la Ley y los Estatutos. - CLAUSULA D E C I M A - Q U I N - T A.- EL GERENTE de la sociedad,- El uso, la razón social el gobierno y la administración de la sociedad estará a cargo del Gerente quien durará en el ejercicio de su cargo por el término de un (1) año.- Si la Junta de Socios, no pudiere designar Gerente-- al expirar éste período, continuará en el ejercicio de sus funciones quien lo desempeñe hasta cuando la Junta de Socios provea el cargo en propiedad.- El Gerente de la sociedad, es su representante legal y podrá ser reelegido indefinidamente.- En el- ejercicio de sus funciones el Gerente puede, dentro delos límites se-- ñalados en éstos estatutos, enajenar a cualquier título los bienes sociales de la compañía, ya sean muebles o inmuebles, a dar-

-- - - - - 3 - - - - - - - - - - -

en prenda los primeros o hipotecar y gravar los segundos, transigir, desistir, recibir dineros en mutuo, hacer depositos en Bancos u otras entidades crediticias,- comprometer a la sociedad en negociaciones y actos comerciales que tengan por finalidad el desarrollo de su objeto social.- El Gerente tendrá facultades dispositivas para- comprometer a la sociedad en contratos y negociaciones hasta -- por una cuantía que no exceda de UN MILION DE PESOS ($ 1. 0 0 0. 0 0 0. o o) y siendo superior a este valor se requerirá de la - aprobación de la Junta de Socios.- El Gerente de la sociedad, -- tendrá un Gerente Suplente que lo reemplazará en las ausencias - temporales o definitivas cuando por muerte o cualquier otra causa el Gerente cesare en sus funciones, con las mismas facultades y atribuciones del Gerente hasta cuando la Junta de Socios provea el cargo en propiedad.- CLAUSULA D E C I MA - S E X T A .- - - FUNCIONES DEL GERENTE.- Son funciones del Gerente de la sociedad; a).- Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Junta de Socios; b).- Nombrar y remover libremente los empleados de la Compañía, cuyos nombramientos no sean privativos de la Junta de Socios.- e).- Celebrar y ejecutar los actos y contratos que tiendan a realizar el objeto social de la compañía. d).-Cuidar la - recaudación o inversión de los fondos de la sociedad. e).- Presentar el balance semestral en la fecha prevista en éstos Estatutos, para la aprobación e improbación por la Junta de Socios .- f).- Elaborar los proyectos y estudios de inversiones dela Socieda. g).- Estudiar los negocios que llegaren a la sociedad para el desarrollo de su objeto social. h).- Elaborar el reglamento de trbajo de la Compañía. i).- Elaborar el presupuesto de gastos y someterlo a la consideración de la Junta de Socios para su aprobación. y j).- Ejercer sus funciones dentro de las autorizaciones y limitaciones legales que le señalen los estatutos. -

NOTARIO

CLAUSULA D E C I MA S E P T I M A .- NOMBRAMIENTO DEL GERENTE - y GERENTE SUPLENTE.- Nómbrase como Gerente de la sociedad a JOSE RANGEL JAIMES, para el período que se inicia a partir de ésta -- fecha de otorgamiento de la presente escritura.- En las ausen - cias temporales o en las definitivas será reemplazado por el Ge- rente suplente.- Desígnase como Gerente suplente a VICTORIA OR- TIZ DE RANGEL, para el período que se inicia en la fecha de otor gamiento de la presente escritura. - CLAUSULA D E C I M A O C-- T A V A .- CONTABILIDAD.- La sociedad conformará sus métodos de- contabilidad, libros y balances de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Comercio y Leyes especiales,y deberán registrarsen- en la CAMARA DE COMERCIO de la ciudad de Bogota. - CLAUSULA - D E C I MA - N O V E N A-.CORTE DE CUENTAS.- PRESENTACION DE BA- LANCES .- REPARTO DE UTILIDADES.- La sociedad hará corte de cuen tas el día 31 de Diciembre de cada año, y producirá el inventario y balance general de sus negocios, para examinar la situación -- de la compañía por parte de la Junta de Socios .- Los balances- se presentarán a la Junta de Socios, por conducto delGerente el- día 15 de Abril de cada año, con un detalle completo de pérdidas y ganancias y junto con el inventario General.- Antes de proce - der al reparto de utilidades, se hará una destinación del diez - por ciento (10 %) de las mismas para incrementar obligatoria - mente la reserva legal, hasta tanto éste llegue al cincuenta por ciento (50 %) del capital social. - Asi mismo se harán las de- más reservas previstas por la Ley con los porcentajes que estable ca la Junta de Socios. - Deducidas las anteriores reservas, las utilidades líquidas se repartirán entre los socios en proporción al número de cuotas sociales que cada uno posea en la sociedad - cada año en la fecha anteriormente prevista para la presenta -- ción de los balances de la sociedad.- CLAUSULA V I G E S I -- MA .- DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.- La sociedad se disolverá por- las siguientes causas ; a).- Por expiración del plazo señalado - para su duración en éstos estatutos si éste no fuera prorrogado-

válidamente antes de su vencimiento. b).- Por acuerdo o determinacion de la Junta de Socios, adoptado y formaliza do como una reforma de Estatutos. - - c).- Por pérdidas del cincuenta por -- ciento (50 %) del capital social de la compañía. d).- Por la - declaratoria Judicial de quiebra. - c).- Por adquisición de to-- das las cuotas sociales por una sola persona natural o jurídica y f).- Por todas las demáscausales que determina la Ley. - - - - CLAUSULA V I G E S I M A - P R I M E R A .- LIQUIDACION DE LA - SOCIEDAD.- Una vez decretada la disolucion de la sociedad, la -- Junta de Socios designará a uno o varbs liquidadores quienes -- ejercerán sus cargoscon todas las facultades que les señalen las Leyes y la Junta de Socios y cuyo trabajo deberá efectuarse den- tro del plazo que le señale , el cual deberá ser aprobado por - la Junta de Socios. - CLAUSULA VIGESIMA - SEGUNDA. - Los nom -- bramientos efectuados en la presente escritura tendrán plena -- validez desde la fecha de su otorgamiento y los funcionarios de signados entrarán en posesión de sus cargo desde ésta misma fe-- cha y se inscribirán asimismo en el Registro Mercantil de la CA- MARA DE COMERCIO de Bogotá, para que surtan todos los efectos - de Ley. - CLAUSULA VI G E S I M A T E R C E R A.- Esta absolu- tamente prohibido a los socios usar el nombre o razón social de la Compañía en beneficio personal o para garantizar el cumpli - miento de sus obligaciones propias o ajenas en que no tenga in-- terés alguno la sociedad. - - Los comparecientes, presentaron - los siguientes comprobantes: 1).- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO- Número TPN 033941. - - ; Fecha de expedición; 21 de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro (1. 9 8 4). - - - - - - Fecha de vencimiento ; 26 de Octubre de mil novecientos - - ochenta y cuatro (1 . 9 8 4). - El suscrito Administrador - de Impuestos Nacionales, certifica; Que RANGEL JAIMES JOSE E., -

NOTARIA

Nit.# 17022719 está a paz y salvo por concepto del Impuestoso -
-bre las ventas, renta y complementarios. - - - - - - - - - -
2).- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO; TPN 421333. - Fecha de-
expedición; veintiuno (2 1) de Febrero de mil novecientos -
ochenta y cuatro (1. 9 8 4). - Fecha de vencimiento ; veinti --
seis (2 6) de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1 .9
8 4). - El suscrito Administrador de Impuestos Nacionales, cer-
tifica;Que ORTIZ DE RANGEL VICTORIA, Nit.# 20049390 está a-
paz y salvo por concepto del Impuesto sobre las ventas, renta y
complementarios. - - 3).- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO:
- -- - - - - Fecha de expedición; - ---- - - - - - - - - - - -
- - - - -- -- -- - - - -
Fecha de vencimiento ; = = = = ======== = = = = = = = = = = = =
= El suscrito Adminis -
trador de Impuestos Nacionales, certifica; Que VICTORIA INES --
RANGEL ORTIZ, Nit.# = = = = = = está a paz y salvo por concepto
del Impuesto sobre las ventas renta y complementarios.- - - - -
Empleado Responsable (Firmado) Ilegible. - Hay un sello. - -
Extendido el presente instrumento, en cinco (5) hojas de pa -
pel sellado, distinguidas ; AH 03636684, AH 03636685, AH 036
36712, AH 03635714 y debidamente leido por los otorgantes, -
manifestaron con el su cOnformidad y asentimiento, firman
dolo con el Notario que de todo lo anterior da fé, y-
los advritió de la necesidad de su registro dentro del tér
mino legal.-

JOSE RANGEL JAIMES .-
C.C.# 17022719 Bogta
L.M.# 006225

AH- 03635715

- - - - - - 5 - - - - - - - - - - -

(Viene de la Hoja No. AJ 03635714 y - corresponde a la escritura No. 2456 de 27 de julio de 1.984).

Victoria Ortiz de Rangel

VICTORIA ORTIZ DE RANGEL.-

C.C.# 20049370 de Bog

~~L.T.#~~

DERECHOS NOTARIALES $ 620

SUPERINTENDENCIA $ 100

TOTAL $ 720

EL NOTARIO CATORCE;

HERNANDO DIAZ RUBIO



NOTARIA CATORCE DE BOGOTA
Hernando Diaz Rubio
NOTARIO

~s fiel y primera (la) fotocopia de la Escritura pública número 2.569 de fecha 27 de Julio de 1.984, tomada de su original la- que se expide en cinco (5) hojas útiles de papel común (Decreto - 1343 de 1.970) con destino al interesado.

Bogotá, Julio 31 de 1.984

EL NOTARIO CATORCE

HERNANDO DIAZ RUBIO



DOCUMENTOS DE PRUEBA # 3

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA QUINCE

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. E.

CALLE 14, CARRERA 6-A - INT. 6 TELEFONO: 43 34 87
832087
832067

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 715 DE FECHA 7 DE MAYO

DE 19 74

DE TESTAMENTO DE JUAN FRANCISCO ORTIZ CEPEDA.

REF.

GUILLERMO PEÑA PAEZ
NOTARIO

LA AVISADORA - BOG. PUBLICACIONES DE COLOMBIA - IX - 73

DZ 00288237

Nº 715. Numero Setecientos quince. — — —

En la ciudad de Bogotá Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a Siete (7) de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (1.974) ante mí, GUILLERMO PEÑA PAEZ, Notario Quince del Círculo de Bogotá, y ante los testigos testamentarios Doctor GUSTAVO MELO Y CEPERO, GUILLERMO CAMPOS VELANDIA y CARLOS EFRAIN CORTES-VILLAMIL portadores de las cédulas de ciudadanía anotadas al pie de la firma Todos mayores de edad vecinos de Bogotá, Distrito Especial de buen crédito y en quienes no concurre ninguna de las causales de impedimento conforme a los arts. 1.068 del C. C. y 4º de la Ley 8ª de 1.922., compareció el señor JUAN FRANCISCO ORTIZ CEPEDA, mayor de edad, vecino de ésta ciudad de Bogotá, donde tiene su residencia, portador de la cédula de ciudadanía No. 4.899 de Bogotá, a quién yó el Notario doy fé de conocer y manifestó; que por medio de esta escritura consigna su testamento abierto de acuerdo con las siguientes cláusulas: - - - P R I M E R A: . - Me llamo Juan Francisco Ortíz, hijo legítimo de Juan Ortíz Espinosa y Francisca Cepeda; nací en ésta ciudad en el año de 1.899, el día 13 de febrero. - - - - - S E G U N D A: . - No profeso ninguna religión; me casé por el rito católico con María Antonia Pandiño, quien falleció en ésta ciudad, y cuya sucesión se encuentra juridicamente liquidada. - Dentro de éste matrimonio hubo los siguientes hijos: Victoria, Rosa, que viven; y Leonor ó Isabel, que son fallecidas. - - - T E R C E R A: . - Es mi intención por medio del presente instrumento público redactar mi testamento, el que haré en la manera más simple y pura como han sido todos los actos de mi vida, guiados, - eso sí, por la más irrebatible lealtad. - - - C U A R T A: . - Estando, en mi entero y cabal juicio, en uso de mis facultades mentales que se encuentran en toda su lucidez, designo ó instituyo como mi heredera en la cuarta de mejoras de mis bienes á mi hija legítima VICTORIA ORTIZ PANDIÑO DE RANGEL, sin perjuicio de la que le corresponda por ley como mi heredera, en su condición de ser mi hija legítima. - Igualmente la designo como mi Albacea con-

NOTARIA QUINCE
GUILLERMO PEÑA PAEZ

tenencia y Administración de bienes, ó sea a mi hija Victoria Ortiz Pandiño de Rangel, por el término de cuatro años, que es el tiempo que calculo que dure el proceso de mi sucesión judicialmente, exhonerandola de caución para que entre á ejercer su cargo de Albacea. - - - Q U I N T A : . - Revoco en todas sus partes cualquier otro testamento que hubiere redactado con anterioridad a éste. - - -

DZ 00288238

- - - - - - - 2 - - - - - - -

Esta hoja hace parte de la Escritura NGmero 715 de siete (7) de Mayo de m--il Novecientos setenta y cuatro (1.974) de la Notaria quince (15) de Bogotá .-

EL NOTARIO QUINCE

GUILLERMO PEÑA PAEZ .-

546325

REPUBLICA DE COLOMBIA GUILLERMO PEÑA PAEZ NOTARIO QUINCE BOGOTA

ES FIEL Y PRIMERA COPIA FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL LA QUE EXPIDO EN DOS (2) HOJAS UTILES, DEBIDAMENTE VALIDADAS Y RUBRICADAS CON DESTINO A AL TESTADOR.

HOY 7 DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y C UATRO (1.974)

EL NOTARIO QUINCE,

GUILLERMO PEÑA PAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA GUILLERMO PEÑA PAEZ NOTARIO QUINCE BOGOTA

NOTARIA QUINCE GUILLERMO PEÑA PAEZ

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 4

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA QUINCE

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. E.

CALLE 14, CARRERA 6-A - INT. 6 TELEFONO: 43 34 87
832087
832067

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 846 DE FECHA 21 DE MAYO

DE 19 74

DE PODER GENERAL DE JUAN FRANCISCO ORTIZ CEPEDA A VICTORIA ORTIZ DE RANGEL

REF.

GUILLERMO PEÑA PAEZ
NOTARIO

LA AVIADORA - 2558 PUBLICACIONES DE COLOMBIA - IX - 73

DZ 01008220

1846- Numero Ochocientos Cuarenta y Seis — —

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veintiuno (21) de mayo — de mil novecientos setenta y cuatro (1.974), ante mi, GUILLERMO PEÑA PAEZ, Notario quince (15) del Círculo de Bogotá, compareció JUAN FRANCISCO ORTIZ CEPEDA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Viudo, cedulado bajo el número 4.899 de Bogotá, y declaró : -- P R I M E R O:-- Que confiere poder General a la señora VICTORIA ORTIZ DE RANGEL, mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía número 20.049.390 de Bogotá, casada, a fín de queme represente en todos los Actos Públicos y Privados, de carácter comercial y tambien los de índole jurídica y extrajudicialmente.-- S E G U N D O : -- Con base en este poder General que otorgo a la señora VICTORIA ORTIZ DE RANGEL, se consagran en él todas las normas de derecho Civil que estipula el Código Civil Colombiano sobre la materia, lo mismo que las normas concordantes de las demas codificaciones Colombianas para tal efecto.-- T E R C E R O : -- Mi apoderada general tambien queda ampliamente facultada para : Vender, comprar, Hipotecar, arrendar, recibir, desistir, transigir, renunciar, sustituír, reasumir sustituciones y, en general todas las que sean necesarias a mi mandataria para que en mi nombre y representación se obligue por mí y ejercite toda clase de derechos en mi nombre.-- C U A R T O : -- Compareció la señora VICTORIA ORTIZ DE RANGEL, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, y se identificó con la cédula de ciudadanía número 20.049.390 de Bogotá y DECLARO: Que en atención a lo dicho aquí por el señor JUAN FRANCISCO ORTIZ CEPEDA, en las cláusulas, primera, segunda y tercera, de este Público Instrumento y en atención a sus calidades ya anotadas, lo mismo que a las suyas propias, ACEPTA EL - PODER GENERAL por él conferido y se somete tanto al contenido de este poder, como tambien a lo normado sobre este Acto Jurídico por

NOTARIA QUINCE
GUILLERMO PEÑA PAEZ

les codificaciones Colombianas pertinentes.----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. Para el otorgamiento del presente Instrumento Público, los comparecientes presentaron los siguientes Comprobantes Fiscales:-------- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 519534 --- expedido por el señor Administrador de Impuestos Nacionales de Bogotá, el2 de mayo de 1.974 --a, ORTIZ CEPEDA JUAN FRANCISCO,---------- , N.t. No.4899-------- el cual está a páz y salvo,por con concepto del Impuesto sobre las ventas, renta y complementarios.------ Valido hasta, mayo 2/74--a-- .---------- (fdo) firma ilegible. Hay un sello.---------- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No.519536------ expedido por el señor Administrador de Impuestos Nacionales de Bogotá, el 2 mayo de 1.974.--- a , ORTIZ DE RANGEL VICTORIA .---------- NIT. No. 20049390 ---- el cual está a páz y salvo,por concepto del impuesto sobre las ventas, renta y complementarios. (fdo) firma ilegible. Hay un sello.----------=-------Leído el presente Instrumento a los comparecientes y advertidos de las formalidades de su registro dentro del término señalado por la Ley, lo aprobaron, aceptaron y firman por antemi y conmigo el Notario que de todo lo expuesto doy fé.----------

CONSTA CIA: La presente Escritura Pública se contiene en las hojas de papel sellado números DZ-01008220 y DZ- 01008221 .

Juan F. Ortiz

JUAN FRANCISCO ORTIZ CEPEDA .

C. de C. No. 4899 de Bogotá

L. M. No.

Victoria Ortiz de Rangel

VICTORIA ORTIZ DE RANGEL.

C. de C. No. ES-

DZ 01008221

ta hoja hace parte de la Escritura número, 846 de fecha 21 de Mayo de 1974 Notaría 15 de Bogotá

EL NOTARIO QUINCE.

GUILLERMO PEÑA PAEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA GUILLERMO PEÑA PAEZ NOTARIO QUINCE BOGOTA D.E.



NOTARIA QUINCE

ES PRIMERA COPIA FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL LA QUE EXPIDO EN DOS (2) HOJAS UTILES DEBIDAMENTE VALIDADAS Y RUBRICADAS CON DESTINO A AL INTERESADO.

HOY 24 DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO (1.974).

EL NOTARIO QUINCE,

GUILLERMO PEÑA PAEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA GUILLERMO PEÑA PAEZ NOTARIO QUINCE BOGOTA D.E.


DOS PESOS
TIMBRE NACIONAL
DIEZ PESOS
$10
2957164
$10

DZ 01931456

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA- VENTA.

PROMETIENTE VENDEDORA: VICTORIA ORTIZ DE RANGEL

PROMETIENTE COMPRADOR: EDUARDO BEJARANO GUZMAN.

Entre los suscritos a saber: VICTORIA ORTIZ DE RANGEL, quien para los efectos de éste contrato se denomina la prometiente vendedora, y EDUARDO BEJARANO GUZMAN, quien para los efectos de éste contrato se denomina el prometiente comprador, todos dos ciudadanos colombianos, mayores de edad, vecinos de ésta ciudad de Bogotá, identificados tal como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, hemos acordado celebrar el contrato de Promesa de Compra-venta del bien inmueble que más adelante se identificará por su ubicación y linderos, cuyas obligaciones y derechos se estipularán como sigue: - Primero.- Victoria Ortiz de Rangel como prometiente vendedora actúa en su calidad de apoderada general del señor JUAN FRANCISCO - ORTIZ CEPEDA, de conformidad con el poder otorgado por éste último a ella según Escritura Pública No. 846 de 21 de mayo de 1.974 otorgado en la notaría 15 del Círculo de Bogotá.- Segundo.- La -- prometiente vendedora promete vender a EDUARDO BEJARANO GUZMAN el 50% del inmueble que más adelante se determinará por su ubicación y linderos y que le correspondió en común y proindiviso a JUAN -- FRANCISCO ORTIZ CEPEDA en la sucesión de MARIA ANTONIA PANDINO DE ORTIZ, cursante en el juzgado 17 civil del circuito de Bogotá.- - Tercero.- VICTORIA ORTIZ DE RANGEL, promete vender a EDUARDO BEJARANO GUZMAN y éste promete comprar a la primera el derecho común y proindiviso de que se habló en la cláusula inmediatamente anterior sobre el inmueble ubicado en ésta ciudad de Bogotá, tanto - sobre el lote como la casa en él edificada, en la carrera 29 No. 68-52 y el cual está distinguido por los siguientes linderos; por el Norte, en veinticuatro metros con cuarenta y ocho centímetros (24,48 mtrs.), con casa número sesenta y ocho sesenta y ocho (# 68-68); por el Sur en veinticuatro metros con cincuenta y tres -- centímetros (24,53 mtrs), con la casa número sesenta y ocho cua-

renta y cuatro (# 68-44); por el Oriente, en once metros con veinticinco centímetros (11,25 mtrs), en parte solar de la casa número sesenta y ocho sesenta y siete (# 68-67) y en parte con el de la casa número sesenta y ocho cincuenta y tres (# 68-53) de la carrera veintiocho (28); por el Occidente en once mtros con veinticinco centímetros (11,25 mtrs), con la carrera veintinueve (29). El predio correspondiente al inmueble determinado correspondía al número veintidos (# 22) de la manzana sesenta y ocho veintiocho(68-28) - del plano general de la urbanización, y el área del terreno es de cuatrocientos treinta varas cuadradas con setenta y cinco centésimos de vara cuadrada (430,75 V.2.). Cuarto.- el valor del 50% del inmueble en referencia, que es común y proindiviso es la suma de--ciento ochenta mil pesos moneda legal (180.000.oo) M/L. los cuales están recibidos de manos de la prometiente vendedora por parte del prometiente comprador en la fecha de ésta promesa.- Quinto.-El prometiente comprador recibe desde la fecha de la firma de ésta -- promesa de compra-venta, el bien materia de éste contrato y toma - posesión del derecho que él promete comprar.- Sexto.- La escritura Pública correspondiente a la venta será firmada por las partes aquí contratantes a los ocho (8) días después de protocolizada y registrada la partición de la sucesión de MARIA ANTONIA PANDIO DE ORTIZ, que como anteriormente se dijo cursa en el juzgado 17 civil del circuito de Bogotá.- Septimo.- La escritura de venta a que se hace referencia en la cláusula que antecede, se protocolizará en - la notaría 15 del Círculo de Bogotá.- Octavo.- La prometiente vendedora se obliga para con el prometiente comprador a entregarle el bien inmueble materia de ésta promesa de venta, libre de hipotecas, censos, anticresis, embargos judiciales, arrendamientos por escritura pública, y en todo caso responderá ante el prometiente comprador por los vicios ocultos de la cosa, en caso de que los hubiere- al momento de firmar la correspondiente escritura pública .- Para- constancia de todo lo anterior se firma éste contrato en la ciudad de Bogotá, hoy diez (10) de junio de mil novecientos setenta y cua

DZ 01931458

tro (1.974) y ante dos testigos.

La Prometiente Vendedora:

VICTORIA ORTIZ DE RANGEL
C.C. No. 20.049.590 de Bogotá.

El prometiente Comprador: EDUARDO [illegible]
C.C. No. [illegible] de Cali.

TESTIGOS:

[illegible]
CC 17-177-686 Bta.

[illegible]
CC # 41'529.328 de Bogotá

[illegible]

DZ 01931457

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA- VENTA.

PROMETIENTE VENDEDORA: VICTORIA ORTIZ DE RANGEL

PROMETIENTE COMPRADOR: EDUARDO BEJARANO GUZMAN.

Entre los suscritos a saber: VICTORIA ORTIZ DE RANGEL, quien para los efectos de éste contrato se denomina la prometiente vendedora, y EDUARDO BEJARANO GUZMAN, quien para los efectos de éste contrato se denomina el prometiente comprador, todos dos ciudadanos colombianos, mayores de edad, vecinos de ésta ciudad de Bogotá, identificados tal compaaparece al pie de nuestras respectivas firmas, hemos acordado celebrar el contrato de Promesa de Compra-venta del bien inmueble que más adelante se identificará por su ubicación y linderos, cuyas obligaciones y derechos se estipularañ como sigue: - Primero.- Victoria Ortiz de Rangel como prometiente vendedora actúa en su calidad de apoderada general del señor JUAN FRANCISCO - ORTIZ CEPEDA, de conformidad con el poder otorgado por éste último a élla según Escritura Pública No. 846 de 21 de mayorde 1.974 otorgado en la notaría 15 del Círculo de Bogotá.- Seguddo.- La -- prometiente vendedora promete vender a EDUARDO BEJARANO GUZMAN el 50% del inmueble que más adelante se determinará por su abicacion y linderos y que le correspondió en común y proindiviso a JUAN -- FRANCISCO ORTIZ CEPEDA en la sucesión de MARIA ANTONIA FANDIÑO DE ORTIZ, cursante en el juzgado 17 civil del circuito de Bogotá.- - Tercero.- VICTORIA ORTIZ DE RANGEL, promete vender a EDUARDO BEJARANO GUZMAN y éste promete comprar a la primera el derecho común y proindiviso de que se habló en la cláusula inmediatamente anterior sobre el inmueble ubicado en ésta ciudad de Bogotá, tanto - sobre el lote como la casa en el edificadas en la carrera 29 No. 68-52 y el cual está distinguido por los siguientes linderos; por el Norte, en veinticuatro metros con cuarenta y ocho centímetros (24,48 mtrs.), con casa número sesenta y ocho sesenta y ocho (# 68-68); por el Sur en veinticuatro metros con cincuentaay tres -- centímetros (24,53 mtrs), con la casa número sesenta y ocho cua-

renta y cuatro (# 68-44); por el Oriente, en once metros con veinticinco centímetros (11,25 cmtrs), en parte solar de la casa número sesenta y ocho sesenta y siete (# 68-67) y en parte con el de la casa número sesenta y ocho cincuenta y tres (# 68-53) de la carrera veintiocho (28); por el Occidente en once mtros con veintiacinco centímetros (11,25 mtrs)(con la carrera veintinueve (29).El predio correspondiente al inmueble determinado correspondía al número veintidos (# 22) de la manzana sesenta y ocho veintiocho(68-28) - del plano general de la urbanización, y el área del terreno es de cuatrocientos treinta varas cuadradas con setenta y cinco centésimos de vara cuadrada (430,75 V.2.). Cuarto.- el valor del 50% del inmueble en referencia, que es comuún y proindiviso es la suma dee -ciento ochenta mil pesos moneda legal (180.000.oo) M/L. los cua - les están recibidos de manos de la prometiente vendedora por parte del prometiente comprador en la fecha de ésta promesa.- Quinto.-El prometiente comprador recibe desde la fecha de la firma de ésta -- promesa de compra-venta, el bien materia de éste contrato y toma - posesión del derecho que él promete comprar.- Sexto.- La escritura Pública correspondiente a la venta será firmada por las partes a- quí contratantes a los ocho (8) días después de protocolizada y registrada la partición de la sucesión de MARIA ANTONIA FANDIÑO DE O ORTIZ, que como anteriormente se dijo curza en el juzgado 17 civil del circuito de Bogotá.- Sentimo.- La escritura de venta a que se hacerreferencia en la cláusula que antecede, se protocolizará en - la notaría 15 del Círculo de Bogotá.- Octavo.- La prometiente vendedora se obliga para con el prometiente comprador a entregarle el bien inmueble materia de ésta promesa de venta, libre de hipotecas, censos, anticresis, embargos judiciales, arrendamientos por escritura pública, y en todo caso responderá ante el prometiente comprador por los vicios ocultos de la casa, en caso de que los hubiere- al momento de firmar la correspondiente escritura pública .- Para- constancia de todo lo anterior se firma éste contrato en la ciudad de Bogotá, hoy diez (10) de junio de mil noveciantos setenta y cua

DZ 01931459

tro (1.974) y ante dos testigos.

La Prometiente Vendedora:

VICTORIA ORTIZ DE RAMIREZ
C.C. No. 20.049.390 de Bogotá.

El prometiente Comprador:

EDUARDO BEJARANO GUZMAN
C.C. No. 6'052.378 de Cali.

TESTIGOS:

C.C. 17-127-686 Bta

María del Rosario Cuenca de Quintero
C.C. No. 529.329 de Bogotá

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES DE BOGOTA
SECCION LIQUIDACION DE IMPTOS. INDIRECTOS
El original del presente contrato pagó por
Timbres de Tesis la cantidad de suma
La
$

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El suscrito, GUILLERMO PEÑA PAEZ, Notario Quince del Circulo de Bogotá, certifica que las firmes que autorizan el anterior documento, correspondientes a Victoria Ortiz de Rangel y/o Eduardo Rangel identificados con las cédulas Nos. 20.049.390 y 6.052.378 expedidas en Bogotá y Cali, fueron puestas en mi presencia. Dado en B. 11 JUN. 1974



X Victoria Ortiz de Rangel

X

G. Rangel

Recibo Registro 090 90743

7485

REPUBLICA DE COLOMBIA
GUILLERMO PEÑA PAEZ
NOTARIO QUINCE
BOGOTA, D. E.

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 5

15

República de Colombia

Departamenta de Cundinamarca

NOTARIA QUINCE

Del Circulo de Bogotá, D. E.

CALLE 14 CARRERA 6-A - INTERIOR 6 - TELEFONO Sio.: 83 20 67. NOTARIO. 83 20 87

2a. COPIA DE LA ESCRITURA No. 2.311 DE FECHA 28 de Noviembre

DE 19 74

DE PROTOCOLIZACION JUICIO DE SUCESION DE MARIA ANTONIA PANDIÑO DE ORTIZ Y PRIMERA COPIA DE LA HIJUELA DE GASTOS .

REF.

Guillermo Peña Páez
NOTARIO

EE 03928182

Número : dosmil trescientos once (2.311)

- -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veintiocho (28) de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1.-- 974), ante mí GUILLERMO PEÑA PAEZ , Notario Quince (15) del Círculo de Bogotá, C O M P A R E C I O : la señora VICTORIA- ORTIZ DE RANGEL , mujer mayor de edad, vecina de estaciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.049.390 ex pedida en Bogotá , de estado civil casada, a quien conzco -- personalmente de lo cual doy fé, y dijo : - - - - - - - - - P R I M E R O . - - - - - - - - - - - - - Que me presenta para su protocolización en esta Notaría el Juicio deSucesión de-- la señora MARIA ANTONIA PANDIÑO DE ORTIZ. - - - - - - - - - S E G U N D O . - - - - - - - - - - - - - El mencionado Jui- cio se tramitó hasta su terminación en el Juzgado Diez y -- siete (17) del Circuito de Bogotá, y el cual consta de un (1) cuaderno con sesenta y nueve (69) folios útiles. - - - - - - Dicho Juicio de Sucesión se encuentra debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Priva-- dos del Círculo de Bogotá , bajo la matrícula Inmobiliaria-- número 050-0213882 de fecha veintitres (23) de julio de -- mil novecientos setenta y cuatro (1.974) .- ADJUDICACION SU CESION . - En consecuencia yo el Infrascrito Notario decla - ró -: PROTOCOLIZADO dicho Juicio de Sucesion de la causante- María Antonia Pandiño de Ortiz, y para que haga parte del -- libro protocolo y numero que le corresponde, y para que del- mismo se expidan las copias que soliciten los interesados. - - - - - - - - - OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION . - - - - - - - Leído el presente instrumento a los comparecientes y adver - tidos de las formalidades del registro dentro del término se ñalado por la Ley, lo aprobaron , aceptaron y firman por an-

NOTARIA QUINCE
GUILLERMO PEÑA PAEZ

te mí y conmigo el Notario que de todo lo expuesto doy fé. -
Para el otorgamiento del presente instrumento público los --
comparecientes presentaron los siguientes comprobantes fisca
les. -
- - - - - - - CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO . - - - - - - - - -
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO . - - - DIRECCION -
GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES . - No. - 322907 . - - - - -
Válido hasta. - Diciembre treinta y uno (31) de mil novecien
tos setenta y cuatro (1.974). - Fecha de Expedición. - No -
viembre veintiseis (2 6) de mil novecientos setenta y cua-
tro (1.974). - ADMON BOGOTA . - El Suscrito Administrador -
(o Recaudador) de Impuestos Nacionales. - C E R T I F I C A
Q U E ; ORTIZ DE RAGEL VICTORIA . - Nit. No. - 20049390. - -
está a paz y salvo por concepto del Impuesto sobre las ven -
tas , rentas y complementarios. - Empleado Responsable. - -
firmado Ilegible. - Hay un sello y estampilla por el valor de
diez pesos moneda corriente ($10.oo) debidamente adherida y-
anulada. -
- - - - - - - - CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO . - - - - - - - -
MINISTERIO DEHACIENDA Y CREDITO PUBLICO . - - -- DIRECCIONGE
NERAL DE IMPUESTOS NACIONALES . - No. - 1793745. - - - - - -
Válido hasta. -Diciembre treinta y uno (31) de mil novecien-
tos setenta y cuatro (1.974). - Fecha de Expedición , - --
veintiseis (2 6) de mil novecientos setenta y cuatro (1 .-
974). - ADMON BOGOTA . - El SuscritoAdministrador (o Recau-
dador) de Impuestos Nacionales. - C E R T I F I C A QU E:
FANDIÑO BLANCO DE ORTIZ MARIA ANTONIA . - Nit. No. - 20.035.
602 está a paz y salvo por concepto del Impuesto sobre la --
ventas, rentas y complementarios. -Empleado Responsable. - -
Firmado Ilegible. - Hay un sello y estampilla por valor de -
diez pesos moneda corriente ($10.oo) debidamente adherida y-
anulada. -
Firmado Ilegible. - VICTORIA ORTIZ DE RANGEL . firmado Ile

EE 03928061

-- - - - - - - - -2- - - - - - - - - - --

gible. - EL NOTARIO QUINCE , GUILLERMO -- PEÑA PAEZ , . - Hay estampillas de timbre Nacional por valor de cien pesos moneda-- corriente ($100.oo) debidamente adheridas yanuladas. - - - - - - - - - - - - - - - - --

Señór : JUEZ DIECISIETE ' 17) del CIRCUITO DE BOGOTA D. B.D.

Ref: Sucesión de MARIA ANTONIA FANDIÑO DE ORTIZ . - LORENZO- SOLANO PELAEZ , mayor de edad, con domicilio y vecindad én - la ciudad de Bogotá, identificado conla cédula de ciudadanía número 27.800 expedida enla misma ciudad, con Trajeta Profe- sional número 4445 , abogado titulado , desingando PARTIDOR- en el proceso de la referencia, presento a Usted el trabjao- de PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES de la mortuoria de la- señora MARIA ANTONIA FANDIÑO DE ORTIZ .- - - - - - - - - - - - ANTECEDENTES Y CONSIDERAN DOS : 1o. - Que la causante señora MARIA ANTONIA FANDIÑO DE ORTIZ, cuyo último domicilio fué -- la ciudad de Bogotá, falleció en la misma ciudad dl dieci - seis (16) de Abril de mil novecientos setenta y dos (1.972)- 2o. - Que en el momento de ocurrir su muerte estaba casado - con el señor JUAN FRANCISCO ORTIZ y que en dicho matrimonio- hubo cuatro (4) HIJAS LEGITIMAS a sabe : ISABEL , LEONOR,- ROSA Y VICTORIA FANDIÑO ; - - - - - - - -3o. - De las hijas- legítimas a que se ha hecho referencia dos (2) fallecieron- con anterioridad a la causante , LEONOR ORTIZ FANDIÑO , quien no dejó descendencia legítima ni natural a ISABEL ORTIZ DE - TORRES quien contrajo matrimonio con el señor JAIME TORRES- GRACIA, en cuyo matrimonio hubo dos (2) hijos legítmos --- que existen y aún sonmenores de edad, ellos ELVIA ISABEL DEL SOCORRO TORRES ORTIZ y JAIME FRANCISCO TORRES ORTIZ, quienes tienen vocación herederitaria en los bienes de la causante-- por DERECHO DE PRESENTACION a nombre de su fallecida madra-- ISABEL ORTIZ DE TORRES ; 4o. - Los bienes de la sucesióny --

NOTARIA QUINCE
GUILLERMO PEÑA PAEZ

objeto del presente trabjao de PARTICION fueron adquiridos du
rante la sociedad conyugal formado entre la causante MARIA -
ANTONIA FANDIÑO ORTIZ y el conyuge sobreviviente señor JUAN-
FRANCISCO ORTIZ, por tanto será procedente en este trabajo -
hacer la correspondiente liquidación de la sociedad conyugal;
5o. - Que la causante antes de fallecimiento otorgó testamen
to abierto o público y lolemne por medio de la escritura pú-
blica mímero cinco mil trescientos veintiseis (5.326) otor
gada el nueve (9) de Agosto de mil novecientos set nta y uno
(1.971) en la Notaría Quinta (5a.) de Bogotá, testamento que
no fué revocado por la causante y por lo tanto mantiene su -
vigencia , y se trata de sucesión testada ; 6o. - Que en el-
referido testamento la causante dispuso destinar la cuarta -
parte de LIBRE DISPOSICION para el conyuge sobreviviente JUAN
FRANCISCO ORTIZ E INSTITUIR como herederos de la CUARTA DE -
MEJORAS a sus nietos ISABEL TORRES ORTIZ Y FRANCISCO TORRES!
ORTIZ . - 7o. - Que por auto de ese Juzgado el día veintinue
ve (29) de Mayo de mil novecientos setenta y dos (1.972).
declaró abierto y radicado en el mismo , el juicio de SUCE--
SION TESTADA DE MARIA ANTONIA DE ORTIZ , reconociendo como -
conyuge sobreviviente de la causante al señor JUAN FRANCISCO
ORTIZ y ordenando liquidar la sociedad conyugal a que se hi-
zo referencia. - Al mismo tiempo se reconocieron como here -
deros de la causante, en su condición de hija legítima , a la
señora VICTORIA ORTIZ DE RANGEL ; a los menores ELVIA ISABEL
DEL SOCORRO Y JAIME FRANCISCO TORRES ORTIZ en su condición -
de representantes de la señora ISABEL ORTIZ FANDIÑO DE TORRES
y por auto fechado el veintidos (22) de Enero de mil nove-
cientos setenta y tres (1.973) se reconoció como heredera,-
en su condición de hija legítima de la causante, a la señora
ROSA ORTIZ FANDIÑO DE ARCHILGAS. Igualmente se reconoció en
las nombrada providencias a los doctores GUSTAVO MELO Y CAMP
RO como apoderado del conyuge sobreviviente, de la señora --

VICTORIA ORTIZ DE RANGEL y de los Menores ELVIA ISABEL DEL SOCORRO Y JAIME FRANCISCO TORRES ORTIZ y al Doctor CARLOS MARTINEZ RODRIGUEZ . -3o. - Consta en el expediente que se llevaron a cabo los emplazamientos de Ley, que concurrió la Nación a este proceso para llevar a cabo la recaudación de impuestos, los cuales fueron pagados en su totalidad . - que los Inventarios y Avalúos - fueron aprobados por auto del treinta yuno (31) de Octubre - de mil novecientos setenta y dos (1.972) ; Que por auto del día treinta (30) de Mayo de mil novecientos setenta y tres- (1.973) se decretó la partición de los bienes sucesorales y por auto del siete (7) de junio de mil novecientos setenta y tres (1.973) se designó PARTIDOR al suscrito, disponiendo-- la entrega del expediente para realizar el trabajo de partición ; 9o.- En los inventarios se relació un ACTIVO que asciende ala suma de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 78.570.55) formado por los siguientes bienes : a). - Partida Primera. - Una casa de habitación de dos (2) pisos, junto con el lote de terreno en el cual se encuentra edificada, inmueble situado en la ciudad de Bogotá, distinguido con los números sesen y ocho cincuenta y dos (68-52) de la carrera veintinueve - (29) , donde se encuentra instaldo el teléfono número 40-93-07 , bien inmueble avaluado en la cantidad de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($ 300.000.oo) . - Este inmueble fué -- adquirido por JUAN FRANCISCO ORTIZ dentro del matrimonio con la causante MARIA ANTONIA PANDIÑO DE ORTIZ por compra que hizo a GONZALO DANDIÑO PARDO Y ELENA SALCEDO DE SANDIÑO por -- escritura pública número cuatro mil ochocientos uno (4.801) de Octubre veintiseis (2 6) de mil novecientos sesenta y- uno (1.961) otorgada en la Notaría Septima (7a.) de Bogotá,-

NOTARIA QUINCE
GUILLERMO PEÑA PAEZ

registrada en Bogotá en noviembre seis (6) dede mil nove-- cientos sesenta y uno (1.961) en el Libro 1, página 492, # 14 75 B , matricula noviembre siete (7) de mil novecientos sesen ta y uno (1.961) a la página 7, tomo 288 de Bogotá; b). - - Partida Segunda . Una casa de un solo piso, llamado VILLALZO NOR, junto con el lote sobre el cual está construída y solar anexo cultivado naranjos, y mangos, lote que tiene una exten sión de seiscientos cuarenta metros cuadrados (640.oo mts2.) Este inmueble se encuentra situado en la estación de San Ja- vier, Municipio de la Mesa y fué avaluado en la suma de CIN- CUENTA MIL PESOS ($ 50.000.oo) y fué adquirido por JUAN !- FRANCISCO ORTIZ Y MARIA ANTONIA FANDIÑO DE ORTIZ dentro del- matrimonio , así: El lote por compra a CARLOS ENRIQUE PEREZ- E, JAIME PEREZ E. Y HERNANDO PEREZ E . por escritura pública- número tres mil cincuenta y ocho (3.058) otorgada el tres- (3) de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1 .- 964) en la Notaría Octava (8a) de Bogotá, registrada en la- Mesa el diecinueve (19) de Noviembre de mil novecientos se - senta y cuatro (1.964) en el libro 1o. Tomo par. página - 39A. # 298 ; matriculada en Noviembre diecinueve (19) de mil novecientos sesenta y cuatro (1.964) en el Libro de La Mesa Tomo 17 , página 147 , # 4.171 y la casa de habitación cons- truída a expensas de los mismos ; c), Partida Tercera: un -- crédito hipotecario a favor de la causante MARIA ANTONIA FAN DIÑO DE ORTIZ y a cargo de SOLEDAD GONGORA DE BELTRAN por O- CHENTA MIL PESOS ($ 80.000.oo) más intereses, adquiridos - dentro de la sociedad conyugal según escritura pública núme- ro cuatro mil ciento sesenta (4.160) otorgada el veinticua tro (24) de Agosto de mil novecientos setenta yuno (1.971) en la Notaría segunda (2a.) de Bogotá, registrada en la Ofi- cina de Registro de Bogotá en el Libro Primero página 25 nú- mero 16.724 B septiembre ocho (8) de mil novecientos setenta y uno (1.971) y matrícula septiembre catorce (14) de mil no-

vecientos setenta y uno (1.971) página -- 196 tomo 212 de Bogotá ; Este crédito fué avaluado en la suma de OCHENTA MIL PESOS- MONEDA LEGAL ($ 80 .000.oo) d). - Partida Cuarta : las cuentas corrientes y los saldos bancarios de dichas cuentas existentes el dieciseis - (16) de Abril de mil novecientos setenta y dos (1.972) , fecha en la cual falleció la causante, así : Saldo en cuenta corriente del Banco Popular Suc. Siete de Agosto .ct. a Número 170-12256 -8 DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS ($ 2.149-oo) ; Saldo en cuenta corriente en The Royal Bank Of. Canadá , cuenta corriente número TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA YCUATRO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 37.-834.53) y saldo en cuenta corriente del Banco de Bogotá -- cuenta principal corriente número 6143-2 CUATRO MIL CIENTO - CATORCE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 4.114.62) y-- d). - Partida Quinta : Cuarenta ($0) cédulas del Banco Central Hipotecario de distintas series números y valores, cédulas del ochenta yseis por ciento (86.%) , que fueron avaluados enla suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($ 337.700.oo) o sea por su valor nominal ; y lo.- Gastos: Que en el mencionado juicio el conyuge- sobreviviente ha sufragado de su peculio personal los gastos ocasionados en dicho juicio hasta la fecha por concepto de - Impuestos, publicaciones, timbres, transportes, honorarios - del perito Avaluador, funerales de la causante, atención medica durante la última eformedad de la causante, honorarios del Partidor , gastos comprobados con recibos que obranel -- expediente y que ascienden en total a la cantidad de SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 63.557.66) y que debe ser reembolsada - al conyuge sobreviviente señor JUAN FRANCISCO ORTIZ , por --

NOTARIA QUINCE
GUILLERMO PEÑA PAZ

tanto sera necesario formar MIJUELA DE GASTOS . - LIQUIDACION teniendo en cuenta que todos los bienes que forman el Activo de esta sucesión fueron adquiridos a título oneroso y dentro de la SOCIEDAD CONYUGAL que el conyuge sobreviviente ha optado por gananciales y este derecho le ha sido reconocido ; que de conformidad con el Artículo 1.830 del C.C. . Le corresponde la mitad (1/2) de lo que quede una vez efectuadas las deducciones a que haya lugar, le corresponde PRO GANANCIALES - la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA LEGAL ($ 367.506.43) , y en consecuencia se le adjudicarán bienes por igual-valor.- Deducido del Activo Bruto que es de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 798.570.55) el valor de los gastos causados -- con motivo de este proceso de sucesión ; Impuestos , perito, publicaciones, timbres, partidor, entierro , servicios, médicos de última efermedad etc., que asciende a la cantidad de-SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA YSIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL ($ 63.557.66) que fueron pagados en su integridad por el conyuge sobreviviente y que-por lo tanto es menester reintegrarle adjudicandole bienes - valor y como más adelante se hará a traves de la MIJUELA DE-GASTOS , nos queda un ACTIVO NETO DE SETECIENTOS TREINTA Y - CINCO MIL DOCE PESOS CON DOCENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL ($ 735.012.89) ; restada de este Activo Neto la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 367.506.43) valor de las GANANCIALES , nos quedan TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA LEGAL (- $ 367.506.43) para repartirlos entre los tres (3) hijos -- legítimos de la causante y el conyuge sobreviviente, de conformidad con la memoria testamentaria, que dispone la cuarta (1/4) de LIBRE DISPOSICION PARA EL CONYUGE SOBREVIVIENTE



↓ ↓ ↓ - - -

CUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL ($ 150.000.oo) sobre la casa ubicada en la ciudad de Bogotá, Distrito Especial., distinguida con los números sesenta y ocho cincuenta y dos (68-52) de la carrera veintinueve (29) , sobre un avalúo de tres ---cientos mil pesos moneda legal ($ 300.000.oo) . Un crédito HIPOTECARIO por la suma de OCHENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL -- ($ 80.000.oo) constituído mediante la escritura pública número cuatro mil ciento sesenta (4.160) otorgada el veinticuatro (24) de Agosto de mil novecientos setenta y uno (1.971) en la Notaría Segunda (2a.) de Bogotá, a favor de la causante MARIA ANTONIA FANDIÑO DE ORTIZ Y a cargo de SOLEDAD CONGORA DE BALTRAN , instrumento registrado enla Oficina de Registro de Instrumentos Públicos .

Y para completar esta su hijuela, formada por los gananciales y por la cuarta (1/4) de diciembre disposición , se le adjudican en propiedad y de manera exclusiva 14 cédulas del Banco central Hipotecario delochenta seis por ciento (86$) por valor nominal de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL ($ 265.000.oo) - las cuales de conformidad con el avalúo pericial llevado a - cabo en los Inventarios de este proceso , tiene un valor real de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA -- CORRIENTE ($ 227.800.oo) . El sadlo o sea la suma diferente de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CERO CUATRO CENTAVOS ($ 1.483.04) se le paga en moneda corriente por - igual cantidad, con dineros a cargo de la cuenta corriente - número 170-12256B del Banco popular Suc. siete (7) de Agosto de Bogotá, abierta a favor de la causante , en esta forma se le paga el valor total de su hijuela por la cantidad de - CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y -- TRES PESOS CON CERO CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ -- 459.383.04) ; b). - HIJUELA DE GASTOS. - Como ya quedó indicado ésta asciende a la cantidad de SESENTA Y TRES MIL PESOS



! ! ! ! ! - - -

viente señor JUAN FRANCISCO OR
TIZ y por tanto es menester --
reintegrarselos. - Para pagar-
selos se le adjudican de mane-
ra exclusiva y en propiedad las
siguientes cédulas de CAPITALI
ZACION DEL BANCO CENTRAL HIPO-
TECARIO (del 86%) : X 075--
553 por valor de VEINTE MIL PE
SOS MONEDA CORRIENTE ($ 20.000-
oo) ; x-12446 por VEINTE MIL-
PESOS ($ 20.000.oo) ; X -124-
46 por VEINTE MIL PESOS ($ --
20.000.oo) ; X 16807 por VEIN-
TE MIL PESOS ($ 20.000.oo) --
; W 52252 por dos mil pesos -
($ 2.000.oo) ; W -2695 por mil
pesos ($ 1.000.oo) y T -07177-
por quinientos mil pesos ($ --
500.000.oo) .Son seis (6) Cédu
las por valor nóminal de sesen
ta y tres mil quinientos pesos
($ 63.500.oo) y de valor real,
de conformidad con el avalúo -
pericial de cincuenta y cuatro
mil pesos con seiscientos diez
pesos moneda corriente ($ 64.-
610.oo) para completar el va--
lor total de la HIJUELA, la di
ferencia que es de ocho mil --
novecientos cuarenta y siete -
pesos con sesenta y seis cen -
tavos ($ 8.947.66) , se para -
adjudican

adjudicando
le dineros-
por igual -
cantidad de
la Cuenta -
corriente de la causante Núme-
ro .....del ROYAL BANK
OF CANADA. SESENTA Y TRES MIL-
QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE -
PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTA
VOS MONEDA LEGAL . . . . . $ 63.557.66
VALOR DE ESTA HIJUELA ; SESENTA
Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUEN-
TA Y SIETE PESOS CON SESENTA -
Y SEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL - . . . . . .$ 63.557.66
ACLARACION : - - - - - - - - -
En lo que a cuenta bancaria se
refiere , se aclara y corrige-
que donde se dice que dichas -
cuentas está a nombre de la --
causante, debe entenderse a nom
bre del conyuge sobreviviente,
señor JUAN FRANCISCO ORTIZ , -
quien es el Título de dichas -
cuentas . -
DISPOSICIONES GENERALES : - --
Si aparecieren luego , otros -
bienes o deudas que no se hayan
relaci nado, serán adjudicados
los uno y pagados las otras, -
según el caso, por los copartí
cipes directa a sus derechos.-

NOTARIA QUINCE
GUILLERMO PEÑA PAEZ

En cuanto a frutos la distri--
bución se hará de conformidad-
con la Ley. Los títulos de la-
casa número sesenta y ocho cin
cuenta y dos (68-52) de la -
carrera veintinueve (29) de Bo
gotá.- Quedarán en poder de --
don Juán Francisco Ortíz, con-
la obligación de exhirbirlos a
sus copartícipes y permitirles
que tengan accesos a ellos --
cuando así lo hubieren menester.

Los títulos del inmueble
denominado " VILLALEONOR " ubi
cado en la Estación de San Ja-
vier, Municipio de la Mesa, --
Departamento de Cundinamarca ,
quedarán enmanos de su propie-
tario , señora VICTORIA ORTIZ-
DE RANGEL . -

Las cédulas del BANCO
CENTRAL HIPOTECARIO quedarán -
en poder de sus adjudicatorios
de conformidad con la distribu
ción que en este trabajo se ha
hecho , con la indicación de sus
números de indentificación y co
rrespondientes valores .- Para
ello se librarán por parte del-
Juzgado las correspondientes co
municaciones. -

Los dineros de las cuen
tas corrientes en losBancos Po-

pula

EE 03928029

pular de Bogotá y Roya Bank Of.-
Canadá , serán entregados a sus -
adjudicatarios en las cantidades
indicadas en cada una de las NI--
JUELAS que forman este trabajo.-

Queda en estos términos señor
Juez, realizado el trabajo --
de PARTICION que me ha sido --
encomendado dentro del proceso
sucesoral de doña MARIA ANTO -
NIA PANDIÑO DE ORTIZ . -

Del señor Juez, con todo -
respeto , firmado Ilegible .--
LORENZO SOLANO PELAEZ . - - --

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DELCIRCUITO .

Bogotá, Julio veinticinco (2 5) de mil novecientos
setenta y tres (1.973) . con fecha julio doce (12)
del año en curso el partidor designado por los in-
teresados, presenta el trabjao de partición del cual
se dió traslado por el término legal habiendo venci
do sin que se hubiere formulado objeción alguna. -

Vencido el traslado de Ley sin objecionee
y encontrándose el trabajo realizado en legal forma,
procede entonces dar aplicación a lo establecido por
el artículo seiscientos once (611) del C. de P.D.-
impartiéndole su aprobación . -

En tal virtud , el Juzgado , Diecisiete (17)
Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia
en nombre de la República de Colombian y por autori
dad de la Ley, R E S U E L V E : - 1o.- Apruébase la
partición realizada dentro de la presente sucesión-
de María Antonia Pandiño de Ortíz , 2o - Inscríbase

NOTARIA QUINCE
GUILLERMO PEÑA PARR

dicha partición como la presente providencia en la competente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados y protocolícese en la notaría que designen los interesados. -

3o. - Previamente vaya el expediente al señor Síndico Recaudador para revisión Fiscal .

4o. - Por el Secretario y con las formalidades legales expídanse las copias necesarias para el registro de la partición . -

Válidese el papel común utilizado . COPISE ...NOTIFIQUESE EL JUEZ ROBERTO CARDENAS ULLOA, EL SECRETARIO JORGE D.GARCIA R. . - Fué registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Círculo de Bogotá fué registrado el veintitres (23) de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1.974) matrícula número 0500213082. - ADJUDICACION . -SUCESION . - BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA?Impuestos de Registro y anotación . - Bogotá, Distrito Especial- Nit. No. -99.999.072 . - BOLETA NUMERO A 132279 Beneficencia de Cundinamarca $ 3966 con 74 ctvs. Nombre VICTORIA DE ZUÑIGA S. CONCEPTO . - JUICIO DE SUCESION MARIA ANTONIA ZUÑIGA DE ORTIZ Base de Impuesto 470-249.- a pagar 381299.-17375..398674.-. - - - - - - - - - - - -

Es fiel

Es fiel y segunda copia del original , y- primera copia de la hijuela de GASTOS de la hijuela de JUAN FRANCISCO ORTIZ del Juicio de Sucesión de MARIA ANTONIA FANDIÑO DE ORTIZ , a los cinco días de mes de Diciembre de mil novecientos setenta y - cuatro (1 . 9 7 4). - - - - - - - - - - - - - - - - -

EE 03928030

---------- 9 ------- -----

Está hoja también pertenece a la escritura número dos mil trescientos once (2311) de la Notaria Quince deBogotá, -- -----

REPUBLICA DE COLOMBIA GUILLERMO PEÑA PAEZ NOTARIO QUINCE BOGOTA.

EL NOTARIO QUINCE,

GUILLERMO PEÑA PAEZ.



NOTARIA QUINCE
GUILLERMO PEÑA PAEZ

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 6

VICTORIA INES RANGEL .O. .
ABOGADA

Señor
JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL
La Ciudad

REF: EJECUTIVO
DE : MARIA ODILIA FRANCO
CTA: PEDRO CLAVIJO Y ORLANDO ROA

Orlando Roa Lorza, mayor de edad, vecino de esta ciudad,identificado con cc No. 11.341.491 de Zipaquira Cundinamarca, residenciado y domiciliado en la Avenida 19 No.3a-37 Pent-house24-01 Bogotá, con el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada VICTORIA INES RANGEL ORTIZ, también mayor de edad identificada con cc No.41.669.263 deBogota, vecina de esta ciudad domiciliada y residenciada en la calle 12 No.5-32 of. 1005 de esta ciudad de Bogotá , con T.P.NO.93.149 del C.S de la J. para que ejerza mi derecho de defensa,Quien queda con las facultades exprexas de recibir,desistir y transigir.

Atentamente

ORLANDO ROA LORZA
CC. No.11.341.491 DE Zipaquirá

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante mi, MARIO MONTOYA GOMEZ, Notario Veintiuno de Círculo de Santa fe de Bogotá, personalmente por Orlando Roa Lorza quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 11341491 de Zipaquira y Tarjeta Profesional No. [illegible]

El Notario
MARIO MONTOYA GOMEZ

Acepto

Victoria Inés Rangel O.

17 JUN 1999

VICTORIA INES RANGEL
CC.No.41.669.263 DE BOGOTA
T.P.No.93.149 DEL C.S DE LA J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTIUNA
Bogotá, D. C.
MARIO MONTOYA GOMEZ

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D. C.
18 JUN. 1999
Folio(s) No. 3:00 p.m.

Señor
JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL
La Ciudad

REF: EJECUTIVO
DE : MARIA ODILIA FRANCO
CTA: PEDRO CLAVIJO Y ORLANDO ROA

VICTORIA INES RANGEL ORTIZ, ciudadana mayor de edad, portadora de la C.C No.41.669.263 de Bogotá y T.P.No.93.149 del C.S.de la J. ejerciendo el poder conferido por el señor Orlando Roa Lorza, me refiero a las pretensiones de la demanda como sigue:

A la primera. Debe desestimarse.
A la segunda. Debe desestimarse.
A la tercera. Debe desestimarse.

A los hechos

Al primero. No es cierto.
Al segundo. No es cierto.
Al tercero. Es cierto.
Al cuarto. No es cierto
Al Quinto. Es cierto.
Al sexto. Debe probarse.
Al septimo. Es cierto.

EXCEPCIONES

Para que se declaren probadas y como consecuencia se absuelva a mi representado, propongo las siguientes:

a. Obligación accesoria a titulo de fianza y por consiguiente condicionada, a cargo de mi poderdante, y/o

b. Beneficio De Excusión, para que antes de proceder ante él se persiga la deuda en los bienes del deudor principal, y/o

c. Pago total de la obligación, o

d. Pago parcial de la obligación.

HECHOS

1. Como se observa en el contrato, éste fue suscrito por mi poderdante como fiador.

2. La fianza es una obligación accesoria, en virtud de la cual una o mas personas responden de una obligación ajena, comprometiendose para con el acreedor a cumplirla en todo o en parte, si el deudor principal no la cumple.

3. Según las disposiciones legales el fiador puede oponer al acredor cualesquier excepciones reales, es decir las inherentes a la obligación principal.

4. El fiador goza del BENEFICIO DE EXCUSIÓN, en virtud del cual puede exigir que antes de proceder contra él se persiga la deuda en los bienes del deudor principal, y en las hipotecas o prendas prestadas por este. Mi representado puede gozar de tal beneficio porque no lo ha renunciado y porque se dan los presupuestos del art. 2384 del C.C.

5. No obstante lo anterior, en vía de discusión, en el supuesto de que se acepte que mi poderdante es obligado solidario, acontece que el señor PEDRO CLAVIJO MEDINA, con fecha 10 de junio de 1998 obtuvo de la demandante el recibo por la suma de $4.200.00.oo por concepto de los arriendos de los meses de mayo, junio y julio de 1998, representados en los arreglos realizados en la casa arrendada a él y que fueron aprobadas por ella.

6. 6 . Esto significa, por otro lado, que los períodos anteriores, es decir los de enero, febrero, marzo y abril, también fueron cancelados por virtud de la presunción que consagra el art.1628 de C.C.

7. De la misma manera, en el mes de junio de 1998 el inmueble fué entregado a la arrendadora por parte del señor PEDRO CLAVIJO y desde entonces se halla desocupado y a diposición de ella, por lo cual, tampoco se deben las mensualidades de agosto, septiembre, octubre , noviembre, diciembre de 1998 y enero de 1999. Diciembre 1998

PRUEBAS

Para que se decreten, practiquen y tengan como tales, con todo respeto solicito las siguientes.

a. DOCUMENTAL

1. Contrato de arrendamiento.
2. Recibo expedido por la señora ODILIA FRANCO que acredita el pago de los meses de mayo, junio y julio de 1998.

b. TESTIMONIAL

Sírvase recibir declaración al señor FIDEL ANTONIO BASTO C.C.No.11.333.265 de Zipaquirá (Av. 30 No.2-08 sur apto 501), quien depondrá sobre la fecha de desocupación del inmeble de que se trata. Sírvase señalae fecha con tal fin.

c. INTERROGATORIO DE PARTE que formularé en forma oral a la demandante en la hora y fecha que usted señale, en relación con los hechos de estas excepciones.

DERECHO

Art. 2361 y ss; 1628 y cc del C.C. ; art. 509 y ss del C.P.C.

NOTIFICACIONES

Demandado. La dirección que aparece en el escrito de la demanda.

Apoderada. Calle 12 No.5-32 of. 1005 Santafé de Bogotá

Atentamente

Victoria Inés Rangel O.

VICTORIA INES RANGEL ORTIZ
C.C.No.41.669.263 de BOGOTA
T.P. No.93.149 del C.S. de la J.

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 7

Señor
JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL
La Ciudad

REF: EJECUTIVO MARIA ODILIA FRANCO CONTRA PEDRO CLAVIJO Y ORLANDO ROA

Como apoderada del demandado, ORLANDO ROA LORZA, manifiesto que sustituyo el poder que me fue conferido en la persona del doctor JORGE FLOREZ GACHARNA identificado la C.C. No. 19.060.095 de Bogotá y la T.P. No. 10.987 del C.S. de la J, en los mismos términos que me fue otorgado, para la practica de la diligencia de la audiencia de conciliación.

Atentamente,

Victoria Inés Rangel O.
VICTORIA INES RANGEL ORTIZ
C.C. 41.669.263 DE BOGOTA
T.P. 93.149 DEL C.S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fué presentado ante mi, MARIA ALEXANDRA INICIO V. Notaria Veintiuna Encargada del Circulo de Bogotá, personalmente por Victoria Ines Rangel Ortiz quién se identificó con la Cédula de Ciudadanía No 41669263 y Tarjeta Profesional No 93149 C.S.J.
La Notaria Encargada

03 DIC 1999

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 8

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

Yo **ORLANDO ROA LORZA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de San José del Guaviare, de estado civil soltero, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 11.341.491 expedida en Zipaquirá (Cund.), persona hábil para contratar y obligarse por medio del presente manifiesto que otorgo poder Especial, Amplio y Suficiente a la Señora **VICTORIA ORTIZ DE RANGEL**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 20.049.390 expedida en Bogotá, D.E., también persona hábil para contratar y obligarse para que en mi nombre y representación proceda e ejecutar los siguientes actos: a) Para que tome en calidad de mutuo con intereses la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000,oo) MONEDA CORRIENTE**, pactando los intereses ordinarios y moratorios, el plazo y recibir el capital mutuado. b) Para que garantice las obligaciones que surjan del contrato de mutuo con hipoteca de PRIMER GRADO a favor de sus Acreedoras sobre el siguiente inmueble de mi exclusiva propiedad: El Pent House Apartamento número 24 01 Propiedd Horizontal que hace parte integrante del Edificio: CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL "PROCOIL", en Santafé de Bogotá, D.C., distinguido con los números tres A cero tres, cero cinco, trece, quince, diecisiete, diecinueve, veintinueve, treinta y cinco, treinta y siete, y cuarenta y tres (3A 03/05/13/15/17/19/29/35/37/43) de la calle diecinueve (19) y dieciocho cincuenta y cinco / cincuenta y siete (18-55/57) de la carrera tercera (3a.) y dieciocho cuarenta y dos, cincuenta, cincuenta y dos, sesenta y dos, sesenta y cuatro, sesenta y dos (18-42/50/52/62/64/72) de la carrera cuarta (4a.), cuyos linderos, medidas y demás especificaciones se encuentran en la Escritura de adquisición número 7449 del veintitrés (23) de Septiembre de 1991, otorgada en la Notaría Segunda (2a.) de Santafé de Bogotá, D.C., y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C. el día Primero (1ero.) de Enero de 1994, al Folio de Matrícula Inmobiliaria Número **050C_0330591.** Este inmueble tiene la CEDULA CATASTRAL NUMERO **18 3A 8 280** y se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número **050C_0330591.** Para que constituya hipoteca hasta por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000,oo) MONEDA CORRIENTE.** c)

a

Para que se represente ante cualquier entidad pública o privada con la constitución y perfeccionamiento de la hipoteca y en general mi apoderada queda facultada para ejercer todos los actos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de este mandato. Para constancia se firma a los ( ) días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis (1996).

ORLANDO ROA LORZA

C.C. No.

ACEPTO

VICTORIA ORTIZ DE RANGEL

C.C. No.

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

14 JUN. 1996

Santafé de Bogotá D.C. 14 JUN. 1996
Ante Mi JUAN MANUEL BOTERO MEDINA
NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE BOGOTA
Compareció(eron)

quien(es) exhibió(eron) la(s) C. C

y la(s) Libreta(s) Militar(es)

domiciliado(s) en Bogotá, y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia y se imprime huella dactilar.

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

Yo **ORLANDO ROA LORZA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de San José del Guaviare, de estado civil soltero, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 11.341.491 expedida en Zipaquirá (Cund.), persona hábil para contratar y obligarse por medio del presente manifiesto que otorgo poder Especial, Amplio y Suficiente a la Señora **VICTORIA ORTIZ DE RANGEL**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 20.049.390 expedida en Bogotá, D.E., también persona hábil para contratar y obligarse para que en mi nombre y representación proceda e ejecutar los siguientes actos: a) Para que tome en calidad de mutuo con intereses la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000,oo) MONEDA CORRIENTE**, pactando los intereses ordinarios y moratorios, el plazo y recibir el capital mutuado. b) Para que garantice las obligaciones que surjan del contrato de mutuo con hipoteca de PRIMER GRADO a favor de sus Acreedoras sobre el siguiente inmueble de mi exclusiva propiedad: El Pent House Apartamento número 24 01 Propiedd Horizontal que hace parte integrante del Edificio: CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL "PROCOIL", en Santafé de Bogotá, D.C., distinguido con los números tres A cero tres, cero cinco, trece, quince, diecisiete, diecinueve, veintinueve, treinta y cinco, treinta y siete, y cuarenta y tres (3A 03/05/13/15/17/19/29/35/37/43) de la calle diecinueve (19) y dieciocho cincuenta y cinco / cincuenta y siete (18-55/57) de la carrera tercera (3a.) y dieciocho cuarenta y dos, cincuenta, cincuenta y dos, sesenta y dos, sesenta y cuatro, sesenta y dos (18-42/50/52/62/64/72) de la carrera cuarta (4a.), cuyos linderos, medidas y demás especificaciones se encuentran en la Escritura de adquisición número 7449 del veintitrés (23) de Septiembre de 1991, otorgada en la Notaría Segunda (2a.) de Santafé de Bogotá, D.C., y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C. el día Primero (1ero.) de Enero de 1994, al Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 050C_0330591. Este inmueble tiene la CEDULA CATASTRAL NUMERO 18 3A 8 280 y se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 050C_0330591. Para que constituya hipoteca hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000,oo) MONEDA CORRIENTE. c)

a

Para que me represente ante cualquier entidad pública o privada con la constitución y perfeccionamiento de la hipoteca y en general mi apoderada queda facultada para ejercer todos los actos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de este mandato. Para constancia se firma a los ( ) días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis (1996).

ORLANDO ROA LORZA

C.C. No. 1.241.451 Zipa.

ACEPTO

VICTORIA ORTIZ DE RANGEL

C.C. No. 20.047.390 de Bog

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
14 JUN. 1996

Santafé de Bogotá D. C.
Ante Mi JUAN MANUEL BOTERO MEDINA
NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE BOGOTA
Compareció(eron)

quien(es) exhibió(eron) la(s) C. C. 1.241.491 y 20.047.390

y la(s) Libreta(s) Militar(es).

domiciliado(s) en Bogotá, y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia, y se imprime huella dactilar.

NOTARIA 6a. DE SANTAFE DE BOGOTA
DR. JUAN MANUEL BOTERO MEDINA
NOTARIO

Calle 71-A No. 15-22
Teléfono: 235 03 86

Nit. 19.132.209-8

Fecha

Nº 18595

FACTURA POR AUTENTICACIONES

V/r		Firmas	$ 1840
V/r		Fotocopias	$ 294
V/r		Diligencias	$
		Sub-Total	$
		V/r. IVA sobre emolumentos	$
		Total	$ 2134

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 9

Yo **ORLANDO ROA LORZA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de San José del Guaviare, de estado civil soltero, identificado con la Cédula de Ciudadanía 11.341.491 expedida en Zipaquirá (Cund.), persona hábil para contratar y obligarse, por medio del presente manifiesto que otorgo poder Especial, Amplio y Suficiente a la Señora **VICTORIA ORTIZ DE RANGEL,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 20.049.390 expedida en Bogotá, D.E., también persona hábil para contratar y obligarse, para que en mi nombre y representación proceda a ejecutar los siguientes actos: a)- Para que tome en calidad de mutuo con intereses la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000,oo) MONEDA CORRIENTE,** pactando los intereses ordinarios y moratorios, el plazo y reciba el capital mutuado. b)- Para que garantice las obligaciones que surjan del contrato de mutuo con hipoteca de **PRIMER GRADO** a favor de su Acreedor sobre el siguiente inmueble de mi exclusiva propiedad y que he venido poseyendo: El apartamento número SETENCIENTOS DOS (702) sometido al Régimen de Propiedad Horizontal que hace parte integrante del Edificio "SAN MARTIN BLOQUE B " en esta ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. localizado en el costado NOR-OCCIDENTAL del Séptimo (7mo.) piso o Nivel diez (10) del Edificio que se identifica con los número seis dieciocho/ veinte / veintidos / veinticuatro / veintiseis / veintiocho (6-18/20/22/24/26/28) de la calle treinta A (30A) y números seis veintitres / veinticinco / treinta y uno / treinta y cinco / treinta y siete (6-23/25/31/35/37) de la calle treinta y una (31), cuyos linderos, medidas y demás especificaciones se encuentran en la Escritura de adquisición número 7449 del veintitrés (23) de Séptimebre de 1991, otorgada en la Notafia Segunda (2da.) de Santafé de Bogotá, D.C., y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C., el día Primero (lero.) de Enero de 1994, al Folio de Matrícula Inmobiliaria Número **050C-0255255.** Este inmueble tiene la Cédula Catastral Número **D30 5A 342** y se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número **050C-0255255.** b)- Para que constituya hipoteca hasta por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000,oo) MONEDA CORRIENTE,** c)- Para que me represente ante cualquier entidad pública o privada con la constitución y

perfeccionamiento de la hipoteca y en general, mi apoderado queda facultado para ejercer todos los actos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de este mandato. Para constancia se firma a los ( ) días del mes de Abril de mil novecientos noventa y seis (1996).

ORLANDO ROA LORZA

C.C. No. 11341491 Zipa

ACEPTO
VICTORIA ORTIZ DE RANGEL

C.C. No. 20049390 de Bog.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Único del Círculo de San José
de Orlando Roa Lorza
y 11341491
y Zipa
y que el
26 ABR 1996
Declarante

26 ABR 1996

NOTARIA UNICA DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

Notario del Guaviare
Ante el anterior reconocimiento
El NOTARIO UNICO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Santafé de Bogotá, a 26 de Abril de 1996
Compareció ante la Notaria Primera del Círculo de
Santafé de Bogotá, VICTORIA ORTIZ
DE RANGEL.
quien se identificó con la cédula de ciudadanía
número 20.049.390 expedida en BOGOTA
el suscrito notario Certifica que la firma y huella que
aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo
es cierto.
El Declarante, Victoria Ortiz de Rangel

El Notario Primero,

REPUBLICA DE COLOMBIA
1 Hermann [illegible] Kiprianis
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

perfeccionamiento de la hipoteca y en general, mi apoderado queda facultado para ejercer todos los actos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de este mandato. Para constancia se firma a los ( ) días del mes de Abril de mil novecientos noventa y seis (1996).

ORLANDO ROA LORZA

C.C. No 17391491 Zipa

ACEPTO

VICTORIA ORTIZ DE RANGEL

C.C. No. 20049390 de Bog.

Como Notaría único de este Círculo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista.
Fecha

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
Notaria Pública

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 10

Yo **ORLANDO ROA LORZA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de San José del Guaviare, de estado civil soltero, identificaco con la cédula de ciudadanía 11.341.491 expedida en Zipaquirá (Cund.), persona hábil para contratar y obligarse, por medio del presente manifiesto que otorgo poder Especial, Amplio y Suficiente a la señora **VICTORIA ORTIZ DE RANGEL**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.049.390 expedida en Bogotá D.E., también persona hábil para contratar y obligarse, para que en mi nombre y representación proceda a ejecutar los siguientes actos: a) Para que tome en calidad de mutuo con intereses la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE**, pactando los intereses ordinarios y moratorios, el plazo, reciba el capital mutuado y firme la escritura pública correspondiente. b) Para que garantice las obligaciones que surjan del contrato de mutuo con AMPLIACION de hipoteca de PRIMER GRADO a favor de mi Acreedor **LUIS EDUARDO AYA CALDERON** sobre el siguiente inmueble de mi exclusiva propiedad y que he venido poseyendo: El apartamento número setecientos dos (702) sometido al Régimen de Propiedad Horizontal que hace parte integrante del Edificio "SAN MARTIN BLOQUE B" en esta ciudad de Santafé de Bogotá D.C. localizado en el costado NOR-OCCIDENTAL del séptimo piso o nivel diez (10) del Edificio que se identifica con los números seis dieciocho/veinte/veintidos/veinticuatro/veintiseis/veintiocho (6-18/20/22/24/26/28) de la calle treinta A (30A) y números seis veintitres/veinticinco/treinta y uno/treinta y siete (6-23/25/31/35/37) de la calle trainta y una (31), cuyos linderos, medidas y demás especificaciones se encuentran en la Escritura de adquisición número 7449 del veintitrés (23) de Septiembre de 1991, otorgada en la Notaría Segunda (2da) de Santafé de Bogotá D.C. y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá D.c. el día Primero (1ero) de enero de 1994, al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 050C-0255255. Este inmueble tiene la Cédula Catastral Número **D30 5A 342** y se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **050C-0255255.** c) Para que **AMPLIE** la Hipoteca de **DIEZ**

NOVENA SEXTA
NOTARIA BOGOTA
DECLARACIONES

MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE que actualmente grava el inmueble en otros **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE** para quedar debiendo en total la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE** a favor del mencionado acreedor **LUIS EDUARDO AYA CALDERON,** lo que consta en la Escritura 1087 del 30 de Abril de 1996 otorgada en la Notaría veintiseis (26) de Santafé de Bogotá D.C. y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá D.C. el 15 de mayo de 1996 a la Matrícula Inmobiliaria 050C-255255. d) Mi apoderada queda investida investida de las más amplias facultades para el perfeccionamiento de la Ampliación deseada, de tal manera que en ningún momento quede sin representación y por lo tanto autorizada para firmar todos los documentos que sean necesarios para constancia. Para constancia firma a los ( ) días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis (1996).

ORLANDO ROA LORZA

C.C.

NOTARIA SEXTA BOGOTA AUTENTICACIONES

ACEPTO

VICTORIA ORTIZ DE RANGEL

C.C.

NOTARIA SEXTA DE SANTAFE DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Santafé de Bogotá D. C. 10 JUL. 1996
Ante Mí, PABLO MENDEZ BARAJAS
NOTARIO SEXTO ENCARGADO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA

Compareció(eron) Orlando Pan.

quien(es) exhibió(eron) la(s) C. C. 11341.491

y la(s) Libreta(s) Militar(es)

domiciliado(s) en Santafé de Bogota, y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento es (son) la(s) suya(s) y que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma y se imprime huella dactilar.

NOTARIA SEXTA
PABLO MENDEZ BARAJAS
Bogotá-Distrito Capital

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 11

Füster Fundación Social Científica y Tecnológica de América para la Promoción de la Salud, Educación y Ciencia. Personería Jurídica No 6966 de Mayo 15 de 1989

Santafé de Bogotá, Junio 19 de 1997

CONSTANCIA

El suscrito presidente de FUSTER hace constar que el Señor Orlando Roa Lorzan con CC No 1141491 de Zipaquirá, se desempeña como asesor de FUSTER en el área de Electrónica y Energía Solar desde hace tres años, devegando un promedio mensual de $1'350.000 (un millón trescientos cincuenta mil); se destaca su colaboración, compañerismo y responsabilidad en sus obligaciones.

Cordialmente :

JOSE RANGEL JAIMES

Carrera 50 No 27 -70 U.N. Edificio Camilo Torres. Sede Asociaciones Científicas de Colciencias, Bloque C Módulo 6 Teléfono 2 22 71 60 Telefax 3151281 Santafé de Bogotá

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 12

Fuster

Fundación Social para la Promoción de la Salud, Educación y la Ciencia.
\ Personería Jurídica No. 6966

1.QUÉ ES FUSTER?

Organización no Gubernamental, sin ánimo de lucro dedicada a la investigación Científica y Teçnológica.

MISION

FUSTER para el año 2001. por medio de Investigación, desarrollo e Integración de tecnología en: Microelectronica,
Informática y Telemática, logrados en alianzas estratégicas prestará servicios de: Telemedicina, Universidad Virtual , Protección y seguridad de la Información y Soluciones tecnológicas especiales.

VISION

Contribuir a la promoción, desarrollo y divulgación de la Salud, la Educación y la Ciencia mediante la Investigación
Científica y Tecnológica y la prestación de servicios pera mejorar la vida de los colombianos.

OBJETIVOS

1. Investigar, desarrollar tecnologías para Salud integral e Distancia, Actualización y Educación a Distancia Protección y seguridad de la Información.
2. Prestar servicios de: Telemedicina, UNIVERSIDAD VIRTUAL, Manejo confidencial de la información

ESTRATEGIAS

1. Establecer alianzas estratégicas para desarrollar e Integrar tecnologías con entidades que fomenten, promuevan. reglamenten y/o presten servicios de Salud, Educación y Ciencia.

2. Establecer alianzas estratégicas a nivel nacional e Internacional para prestar los servicios de Telemedicina, Universidad Virtual y Manejo confidencial de la Información.

3. Plentear conjuntamente con entidades nacionales o extranjeras proyectos de Investigación y desarrollo tecnológico en Salud, Educación y Ciencia.

Fuster

Fundación Social para la Promoción de la Salud, Educación y la Ciencia.
\ Personería Jurídica No. 6966.

ll QUÉ ES TELE-EDUCACION?

Es la utilización de la informática, la telemática y la investigación pedagógica para:
AUTOAPRENDIZAJE Y ACTUALIZACION A DISTANCIA.
Es la utilización de módulos autónomos interactivos multimediales acçesables mediante redes o en CD ROM para facilitar la construcción del conocimiento.

INFORMACION A DISTANCIA
Es le utilización de la informática y la telemática para acceder a bases de datos e información de interés específico cualquier parte del mundo.

INVESTIGACION A DISTANCIA
Consiste en el Intercambio de protocolos, avances y resultados de investigaciones con investigadores de centros educativos o de investigación nacionales o internacionales y la identificación de grupos de interés para conformar redes virtuales en temas específicos.

RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN PARA TELE-EDUCACION

La Tecnología de **TELE-EDUCACION,** desarrollada por **FUSTER** y disponible en su sistema EDU - PRO, es el resultado de un proceso de integración, experimentación y desarrollo que se viene trabajando desde *1981* y el cual permite estar a la vanguardia a nivel mundial.

El sistema EDU-PRO permite:
Diseño y animación tridimensional, Edición de vídeo digital no lineal, Grabación y edición de audío digital, Integración de medios para multimedia profesional, Codificación digital de imagen, Integración de videoconferencia, Grabación de CD ROM master, Generación de efectos especiales digitales de audio, Captura, almacenamiento, procesamiento y recuperación de imágenes

EXPERIENCIAS
En 1996 participó en el desarrollo de material educativo como:
o Econoticias, Teleturismo, Aplicación de Ciencias y Estadística.
En 1996 mediante el Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica Universidad Militar Nueva Granada -*FUSTER* desarrolló el Primer Semestre de Administración de Empresas en CD ROM.
En 1997 desarrollo los siguientes Programas interactivos Multimediales:
Enseñanza de la Ciencia y Tecnología en Educación Básica, Conservación del Medio Ambiente, Anatomia Básica para Capacitación en las áreas de la Salud y La informática al alcance de todos.
FUSTER viene preparando un programa de Postgrado de un año de duración para profesores, catedráticos y administradores de la educación, denominada.

Especialización en Multimedia y Telemática para la Educación y la Investigación pedagógica, cuyo propósito es el de lograr que los egresados posean los conocimientos, habilidades y destrezas para diseñar, producir y validar soluciones y necesidades educativas utilizando la telematica, la multimedia y la informática.

CONVENIOS
En la actualidad FUSTER cuenta con convenios especiales con. ICFES, UNAD, Universidad Nacional, Universidad Distrital, Ministerio de Salud, Instituto de Desarrollo Pedagógico del Distrito Capital IDEP, Universidad Militar Nueva Granada, Interred.

III. QUÉ ES TELEMEDICINA?

Es la utilización de la Informática y la Telemática para:
LA SALUD A DISTANCIA

2. PROMOCION

- Desarrollo de módulos multimediales, interactivos para educación y capacitación en salud
- Producción de material multimedial interactivo en CD ROM o Internet de educación y capacitación en salud y software promocional de salud)

TELEMONITOREO
Monitoreo de pacientes críticos ubicados en su unidad de cuidados, desde un lugar remoto donde se encuentren los especialistas..

SEGUNDA OPINION MEDICA A DISTANCIA
Segunda opinión a distancia de médicos especializados nacionales o internacionales para diagnóstico y tratamiento de casos que lo ameriten.
Control médico a distancia de la evolución de los pacientes y del cumplimiento de la prescripción facultativa a través de comunicación digital

INFORMATICA CLINICA
Bases inteligentes de datos clínicos para consultas confidenciales y protegidas desde lugares remotos.

3. ACTUALIZACIÓN MEDICA A DISTANCIA

- Producción de material interactivo educativo.
- Acreditación de conocimientos médicos a través de convenios universitarios por instituciones nacionales o internacionales.
- Acceso a información Médica especializada (video conferencia, internet, bases de datos de conocimiento médico, centros de documentación, etc.>.
- Participación en grupos de interés médico especializado.
- Vademécum digital actualizado por especialización y personalizado.

4. INVESTIGACION MEDICA A DISTANCIA

- Intercambio de protocolos y resultados de investigaciones biomédicas y clínicas con centros de investigación y especialistas a nivel mundial.
- Identificación de grupos de interés médico a nivel mundial.
- Desarrollo de métodos de investigación Médica por computador.

IV. RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN PARA TELEMEDICINA

La Tecnología de *TELEMEDICINA*, desarrollada por *FUSTER* y disponible en su sistema MEDICA HELP, es el resultado de un proceso de integración y desarrollo que se viene realizando desde 1985 y el cual permite estar a la vanguardia a nivel mundial.

Con su sistema MEDICA HELP *FUSTER* ha integrado y desarrollo tecnologías para:

- Captura, almacenamiento, procesamiento y recuperación de imágenes diagnosticas en blanco y negro y a color, estáticas y dinámicas.
- Emisión, transmisión y recepción verificada de imágenes diagnosticas.
- Inteligencia artificial en la simulación de tratamientos médicos.

Captura, almacenamiento, actualización envió y recuperación de historias clínicas.

ACTUALIZACIONES

En desarrollo de los acuerdos internacionales de integración y desarrollo de Tecnología, los profesionales de *FUSTER*:

- En 1988 visitaron TRANS America Medical Referais de Miami.
- En 1990 fueron invitados al hospital metodista de Houston
- En 1991 asistió al centro médico de la Universidad de California en los Angeles (Westwood).
- En 1994 fueron invitados por Innova Help System en Washington.
- En 1995 participaron en el simposio mundial de *TELEMEDICINA* en la Clínica Mayo de Jacksonville.

CONVENIOS

En la actualidad FUSTER para la prestación de servicios de *TELEMEDICINA* tiene alianzas estratégicas con las siguientes entidades:

TSJ. RED de *TELEMEDICINA* SOCIAL del Japón.
Centro biomédico para la investigación y el desarrollo de Rusia.
MEDISAT -HISPASAT - EUROPA SALUD en España
Hospital Metodista de Houston.
Clínica Mayo Jacksonville
Universidad de Tromson de Noruega
PHO. Panamerican Help Organization y World Help Organization Washington

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 13

AEROAGROPECUARIA DEL NORTE LTDA.

VICTORIA ORTIZ DE RANGEL
GERENTE

Calle 19 No. 4-48
Apto. 1718

Teléfono 2 84 92 78
Bogotá D. E.

DISOLARES PROVIDENCIA

- ESTUDIOS
- ASESORIAS
- CONSULTORIAS TECNICAS ENERGIA SOLAR

VICTORIA DE RANGEL
SUB-GERENTE

CENTRO INTERNACIONAL CALLE 30 A Nº. 6-22 OFICINA 702
TELEFONOS 232 88 40/60 A. A. 35900 BOGOTA D. E. COLOMBIA

PROGRAMA PROVEEDURIA DE TENDEROS



CARNE No. 236-84

Pertenece a: Victoría de Rangel

C. C. 2.004.390 de Bogotá

PROGRAMA DRI-PAN

El Director

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 14

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: RANGEL VICTORIA ORTIZ DE
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CéDULA DE CIUDADANIA - 20049390
NIT : NO REPORTADO.
DOMICILIO : NEIVA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 220
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 09 DE 1972
ULTIMO **AÑO RENOVADO** : 1973
FECHA DE **RENOVACION DE LA MATRÍCULA** : MAYO 12 DE 1973
ACTIVO **TOTAL** : 3,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN **DEL DOMICILIO PRINCIPAL** : CALL 8 NO.5-66
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO **COMERCIAL 1** : NO REPORTÓ
TELÉFONO **COMERCIAL 2** : NO REPORTÓ
TELÉFONO **COMERCIAL 3** : NO REPORTÓ

DIRECCIÓN **PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL** : HOTEL PLAZA APTO. 209
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011 DE LA CAMARA DE COMERCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 247109 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE DICIEMBRE DE 2011, SE INSCRIBE : CANCELADA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 50 LEY 1429 / 2010

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

Escaneado con CamScanner

Cámara de Comercio del Huila

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
RANGEL VICTORIA ORTIZ DE
Fecha expedición: 2022/05/26 - 14:14:30 ****** Recibo No.** S001168287 ****** Num. Operación.** 90-RUE-20220526-0011

***** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. *****
CODIGO DE VERIFICACIÓN HbTj4xHeee

VALOR DEL CERTIFICADO : $3,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

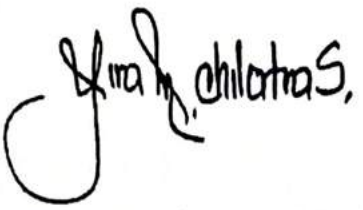
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siineiva.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación HbTj4xHeee

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Escaneado con CamScanner

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 15

CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PROCOIL

EXTRACTO

Desde: 01/01/2018 Hasta: 04/30/2018 04/27/2018 10:24:25 AM

Código: 22401 Nombre: DE RANGEL ORTIZ VICTORIA/

	Documento	Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Saldo
Cuotas De Administracion (13050501)							
			Saldo Inicial				5,811,600
S	21117	01/01/2018	Facturación Enero /2018	21,117	584,700		6,396,300
S	21601	02/01/2018	Facturación Febrero /2018	21,601	584,700		6,981,000
S	22086	03/01/2018	Facturación Marzo /2018	22,086	584,700		7,565,700
S	22570	04/01/2018	Facturación Abril /2018	22,570	619,200		8,184,900
Intereses Por Mora (83952502)							
			Saldo Inicial				992,900
S	21117	01/01/2018	2.26% Facturación Enero /2018	21,117	131,300		1,124,200
S	21601	02/01/2018	2.26% Facturación Febrero /2018	21,601	144,600		1,268,800
S	22086	03/01/2018	2.26% Facturación Marzo /2018	22,086	157,800		1,426,600
S	22570	04/01/2018	2.26% Facturación Abril /2018	22,570	171,000		1,597,600
						Saldo Total ...	9,782,500

-> 30% Int. $479.200

-> Saldo total - 30% Inte. $9 303.300

-> 1er Abono $2.790.990 (30% ↑)

-> Saldo deb ↑ $6.512.310 / 6 => 1.085.385

-> Valor total a consignar durante 6 meses.

$1.085.385
619.200=
$1.704.585= (Por 6 meses)

Mes 7 $619.200. Plena.

588.250 con descto.

S=Factura I=R.Caja A=Ajuste L=N.Débito M=N.Crédito

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 16

Señor
RICARDO IGUARAN
ADMINISTRADOR
CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PROCOIL
Bogotá.

REF: **DERECHO DE PETICION**

ART. 23 CONSTITUCION NACIONAL

En mi calidad de CURADOR PROVISORIO de VICTORIA ORTIZ DE RANGEL propietaria del apartamento 2401 de la Torre B de este Conjunto, acogiéndome a lo establecido en el Art. 23 de la C.N., de manera atenta solicito a Ud. se efectúe revisión del Estado de cuenta del pago de la administración del citado apartamento, toda vez que encuentro inconsistencias en la misma.

El 27 de Abril del 2.018 fecha en la cual me hice cargo de los asuntos relacionados con este apartamento, concerté un ACUERDO DE PAGO con el señor NESTOR VARGAS , antiguo administrador, sobre la deuda de $9.782.500 que se tenia por el pago de la administración, en los siguientes términos:

Si se efectuaba el pago del 30% se rebajaba la suma de $479.000 de intereses, quedando un saldo de $9.303.300 y no pasaría a jurídica, asi fue como el mismo día 27 de Abril / 18 se consigno la suma de $2.790.990.oo que correspondía al 30% de la deuda total. Sin embargo en el siguiente mes de Julio en la cuenta de cobro aparece la suma de $674.336.oo como Gastos de Procesos y continuaron cobrando intereses de mora. Tanto es asi que se ha abonado a la deuda la suma de $ 7.132.530.oo, cantidad que solicito sea reconocido como pago a la deuda.

Asi mismo solicito me aclare el motivo por el cual se está efectuando cobro por gastos proceso cuando ya se había llegado al acuerdo anterior y para la época la deuda no había pasado a jurídica como lo puede constar en las cunetas de cobro de Abril, Mayo y Junio.

Es imperioso aclarar estas cuentas lo más pronto posible, para efectuar el pago del saldo total y acogernos a la ADMISTIA aprobada en la próxima pasada Asamblea General del mes de Marzo del presente año.

Adjunto copia del borrador efectuada por la administración con las cantidades a pagar y los recibos de las consignaciones efectuadas a la cuenta de la administración del Procoil.

Atentamente,

ALVARO F. ROA
CE: 587376

RECIBIDO
PARA REVISION.

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 17

Bogota 18 de Mayo de 2018

Srs
Ernesto Sierra y CIA

La Ciudad

ERNESTO SIERRA CIA
2018 MAY 16 12:2
80445

RECIBIDO PARA ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACION

Por medio de la Presente a ustedes el Estado de Cuenta y documentacion de la cuenta y deuda adquirida Con ustedes desde Un Principio hasta la fecha Con el Fin de Revision y llegar a un acuerdo de Pago. Nesecitamos Previo se Exiba los documentos, soportes de la obligacion y/o hipoteca, titulos Valores actualmente exigibles, Con el Fin de anexar al Proceso de rendicion de cuenta en contra de la Sra Victoria Ines Rangel Ortiz Radicado en el despacho del Juez en este momento

Att:

Victoria Ortiz de Rangel
CC 20.049.390

ALVARO ROA CC 587376
+57 319-414-5116
afroa@hotmail.com

PD: Esta Carta Fue Solicitada Por la Compañia Ernesto Sierra y CIA LTD Con motivo Se me sea entregado Mi estado de Cuenta y documetacion.

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 18

Bogotá, D.C. Junio 22 de 2018

Señores
ERNESTO SIERRA Y CIA
Oficina Jurídica
Ciudad.

0049291

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION, artículo 23 de la Constitución Policita de Colombia, artículos 5, 7, 8, 13, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (CPACA).

ASUNTO: Solicitud de Información clara, precisa y veraz

- **Estado de cuenta y exhibición de documentación existente a nombre de la señora VICTORIA ORTIZ DE RANGEL.**

Respetados Señores:

ALVARO FRANCISCO ROA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, e identificado con la Cedula de Extranjería Nº 587356, en mi condición de **CURADOR PROVISORIO** de la señora **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO (VICTORIA ORTIZ DE RANGEL),** identificada con la Cedula de Ciudadanía Nº 20.049.390 de Bogotá, según documento- Acta de Posesión de Curador Provisorio expedida por el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, por medio del presente escrito de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, artículos 5, 7, 8, 13, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (CPACA), me permito instaurar **DERECHO DE PETICION**, ante esa Empresa, para que, de manera clara, precisa y concreta, me den la información completa y veraz que requiero sobre el **ESTADO DE CUENTA** de mi prohijada, en relación con la vinculación financiera y económica, deudas adquiridas, documentación y/o títulos valores firmados a favor de ustedes, documentación de limitaciones a la propiedad y todos los demás documentos existentes que reposen en los archivos de esa empresa a favor de ustedes y firmados por la señora **VICTORIA ORTIZ DE RANGEL** desde que se inició la relación comercial hasta la actualidad y la exhibición de los mismos soporte de obligaciones contraídas por parte de ustedes como son Títulos valores, Hipotecas, y demás obligaciones a favor de ustedes de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1- La señora **VICTORIA ORTIZ DE RANGEL** tiene 98 años de edad según el acta de bautizo correspondiente, toda vez que para la época del nacimiento de la señora **ORTIZ DE RANGEL,** no se expedían registros civiles de nacimiento, por lo tanto se allega al presente derecho de Petición el acta de bautizo de la mencionada señora y copia de la cedula de ciudadanía en la cual se puede corroborar su edad.

2- Por ser uno de los familiares más allegados, a la señora **VICTORIA ORTIZ DE RANGEL,** y ser uno de sus nietos, estoy facultado legalmente (segundo grado

de consanguinidad) para adelantar lasacciones tendientes a la administración de su patrimonio como son; haberes, bienes, pensión y demás emolumentos, función que me fue otorgada mediante Proceso de Interdicción por Discapacidad Mental Relativa que se tramita en el Juzgado Tercero de Familia de la ciudad de Bogotá, donde fui nombrado y tome Posesión como **CURADOR PROVISORIO** de la Presunta Interdicta, de conformidad con acta de posesión que se allega.

3- Mediante solicitud de fecha 18 de mayo de 2018 en manuscrito por parte de mi abuela la señora **VICTORIA ORTIZ DE RANGEL,** se les solicito a ustedes el **ESTADO DE CUENTA** y deudas u obligaciones adquiridas por esta y la exhibición de todos los documentos soportes de dichas obligaciones como son títulos valores, hipotecas y demás, donde consten la obligaciones adquiridas a favor de ustedes con el objeto de llegar a formalizar **ACUERDO DE PAGO** y verificar la existencia de los mismos.

4- Hasta la actualidad y presentación de este **DERECHO DE PETICION** ante esa empresa, no se ha dado respuesta por parte de ustedes a nuestra petición, omitiendo dar las explicaciones requeridas y la exhibición de los documentos solicitados no dando cabal cumplimiento a lo peticionado, lo que nos lleva a dudar de la idoneidad y seriedad de esa empresa.

5- Es más, según el dicho de una de las empleadas de **ERNESTO SIERRA Y CIA**, esta indico que al día siguiente de la radicación de la solicitud de fecha 18 de mayo de 2018, es decir, al día 19 de mayo de 2018, el compromiso era darnos la información requeriday exhibirnos los documentos solicitados, pero como se dijo, hasta la actualidad no ha sido positiva la petición de mi abuela **VICTORIA ORTIZ DE RANGEL,**desconociendo y vulnerando sus derechos ya que no se le ha dado respuesta satisfactoria sin entender cuál es la razón.

6- La intención de nuestro **DERECHO DE PETICION** es revisar todas las obligaciones contraídas con ustedes para llegar a un acuerdo de pago de las mismas en el menor tiempo posible.

PETICION

1- **Sírvase señores ERNESTO SIERRA Y CIA, de manera inmediata dar respuesta al presente DERECHO DE PETICION y proceder a expedir un estado detallado, claro, veraz y conciso de todas y cada una de las obligaciones crediticias contraídas por la señora VICTORIA ORTIZ DE RANGEL a favor de esa Empresa desde que se inició la relación comercial hasta la presente.**

2- **Sírvase señores ERNESTO SIERRA Y CIA, de manera inmediata dar respuesta al presente DERECHO DE PETICION y proceder a exhibir todos y cada uno de los documentos que reposan a favor de ustedes que contengan obligaciones crediticias claras, expresas y exigibles, firmados por la señora VICTORIA ORTIZ DE RANGEL a favor de esa Empresa desde que se inició la relación comercial hasta la presente.**

3- **Sírvase informar el estado de una obligación Real (Hipoteca) con la cual se encuentra gravado el apartamento propiedad de la señora**

VICTORIA ORTIZ DE RANGEL,a favor de ustedes y expedir la documentación pertinente en copia a mi costa, para efectos de verificar en qué estado se encuentra y llegar a un posible acuerdo de pago.

4- **Expedir extracto o documento soporte de una relación de todos los pagos efectuados mensualmente al crédito Hipotecario que existe a favor de ustedes por parte de la señora VICTORIA ORTIZ DE RANGEL indicando; las fechas de pago y la persona que los efectuó, ya que no tenemos dicha documentación y se requieren para verificar dicha obligación dentro del proceso de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS que se está adelantando en contra de la señora VICTORIA INES RANGEL ORTIZ. .**

A la espera de su respuesta dentro de los términos que prevé la ley.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la calle 19 # 3ª-37, Edificio Procoil, Torre B Piso 2501

Sin otro particular,

Cordialmente,

ALVARO FRANCISCO **ROA**
C.E. Nº 587376
Celular**320-856-2702**
Correo Electrónico: afroa@**hotmail.com**

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 19

ERNESTO SIERRA & CÍA. LTDA.

CONSEJEROS INMOBILIARIOS
MIEMBROS DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ
M.A. 0209 NIT 860.035.152 - 2
AVALÚOS · ARRENDAMIENTOS · CRÉDITOS HIPOTECARIOS · DERECHO CIVIL · VENTAS

Bogotá, D.C., 28 de Junio de 2018

Señor
ALVARO FRANCISCO ROA
Calle 19 No. 1 A 37 Edificio Procoil
Torre B Piso 2501
Ciudad

REF.: DERECHO DE PETICIÓN

Respetado señor :

De acuerdo al Derecho de Petición radicado por Usted el pasado 22 de Junio de 2018, con la presente damos respuesta a sus peticiones, así :

1. La señora Victoria Ortiz de Rangel constituyó hipoteca a favor de la Sociedad ERNESTO SIERRA & CÍA. LTDA., según Escritura Pública No. 3155 del 29 de Septiembre de 2014 de la Notaría 11 por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10'000.000.oo).

2. Posteriormente la señora Victoria Ortiz de Rangel constituyó una ampliación de hipoteca a favor de ERNESTO SIERRA & CÍA. LTDA., según Escritura Pública No. 35 del 12 de Enero de 2016 Notaría 11, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5'000.000.oo).

3. En cuanto al tema de los soportes de los pagos realizados para el crédito, le informamos que solo reposan en nuestro archivo fotocopias de las consignaciones realizadas en forma consecutiva desde 28 de Marzo de 2016 hasta el 03 de Agosto de 2016 y los pagos que han hecho posteriores a esa fecha, se han contabilizado con nuestros extractos bancarios los cuales son documentos privados.

4. Así mismo le aclaramos que los intereses se encuentran cancelados hasta el 27 de Junio de 2017 y adjuntamos a esta comunicación una relación detallada de los meses que están pendientes por cancelar.

5. No podemos informarle quien realizó las consignaciones mediante las cuales se pagaron los intereses ya que estas fueron hechas mediante consignación en una cuenta bancaria de nuestra empresa, por lo tanto es imposible determinar quien realizó la consignación.

ERNESTO SIERRA & CÍA. LTDA.

CONSEJEROS INMOBILIARIOS
MIEMBROS DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ
M.A. 0209 NIT 860.035.152 - 2
AVALÚOS · ARRENDAMIENTOS · CRÉDITOS HIPOTECARIOS · DERECHO CIVIL · VENTAS

Nota : La liquidación que se anexa a esta comunicación no constituye novación, transacción, condonación ni prórroga de las obligaciones adquiridas por medio de las Escrituras Públicas No. 3155 del 29 de Septiembre de 2014 de la Notaria 11 y la No. Escritura Pública No. 35 del 12 de Enero de 2016 Notaría 11 sino que se expide a titulo informativo.

Por lo expuesto anteriormente esperamos haber aclarado sus inquietudes, así mismo solicitamos el pago de los valores adeudados a la fecha teniendo en cuenta que en este momento existe un atraso de más de un año en el pago de las obligaciones contraídas por la señora Victoria Ortiz de Rangel y estamos reuniendo la documentación para iniciar las acciones jurídicas correspondientes.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,

ERNESTO SIERRA & CÍA. LTDA.
ERNESTO SIERRA ALFONSO
GERENTE.

Calle 85 No. 10 - 79 Bogotá, D. C. PBX 2 570209 FAX 2 184105 esierra@ernestosierra.com.co

INTERESES PENDIENTES POR CANCELAR CRÉDITO					
DE VICTORIA ORTIZ DE RANGEL					
PERÍODO			INT. CORRIENTES	MORATORIOS	CAPITAL
INTERESES DEL	28/06/17	27/07/17	$270.000	$45.000	$15.000.000
INTERESES DEL	28/07/17	27/08/17	$270.000	$45.000	
INTERESES DEL	28/08/17	27/09/17	$270.000	$45.000	
INTERESES DEL	28/09/17	27/10/17	$270.000	$45.000	
INTERESES DEL	28/10/17	27/11/17	$270.000	$45.000	
INTERESES DEL	28/11/17	27/12/17	$270.000	$45.000	
INTERESES DEL	28/12/17	27/01/18	$270.000	$45.000	
INTERESES DEL	28/01/18	27/02/18	$270.000	$45.000	
INTERESES DEL	28/02/18	27/03/18	$270.000	$45.000	
INTERESES DEL	28/03/18	27/04/18	$270.000	$45.000	
INTERESES DEL	28/04/18	27/05/18	$270.000	$45.000	
INTERESES DEL	28/05/18	27/06/18	$270.000	$45.000	
INTERESES DEL	28/06/18	27/07/18	$270.000	$45.000	
TOTALES			$3.510.000	$585.000	$19.095.000

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 20

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

REF.: AUDIENCIA DE FALLO TRÁMITE INCIDENTAL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS IMPUESTAS DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN NO. 064-2018 R.U.G. 311800249 DE SORAYA VICTORIA ROA LORZA A FAVOR DE LA SEÑORA VICTORIA ORTIZ DE RANGEL CONTRA LA SEÑORA VICTORIA INÉS RANGEL ORTIZ

En Bogotá D.C., el día martes 19 de febrero de 2.019, siendo las 07:30 a.m., conforme a la fecha y hora fijados mediante auto calendado el 11 del mismo mes y año antes señalados, dictado dentro de la Acción de Protección de la referencia; para dar continuidad a la diligencia prevista en el Art. 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Art. 12 de la Ley 575 de 2000 y que fuera suspendida el pasado 15 de enero 2019, la suscrita Comisaria de Familia en asocio con el Abogado de apoyo y contando con el acompañamiento de la Dra. **YASNAIA CUELLAR OCAMPO** Agente del Ministerio Público/Personería, se constituyen en Audiencia dentro del recinto del Despacho, procediendo a declararla abierta. Se hacen presentes, la señora **VICTORIA INÉS RANGEL ORTIZ**, mayor de edad e identificada con la C.C. No. 41.669.263 de Bogotá D.C., en calidad Incidentante, quien asiste en compañía de su apoderada **LUCELLY CHACÓN CEPEDA** identificada con la C.C. 39.746.644 expedida en Bogotá D.C., T.P. No. 106.996 del C.S de la J.; De la otra parte comparece la señora **SORAYA VICTORIA ROA LORZA**, mayor de edad e identificada con la C.C. No. 60.305.086 expedida en Cúcuta en calidad de Incidentada, toda vez que dentro del proceso de la referencia actuó como Accionante a favor de la señora **VICTORIA ORTIZ DE RANGEL**, adulta mayor de 98 años de edad, beneficiaria de las medidas de protección que se pretenden levantar y asistente también el día de hoy; asiste en compañía de su apoderada **MARÍA VICTORIA HERRERA CHAVEZ** identificada con la C.C. 20.952.050 expedida en Bogotá D.C., T.P. No. 32244 del C.S de la J.

Habiéndose evacuado ya la etapa procesal en la que cada una de las partes tuvo la oportunidad tanto de ratificar y ampliar los cargos, así como de ejercer su derecho de defensa respectivamente y aportar pruebas; previo a proferir el Fallo que en Derecho y en base a la evidencia recaudada corresponda, se continúa el trámite dentro del asunto que nos ocupa, teniendo en cuenta la siguiente:

SITUACIÓN FACTICA

El día 12 de diciembre de 2018, se radicó en esta Comisaría de Familia solicitud (folios 75 y 76 del expediente) de trámite incidental para el levantamiento de la medida de protección de la referencia (folios 75 y 76 del expediente), argumentando el cumplimiento del numeral CUARTO del proveído fechado 18 de abril de 2018 que adoptó las medidas, el cual dispuso: *"ORDENAR la vinculación obligatoria y a su costa de la señora **VICTORIA INÉS RANGEL ORTIZ** a un proceso terapéutico en entidad pública o privada, el cual debe orientarse a superar las circunstancias que originaron el presente trámite, a adquirir pautas de comunicación asertiva, solución pacífica de conflictos, control de impulsos y de la ira entre otros aspectos que se consideren pertinentes por el profesional tratante; debiendo allegar constancia de su asistencia el día que acuda al seguimiento del caso en esta Comisaría de Familia"*; para tal efecto se allegaron reportes de atención en psicología y una certificación. Conforme a lo anterior, se libró oficio (folio 85) indicando entre otros, que la Acción de Protección no se limitó exclusivamente a realizar el proceso terapéutico señalado, sino que el fin principal de protección de la norma facultativa, era el dispuesto en el numeral SEGUNDO, del que nada se advirtió; así las cosas se exhortó a tener en cuenta las apreciaciones emitidas, a punto de demostrar plenamente el cumplimiento de las medidas impuestas y dar curso entonces al incidente propuesto.

Frente a las apreciaciones emitidas y exhorto elevado por esta instancia, sin que aún se hubiese librado auto admisorio ni celebrado audiencia, el día 20 de diciembre de 2018, a través de apoderada, la solicitante radicó un recurso de reposición, por lo cual, evacuada una petición que al margen del incidente también se presentó, se informó (folio 91 del plenario) que se atendería su solicitud de trámite incidental propuesta.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, mediante auto del 02 de enero de 2019, se libró auto admisorio sobre la solicitud propuesta, se fijó fecha para la audiencia correspondiente, se ordenó la notificación de las partes, la cual fue surtida en debida forma, y se citó al Ministerio Público/personeria.

Llegado el dia y hora previstos para la audiencia (15 de enero de 2019 – 07:30), asistieron las señoras **VICTORIA INÉS RANGEL ORTIZ** y **SORAYA VICTORIA ROA LORZA** junto con sus apoderadas; no compareció la señora **VICTORIA ORTIZ DE RANGEL** (victima dentro de la Acción de Protección referenciada). Presentes las anteriores en el Despacho, fueron identificadas plenamente, para seguidamente concederles respectivamente el uso de la palabra. La señora **VICTORIA INÉS RANGEL ORTIZ** ratificó su petición de levantamiento de la medida de protección, argumentando entre otros haber cumplido con los seguimientos programados y con el proceso terapéutico ordenado; en uso de la palabra, nada señaló sobre haber cesado las conductas por las que se dio origen a la imposición de medidas de protección, por el contrario refirió sin aclaración alguna al respecto, que al comprobar que todo había sido una falsa denuncia, había tomado con sus abogados la decisión de solicitar el levantamiento de la medida de protección; seguidamente relacionó sus testigos y evidencia documental. Renglón seguido, previa solicitud, se le concedió el uso de la palabra a la abogada de la Incidentante dentro del asunto bajo examen, quien reiteró el cumplimiento del tratamiento terapéutico ordenado, refiriendo seguidamente que con respecto a *"la resocialización con la persona protegida", "ese efecto fue impedido en su cumplimiento por la persona que solicitó la denuncia"* toda vez que sin autorización legal *"cambiaron las guardas de la puerta de acceso al apartamento donde reside la señora VICTORIA DE ORTIZ, sin que se facilitara copia de las llaves para ingresar a visitar a su señora madre"*; remató expresando, que esa parte del resuelve no se había podido cumplir porque se había impedido todo contacto; por último, solicitó tener en cuenta una visita que fue realizada por la Comisaría de Familia.

Por su parte, la señora **SORAYA VICTORIA ROA LORZA** en uso de la palabra, inició negando haber sido quien realizó el cambio de guardas; por el contrario indicó que dicha decisión fue tomada por su misma abuela **VICTORIA ORTIZ DE RANGEL;** de otra parte, negó que se haya impedido el ingreso de la Incidentante al apartamento de su progenitora; dijo además, que ella ha ido en varias ocasiones y que tan solo indaga sobre quiénes se encuentran y al recibir información que están todos o que están los nietos de su madre no llama a preguntar por ella; de igual forma expresó que la última vez que la señora **VICTORIA INÉS** fue a ver a la mamá, la estresó; en suma, remató afirmando que no está de acuerdo en que se levante la medida, porque ésta última no ha mostrado voluntad para solucionar las cosas en la familia, reiterando que cómo va a saber si las cosas han cambiado, si no ha ido a la casa y no las ha visto interactuar y además no ha pedido visitar a la abuela. Seguidamente, previa solicitud se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la de la Incidentada, quien reiteró la oposición al levantamiento de la medida de protección, indicando ser evidente que no han cesado los motivos que dieron lugar a la imposición de la medida, y que hay motivos suficientes para pensar que si esta se levanta, seria atentar con la salud y la vida de la protegida, dada una *"batalla legal y jurídica entre la señora VICTORIA INÉS RANGEL ORTIZ y los nietos de apellido ROA ..."*; resaltó también la necesidad de mantener la medida, habida cuenta de la avanzada edad de la protegida (98 años), quien por ello requiere afecto, cordialidad, cariño, buen trato, consideración y protección.

Seguidamente, dada la negativa y desacuerdo del extremo pasivo del proceso para levantar los efectos de la medida de protección, se abrió el asunto a pruebas, procediendo a evaluar la pertinencia y conducencia de las señaladas por las partes; para cuyo efecto se decretaron, la recepción de los dos únicos testimonios referidos por la señora **RANGEL ORTIZ** y presentes en las instalaciones de la Comisaria y las documentales señaladas por las partes, con excepción de las declaraciones extrajuicio aludidas por la Incidentante, consideradas impertinentes e inconducentes, tal como se plasmó en su oportunidad. Conforme a lo anterior, fueron recepcionados los testimonios decretados, para luego disponer la suspensión de la audiencia, a efectos de evaluar y analizar tanto cargos y descargos, asi como los elementos probatorios válidamente allegados.

Para proferir el fallo que en derecho y en base a las pruebas decretadas corresponda, mediante auto del 11 de febrero de 2019, se fijó como fecha y hora, el día de hoy martes 19 de febrero de 2019 a las 07:30 a.m.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Habida cuenta, que conforme a los Arts. 4° y 5° de la Ley 294 de 1996, modificados respectivamente por los Arts. 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, esta Comisaría de Familia mediante providencia del 18 de abril de 2018, impuso las medidas de protección radicadas bajo el No. 064-2018, correspondió a este Despacho conocer del incidente de levantamiento de las mismas, atendiendo a la competencia asignada en el artículo 18 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, según el cual, *"En cualquier momento, las partes interesadas, el Ministerio Público, el Defensor de Familia, demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección interpuestas,* ***podrán pedir al funcionario que expidió las orden*** *la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas. (...)".* (Sic.).

CONSIDERACIONES y ANÁLISIS PROBATORIO

Es preciso señalar de conformidad con la normatividad antes citada, que son las partes y no tan solo una de ellas, las llamadas y principalmente legitimadas, para exponer las razones que han de ser el insumo determinante para tomar la decisión de levantar los efectos jurídicos de las medidas de protección, impuestas con origen en hechos de violencia intrafamiliar; quiere significar lo anterior que aunque un extremo solicite levantar las medidas argumentando la cesación o inexistencia de actos de violencia, mientras el otro no confluya en ello o sea demostrado plenamente, no se lograrían los supuestos de hecho contemplados en la norma para acceder a la petición incoada; pues recuérdese que fue precisamente para desarrollar el Art. 42 de la Carta Política, que se expidió la Ley 294 de 1996, buscando primordialmente prevenir, remediar y sancionar ese tipo de comportamiento.

De acuerdo a lo anterior, es del caso entrar a determinar si en el caso concreto, se cumplen los supuestos normativos y de hecho, para acceder a las pretensiones del trámite instaurado por la señora **VICTORIA INÉS RANGEL ORTIZ;** para tal efecto, es preciso analizar las declaraciones de los intervinientes y el material probatorio decretado; no obstante, antes de entrar en materia, resulta pertinente advertir, dada la mención que la Incidentante hizo en su intervención, en el sentido que las medidas adoptadas se habrían derivado por una *"falsa denuncia"*, que, la providencia que las impuso, gozó de plenas garantías procesales, adquirió firmeza en la misma fecha a falta de impugnación y goza de plena vigencia, no de otra forma podría haberse impulsado un trámite incidental para levantarlas.

Partiendo entonces de las posiciones de las partes, es claro y no admite debate, el hecho que las mismas no coincidieron en sus pretensiones; la Incidentante señora **VICTORIA INÉS RANGEL ORTIZ** fue explícita en solicitar el levantamiento de las medidas, en tanto que la Incidentada señora **SORAYA VICTORIA ROA LORZA** enfáticamente se opuso a ello; la primera argumentó su petición en el cumplimiento a las órdenes dispuestas en los numerales CUARTO y QUINTO de la Acción de Protección 064-2018, esto es, realización del proceso terapéutico y asistencia a los seguimientos programados; nótese que nada dijo sobre el cumplimiento al numeral SEGUNDO del proveído, que en suma se erige como el objeto principal del referido proceso. Ahora, su apoderada coadyuvó la petición, concluyendo que la parte resolutiva de la Acción de Protección contempló dos condiciones; la primera consistente en la vinculación a un proceso terapéutico, que en línea con su poderdante reiteró su cumplimiento; sin embargo, con respecto a lo ordenado en el numeral SEGUNDO del proveído, que denominó la profesional como la *"resocialización con la persona protegida"*, afirmó que *"fue impedido su cumplimiento por parte de la persona que solicitó la denuncia, para los efectos la señora SORAYA ROA LORZA, toda vez que sin autorización legal, judicial o policiva, cambiaron las guardas de la puerta de acceso al apartamento donde reside la señora VICTORIA DE ORTIZ, sin que se le facilitara copia de llaves para*

ingresar a visitar a su señora madre"; y que en vista que se ha impedido todo contacto, *"esa parte del resuelve no se ha podido cumplir"*. Por su parte, la segunda sustentó principalmente su postura, en que su contraparte no está mostrando voluntad para solucionar las cosas en la familia y que no podría saber si las cosas han cambiado por cuanto la señora **RANGEL ORTIZ** no ha pedido visitar a la mamá. En cuanto a la apoderada de ésta última, en línea con su mandante, se opuso a la pretensión; pese a que sustentó su manifestación en que era evidente que no habían cesado los motivos que dieron lugar a la imposición de la medida; sin medio de prueba alguno, basó su postura en el estado de salud físico, psicológico, espiritual y de bienestar de la adulta mayor, del que no se acreditó afectación; de igual forma, respaldó su aserción en la providencia 064-2018 por medio de la cual se resolvió adoptar las medidas de protección, así como en la diligencia de seguimiento al caso llevada a cabo el día 21 de mayo de 2018; por último, como razón de su oposición a la pretensión incoada, refirió la existencia de una batalla legal y jurídica a través de diferentes procesos entre la peticionaria y los nietos de la señora **ORTIZ DE RANGEL**, encargados de su cuidado.

Del resumen litigioso antes citado, puede extraerse de una parte, lo que podría ser el reconocimiento expreso, de no haberse puesto en acción la orden principal de la medida de protección dirigida a la señora **VICTORIA INÉS RANGEL ORTIZ**; si bien, como eximente se enrostró un presunto impedimento de todo contacto, lo cierto es, que no es exclusivo de las buenas relaciones familiares, el trato directo y personal, pues ellas se manifiestan también de otras maneras como las comunicaciones telefónicas, de las que se alega inclusive ausencia; es por esto, que cobra relevancia y exigencia, la demostración plena de un interés efectivo en procurar por una vía u otra el acercamiento y contacto directo, hablamos de hija hacia su madre, pues no podría endosarse tal acción a esta última dada su avanzada edad y consideración que por tal merece, supuesto de hecho que no por el mencionado cambio de guardas (que valga la pena aclarar no ordenó esta instancia), se impide su ejercicio; otra cosa es, las prevenciones familiares que con ocasión de los hechos que originaron las medidas de protección impuestas, se hayan adoptado, vgr. el acompañamiento de un familiar en desarrollo de las visitas, como reiteradamente ha manifestado la señora **ROA LORZA** en todas sus intervenciones; en todo caso, ante este Despacho, no se ha impulsado proceso alguno por parte de la señora **RANGEL ORTIZ,** enfocado a un acuerdo de visitas. De otra parte, la Litis resumida da cuenta de una evidente falta de confianza que se tiene por parte de la Incidentante, para levantar las medidas de protección; desconfianza que se enrostra, según ésta última, en la falta de voluntad para solucionar los problemas familiares, seguida de una serie de denuncias y procesos que entre las partes, incluyendo la familia **ROA LORZA**, han impulsado; situación que naturalmente ha aumentado la prevención en las relaciones familiares y ha dado origen a una serie de conflictos jurídicos intrafamiliares, que definitivamente al tenor de lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley 294 de 1996, no se rigen por la cuerda procesal de la ley en cita, sino que deberán resolver las autoridades a quienes corresponda su competencia.

En concordancia con el llamado reconocimiento expreso, de no haberse puesto en acción la orden principal de la medida de protección, al cual se hizo referencia en párrafo anterior y dado el requerimiento por parte de la apoderada de la Incidentante, sobre tener en cuenta la última visita domiciliaria que esta Comisaría realizó a la señora **VICTORIA ORTIZ DE RANGEL,** debe precisarse, que en efecto, con ocasión de una denuncia que al margen del proceso bajo estudio, Aquélla a través de apoderada radicó; se dispuso realizar una visita domiciliaria a la adulta mayor, logrando establecer mediante el diálogo directo con ella misma, la ausencia de hechos de violencia intrafamiliar y la relación cercana y afectiva con sus nietos; además al indagar con el Supervisor de seguridad del edificio, sobre la presunta prohibición del ingreso de la señora **VICTORIA INÉS RANGEL ORTIZ** al apartamento de su progenitora, éste indicó que no se había prohibido el ingreso, sino que tenía la directriz de anunciar el ingreso al igual que todos los visitantes del inmueble; la anterior corresponde a la dinámica familiar consignada en informe de visita, el cual reposa dentro del Registro Único de Gestión –RUG 311800915 asignado a la denuncia por violencia intrafamiliar instaurada por la señora **RANGEL ORTIZ,** la cual mediante auto del 18 de diciembre de 2018, previa motivación, se rechazó por falta de competencia. Ahora, considera la suscrita que para efectos del levantamiento de las medidas impetrado, no podría asumirse el argumento

de la apoderada de la Incidentante, como razón fundante para tal efecto, pues recuérdese que parte de los cargos endilgados, se enrostraron sobre un impedimento para el contacto entre madre e hija, lo cual habría impedido el cumplimiento del numeral SEGUNDO de la parte resolutiva; luego, no podría la suscrita afirmar, que tal situación en la que no podría calificarse la relación filial, implique per se, cumplimiento de la orden aludida.

En cuanto a los testigos referidos por la señora **VICTORIA INÉS RANGEL ORTIZ** en su intervención, debe aclararse, que si bien hizo referencia a cuatro (4), sólo procuró la asistencia de dos (2) de ellos; razón por la que se decretó la recepción de sus testimonios, por tanto se pasa al análisis respectivo.

Del testimonio recepcionado a la señora ROSA ORTIZ DE ARCINIEGAS (hermana de la señora **ORTIZ DE RANGEL)**, lo primero que habrá de decirse, es que en la presentación o referencia que de ella hizo la Incidentante, señaló que la misma iba a testimoniar y dar fe, que luego del 18 de abril de 2018, fecha de la providencia que impuso las medidas de protección, se presentó el ya mencionado cambio de guardas y que a ella no le habían dejado ver a su mamá a partir del 20 de mayo de 2018; además que era testigo de haber llamado a su hermana y no haber podido comunicarse. Al respecto es preciso advertir, que el objeto del proceso, no busca determinar el cambio de guardas de la puerta de acceso al apartamento de la señora **ORTIZ DE RANGEL;** además, es un hecho que al margen del objeto del proceso bajo examen, fue reconocido con la aclaración de la Incidentante que no fue ella quien efectuó tal cambio y que ello fue producto de la decisión de la misma adulta mayor. Ya sobre la intervención directa de la testigo, puede afirmarse que enfiló su testimonio a defender un asunto patrimonial en cabeza de su sobrina **VICTORIA INÉS RANGEL ORTIZ**, cuestión totalmente ajena al propósito citado; igualmente y en efecto, señaló el cambio de guardas y extrañada cuestionó también el hecho que los nietos de su hermana hubiesen sacado a su sobrina de su propia casa; al preguntado sobre los hechos que le pudieren constar y dar fe, teniendo en cuenta las condiciones de tiempo, modo y lugar, dio una versión que sin perjuicio de la veracidad que pudiere tener, no se ajustó al propósito de su testimonio, pues dio cuenta del buen trato que habría tenido su sobrina **VICTORIA INÉS** hacia la mamá, poniendo como fecha de referencia años atrás al conocimiento mismo de esta Comisaría sobre los hechos que motivaron las medidas de protección; luego, dicho testimonio no resulta útil ni conducente a la causa de la Incidentante, toda vez que el objeto del proceso, no es determinar la pertenencia o propiedad del inmueble en el que habita la adulta mayor, ni de otros bienes; como tampoco establecer el cambio de guardas; sino, encontrar la convicción que permita levantar los efectos jurídicos de las medidas de protección impuestas a favor de la adulta mayor **VICTORIA ORTIZ DE RANGEL;** ahora, con respecto al cambio de guardas, o que no se le permite a su sobrina el ingreso al apartamento, dicha aseveración la misma testigo señaló que llegó a su conocimiento de oídas, a través de los comentarios que la misma Incidentante le trasmitió.

En lo que concierne al testimonio recepcionado a la señora DENIS JUDITH VIANA ORTEGA, puede decirse que la falta de comunicación y de contacto con la señora **VICTORIA ORTIZ DE RANGEL,** la conoció también de oídas pero ni siquiera directamente, pues señaló que su empleadora quien resulta ser la testigo anteriormente escuchada, esto es la señora ROSA ORTIZ DE ARCINIEGAS, es a quien la señora **VICTORIA ORTIZ DE RANGEL** le ha contado sobre el cambio de guardas y que a ella no puede recibirla en el apartamento de la señora **ORTIZ DE RANGEL;** luego, el conocimiento que tiene sobre tales comentarios se ha dado por su empleadora e incluso a través de la misma Incidentante; igualmente puede afirmarse que de la generalidad de su intervención, la mayor parte surge de su subjetividad, formada por los comentarios que de terceros ha escuchado, mas no porque haya llegado directamente a su conocimiento, pues inclusive manifestó que la última vez que vio a la señora **ORTIZ DE RANGEL** había sido 10 meses atrás, tiempo en el que aun esta instancia no conocía del conflicto familiar. Entonces, este testimonio corre la misma suerte del anterior, toda vez que no tiene utilidad ni conducencia al propósito de la Incidentante.

Sobre las documentales allegadas y citadas, esto es las declaraciones extrajuicio y demás citadas por el extremo activo del proceso; recuérdese que las primeras fueron declaradas impertinentes e

inconducentes, conforme al argumento que en su oportunidad se plasmó el pasado 15 de enero de 2019 (anverso folio 121 y folio 122 del plenario); ahora, con respecto a las certificaciones sobre el proceso terapèutico ordenado, ciertamente la Accionada, dio cumplimiento a dicha orden, así como a los seguimientos al caso ordenados; no obstante, debe tenerse en cuenta, que tales medidas, como ya se le habia dado a conocer a la señora **VICTORIA INÈS RANGEL ORTIZ,** tienen un carácter accesorio a la dispuesta en el numeral SEGUNDO de la parte resolutiva, se agotan en el tiempo y buscan entre otros que el agresor o agresora, adquiera pautas de comunicación asertiva, solución pacifica de conflictos, control de impulsos y de la ira entre otros aspectos, todo ello tendiente a superar las circunstancias que dieron origen a la Acción por violencia intrafamiliar, cuyo fin de protección, es la orden al agresor o agresora de *"abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar"*.

Respecto a la documental allegada por la Incidentada señora **SORAYA VICTORIA ROA LORZA,** consistente en una denuncia que un familiar suyo instauró por los delitos de injuria y calumnia contra la señora **VICTORIA INÉS RANGEL ORTIZ** y otro, valga la pena mencionar que lo que denota es la ya advertida dificultad comunicacional, pero para el efecto del trámite bajo estudio no aporta mayor debate, toda vez que tangencialmente se nombra a la adulta mayor en protección.

Decantadas las consideraciones y evacuado el análisis probatorio, es preciso recordar y reiterar a las partes, que las medidas previstas a favor de los miembros de una familia, no solo se constituyen en un mecanismo encaminado a obtener la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales que puedan llegar a ser afectados, vulnerados o amenazados por situaciones de violencia intrafamiliar, cualesquiera sean las circunstancias en que estas se den; sino, en un medio encauzado a **prevenirla** a futuro; ello en concordancia con el objeto mismo de la Ley 294 de 1996. Asi mismo, tienen aquellas una naturaleza imperativa encaminada a restablecer la plena y efectiva vigencia de los derechos fundamentales de una victima, de ahí que su desconocimiento por quien resultare obligado conlleva a la imposición de la sanción prevista en la Ley, previo agotamiento del procedimiento rituado para tal fin. Quiere significar lo anterior, que las medidas dispuestas dentro de la Acción de Protección 064-2018, tiene un carácter principal **PREVENTIVO** y en principio no sancionatorio, pues para este último efecto, la normatividad dispone del trámite incidental de incumplimiento a las medidas, que en todo caso no ha sido encausado en el caso concreto.

Ahora, no comparte la suscrita la posición de la parte actora a través de su abogada, según la cual *"la resocialización"* entre madre e hija se ha truncado o impedido por el cambio de guardas realizado para el acceso al apartamento; pues en conocimiento pleno de las medidas impuestas, que conforme al párrafo anterior, tuvieron como objeto prevenir y así restablecer la relación familiar y que en todo caso no involucraron ni desalojo, por cuanto no era el domicilio establecido de la Accionada, ni impedimento de contacto familiar, ni el cambio de las guardas; se esperaría un interés y ejercicio activo de parte, para recuperar la armonía familiar y filial; sin embargo, no obra dentro del expediente solicitud al respecto para que se regulen y restablezcan esas visitas, aun cuando tuvieren que ser supervisadas y se tuviese que dar un anuncio para el ingreso, pues son prevenciones naturales que surgen en un procesos de esta naturaleza, pero que no deben coartar lo que verdaderamente importa que es mantener el vínculo afectivo; entonces, no basta la manifestación y malestar por tales prevenciones, que de todas formas deberán agotarse una vez superadas las circunstancias que dieron origen a ellas, sino la actitud y entereza para que aún bajo tales condiciones se busque y logre esa armonía.

Entonces, de conformidad con las consideraciones expuestas hasta esta etapa del proceso, y el análisis realizado al material probatorio decretado, se advierte, que si bien se dio cumplimiento a las órdenes contenidas en los numerales CUARTO y QUINTO de la Acción de Protección 064-2018; no se obtuvo la convicción necesaria para el levantamiento de los efectos jurídicos de la misma, pues no se demostró por parte de la Incidentada, haber superado las circunstancias que dieron origen a dicho trámite, razón por la que se despachará negativamente la solicitud elevada, sin que ello implique la restricción al derecho que

le asiste a la señora **VICTORIA INÉS RANGEL ORTIZ** para visitar y/o compartir con su progenitora, y mucho menos limitar o restringir cualquier expectativa patrimonial que le pudiere corresponder; en todo caso, en ejercicio de tales visitas, las cuales pueden ser acordadas en trámite conciliatorio separado, bien supervisadas o no, se deberá tener la consideración que la fragilidad en la salud física, moral y emocional de la señora **VICTORIA ORTIZ DE RANGEL** requiere y merece para gozar de un bienestar integral, habida cuenta de su avanzada edad y la necesidad de cuidado permanente.

Por último, no obsta para dejar de requerir a las partes, en su condición de ciudadanos y como integrantes de una familia al tenor de lo dispuesto en la Ley 294 de 1996, para que primen relaciones respetuosas y cordiales, que les permita dirimir sus diferencias en términos de respeto y coherentes con sus derechos.

De conformidad con lo expuesto, la suscrita comisaria resuelve,

RESUELVE:

PRIMERO:- No acceder a la solicitud de la señora **VICTORIA INÉS RANGEL ORTIZ** con respecto al levantamiento de los efectos jurídicos contenidos en la Acción de protección 064-2018, por lo expuesto en la parte considerativa; haciendo la salvedad que en efecto las órdenes dispuestas en los numerales CUARTO y QUINTO fueron acatadas.-

SEGUNDO:- Mantener los efectos jurídicos de la Acción de protección 064 de 2018 por medio la cual esta Comisaría de Familia en fecha 18 de abril de 2018, impuso medidas de protección en contra de la señora **VICTORIA INÉS RANGEL ORTIZ** y a favor del a señora **VICTORIA ORTIZ DE RANGEL**, debiendo tener en cuenta la salvedad plasmada en el numeral anterior.

TERCERO:- Informar a la señora **VICTORIA INÉS RANGEL ORTIZ** y a la señora **SORAYA VICTORIA ROA LORZA,** que contra la presente decisión procede el recurso de apelación en el efecto Devolutivo, ante el Señor Juez de Familia de esta ciudad de conformidad con el Art. 3° PARÁGRAFO 2° del Decreto 4799 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la presente diligencia so pena de ser rechazado por extemporáneo.

***Conforme a lo anterior la Incidentante a través de su apoderada manifiesta: *"Interpongo recurso de Apelación; ante usted señor juez de familia a f in que se revoque el fallo administrativo emitido por esta comisaría, en los siguientes términos: Como es de su conocimiento, las medidas de protección, buscan en su finalidad una integración de todas las posibles agresiones que se puedan dar en contra de una persona, especialmente en contra de una adulta mayor, como es el caso aquí; y esa protección no solamente busca evitar que a la adulta mayor se le causen perjuicios psicológicos, económicos, morales, de afecto y salud, como lo manifesté, esas medidas de protección también buscan la protección económica de la adulta mayor; hago este preámbulo, teniendo en cuenta qué al plenario con anticipación se radicó una solicitud de medida de protección con fines económicos hacia la adulta mayor y hacia mi poderdante, que está íntegramente ligada a la medida que hoy nos ocupa; esta medida considera que se encuentra íntimamente ligada, ya que al expediente de dicha medida, anexé pruebas de los debates jurídicos que manifiesta la Incidentante cursan entre los nietos de la señora y su hija; y como lo puede usted ver señoría, entre dichos debates jurídicos, se encuentra radicada una interdicción por discapacidad mental relativa que cursa en el Juzgado Tercero de Familia interpuesto por el señor ORLANDO ROA LORZA y donde fue nombrado como curador provisional el señor ALVARO ROA LORZA; interdicción que iniciaron con anterioridad y a la par con la medida de protección 064 y que fue retirada y nuevamente radicada al 19 de abril de 2018, es decir un día después del fallo de la medida de protección. El mismo día del fallo administrativo, mi poderdante fue a ingresar al inmueble donde tiene derechos herenciales por parte de su señor padre, sin que pudiese hacerlo, ya que ese mismo día, le cambiaron las guardas a la puerta de acceso al apartamento; días después mi poderdante, fue a visitar a*

su señora madre y ya le impidieron el ingresó; cómo se lo impidieron? Señalándole que si no era con policía no podía entrar y mucho menos podía estar sola con su señora madre; hasta ese momento, la señora RANGEL ORTIZ no tuvo ningún inconveniente, visitó a su madre y compartió con su mamá y no pasó nada; sin embargo, días después, a este comisaría le fue radicado una queja donde se manifestaba que la señora RANGEL ORTIZ había ido a importunar a su señora madre, que le había causado estrés, que le había causado mal estado físico y de salud son sus quejas, que según ellos le dio a su señora madre en esa oportunidad. Para evitarse ese problema empezó a llamar a su madre, sin embargo la misma no volvió a contestar el teléfono fijo ni el celular, ni a su hija ni a su hermana que fue allegada a este Despacho como testigo, que fue la señora ROSA. Como resultado de lo anterior, la terapeuta le indicó a la señora RANGEL ORTIZ que evitara las visitas, teniendo en cuenta que la señora RANGEL ORTIZ se encontraba pasando por muchos traumas psicológicos, mentales y de salud, resultantes de los líos jurídicos con los hermanos ROA LORZA, como se trata del proceso de rendición de cuentas que se adelanta en el Juzgado 40 Civil del Circuito, esta medida de protección que se adelanta acá, diversas denuncias penales como la misma que radicó la señora Incidentante ROA LORZA, la misma interdicción realizada a favor de la señora ORTIZ DE RANGEL; ésta última teniendo en cuenta que no fue notificada como familiar directo y mucho menos encuentra fundamento lógico y disminución de la capacidad mental de su señora madre, dado que ella siempre ha sido totalmente autónoma en sus decisiones y ello partiendo del hecho y reiterado con la manifestación de la misma Incidentante, que indica que fue la señora ORTIZ DE RANGEL quien ordenó e cambio de guardas. Por otro lado, manifiesta la señora ROA LORZA que no es cierto que mi poderdante haya ido y se le haya impedido el ingreso y contacto con su señora madre, sin embargo nótese señoría, que esta entidad la comisaría debió en su oportunidad realizarle el respectivo traslado a la señora ROA LORZA de la solicitud de cancelación de medida, con la finalidad de que ella aportase al plenario la plena prueba sumaria que demostrara que la señora VICTORIA RANGEL ORTIZ no ingresa al apartamento de la señora porque se le impida la entrada como fue la manifestación de la señora ROA LORZA; igualmente nótese señoría, cómo de forma conveniente para la Incidentante, el día de audiencia, donde se determinaría el material probatorio suficiente para determinar este fallo, a la señora VICTORIA ORTIZ DE RANGEL no la trajeron a fin que hubiese sido ella la que manifestara los hechos y circunstancias manifestadas por la señora ROA LORZA. Para terminar señoría y de considerarlo prescindible, solicito a usted tener como material probatorio adicional para el cumplimiento del numeral SEGUNDO del fallo resolutivo, como hecho sobreviniente, que mi poderdante el día 08 de febrero compartió con su señora madre en compañía de una señora que la verdad no sé quién será, y para probarle aportaré tres fotos de dicha convivencia; igualmente señoría me permito agregar en su debida oportunidad, la declaración del Dr. GUSTAVO ALFONSO QUINTANA, médico que acompañó a la señora RANGEL ORTIZ en dicha visita; la declaración también de la señora LUZ ANGÉLICA CHAMORRO, quien el día 03 de febrero del 2019 estuvo visitando a la señora VICTORIA ORTIZA DE RANGEL y señoría solicito la toma de la declaración de la Dra. MYRIAM TABORDA, quien acompañó en esa visita a la señora LUZ ANGÉLICA CHAMORRO, eso es todo".

**Por su parte la Incidentada expresa: *"Estoy totalmente conforme con la decisión".*

CUARTO:- Conceder el recurso de apelación propuesto y remitir las diligencias en el efecto devolutivo al juez de familia para lo de su cargo, advirtiendo a la parte apelante, que de conformidad con el Art. 324 del C.G.P. deberá suministrar en el término de 5 días las expensas necesarias para dejar en la Comisaría de Familia una reproducción del expediente, pues el original deberá ser remitido al superior en punto a la resolución del recurso, so pena de ser declarado desierto.

QUINTO:- NOTIFICAR a las partes la presente providencia, la cual deberá ser igualmente comunicada a la señora **VICTORIA ORTIZ DE RANGEL**.

SEXTO:- Expedir copias de la presente providencia a las partes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, las partes firman en uso de sus facultades mentales y fisicas; quedando notificados en estrados y a la espera que se resuelva el recurso interpuesto.

VICTORIA INÉS RANGEL ORTIZ
C.C. No. 41.669.263.

SORAYA VICTORIA ROA LORZA
C.C. No. 60 305 086 CUCUTA

VICTORIA ORTIZ DE RANGEL
C.C. No. 2049390

LUCELLY CHACON CEPEDA
C.C. No. 39746644 Btá
T.P. No. 106996 CS delaS.

MARIA VICTORIA HERRERA CHAVEZ
C.C. No. 20.982.012
T.P. No. 32.244 CSJ.

GLORIA ISABEL VECINO GALLEGO
Comisaria Tercera de Familia

HERMES MELO SANTAMARÍA
Abogado de Apoyo

YASNAIA CUELLAR OCAMPO
Agente del Ministerio Público/Personeria

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 21

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2018-00539-00. RESTITUCIÓN de JOSÉ ALEJANDRO ACOSTA HERNÁNDEZ contra VICTORIA INÉS RANGEL.

Procede el Juzgado a proferir la sentencia correspondiente con fundamento en lo reglado en el artículo 384 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El señor **JOSÉ ALEJANDRO ACOSTA HERNÁNDEZ,** en su condición de arrendador, instauró demanda de **RESTITUCIÓN**, en contra de la arrendataria **VICTORIA INÉS RANGEL,** para que previos los trámites legales, se declare terminado el contrato de arrendamiento entre las partes y, en consecuencia, se ordene la restitución del apartamento 201, garaje 25 y depósito 18 ubicados en la calle 66 Bis No. 4 -03 de esta ciudad, más la condena en costas, al invocar como causal la mora en el pago del canon de arrendamiento.

Los supuestos fácticos en los cuales basó la parte actora sus peticiones, se compendian así:

Que el demandante en calidad de arrendador y la demandada, en calidad de arrendataria, suscribió el contrato de arrendamiento base de la presente acción, con una duración de diecinueve (19) meses y se obligó a pagar como renta mensual la suma de $1'769.530,oo, pero al momento de presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la renta desde febrero a junio de 2018.

Mediante providencia de 17 de julio de 2018 -*fl. 67*-, se admitió la demanda bajo el trámite contemplado por el artículo 384 del Código General del Proceso, decisión que se notificó a la demandada personalmente como consta en acta vista a folio 71 a 75, quien no contestó la demanda.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 384 de la codificación procesal civil, como quiera que no existe oposición alguna por resolver se procederá a dictar la sentencia correspondiente.

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como son: demanda en forma, capacidad procesal, capacidad para ser parte y competencia, se encuentran reunidos.

Igualmente, el demandante al ser quien suscribió el contrato en calidad de arrendador, se encuentra legitimado en la causa por activa, para iniciar esta demanda, igualmente, la demandada es quien fungió en aquella relación contractual como arrendataria; de otra parte, no se observa, irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal e imponga la invalidez de lo actuado; por cuanto se ha cumplido el debido proceso se pronunciará sentencia de mérito.

Ahora bien, sea lo primero memorar, que de conformidad con el artículo 1973 del Código Civil, "*el arrendamiento es un contrato en que las partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra pagar por éste goce, obra o servicio un precio determinado*"; es decir, que el arrendador se obliga a entregar un determinado bien, mueble o inmueble, al arrendatario a su uso, y éste, en contraprestación deberá cancelar a aquel el valor de la renta y restituir el bien entregado al finalizar la relación contractual por cualquier causa.

Ya en forma específica, la ley 820 del 2003 definió aquel tipo contractual como "*... aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total o*

parcialmente, y la otra a pagar por este goce un precio determinado.", y es éste el acuerdo de voluntades celebrados entre las partes aquí intervinientes y que obra a folio 2 a 7.

En el caso particular se persigue que se declare la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, en virtud de la falta de pago de los cánones pactados; por ende, es necesario señalar que la existencia del aludido acuerdo de voluntades se acreditó con la prueba documental del contrato de arrendamiento como se indicó en el párrafo anterior, de conformidad con el numeral 1° del artículo 384 de Código General del Proceso, que contiene la identificación de las partes, bien objeto de restitución, el monto de la renta, la duración y las condiciones relativas a los períodos de pago.

Entonces, toda vez que no cabe duda acerca de la existencia del pacto objeto del petitum, es menester precisar que el mismo es ley para las partes, de acuerdo al artículo 1602 del Código Civil, y ante su incumplimiento por cualquiera de los contratantes se producirán los efectos jurídicos previamente establecidos por el legislador, que en este caso, será la terminación del mismo, en tanto no hay lugar a resolver excepciones y, por lo tanto, es claro que no cumplió la carga contractual que pesaba sobre sus hombros, o lo que es igual, no pagó el monto de la renta, por lo que se encuentra cumplido el presupuesto contemplado por el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, para dictar sentencia de restitución.

En ese orden, el juzgado declarará la terminación del convenio y ordenará la restitución del inmueble arrendado al demandado, con las consecuencias correlativas que ello conlleva; así como la condena en costas a la pasiva de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado entre **JOSÉ ALEJANDRO ACOSTA HERNÁNDEZ** en su condición de arrendador y **VICTORIA INÉS RANGEL,** como arrendataria, sobre el apartamento 201, garaje 25 y deposito 18 ubicados en la calle 66 Bis No. 4 -03 de esta ciudad de esta ciudad, por las razones anotadas.

SEGUNDO: DECRETAR LA RESTITUCIÓN del apartamento 201, garaje 25 y deposito 18 ubicados en la calle 66 Bis No. 4 -03 de esta ciudad, por parte de la demandada **VICTORIA INÉS RANGEL**, al demandante **JOSÉ ALEJANDRO ACOSTA HERNÁNDEZ**, lo cual debe hacer dentro de los cinco (5) dias siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. De no efectuarse la restitución en el término señalado, para la práctica de la diligencia, se comisiona a la Alcaldía Local correspondiente. **POR SECRETARÍA LÍBRESE** el despacho comisorio correspondiente.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el presente proceso. **LIQUÍDENSE.**

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho la suma de **$1'500.000.oo=**, para que sean incluidas en la respectiva liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 87 Hoy 3 de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: **11001-40-03-036-2018-00539-00**
DEMANDANTE: **JOSE ACOSTA**
DEMANDADO: **VICTORIA RANGEL**

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado conforme lo establece el artículo 306 el Código General del Proceso, desde el 14 de febrero de 2019 (fl. 8), quien no formuló excepciones dentro del término legal de traslado, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

SEGUNDO.-DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO.- LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 1.000.000, m/cte.

QUINTO.- LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No. 11 *en ESTADO Hoy* 21 FEB. 2019
a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT

148

ACTA DE DILIGENCIA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE. DESPACHO COMISORIO No. 357 DE TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2018; PROVENIENTE DE JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD DE BOGOTÁ. PROCESO No. 20178-0539. DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO ACOSTA HERNÁNDEZ. DEMANDADO: VICTORIA INÉS RANGEL ORTIZ. RADICACIÓN INTERNA No. 2019-521-000302-2

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los DIECISIETE (17) DÍAS del mes de MAYO de 2019, siendo la fecha y hora señaladas mediante proveído que antecede por el Despacho de la Alcaldía Local de Chapinero, para la diligencia comisionada de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE, dentro de las medidas internas de descongestión adoptadas por la Alcaldía Local de Chapinero, el señor Alcalde Local comisionado da apertura a la diligencia en el despacho de la Alcaldía Local, y en consecuencia procede a nombrar, juramentar y posesionar como secretario ad hoc al señor ENRIQUE CÁCERES MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.729.789 de Bogotá, abogado contratista de la Alcaldía Local para estas diligencias, quien prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo para la práctica de la respectiva diligencia, cuyo conocimiento fue avocado debido a remisión con nota de urgencia por parte de *la Alcaldía Local de Usaquén* y que por competencia fuera remitido a *la Alcaldía Local de Chapinero* una vez se advirtió la zona jurisdiccional de ubicación del bien inmueble al cual se refiere la diligencia. Por la Alcaldía Local se hace constar que se hace presente el abogado de la parte demandante, BRUNO NIÑO VALBUENA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.101.545 de Bogotá y Tarjeta *Profesional No. 35.173 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra reconocido como* apoderado judicial de la Parte actora dentro del Proceso de origen de la comisión. Por la Alcaldía Local se ordena hacer presencia en el sitio indicado en el despacho comisorio, esto es, la Calle 66 Bis No. 4 – 06 de la ciudad de Bogotá. Al llegar al sitio se continúa con la actuación judicial comisionada, como sigue: se llega al sitio señalado y se observa que la dirección indicada en el despacho comisorio no coincide con los datos exactos contenidos en el proceso judicial de origen, a lo que el apoderado judicial manifiesta que en el desarrollo del proceso se hizo aclaración de que la dirección real actual del inmueble objeto de la restitución es CALLE 66 A BIS NO. 4 – 03 APARTAMENTO 201 DEL EDIFICIO BALCÓN DE GRANADA, que se observa que en efecto presenta la nomenclatura 4 – 03 de la Calle 66 Bis, encontrándose que el *número 4 – 06 no existe; el Edificio Balcón de Granada presenta una dirección de nomenclatura anterior* Calle 66 No. 3 – 29/33, sitio al que se hace presencia en la recepción y se nos indica que en el Apartamento 201 sí reside una persona, la señora Victoria Inés Rangel, pero que al parecer en este momento no se encuentra. Al explicar sobre el contenido material de la presente diligencia, se informa acerca del objeto, que consiste en la materialización de la orden de entrega de bien inmueble completamente desocupado y libre de personas, animales y cosas, por lo que se solicita establecer comunicación con la Administración del edificio, lo que en efecto se hace, y se remite foto del despacho comisorio que origina la presente actuación. Acto seguido, y por solicitud previa de la parte demandante e interesada, se convoca a Auxiliar de la Justicia en la modalidad de Secuestre, para efectos de un eventual bodegaje judicial, y se verifica la *Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia vigentes*, convocándose para tales fines a *la* empresa SERVICIOS INTEGRALES DE GESTIÓN Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO SERSIGMA SAS, la cual se hace presente por intermedio de su delegada, señora ZULMA SHIRLEY LLANOS TORO, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.123.531.894 de Fuente de Oro, Meta, quien presenta para tales fines copia *de Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la respectiva* firma de Auxiliares de la Justicia y carta de delegación o autorización. En consecuencia, se le juramenta a lo que promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo, DESIGNÁNDOLA Y POSESIONÁNDOLA COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, y autorizándosele para actuar en la presente diligencia, prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que se le imponen, autorizándola en consecuencia a ejercer para lo de su cargo, dándole el uso de la palabra, a lo que manifiesta: "Mi dirección es Diagonal 77 B No. 116 B – 42 Interior 4 Torre 3 Apartamento 702 Teléfono 4 66 33 33". A continuación se solicita al personal de la administración y de la vigilancia si es posible comunicarse con los residentes, y al intentarse comunicar con la demandada no se obtiene respuesta alguna. Por parte de la Alcaldía Local *se solicita al apoderado manifestarse al respecto, si desea continuar con el objeto material de la actuación* o si por el contrario desea suspenderla a lo que manifiesta que no es posible suspenderla debido al grave perjuicio que ya ha sufrido su mandante, el propietario del inmueble, y que por ende insiste en la práctica de la comisión, para lo cual manifiesta que está dispuesto a poner a disposición del despacho para el éxito de la comisión, los servicios necesarios de logística, y que aprovecha la presencia de la Auxiliar de la Justicia para que todo lo que se encuentre sea trasladado a una bodega judicial. Por lo anterior se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte actora, quien manifiesta: "Encontrándonos en el apartamento cuya diligencia fue ordenada por el despacho comisorio, solicito respetuosamente a la Alcaldía Local de Chapinero, se sirva proceder a la entrega de los inmuebles completamente desocupados, libres de personas, animales y cosas, para lo cual, si es necesario solicito se decrete el respectivo allanamiento". Por la Alcaldía Local se deja constancia que el apoderado judicial informa que se disponen *de los medios para la práctica del allanamiento, para lo cual manifiesta que hace uso de los servicios de* cerrajería para practicar el allanamiento, y para ello se convoca al señor MISAEL ENRIQUE SÁNCHEZ AVELLANEDA, quien se identifica con Cédula No. 79.941.308 de Bogotá, Cerrajero de oficio. Por parte de la Alcaldía Local se deja constancia que el apoderado judicial de la parte actora le hace saber a la persona residente, vía mensaje de texto, que nos encontramos ya en el lugar de la diligencia y que se va a practicar la entrega forzosa, pero hay negativa a contestar o a atender, haciéndose presencia en el apartamento 201 y se golpea insistentemente, pero no se atiende por parte de persona alguna. Se observa que el despacho comisorio se refiere a los inmuebles Apartamento 201, Garaje 25 y Depósito 18, por lo cual, a la espera de

saber si hay respuesta alguna para la restitución del Apartamento, se requiere a la Auxiliar de la Justicia a proceder a describir, identificar y alinderar tanto el Garaje No. 25 como el Depósito No. 18, a lo que hace así, con acompañamiento del personal delegado de la administración y la vigilancia del edificio: "El primer inmueble es un Garaje, localizado en la zona de parqueos del Edificio, Sótano, y tiene los siguientes *linderos: por el Norte, con Garaje no. 24 del mismo edificio, línea divisoria pintada en color amarillo al piso;* por el Oriente, con vía vehicular de acceso; por el Occidente, con Depósito No. 18 del mismo edificio; por el Sur, con Garaje No. 26 también tiene línea divisoria pintada al suelo en color amarillo; por el Cenit, placa estructural en concreto al medio que lo separa del Primer Piso del edificio que también corresponde a zona de parqueos; por el Nadir, placa en concreto estructural que lo separa del subsuelo; es un espacio para estacionamiento de un vehículo, actualmente está desocupado, pero por información de quien nos acompaña, normalmente el parqueadero es ocupado por el residente del apartamento 404; a continuación se describe el Depósito: se trata de un espacio usado para depósito, Depósito demarcado con el Número 18, que tiene los siguientes linderos: por el Norte, con Depósito demarcado No. 17; por el Oriente, con Garaje No. 25 del mismo Edificio; por el Occidente, con muro divisorio estructural en concreto que lo separa de inmueble contiguo demarcado en la nomenclatura de la ciudad con el No. 4 – 11 de la calle 66 Bis actual de Bogotá; y por el Sur, con Depósito demarcado No. 19 de la misma copropiedad; por el Cenit, placa en concreto que lo separa del primer piso del Edificio que es zona de parqueaderos; por el Nadir, placa en *concreto que lo separa del subsuelo, el depósito presenta puerta metálica en color blanco con negro y* amarillo y está localizado en el sótano de la copropiedad". Acto seguido, y por así solicitarlo la parte actora, conforme a lo ordenado por el artículo 112 del Código General del Proceso, y ante la insistencia en la continuación de la presente diligencia judicial comisionada por parte del apoderado judicial interesado, se ordena practicar el allanamiento del bien inmueble, para lo cual se solicita la concurrencia y apoyo policivo uniformado, para lo cual se llama a Cuadrante zonal de Policía, que remite a los señores uniformados Patrullero JOSÉ MIGUEL VÁSQUEZ y Patrullero BRAYAN TÉLLEZ GALINDO, adscritos a Cuadrante No. 17 CAI Granada de la Policía Nacional, a quienes se les entera del objeto de la actuación y se les solicita su presencia para la realización del procedimiento, indicándose de su parte que no están autorizados a *suscribir el acta pero sí a acompañar el procedimiento. Acto seguido, se ordena hacer nuevamente* presencia en el Apartamento 201, localizado en la segunda planta del Edificio costado norte, se llama en repetidas ocasiones a la puerta de entrada, solo se escucha a un ejemplar canino que ladra; al no recibirse respuesta e insistirse por parte del apoderado interesado en la restitución, se practica allanamiento del inmueble Apartamento 201, para lo que se solicita al señor Cerrajero se sirva proceder a abrir la puerta del inmueble, tomándose registro fílmico y/o fotográfico del procedimiento por parte de la Auxiliar de la Justicia. Siendo las 11:45 AM se hace presencia por parte de la señora SANDRA GARCIA, quien toma registro de grabación por medio de su teléfono celular, y quien indica que se va a oponer a la diligencia, argumentando que la residente es una persona de la tercera edad y madre de una persona menor de edad, señalando que va a grabar todo, que va a llamar a personería a ministerio público y a periodistas. Se deja constancia que se presenta la Cédula de Ciudadanía No. 52.020.053 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 174.125 del Consejo Superior de la Judicatura. Por parte de la Alcaldía Local se le solicita a la persona que hace presencia, con el fin de manifestar oposición sobre la misma, se sirva indicar en qué condición o bajo qué *condición actúa a lo que manifiesta: "Actúo en calidad de representante jurídica de la señora Victoria Inés* Rangel, siendo conocedora de que el despacho no tenía presente mi participación en esta diligencia en tanto sea verificada la misma actúo en calidad de agente oficioso, por lo tanto comunico al despacho en defensa de mi representada que presto oposición a la continuación de la diligencia, de desalojo que cursa en el momento, por cuanto la afectada o demandada, señora Rangel, es persona de tercera edad, es madre cabeza de familia de al parecer, no tengo a precisión, un joven menor de edad, el cual igualmente habita el inmueble por lo que mediante sentencia T 163 de abril 7 de 2016 se deben garantizar los derechos de mis representados al debido proceso, a la vivienda digna, a que estén presentes en la diligencia de desalojo, a que la misma se haya llevado previa notificación de los afectados y previo la garantía por parte *del Estado de habérsele proporcionado o por lo menos ofrecido recursos económicos y/o vivienda digna a* fin de trasladar sus pertenencias y cohabitar la misma por cuanto mis representados no conocían de la realización el día de hoy de la presente diligencia, por lo que les fue imposible contar para el momento con un espacio apropiado para cohabitar eso es todo, voy a añadir algo más, por lo que reitero mi solicitud en cuanto a que la presente diligencia sea detenida en forma inmediata, sean retiradas las personas que a ella concurren y sea fijada nuevamente fecha y hora cierta para llevar a cabo nuevamente la presente diligencia, eso es todo". A continuación se escucha al apoderado judicial de la parte actora e interesada en la diligencia, quien manifiesta: "Respecto a la oposición que acaba de hacer la persona que llegó en este momento a la diligencia, en primer lugar manifiesto lo siguiente: no es cierto lo que ella afirma, en el sentido de que es apoderada de la demandada, y que aparezca como tal en las diligencias, lo cual se puede comprobar en el proceso, en segundo lugar, tampoco es cierto que la demandada no haya sido enterada de la realización de esta diligencia, puesto que personalmente me comuniqué con ella y le manifesté que ésta era inminente, y que tenía que solucionar el problema , tampoco creo que no sea cierto que no *estuviera enterada, puesto que la señora que ha venido a hacer oposición en nombre de ella, que no* es parte dentro del Proceso, al parecer sí estaba enterada de la ocurrencia de esta diligencia, por eso llegó hace unas dos horas acá, y cuando se dio cuenta que estábamos aquí para la diligencia salió regresando en este momento cuando se da cuenta que la diligencia efectivamente se va a practicar, además afirma que la persona en nombre de quien hace la oposición, le informó que le estaban o le iban a hacer una diligencia, así que tanto su presencia temprana en este lugar como la que aquí hace, indican que sí estaba enterada; por otro lado la oposición que hace la agente oficiosa ya la hizo la propia demandada dentro del mismo Proceso, donde manifestó su condición de adulta mayor y madre cabeza de familia, no obstante se

dictó una sentencia que ordenó la entrega del inmueble a su propietario, por lo expuesto, solicito respetuosamente a la Alcaldía no tener en cuenta la oposición que hace en este momento una persona desconocida para este Proceso, y continuar adelante con la entrega ordenada por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá; por otro lado, a la fecha han transcurrido 15 meses sin que la demandada pague los cánones de arrendamiento perjudicando gravemente los intereses de su propietario, ella está enterada o estuvo enterada obviamente de la demanda de Restitución, de la sentencia en su contra, en la que le dieron *un plazo de 5 días para que hiciera la entrega voluntaria, sin embargo han transcurrido más o menos un* año, sin que haya accedido a hacer la entrega, obligando a su propietario a concurrir por medio de apoderado a esta diligencia de Entrega Forzosa, se deben considerar también los derechos del propietario y la protección constitucional a la propiedad, en nuestro estado civil de Derecho, no más, gracias". Por la Alcaldía se hace notar que conforme a información suministrada por el señor cerrajero dispuesto, la persona que viene interviniendo en la diligencia en presunta calidad de agente oficioso cierra la puerta de entrada por lo que el señor cerrajero indica: "quiero dejar constancia que he hecho apertura del inmueble no rompiendo la puerta como aduce la abogada que se opone, se hizo la apertura sin romper la puerta como ella dice, acatando una orden de la Alcaldía Local de Chapinero, y pues ya la nueva apertura correría *por cuenta de ella que fue quien cerró la puerta": POR LA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO SE* CONSIDERA: Conforme a las reglas contenidas en el artículo 309 del Código General del Proceso, se deben rechazar todas las oposiciones a las entregas provenientes de personas contra las cuales producen efectos las sentencias o deriven derechos o causahabiencia por parte de aquellas; igualmente se tiene que conforme a lo sucedido en la presente diligencia, no es dable en este momento formularse oposición por quien alega actuar como apoderada judicial de la aquí demandada en el proceso de origen, dado que no se ha demostrado que tenga representación judicial reconocida, ni poder que la legitime para actuar; ahora bien, como destaca el apoderado judicial de la parte actora, la persona que se hizo presente en efecto había presencia sobre las 10 y cuarto de la mañana aproximadamente en la recepción del edificio, pero no se identificó, *habiéndose* retirado para volver a hacer presencia *solamente después de las 11:45 AM*, hora en la que por parte de la Alcaldía Local se había decretado ya la práctica del allanamiento en legal forma, conforme lo ordena el artículo 112 del Código General del Proceso; en estas condiciones, la oposición formulada no está llamada a prosperar, habida cuenta que la persona residente en el inmueble, que es *contra quien se dirige la sentencia judicial si había sido previamente enterada del curso de la actuación*, pero demostró un ánimo dilatorio en tanto no quiso atender los llamados previos hechos, de lo cual ha quedado constancia en esta acta, posiblemente con el fin que la diligencia no se surtiera, observándose que la oposición se funda en el hecho de no contar con recursos, hecho que per se no la ampara para desconocer el mandato judicial de restituir el bien inmueble arrendado, cuya terminación se produjo por orden judicial que precede al presente despacho comisorio. De otro lado, no se observa en este momento que quien se encuentra habitando el inmueble sea en efecto una persona de la tercera edad, dado que ella no compareció a la diligencia, lo que obliga a que la Alcaldía Local comisionada continúe con el objeto de la misma, máxime si se tiene en cuenta que en el momento en que se ordenó practicar el allanamiento, *con presencia policiva uniformada, no medió oposición alguna, habiéndose tomado todas las previsiones* legales para la continuidad de la actuación, para lo cual se propone por el despacho la siguiente fórmula: El bien inmueble objeto de entrega, en el mismo sentido que el Depósito y Garaje cuyos usos exclusivos le son propios, será objeto de identificación, se practicará el cambio de guardas y chapas de la puerta de entrada al inmueble, y el mismo quedará bajo administración judicial en cabeza de la firma de Auxiliar de la Justicia, que será la persona con la cual la residente y demandada, y contra quien se dirige la orden judicial de entrega, se deberá entender en lo sucesivo para que de manera voluntaria realice el retiro de sus pertenencias, dejándose en todo caso constancia que a partir de la fecha será la Auxiliar de la Justicia quien quede en custodia del bien inmueble y de las llaves de la puerta de entrada, permitiéndose un término *prudencial para el retiro de los bienes, o de lo contrario, se realizará el retiro forzoso de los mismos* y se ordenará su traslado inmediato a bodega judicial en la oportunidad que el despacho de la Alcaldía Local comisionada disponga. A lo anterior por parte del apoderado judicial de la parte actora e interesada en la diligencia manifiesta: "Acepto la fórmula que propone la Alcaldía en aras que la demandada encuentre un *lugar donde trasladar sus bienes, en el plazo prudencial que la Alcaldía determine, que espero no sea* mayor a diez (10) días, no es más, pero sí quiero dejar constancia que conforme a lo ordenado por la Alcaldía para esta diligencia, el Auxiliar de cerrajería ya había abierto la puerta de ingreso al apartamento y quien aquí ha hecho oposición sin autorización alguna y yendo en contra de lo dispuesto por la Alcaldía, volvió a cerrar motu proprio dicha puerta, no más". Acto seguido la abogada que se hace presente manifiesta: "Esta representante como agente oficioso, no encontrándose conforme con la fórmula presentada, por el funcionario de la Alcaldía de la Localidad, presenta oposición a la misma en los siguientes términos: si éste representante ingresó o no a las instalaciones del edificio en donde se encuentra ubicado el bien inmueble a restituir, en horas previas a la diligencia, no se puede constatar que *haya sido a fin de formar parte del mismo asunto que nos ocupa, por cuanto se declara a través de este* medio que no se conocía la fecha y hora en que se llevaría a cabo la presente diligencia, por tanto es imposible que la aquí diciente haya logrado determinar cuándo se llevaría a cabo la misma, de otra parte en ningún momento ésta apoderada fue comunicada de que se llevaría a cabo la diligencia ni por quién dice ser el representante del demandante ni por funcionario alguno de la Alcaldía Local, en caso contrario se solicita se aporte prueba de tal notificación; segundo, la aquí representante ha comunicado en diversas oportunidades que se encuentra actuando en representación de la demandada en calidad de agente oficioso, lo que permite ver que de no haber sido nombrada conforme a las reglas del mandato, también es cierto que la ley vigente permite tal figura jurídica a fin de propender por la defensa de un derecho ajeno, de otro lado se ha citado por el despacho que la alegación de impedimento a la diligencia de entrega fue

soportada en la carencia de recursos económicos de la demandada, asunto que en primer lugar falta a la verdad, por cuanto no existe prueba alguna de que la demandada de forma previa a esta diligencia haya presentado oposición soportada en tales causales, segundo, porque la verdadera razón y más importante aún de oposición frente a la citada entrega, es que la demandada está cobijada por leyes especiales que *favorecen los derechos de personas vulnerables como lo son los de tercera edad; cuarto se cita por el* despacho que no se ha podido corroborar la calidad de persona de tercera edad de la demandada por lo tanto y con mayor vehemencia se solicita nuevamente al despacho se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo la presente diligencia en razón a que si bien es cierto no se encuentra presente la demandada a fin de verificar dicha calidad sí se está comunicando sus condiciones de especial vulnerabilidad frente al funcionario delegado por el despacho local, es por tal razón y debiendo esta entidad preservar los derechos humanos, a la vida digna y a la casa de habitación, debido proceso y concordantes que siendo que existe la duda, de si la demandada es persona de especial protección por ser de tercera edad o no lo es el despacho debe determinar su decisión de entrega a favor de la parte demandada; quinto, o el numeral siguiente, frente a la decisión o no, frente a la propuesta del despacho de cambio de chapas, la cual igualmente se considera que vulnera los derechos fundamentales de la demandada por cuanto la misma conlleva un secuestro de bienes por vías de hecho, bienes que indiscriminadamente se pretenden detener dentro del inmueble, se hace claridad al despacho que dentro de tales bienes se encuentran los que *legalmente se consideran inembargables y por lo tanto no susceptibles de ser secuestrados siendo algunos* de ellos, bienes comestibles, enseres de uso personal como es prendas indumentarias y demás vestimentas, documentos de identificación de la demandada y demás que implican que sin ellos la demandada sería desprovista de toda forma de vida digna así sea en otro lugar por lo que se ratifica al despacho que tal fórmula no se debe llevar a cabo, de otra parte y para concluir se propone al despacho la siguiente fórmula de arreglo a fin de que sea considerada por este mismo representante y por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que el citado representante del actor ha propuesto 10 días para el retiro de las pertenencias de la demandada, se propone que se le permita a la misma el ingreso personal sin oposición alguna al inmueble que actualmente ocupa por los siguientes 8 días a fin de *que de manera digna logre desalojar el inmueble objeto de la presente diligencia, la presente fórmula de* arreglo se propone en aras de terminar el presente asunto de forma negociada y por sobre todas las cosas apegada a los lineamientos de dignidad humana, eso es todo". POR LA ALCALDÍA SE CONSIDERA: En el Estado Social de Derecho, por mandato de la Constitución y la Ley, existe un principio que permite el ejercicio de los derechos propios pero con la correspondencia sobre el respeto de los derechos ajenos, indicándose por el Constituyente y el Legislador que a nadie le está permitido abusar de los derechos propios; se observa de lo señalado por quien manifiesta alegar oposición en ejercicio de presunta agencia oficiosa, que se está invocando la situación de especial protección a persona de la tercera edad, argumento que según el apoderado judicial de la parte actora ya fue esgrimido en el curso del Proceso y que ya fue resuelto con el objeto material de la sentencia judicial, que decretó la terminación del proceso y la restitución del bien inmueble arrendado; igualmente se advierte que la persona que dice actuar como agente oficioso alega un secuestro de bienes muebles, pero se aclara que este no es el objeto de la presente diligencia, dado que lo que se ordenó por parte de la comisión judicial que nos obliga es que se haga la entrega del *bien inmueble arrendado, por lo cual la Alcaldía Local* ORDENA PROSEGUIR CON EL OBJETO MATERIAL DE LA COMISIÓN, y en consecuencia, se solicita a la Auxiliar de la Justicia que, en compañía del personal uniformado de la Policía Nacional, se haga una identificación interna y externa del inmueble objeto de la restitución. Se procede en consecuencia así por la Auxiliar, una vez se ingresa al inmueble autorizada por el despacho de la Alcaldía Local: Al ingreso, se advierte por parte de las autoridades que ingresan y la Auxiliar de la Justicia, que en el inmueble se encuentra una persona, que se encierra durante un momento con la abogada que manifiesta su oposición, y al ser requerida por la Policía Nacional, presenta la Cédula de Ciudadanía No. 41.889.263 de Bogotá, que corresponde a la ciudadana VICTORIA INÉS RANGEL ORTIZ, que resulta ser la demandada dentro del proceso de origen. Por lo anterior, y *haciendo saber a la persona que se encuentra en el inmueble que el día de hoy debe hacerse la entrega* del bien inmueble completamente desocupado y libre de personas, animales y cosas, con motivo de la sentencia judicial ordenada por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, a lo que manifiesta: "mi abogada que hable porque yo manifiesto que soy una persona que yo no me voy a quedar con lo ajeno, ya el doctor Bruno sabe que estoy buscando, soy adulta mayor, cabeza de familia, tengo un niño, lo peor de todo es que me están dejando afuera la misma familia, los nietos de mi mamá me han quitado, tengo mi propiedad que es un pent house, pero ellos están en mi propiedad, usurparon el bien mío y esto ahorita está en proceso porque soy la única heredera universal, el doctor Bruno lo sabe porque le comenté a él y la doctora Alba que fue testigo en la primera comisaría que sabe por lo que estoy pasando, sé porque ellos saben por las que estoy pasando la familia de la doctora Alba, el doctor Bruno cuando me llamó me encontró muy mal, le dije que mi perfil no es quedarme con lo que no es mío, pero esto no es fácil y lo estoy haciendo, debo mirar cómo hago porque si tengo para el desayuno no tengo para el almuerzo, debo mirar con mi hijo y no tengo para donde irme, no tengo familia ni tengo para dónde irme no tengo a nadie, ellos lo saben, la *única que tengo es a mi mamá que es de 99 años, que abruptamente me la quitaron desde el mes de abril* de 2018 lo único que solicito es que me den un espacio porque estoy haciendo vueltas, porque la doctora Sandra que ha sido mi apoderada sabe que estoy buscando, pero no puedo pasarme a una cosa costosa, pero eso también lo tengo que buscar, pido que me den un tiempo, no largo, pero que me den para ver qué puedo hacer, solicito al doctor Bruno, que me den aunque sea un mes he estado buscando y mi estado de salud no me da para estar buscando". Por la Alcaldía se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora por si quiere volver a pronunciarse: "Simplemente manifestar que como le consta al personal que se ha desplazado con nosotros el día de hoy, nos encontramos en la recepción con la doctora que ha

15

hecho la oposición que cuando ella tal vez se enteró que veníamos a practicar la diligencia, venía del lugar, regresó nuevamente en el momento e que se estaba practicando el allanamiento y que una vez abierta la puerta nos encontramos con que la demandada se encontraba dentro del apartamento y se había negado a atender la diligencia a pesar que vinieron a golpearle en primer lugar personal de la recepción, posteriormente los agentes de la Policía, y quien está a cargo de esta diligencia, sin que respondiera a ninguno de los llamados demostrando con ello una intención de burlar las actuaciones de la justicia y dilatar *la práctica de la diligencia, ella misma ha confirmado acá que efectivamente yo sí la llamé para prevenirla* del asunto, luego sí estaba informada, en cuanto a lo que ha manifestado ella de sus otros asuntos personales, como es obvio, nada tienen que ver con esta diligencia, y por el contrario, solicito al despacho continuar la misma para que no se sigan afectando los intereses del propietario del apartamento, y quiero dejar constancia que esto se va a ir a Consejo Superior de la Judicatura, porque no está bien que una persona que es abogada trate de entorpecer esta clase de actuaciones, yo sí voy a denunciar". POR LA ALCALDÍA: Se observa que nos encontramos en el lugar indicado en el despacho comisorio, que la persona que finalmente resultó estar ocupando el inmueble es la misma persona que se encuentra demandada en el proceso de origen y que ha manifestado asumir la atención de la diligencia, lo que deviene en el *decaimiento de la oposición formulada por parte de quien manifestó actuar como su agente oficioso, lo que* da mérito a ordenar la continuación inmediata de la diligencia de entrega a favor de la parte demandante con base en el despacho comisorio judicialmente emanado de autoridad competente, requiriéndose a la parte ocupante y demandada, para que de manera voluntaria haga entrega del inmueble desocupado y libre de personas, animales y cosas. Igualmente se le hace saber de una fórmula propuesta por el despacho de la Alcaldía Local, que se resume en la posibilidad de que ella misma, de manera voluntaria, desocupe el inmueble, en un plazo no mayor a ocho (8) días, o de lo contrario se procederá a la entrega forzosa mediante lanzamiento del mismo, ordenando el desalojo inmediato del inmueble, retirando los bienes que se encuentren a efectos de remitirse a bodegaje judicial; en caso contrario, se continuará con la entrega inmediata y se solicitará el apoyo policivo para convocar *Policía Femenina y Ambiental* para garantizar el retiro de los actuales ocupantes, persona y ejemplar canino, así como la logística necesaria para garantizar la restitución. En este momento se le hace lectura de la fórmula propuesta por el despacho de la Alcaldía Local, contenida anteriormente, a lo que manifiesta: "Pido encarecidamente que me dan ocho días, me den *un poco más porque estoy muy enferma a raíz de todo esto que estoy viviendo, y tengo problemas de* vejiga, por eso esta mañana fui a mi médico y estoy muy mala, encarecidamente les pido, yo les cumplo, pero que me den un plazo más largo por el estado de salud en que estoy, porque si estuviera bien vaya y venga, pero soy persona adulto mayor, estos problemas han acabado conmigo, que me den unos días más, por mi estado de salud, le suplico". Considerando lo anterior, y ante la improcedencia de oposición válida alguna, la Alcaldía recibe la identificación del inmueble así por parte de la Auxiliar de la Justicia: "Se trata de un bien inmueble, localizado en el segundo piso del Edificio, sus linderos son: por el Norte, con vacio que da a la Calle 66; por el Oriente, con Apartamento 202 del mismo edificio; por el Occidente, con muro de concreto que lo divide de la nomenclatura Calle 66 No. 4 – 11 de la misma manzana y urbanización; *por el Sur, con pasillo o hall de la misma copropiedad; por el Cenit, placa en concreto al medio que lo* separa del Apartamento 301 de la misma copropiedad; por el Nadir, placa en concreto al medio que lo divide de la recepción del mismo Edificio o primer piso; su descripción es la siguiente: se ingresa por una puerta de madera la cual da a un hall que conduce a la sala comedor, a mano izquierda se evidencia la cocina, la cual está conformada por un mesón con lavaplatos en acero inoxidable y cuatro puertas de gabinetes en madera, empotrados al inmueble; al fondo está la zona de lavadero de ropas; saliendo de la cocina, por la misma puerta de ingreso, a mano derecha, se ubica una habitación con puerta en madera; en frente del ingreso a la habitación hay un armario empotrado en madera y enseguida el baño dotado; sus pisos de todo el apartamento son en baldosa, paredes estucadas y pintadas, cuenta con servicios de agua, luz no cuenta con gas domiciliario; en general se encuentra en regular estado de conservación". Por la Alcaldía Local se observa que la conducta desplegada por la persona que finalmente atiende la diligencia, y de quien dijo obrar como su agente oficiosa, tiene una clara intención de evitar el cumplimiento material de la orden judicial de restitución del bien inmueble arrendado, conforme fuera ordenado por el Juzgado 36 *Civil Municipal de la Oralidad de Bogotá; sin embargo, considerando también lo sucedido en la presente* diligencia, se propone por la Alcaldía suspender la presente actuación y continuarse el día 29 de mayo de este año 2019, fecha en la cual el inmueble deberá estar desocupado por completo, o de lo contrario se procederá al desalojo. En caso contrario, y de contarse de inmediato con la logística necesaria, se procedería en el día de hoy con la entrega, por lo cual se reitera la propuesta antes señalada, de continuarse con el objeto material de la diligencia en fecha posterior, fecha en la que se solicitará la presencia de personal institucional de Integración Social, Secretaría de Ambiente, Defensoría de Familia y Policía de Menores. Se deja constancia que, siendo la 1:30 PM los uniformados de la Policía Nacional manifiestan que deben hacer el relevo, por lo cual se retiran de la diligencia, a la espera de que llegue el *cambio de personal; el apoderado judicial de la parte actora solicita el uso de la palabra, después que* intenta fórmulas de arreglo con la demandada, y señala: "Solicito que se continúe, insisto en que se continúe con la diligencia, y que se entregue el inmueble, ya que la demandada no acepta la fórmula que se le propone, solicito se proceda de manera inmediata a desocupar el inmueble, y a entregarlo como ya dije antes, a su propietario, o a mí como su representante legal, libre de personas, animales y cosas". Por lo anterior, se solicita al apoderado manifestar si cuenta con los medios logísticos necesarios para garantizar la desocupación del inmueble a lo que señala: "Si es necesario sí; sin embargo, y según lo que hablamos, quiero indicar que conforme hemos conversado con la demandada le manifestamos que hemos acordado, hacer el cambio de guardas, que se haga entrega y se deje el apartamento en cabeza de la secuestre, y que se dé un plazo máximo hasta el día 29 de este mes, para que la demandada venga a

retirar sus cosas, pasado el cual, de no hacerlo, se procederá a retirarlas y dejarlas en una bodega o depósito por cuenta de la secuestre y con la colaboración de la Alcaldía". Por la parte demandada se manifiesta: "En medio de mi convalecencia de salud, y del dolor en el alma que tengo, no por quedarme en el inmueble porque no tengo el perfil de quedarme con las cosas que no son mías, de la forma más intransigente e inhumana, cuando yo propuse que me dieran al 29 para entregar con todo, el 29 propuse para entregar porque he estado buscando apartamento, pero en mis condiciones que me tiene la familia Roa, no cuento con la parte económica, accedo pero solicitando que pueda quedarme al menos estos 8 días acá porque no tengo a donde dormir, no tengo familia ni casa ni nada, fuera de mi pent house, ahora queda un interrogante, a donde voy a ir a dormir yo con mi hijo, me parece con el dolor en el alma que han hecho conmigo, acepto la propuesta de entregar pero en una forma muy arbitraria, fuera de eso estoy muy mal de salud y le rogué y supliqué al doctor Bruno, me le arrodillé, no me da pena decirlo, suplicándole, que para el 29 le entregara todo y me dejara aquí porque no tengo dónde dormir ni para donde irme, me parece inhumano en este momento que estoy mal de salud". Se hace constar que la abogada SANDRA GARCÍA se retira del lugar de la diligencia a la 1:50 PM. Por la Alcaldía Local se autoriza a realizar cambio de guardas sobre la puerta de entrada del bien inmueble y se requiere una vez más a la persona demandada que nos atiende, para que retire sus objetos personales inmediatos, dado que el inmueble quedará cerrado y bajo custodia judicial en cabeza de la firma Auxiliar de la Justicia aquí designada, con el compromiso de salir la persona demandada y su mascota del inmueble el día de hoy, para que posteriormente sean retirados los elementos que quedan en el inmueble previa coordinación con la Secuestre. Siendo las 2:45 PM se constata que se efectúa el cambio de guardas de la puerta de entrada del inmueble, haciéndose entrega a la Auxiliar de la Justicia de dos juegos de llaves, cada juego de dos llaves, correspondientes a igual número de chapas de la puerta. Se deja constancia que el señor cerrajero se retira del lugar, una vez le son pagados sus servicios por parte del apoderado judicial de la parte demandante contra entrega de recibo, sin firmar el acta debido a que la diligencia aún continúa sin verificarse que la demandada salga del inmueble, lo que se espera para poder dar finalización a la actuación, conforme a lo acordado. Se deja constancia que la mascota, ejemplar canino, es retirado voluntariamente por una persona que ha sido dispuesta para ello por la demandada. Hacen presencia los señores uniformados de la Policía Nacional, señor Patrullero WILLIAM MORALES y Patrullero EDWIN CHITIVA, de Cuadrante 44 CAI Granada, en relevo de los uniformados de la fuerza pública. Igualmente se deja constancia que siendo las 3:30 PM se hace presente una persona, de sexo masculino, que dice ser el hijo de la residente, a quien se le explica sobre la diligencia y quien enterado de la situación, manifiesta que va a retirar sus cosas personales. Sobre las 4:05 PM se solicita a los señores uniformados requerir a la ocupante del inmueble para agilizar que se pueda garantizar su salida pacífica con sus elementos personales. Siendo las 4:30 la persona que se hizo presente manifestando ser el hijo de la residente del inmueble, se retira del lugar sin hacer retiro de elemento alguno, y retornando al inmueble objeto de entrega cerca de media hora después, dejándose constancia que, por lo observado, no se trata de una persona menor de edad sino persona en edad de adelantar estudios universitarios. Siendo las 5:00 PM POR LA ALCALDÍA LOCAL SE HABILITA LA HORA JUDICIAL PARA PROSEGUIR CON LA DILIGENCIA, Y EN ESTE ESTADO DE LA ACTUACIÓN SE ESTABLECE UN TIEMPO MÁXIMO DE TREINTA (30) MINUTOS, CONTADOS A PARTIR DE ESTE MOMENTO, PARA QUE LAS PERSONAS QUE OCUPAN EL INMUEBLE SE RETIREN DEL MISMO CON LOS ELEMENTOS QUE CONSIDEREN NECESARIOS RETIRAR EN ESTE INSTANTE. Siendo las 5:45 PM se solicita a los ocupantes del inmueble se retiren del mismo con lo que consideren necesario retirar, para ordenarse a continuación el cierre de la puerta del apartamento que queda bajo custodia de la firma de Auxiliar de la Justicia, reiterándose que como plazo máximo para el retiro de todos los elementos se dispone hasta el día MIÉRCOLES 29 DE MAYO DE 2019, y que en caso que no se haya procedido de conformidad, se hará el lanzamiento forzoso con el retiro de los bienes y su traslado a bodegaje judicial a cargo o expensas de la parte interesada en la recuperación de los mismos. Se deja constancia que se hace retiro de varios elementos de manera directa por parte de la demandada. Surtido lo anterior, y habiéndose aceptado la mediación aquí señalada, por la Alcaldía Local se fijan honorarios de Auxiliar de la Justicia por valor de DOCE (12) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS, esto es, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($331.500,00) que son pagaderos por la parte interesada en la diligencia en efectivo al momento mismo de cierre de la misma. De esta forma se suspende la presente diligencia hasta la fecha antes indicada.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma, siendo las SEIS DE LA TARDE (6:00 P. M.), por quienes en ella intervinieron.

HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA
Alcalde Local

BRUNO NIÑO VALBUENA
Apoderado Judicial Parte Demandante

ZULMA SHIRLEY LLANOS TORO
Secuestre
SERSIGMA SAS

VICTORIA INÉS RANGEL
Quien atiende la diligencia

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D C
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Chapinero

PT. WILLIAM MORALES
Policía Nacional

PT. EDWIN CHITIVA
Policía Nacional

ENRIQUE CACERES MENDOZA
Secretario Ad Hoc

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 22

28

SALA DE DENUNCIAS -- URI USAQUEN

Numero Unico: 110016101603201801331 Autoridad a la cual se remitira la noticia criminal:
FISCALIA LOCAL
Ciudad: CUNDINAMARCA Fecha: 28/02/18 Hora: 12:19:24
Numero asignado en SIEDCO: 21950528

DATOS DEL DENUNCIANTE
Nombres: ORLANDO Apellidos: ROA LORZA
Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA Numero: 11341491
Lugar Exp: Zipaquirá Edad: 55
Sexo: MA Estado civil: SEPARADO
Lugar nacimiento: Zipaquirá Ocupacion: INDEPENDIENTE
Fecha nacimiento: 08/08/1962
Direccion residencia: CARRERA 11 N- 6 - 40 Telefono residencia: 3178908445
Municipio residencia: Zipaquirá Barrio residencia: ALGARRA
Direccion trabajo: No reporta Telefono trabajo: No reporta

DATOS DE LAS VICTIMAS
Nombres: VICTORIA Apellidos: ORTIZ DE RANGEL
Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA Numero: 20049390
Lugar Exp: Bogotá D.C. (CT) Edad: 96
Sexo: FE Estado civil: VIUDO
Lugar Exp: Bogotá D.C. (CT) Ocupacion: ACTIVIDADES VARIAS
Direccion residencia: CALLE 19 N- 3A - 37 APTO 2401 Telefono residencia: 3133866113
Direccion trabajo: No reporta Telefono trabajo: No reporta

DATOS DE LOS INDICIADOS
Nombres: VICTORIA INES Apellidos: RANGEL ORTIZ
Tipo identificacion: NO REPORTA Numero: 600001012842
Lugar Exp: Edad: 67
Sexo: MA Estado civil: SOLTERO
Lugar Exp: Bogotá D.C. (CT) Ocupacion: INDEPENDIENTE
Direccion residencia: CALLE 19 N- 3 A- 37 APTO 2401 Telefono residencia: 3138249434
Direccion trabajo: No reporta Telefono trabajo: No reporta

CONDUCTAS DENUNCIADAS:
ARTÍCULO 229. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Modalidad: RIÑA HIJO-MADRE
Arma empleada: SIN EMPLEO DE ARMAS
Cuantia (pesos colombianos):

DATOS SOBRE LOS HECHOS
DATOS SOBRE LOS HECHOS: Se hace constar que el denunciante está informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de dieciocho años de denunciar cualquier hecho punible de cuya comisión tenga conocimiento y que deba investigarse de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero(a) permanente, pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo en afinidad y primero civil; ni los hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional y sobre las sanciones penales que serán impuestas a quien preste falsa denuncia (Art. 67,68 y 69 C.P.P., 435 - 436 C.P.). Articulo 11 del codigo de procedimiento penal, ley 906 de 2004, usted tiene derecho a: 1. Recibir atención y protección inmediata, 2. Recibir durante todo el proceso un trato humano y digno, 3. Obtener medidas de atención y protección, 4. Recibir información e intervencion en la actuacion penal, 5. Ser oidas y a que se les facilite el aporte de pruebas, 6. Ser informadas sobre las decisiones definitivas relativa a la persecución penal, 7. Recibir asistencia integral para su recuperacion en los terminos que señala la ley, 8. Ser asistida durante el juicio y el incidente de reparacion integral si el interes de la justicia lo exigiere, 9. Que se consideren sus intereses al adoptar una decision de discrecion sobre la persecucion del injusto. Usted tiene el deber de: 1. Colaborar para el buen funcionamiento de la administracion de justicia, 2. Asistir a los requerimientos realizados por la fiscalia general de la nacion con ocasion a su denuncia, 3. Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervinienten en su procedimiento.

27

SALA DE DENUNCIAS – URI USAQUEN

29

Fecha de comision de los hechos: 01/03/14
Hora de ocurrencia: 08:00:00
Direccion de los hechos: CL 19 0 KR 3 A-37 LA VERACRUZ E-3
Clase de sitio: APARTAMENTO
Ciudad: BOGOTÁ D.C. (CT) , Departamento: CUNDINAMARCA
RELATO DE LOS HECHOS: Relato de los hechos (describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los acontecimientos); (SI EL IMPUTADO ES CONOCIDO, EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES Y HAY DATOS PRECISOS DE VEHICULOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL HECHO, RELACIONARLOS DETALLADAMENTE AL FINAL DEL RELATO).
Preguntado: Mencione si usted ha comprendido que la presente recepción se hace bajo la gravedad de juramento. Contesto: Si, Señor. Preguntado: Haga un relato preciso y conciso de los hechos que son motivo de la presente denuncia contesto: yo, ORLANDO ROA LORZA identificado con Cédula de Ciudadanía No 11341491 de Zipaquirá, instauro la presente denuncia por la violencia intrafamiliar, a la persona que denuncio es VICTORIA INES RANGEL ORTIZ, ella es una tía la cal está cometiendo este tipo de violencia, ella le maneja todos los papeles de mi abuela victoria OTIZ DE RANGEL, le maneja la pensión, los arriendos, firma las tarjetas de crédito, ella cómo maneja todo a mi abuela, pero en el apartamento donde vive mi abuela se debe pagar administración pero ella no lo hace y por esto le van a embargar el apto, es de anotar que mi tía maltrata verbalmente a mi abuela, la trata duro, esto me lo dice al abuela, ella tienen 97 años, la humillan delante de la familia, ella es una abuela que no puede valerse por si misma, ella nos niega el derecho de velar, no nos permite visitarla, además ella se aprovecha económicamente de mi abuela. Preguntado: ¿Hechos como este habían sucedido anteriormente?. Contestó: esto se presenta desde hace una año. Preguntado: ¿En qué dirección sucedieron esos hechos? Contestó: mi abuela vive en la calle 19 n- 3 a- 37 apto 2401, ella vive a ni con la empleada. Preguntado: ¿Cuándo sucedieron los hechos, la persona que denuncia se encontraba en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias. Contesto. No señor estaba en sano juicio. Preguntado. Usted ha sido valorada en algún centro médico por alguna lesión causada en estos hechos?. Contesto. Ella no presenta lesiones fiscas. Preguntado: hay testigos presenciales hay de estos hechos. Contestado. el señor ALVARO ROA LORZA , SORAYA ROA LORZA SANDY ROA, mi hija DEVORA PAOLA ROA. Preguntado. Que datos personales y de ubicación tiene de la persona que denuncia Contesto. Ella vive en chapinero pero no tengo la dirección, se puede notificar en la casa de mi abuela. Preguntado. ¿Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia? Contesto. Ella se aprovecha de mi abuela, utiliza sus tareas de crédito y firma por ella, las tarjetas ya las tiene full de gastos. NOTA: NO se remite a la víctima a medicina legal dado que n hay lesiones físicas

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dá por terminada y una vez leída y aprobada se firma tal y como aparece por los que en ella intervinieron. SE OBSERVÓ LO DE LEY.

Firman:

11341491

Denunciante:
ORLANDO ROA LORZA

Autoridad que recepciona:
SI ALEJANDRO TURMEQUE HERNANDEZ

29

33

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción:	09/ABR/2018
	11:13:00
Departamento:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio:	BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Unico Noticia	110016500031201801305
Departamento:	11 - BOGOTÁ, D. C.
Municipio:	001 - BOGOTÁ, D.C.
Unidad Receptora:	65 - COMISARÍAS DE FAMILIA
Unidad Receptora:	00031 - COMISARIA DE FAMILIA SANTAFE
	2018
Consecutivo:	01305

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia:	DENUNCIA
	666 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.AGRAVADO
Tipo Referente:	POR TRATARSE DE MENOR, MUJER, ANCIANO O DISCAPACITADO
Modalidad de operación del delito:	
Agravado del delito:	AGRAVADO
Tipo de Aplicabilidad	LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una autoridad ?	NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	SORAYA
Segundo Nombre:	VICTORIA
Primer Apellido:	ROA
Segundo Apellido:	LORZA
Documento de Identidad - Clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
No.	60305086
Edad:	53
Género:	MUJER
Fecha de Nacimiento:	20/OCT/1964
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Dirección residencia	11001 CALLE 19A 3 E 37, LAS AGUAS, LA CANDELARIA, BOGOTA, BOGOTÁ, D.C.
País:	COLOMBIA
Departamento:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio:	BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Móvil:	311441117
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio):	0

32

Nombres:	SORAYA VICTORIA
Apellidos:	ROA LORZA
Parentesco:	MADRE
Nombres:	VICTORIA INES
Apellidos:	RANGEL ORTIZ

Se informa a la victima el contenido de los articulos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre:	VICTORIA
Segundo Nombre:	INES
Primer Apellido:	RANGEL
Segundo Apellido:	ORTIZ
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°.:	41669263
Edad:	63
Género:	MUJER
Fecha de Nacimiento:	20/NOV/1954
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Profesión:	DERECHO
Oficio:	EMPLEADOS DE PUBLICACION Y AFINES
Dirección residencia:	11001 CALLE 67 4 03, GRANADA, CHAPINERO, BOGOTÁ, D.C.
País residencia:	COLOMBIA
Departamento residencia:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio residencia:	BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Móvil:	3138244934
Capturado:	NO
Tipo de Captura:	

Datos Relacionados con Padres y Familiares :

Parentesco:	MADRE
Nombres:	VICTORIA
Apellidos:	ORTIZ RANGEL

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero permanenete, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Articulos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos :	28/MAR/2018
Hora:	13:00:00
Para delitos de acción continuada:	
Fecha inicial de comisión:	28/MAR/2018
Hora:	13:00:00
Fecha final de comisión:	28/MAR/2018
Hora:	13:15:00
Lugar de comisión de los hechos :	
Municipio:	1 - BOGOTÁ, D.C.
Departamento:	11 - BOGOTÁ, D. C.
Dirección:	11001 CALLE 19A 3 E 37, LAS AGUAS, LA CANDELARIA, BOGOTÁ, D.C.
Uso de armas ?	NO

35

de sustancias tóxicas: NO

to de los hechos:

HECHOS QUE ESTOY DENUNCIANDO OCURRIERON EL DÍA 28 DE MARZO DE APROXIMADAMENTE SOBRE 1:00 P.M.; EN EL DOMICILIO DE MI ABUELA LA ORA VICTORIA ORTIZ DE RANGEL DE 98 AÑOS; EL DÍA 4 DE ABRIL DE 2018 LA ORA INGRID KATHERINE MOLINA LAZARO QUIEN ES LA EMPLEADA DOMÉSTICA Y ADORA ME CONTÓ QUE EL 28 DE MARZO DE 2018 MI TÍA QUIEN ES HIJA DE MI VICTORIA INES RANGEL ORTIZ LE RESTREGÓ DE UNA MANERA BRUSCA LOS ALES ORINADOS Y SUCIOS EN LA CARA A MI ABUELA Y HACE TRES MESES OXIMADAMENTE VIENE OBSERVANDO LAS SIGUIENTES SITUACIONES DE TRATO HACIA MI ABUELA, ELLA ME DIJO : QUE : LA SEÑORA VICTORIA RANGEL E SIENDO MALTRATADA FÍSICA Y PSICOLÓGICAMENTE POR PARTE DE SU HIJA LA ORA VICTORIA INES RANGEL ORTIZ, EN OCASIONES LA HALA DE UNA MANERA FUERTE DE SUS BRAZOS CUANDO VA A VISITAR A SU NIETO QUE VIVE EN EL DE ARRIBA Y LE DICE ¿A QUÉ VA SUBIR SI ALLÁ NADIE LA QUIERE? SIEMPRE LA A DE UNA MANERA DESPECTIVA LE REPITE USTED ES UNA COCHINA, ME TIENE BURRIDA, POR SU CULPA NO HE PODIDO TRABAJAR, ADEMÁS LA HIERE INUAMENTE DICIÉNDOLE QUE NINGUNO DE SUS NIETOS LA QUIERE, Y LA PULA DICIÉNDOLE QUE SI ELLA NO CORRE A LOS NIETOS DEL APARTAMENTO VUELVE Y LA DEJA VOTADA, YA QUE CONSTANTEMENTE LE DICE QUE SOLO LA E A ELLA".

TENSIONES:

QUIERO UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN PARA MI ABUELA LA SEÑORA VICTORIA IZ DE RANGEL, PARA QUE NO LA VUELVA A AGREDIR DE NINGUNA FORMA NI CA, NI VERBAL, YA QUE ES UNA PERSONA ADULTA MAYOR; SOLICITO QUE LE IBAN QUE ELLA COMPARTA CON LA ABUELA SIN LA COMPAÑÍA MÍA, MIS ANOS O MIS SOBRINAS.

GUNTADO TIENE USTED TESTIGOS DE LOS HECHOS QUE ACABA DE DENUNCIAR, CASO AFIRMATIVO MENCIÓNELOS. CONTESTADO: "SI LA SEÑORA KATHERINE NA LAZARO" CONTESTADO: " PREGUNTADO: TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, RREGIR O ENMENDAR A LA PRESENTE DILIGENCIA. CONTESTADO: "NO TENGO A MÁS QUE DECIR"

Firma del Denunciante

Firma de quien recibe la Denuncia

GLORIA ISABEL VECINO GALLEGO
ALCALDIA
Firma de quien registra

Usuario imprime: GVECINO - fecha impresión: 09/abr/2018 12:17:02

guardar || cancelar

34

30

DE DENUNCIAS - GRUPO D... OS SEX... ES, TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS
DIJIN - GRUPO INVESTIC... ...L MEBOG - Telefono: 2483512

MEBO

FISCALÍA

Numero Unico: 110016108105201800173
Ciudad: CUNDINAMARCA
Numero asignado en SIEDCO: 22194985

Autoridad a la cual se remitira la noticia criminal:
Fecha: 10/04/18 Hora: 12:51:21

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombres: SOARAYA VICTORIA
Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA
Lugar Exp: Cucutilla
Sexo: FE
Lugar nacimiento: Zipaquirá
Fecha nacimiento: 20/10/1964
Direccion residencia: Carrera 11 No 6-40
Municipio residencia: Zipaquirá
Direccion trabajo: No reporta

Apellidos: ROA LORZA
Numero: 60305086
Edad: 53
Estado civil: SOLTERO
Ocupacion:
Telefono residencia: 3114411117
Barrio residencia: ALGARRA
Telefono trabajo: No reporta

DATOS DE LAS VICTIMAS

Nombres: VICTORIA
Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA
Lugar Exp: Bogotá D.C. (CT)
Sexo: FE
Lugar Exp:
Direccion residencia: Calle 19 No 3 A-37 Apto 2401 Torre B edificio PROCOIL
Direccion trabajo: No reporta

Apellidos: ORTIZ DE RANGEL
Numero: 20049390
Edad: 98
Estado civil: VIUDO
Ocupacion:
Telefono residencia:
Telefono trabajo: No reporta

DATOS DE LOS INDICIADOS

Nombres: VICTORIA INES
Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA
Lugar Exp:
Sexo: FE
Lugar Exp:
Direccion residencia: Calle 66 3-29/33 Apto 201
Direccion trabajo: No reporta

Apellidos: RANGEL ORTIZ
Numero: 41669263
Edad: 63
Estado civil: SOLTERO
Ocupacion:
Telefono residencia: 3138244934
Telefono trabajo: No reporta

CONDUCTAS DENUNCIADAS:

ARTÍCULO 229. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Modalidad: RIÑA HIJO-MADRE
Arma empleada: SIN EMPLEO DE ARMAS
Cuantia (pesos colombianos):

DATOS SOBRE LOS HECHOS

DATOS SOBRE LOS HECHOS: Se hace constar que el denunciante está informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de dieciocho años de denunciar cualquier hecho punible de cuya comisión tenga conocimiento y que deba investigarse de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero(a) permanente, pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo en afinidad y primero civil; ni los hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional y sobre las sanciones penales que serán impuestas a quien preste falsa denuncia (Art. 67,68 y 69 C.P.P., 435 - 436 C.P.). Articulo 11 del codigo de procedimiento penal, ley 906 de 2004, usted tiene derecho a: 1. Recibir atención y protección inmediata, 2. Recibir durante todo el proceso un trato humano y digno, 3. Obtener medidas de atención y protección, 4. Recibir información e intervencion en la actuacion penal, 5. Ser oidas y a que se les facilite el aporte de pruebas, 6. Ser informadas sobre las decisiones definitivas relativa a la persecución penal, 7. Recibir asistencia integral para su recuperacion en los terminos que señala la ley, 8. Ser asistida durante el juicio y el incidente de reparacion integral si es interes de la justicia lo exigiere, 9. Que se consideren sus intereses al adoptar una decision de discrecion sobre la persecucion del injusto. Usted tiene el deber de: 1. Colaborar para el buen funcionamiento de la administracion de justicia, 2. Asistir a los requerimientos realizados por la fiscalia general de la nacion con ocasion a su denuncia, 3. Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervinienten en su procedimiento.

29

Fecha de comision de los hechos: 28/03/18
Hora de ocurrencia: 13:00:00
Direccion de los hechos: CL 19 KR 3 A-37 LAS AGUAS E-3
Clase de sitio: CASAS DE HABITACION
Ciudad: BOGOTÁ D.C. (CT) , Departamento: CUNDINAMARCA

RELATO DE LOS HECHOS: Relato de los hechos (describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los acontecimientos); (SI EL IMPUTADO ES CONOCIDO, EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES Y HAY DATOS PRECISOS DE VEHICULOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL HECHO, RELACIONARLOS DETALLADAMENTE AL FINAL DEL RELATO).

se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: el deber de toda persona, de denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio (art. 67 c.p.p.); de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, o pariente en 4° de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, ni a denunciar cuando medie el secreto profesional (art. 68 c.p.p.); si le consta que los mismos hechos han sido puestos en conocimiento de otro funcionario (art. 69 c.p.p.); que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia (art.435 c.p.), "falsa denuncia contra persona determinada"(art.436 c.p.):PREGUNTA ha entendido usted sus derechos CONTESTA si, entendí y es mi deseo denunciar en contra de esa persona. PREGUNTA ya que manifiesta tener claro este derecho haga un relato claro detallado y cronológico de los hechos que usted denuncia CONTESTA: Yo SORAYA VICTORIA ROA LARZA identificada con cedula de ciudadanía No 60.305.086 de Cúcuta (Norte de Santander), fecha de nacimiento 20/10/1965, de 53 años, natural de Zipaquirá (Cundinamarca), estado civil Soltera, oficio Independiente artista plástica, residente en la Carrera 11 No 6-40 Zipaquirá, Barrio Algarra I, teléfono 3114411117 8522503, email yaaza64@gmail.com, denuncio a la señora VICTORIA INES RANGEL ORTIZ identificada con cedula de Ciudadanía No 41669263 de Bogotá, fecha de nacimiento 20-11-1954, de 63 años de edad, natural de Bogotá, residente en la Calle 66 3-29/33 Apto 201, barrio Granada, Localidad Chapinero, oficio Abogada, teléfono 3138244934, no tiene apodos, correo electrónico no lo sé, a quien denuncio por maltrato psicológico, económico en contra de mi abuela de nombre VICTORIA ORTIZ DE RANGEL CC No 20.049.390 de Bogotá, fecha de nacimiento 22/03/1920, de 98 años de edad, teléfono 3133866113, residente en la Calle 19 No 3 A-37 Apto 2401 Torre B edificio PROCOIL, Barrio Las Aguas, localidad Santafé, me he enterado por la muchacha que cuida a mi abuela de nombre INGRITH KATHERINE MOLINA LAZARO CC No 1116501270, que está siendo abusada, maltratada como psicológica, verbal y económicamente, el día 04/04/2018 me relato los siguientes sucesos: El día 28/03/2018 fue testigo a la 01:00 PM, de la humillación a la cual es sometida mi abuela por parte de su hija VICTORIA INES ya que cuando le pone bruscamente las toallas higiénicas sucias restregándoselas brutalmente en la cara, sucesos que han ocurrido en ocasiones anteriores, KATHERINE también ha sido testigo que la manipula psicológicamente diciéndole que los nietos no la quieren, y que solamente la tiene a ella en la vida, que solo vienen a buscarla por interés y que si no corre a sus nietos del apartamento ella no vuelve y la deja votada por lo cual mi abuela se pone muy alterada y se pone a llorar. En una ocasión cuando mi abuela iba a visitar a mi hermano ALVARO ROA LORZA que vive en el mismo edificio donde mi mamá pero en el apartamento 2501 VICTORIA INES cogió bruscamente a mi abuela por los brazos y la halo hacia atrás diciéndole que a que iba arriba si a usted allá nadie la quiere, también le dice cosas muy feas como cochinas y que ya la tiene aburrida. Me dice KATHERINE que hace más o menos unos 15 días VICTORIA INES fue hacer un avance al banco ITAU por un valor de 800.000 donde falsifico la firma de mi abuela,
porque la hace pasar por ciega y le da los lentes a KATHERINE para que ella los guarde. Nosotros nos empezamos a dar cuenta del abuso económico pues al enteramos que mi abuela está debiendo $ 9.000.000 en administración corriendo el riesgo de perder su apartamento, ella no está cumpliendo con las obligaciones económicas de mi abuela, tiene las tarjetas de crédito al tope debiendo más de $ 15.000.000 aproximadamente, también me preocupa su salud porque ella no le compra a tiempo la droga para la tensión, tanto que mi cuñada SANDY ROA esposa de mi hermano que vive en el mismo edificio ha tenido que hacerse cargo de eso, también en su afán de que nos veamos con ella se la lleva con excusas de citas médicas y no la regresa sino hasta las 10:00 PM sin darle la apropiada alimentación. PREGUNTADO: Indique usted qué tipo de relación tiene con la señora VICTORIA ORTIZ DE RANGEL. CONTESTADO: Ella es mi abuela paterna ella era la mamá de mi Papá de nombre ALVARO ROA ORTIZ quien es fallecido. PREGUNTADO: Indique que tipo de relación tiene usted con la denunciada VICTORIA INES RANGEL ORTIZ. CONTESTADO: Ella técnicamente es tía mia, porque ella es hija de mi abuela VICTORIA ORTIZ DE RANGEL. PREGUNTADO: Indique que personas son testigos presenciales de las agresiones verbales, físicas, psicológicas de las cuales es víctima su abuela. CONTESTADO: Esta la muchacha que la cuida de nombre INGRITH KATHERINE MOLINA LAZARO CC No 1116501270, quien lleva trabajando con mi abuela desde el 14/12/2017, y también la señora VICTORIA ALEJANDRA RODRIGUEZ HURTADO pasaporte No 129143541 quien estuvo viviendo en el apartamento de mi abuela desde el 28/12/2017 hasta el 07/04/2018 y se percató de las agresiones que recibía mi abuela de parte de su hija. PREGUNTADO: Indique si usted ha sido testigo presencial de las agresiones ya indicadas en contra de su abuela. CONTESTADO: No, ella delante de nosotros no se mete con mi abuela porque sabe que se le va hondo. PREGUNTADO: Indique si se poseen cámaras de grabación en el interior del apartamento, con lo cual se pudiera demostrar las agresiones de las cuales su abuela es víctima, por parte de la denunciada. CONTESTADO: No, tenemos cámaras de grabación, pero tenemos unas grabaciones de voz en el celular donde mi abuela nos dice que VICKY la trata muy duro y en otras donde dice que cree que VICKI la está robando. PREGUNTADO: Indique quien conforma el núcleo familiar de su abuela. CONTESTADO: Únicamente vive mi abuela y su empleada INGRITH KATHERINE MOLINA LAZARO, pero en el piso de arriba vive mi hermano ALVARO ROA quien la

32

visita todos los días. PREGUNTADO: Indique los recursos económicos que su abuela obtiene a que se deben. CONTESTADO: Ella recibe la suma de $ 5.400.000 correspondientes a la pensión de mi abuelo fallecido JOSE ENCARNACION RANGEL, recibe alrededor de $ 3.800.000 por conceptos de arriendos de un inmueble con varios apartamentos. PREGUNTADO: Indique los nombres de los hijos de su abuela que se encuentren en vida. CONTESTADO: Solamente mi tía VICTORIA INES RANGEL ORTIZ que está en vida y tenía otro hijo que era mi papá que falleció.

PREGUNTADO: Indique adicional a la empleada quien vela por el bienestar de su abuela. CONTESTADO: Quien está entre comillas pendiente de mi abuela es VICTORIA INES RANGEL ORTIZ, pero mi hermano ALVARO ROA LORZA y su esposa SANDY quienes viven arriba del apartamento de mi abuela están pendiente de ella supliendo todas las necesidades de dinero que ella tiene para pagar administración, servicios, mercado, droga y cosas personales de ella ya que mi abuela le ha expresado angustiada que no tiene ni dinero para el mercado, adicionalmente los otros nietos íbamos a visitar ocasionalmente, pero ahora en vista de lo sucedido está constantemente acompañada por uno de sus nietos o bisnietos. PREGUNTADO: Indique si usted conoce en que banco su abuela posee las cuentas de ahorro y/o corriente, o tarjetas de crédito. CONTESTADO: En DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, FALABELLA y SANTANDER. PREGUNTADO: Indique si usted tiene conocimiento si su abuela ha llegado a ser agredida físicamente por parte de la denunciada. CONTESTADO: No sé, pero sospecho que ha sido agredida por lo que sucedió el fin de semana pasado, donde llego diciendo mi abuela que ella no quería volver al apartamento de la denunciada y que no la quería volver a ver, además dentro de las versiones que rindieron los testigos presenciales de las agresiones indican que han observado cuando la denunciada estruja a mi abuela por los brazos y gritándola al mismo tiempo. PREGUNTADO: Indique si la denunciada ejerce alguna presión psicológica, chantaje o amenaza en contra de su abuela, con el fin de seguir manejando sus bienes y dinero. CONTESTADO: La denunciada le dice constantemente que los demás familiares no la queremos, que ella es lo único que tiene en la vida y amenazándola con que la va a abandonar cuando mi abuela no hace lo que ella quiere, constantemente le dice que esta aburrida y que se va a ir con su hijo con quien si es totalmente feliz. PREGUNTADO: Indique si algún familiar posee la patria potestad de su abuela. CONTESTADO: No lo sé. PREGUNTADO: Indique si usted tiene algún elemento o evidencia que pueda servir para probar lo que describe en su denuncia? En caso afirmativo, ¿Cuál? ¿Lo puede aportar?. CONTESTADO: Si, poseo declaración extra proceso rendidas por las señoras INGRITH KATHERINE MOLINA LAZARO CC No 1116501270, quien lleva trabajando con mi abuela desde el 14/12/2017, la señora VICTORIA ALEJANDRA RODRIGUEZ HURTADO pasaporte No 129143541, mi cuñada SANDY ROA, mi hermano ORLANDO ROA, mi hermana SANDRA ROA, adicionalmente existen las grabaciones donde mi abuela se queja del mal trato que recibe de parte de su hija y del presunto hurto y malversación del dinero. PREGUNTADO: Indique si usted u otro familiar con antelación han iniciado algún proceso en contra de la denunciada, en caso positivo, relacione el número del proceso y ante qué entidad se elevó. CONTESTADO: Yo inicie el día de ayer ante la comisaria de familia de Santafé el proceso No 110016500031201801305, donde me recibieron la denuncia, me dieron una medida de protección a favor de mi abuela, y nos citaron para el día 18/04/2018. PREGUNTADO: Indique quien a la fecha sobre lleva los gastos de manutención de su abuela. CONTESTADO: Ella misma, pero mi hermano ALVARO le da todo lo que ella necesita. PREGUNTADO: Indique si su abuela ha rendido alguna declaración extra juicio de los hechos sucedidos. CONTESTADO: No señor. PREGUNTADO: Indique los datos completos de la persona que comete los hechos denunciados. CONTESTADO: VICTORIA INES RANGEL ORTIZ identificada con cedula de Ciudadanía No 41669263 de Bogotá, fecha de nacimiento 20-11-1954, de 63 años de edad, natural de Bogotá, residente en la Calle 66 3-29/33 Apto 201, barrio Granada, Localidad Chapinero, oficio Abogada, teléfono 3138244934, no tiene apodos, correo electrónico no lo sé. PREGUNTADO: Indique si tiene algo más que agregar, corregir o suprimir a la presente diligencia. CONTESTADO: No señor.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dá por terminada y una vez leída y aprobada se firma tal y como aparece por los que en ella intervinieron. SE OBSERVÓ LO DE LEY.

Firman:

Denunciante: SOARAYA VICTORIA ROA LORZA

Autoridad que recepciona: SI CARLOS ALBERTO CHACON MENDOZA

31

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 23

Bogota 18/01/006

Sr Dr

Antonio Acero

Administrador Edificio San Martin

L C

Aprecindo Sr Dr Administrador Edificio Sn Martin:
En mi calidad de administradora del inmueble correspondiente a la Oficina 702 y de propiedad del Sr Orlando Roa quien se encuentra fuera del pais desde hace varios años, quien asu vez es deudor hipotecario de la suscrita y en proceso legal con embargo de la inmobiliria Ernesto Sierra, donde Ud como Administrador y representante legal del Edi. Sn Martin hace parte del proceso; quiero manifestarle que ni lo susrito ni Ud pueden arbitrariamente hacer retencion ilegal de cosa ajena de terceros a ecepcion de autoridad legal hasta la fecha; lo actuando por Ud va encontra via de la Ley 23/91 y sentencias de la Corte Constitucional por accion arbitraria.

En razon de lo anterior y con caracter URGENTE deseo conocer por escrito que norma legal como administrador aplica para la nó autorizacion de la solida de dichos muebles de propiedad ajena; mi solicitud para el retiro de estos muebles cursa en su oficina desde el viernes 23 de D/bre/005 pasado, causando lucro cesante a este inmueble y mayores deudas con su administracion osi como: perjuicios al propietario de los muebles que lo requieren para su venta y su actividad profesional y que ocupan injustuficadamente la Oficina 702 .

Agradezco del Sr Administrador Antonio Acero toda su atencion y diligencia al presente requerimiento a fin de solucionar el impase a la mayor brevedad posible y evitar intervencios de la Policia con perjuicios economicos de menor o mayor cuantia .

Cordialmente,

Victoria O. de Rangel

Victoria Ortiz de Rangel
CC 20049390 de Bogota
Telefax 2870620

18 ENE 2006

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 24

EXCLUSIVO PARA CORREO

NOMBRE: [redacted]

DIRECCION: [redacted] ZONA P

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS

DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO

AÑO GRAVABLE **1995**

CONAVI
31 MAR. 1995
RECIBIDO CON PAGO

Conavi

50101 27418

PREIMPRESO

55 010 01-000288 1

DATOS GENERALES A

1 MATRICULA INMOBILIARIA: 060-02[illegible]55

2 CEDULA CATASTRAL: D20[illegible]

3 DIRECCION: Calle 20 # 6-22 Apt 702

4 CODIGO DIRECCION: 211030100[illegible]

5 DESTINO: 4

6 ESTRATO: 2

7 TARIFA POR MIL: 4

8 AREA DE TERRENO (M2) — NO COLOQUE DECIMALES:

9 AREA CONSTRUIDA (M2) — NO COLOQUE DECIMALES:

10 [ ] PROPIETARIO [X] POSEEDOR

11 [X] EN COMUNIDAD

12 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR) (MARQUE X) C.C. [X] NIT. [ ] No. [illegible] D.V. [ ]

13 TELEFONO: [illegible]

14 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR): [illegible] ORLANDO

15 DIRECCION PARA NOTIFICACION: [illegible]

APROXIME LOS VALORES A MULTIPLOS DE MIL *Y NO ESCRIBA CENTAVOS*

BASE LIQUIDACION PRIVADA B

16 AUTOAVALUO (VALOR COMERCIAL)		AA	$ 18.000.000
17 IMPUESTO A CARGO (CASILLA 16 POR CASILLA 7 / 1000		FU	72.000
18 MENOS: TOTAL DESCUENTOS		TD	12.000
19 MAS: SANCIONES		VS	- 0 -
20 TOTAL SALDO A CARGO		HA	76.500

FIRMA D

Firma del Declarante: Orlando Gil L.

NOMBRE: ORLANDO GIL L.

C.C. No. [illegible]

PAGO C

21 VALOR A PAGAR	VP	76.500
22 INT. DE MORA	IM	- 0 -
23 TOTAL A PAGAR	TP	76.500

24 CORRECCION

SOLO SI ES CORRECCION A UNA DECLARACION ANTERIOR MARQUE X [ ] Y ESCRIBA DE LA DECLARACION QUE SE CORRIGE EL NUMERO PREIMPRESO Y EL NUMERO DEL AUTOADHESIVO.

25 NUMERO PREIMPRESO DECLARACION ANTERIOR (12 DIGITOS)

26 NUMERO AUTOADHESIVO DECLARACION ANTERIOR (14 DIGITOS)

INFORMACION ADICIONAL DE REFERENCIA

27 MAYOR VALOR ENTRE AVALUO CATASTRAL Y AUTOAVALUO 1994 INCREMENTADOS EN IPC

28 VALOR IMPUESTO LIQUIDADO AÑO 1994

50101 27418

PREIMPRESO

- CONTRIBUYENTE -

Impreso por Formatos

BANCAFE

SANTAFE DE BOGOTA D.C. 0515698

CSO1065002260-4

CONTRIBUYENTE BOGOTA - C.D.I.

BANCO CAFETERO
NIT CF. DEL BOGOTA
ENTRA NOTIFICACION
JUN. 19 1997
RECIBIDO
CAJERO

Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.
Secretaría de Hacienda
Hacienda por Bogotá

DIRECCIÓN de IMPUESTOS DISTRITALES

Declaración del Impuesto Predial Unificado

AÑO GRAVABLE 1997

9711 0527198

A - IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. DIRECCIÓN: CALLE 204 # 6-22 AP 702

DILIGENCIE ESTA CASILLA UTILIZANDO LAS CONVENCIONES QUE ENCUENTRA AL RESPALDO DEL BORRADOR

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050-2552556

3. CÉDULA CATASTRAL: D20-5A3-42

4. ÁREA DEL TERRENO (M2)	5. ÁREA CONSTRUIDA (M2)	6. ESTRATO	7. DESTINO	8. TARIFA
0 (NO COLOQUE DECIMALES)	0 (NO COLOQUE DECIMALES)	3	10	5 (POR MIL, DECIMAL)

B - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

9. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: LOA LORZA ORLANDO

10. PROPIETARIO	POSEEDOR	11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		DV.	12. TELÉFONO
X		C.C. X	NIT.		3425624

13. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: CL 3F 18-55 AP 2401

APROXIME LOS VALORES A MÚLTIPLOS DE MIL Y NO ESCRIBA CENTAVOS

C - LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (BASE GRAVABLE)	AA	21000000
15. IMPUESTO A CARGO (RENGLÓN 14 POR CASILLA 8) / 1000	FU	105000
16. Más: SANCIONES	VS	000000
17. TOTAL SALDO A CARGO (RENGLÓN 15+16)	HA	105000

D - PAGO

18. VALOR A PAGAR	VP	105000
19. Menos: TOTAL DESCUENTOS	TD	11000
20. Más: INTERESES DE MORA	IM	00000
21. TOTAL A PAGAR (RENGLÓN 18-19+20)	TP	94000

E - CORRECCIÓN

22. MARQUE CON X SI ES CORRECCIÓN [ ] Y ESCRIBA EL NÚMERO DEL AUTOADHESIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

TIMBRE O SELLO DEL BANCO

F - FIRMA

FIRMA DEL DECLARANTE

NOMBRE: ORLANDO ROA LORZA

C.C. No. 11241491

COLOQUE AQUÍ EL RÓTULO AUTOADHESIVO

Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.
Secretaría de Hacienda
Haciendo por Bogotá
01

Declaración del Impuesto Predial Unificado AÑO GRAVABLE 1998

DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES

1998112704108

A - IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. DIRECCIÓN DEL PREDIO: CALLE 30A #6-22 AP. 702

DILIGENCIE ESTA CASILLA UTILIZANDO LAS CONVENCIONES QUE ENCUENTRA EN LA HOJA ANEXA

2. MATRICULA INMOBILIARIA: 050-255255

3. CÉDULA CATASTRAL: 030-53A3-42

4. AREA DE TERRENO (M2) — NO COLOQUE DECIMALES:

5. ÁREA CONSTRUIDA (M2) — NO COLOQUE DECIMALES:

6. ESTRATO: 3

7. DESTINO: 10

8. TARIFA:

B - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

9. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: KOA ORLANDO

10. PROPIETARIO: X — POSEEDOR: — USUFRUCTUARIO:

11. IDENTIFICACIÓN: C.C. X — NIT —

NÚMERO: 11341491

DV:

12. TELEFONO: 3425625

13. DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE: K3#18-55 AP-2401

APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y NO ESCRIBA CENTAVOS

C - LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (BASE GRAVABLE)	AA	22 300 000
15. IMPUESTO A CARGO (RENGLÓN 14 POR CASILLA 8) / 1000	FU	120 000
16. Más: SANCIONES	VS	000 000
17. TOTAL SALDO A CARGO (RENGLÓN 15 + 16)	HA	120 000

D - PAGO

18. VALOR A PAGAR	VP	120 000
19. Menos: TOTAL DESCUENTOS	TD	19 000
20. Más: INTERESES DE MORA	IM	0 000
21. TOTAL A PAGAR (RENGLÓN 18 - 19 + 20)	TP	101 000

E - FIRMA

FIRMA DEL DECLARANTE: Orlando Koa Lanza

NOMBRE: ORLANDO KOA L.

C.C. No. 11341491

F - CORRECCIÓN

22. MARQUE CON X SI ES CORRECCIÓN:

Y ESCRIBA EL NÚMERO DEL AUTOADHESIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

TIMBRE Y SELLO DEL BANCO

012 C.Univ... banco popular
ESTE ES SU BANCO
ABR. 16 1998
SANTA FE DE BOGOTA, DC - DDI
No. 020120300302 66
RECIBIDO CON PAGO
$101.000-

012SE 160498 933991044 05 xxx101000.00

Secretaría
HACIENDA
ALCALDÍA MAYOR SANTA FE DE BOGOTÁ

199

Declaración del Impuesto Predial Unificado AÑO GRAVABLE 1999

1999110364658

A - IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. DIRECCIÓN DEL PREDIO: Calle 30A 6-22 APTO 2

DILIGENCIE ESTA CASILLA UTILIZANDO LAS CONVENCIONES QUE ENCUENTRA EN LA HOJA ANEXA

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050-755255

3. CÉDULA CATASTRAL: D30-53A3-42

4. ÁREA DE TERRENO (M2)	5. ÁREA CONSTRUIDA (M2)	6. ESTRATO	7. DESTINO	8. TARIFA
0 (NO COLOQUE DECIMALES)	0 (NO COLOQUE DECIMALES)	3	10	5

B - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

9. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: ROA ORLANDO

10. PROPIETARIO	POSEEDOR	USUFRUCTUARIO	11. IDENTIFICACIÓN	NÚMERO	DV	12. TELÉFONO
X			C.C. X NIT	11341491		2870620

13. DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE: K3 18-55 AP 2401

APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y NO ESCRIBA CENTAVOS

C - LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (BASE GRAVABLE)	AA	36000000
15. IMPUESTO A CARGO (RENGLÓN 14 POR CASILLA 8) / 1.000	FU	180000
16. Más: SANCIONES	VS	000000
17. TOTAL SALDO A CARGO (RENGLÓN 15 + 16)	HA	180000

D - PAGO

18. VALOR A PAGAR	VP	180000
19. Menos: TOTAL DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	27000
20. Más: INTERESES DE MORA	IM	00000
21. TOTAL A PAGAR (RENGLÓN 18 - 19 + 20)	TP	153000

E - FIRMA

FIRMA DEL DECLARANTE: Orlando Roa

NOMBRE: ORLANDO ROA L.

C.C. No.: 11341491

F - CORRECCIÓN

22. MARQUE CON X SI ES CORRECCIÓN [ ]

Y ESCRIBA EL NÚMERO DEL AUTOADHESIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

TIMBRE Y SELLO DEL BANCO

Banco del Estado
OFICINA AVENIDA 19
03 04 1999 3
RECIBIDO

Banco del Estado
SUCURSAL AVDA. 19
04 FEB. 1999
CAJERO No. 3
RECIBIDO CON PAGO

20-00202 160582-6
Banco del Estado

ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES

H

Formulario único del impuesto predial unificado

Formulario No. H

101010000221541

010100

AÑO GRAVABLE	OPCIONES DE USO (Marque con X una sola opción)	DECLARACIÓN	CORRECCIÓN	SOLAMENTE PAGO	PAGO ACTO OFICIAL
2008	Número de autoadhesivo, serial de transacción o número de autorización electrónica	X			

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP (Código Homologado de Identificación Predial): AAA 0058 ANLF (Números / Letras)

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 255755

3. ESTRATO: 3

4. CÉDULA CATASTRAL: D3 05A 342

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 30A 6-22 AP 702

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. AREA DEL TERRENO (m)²: 14.4 + , (mts)

7. ÁREA CONSTRUIDA (m)²: , (mts)

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN (Ver Instrucciones)

8. DESTINO	9. TARIFA PLENA (mts)	10. AJUSTE TARIFA	11. PORCENTAJE EXENCIÓN
02	7.5	97000	

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE H

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: OLANDO KOA LOPEZ

13. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE	14. IDENTIFICACIÓN (C.C. / NIT / TI / C.E.)	NÚMERO	D.V.	15. TELÉFONO
X	C.C. X	80421005 7		2864151

16. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado.
Recuerde: El **apartado aéreo no** sirve como dirección de notificación.
KR 3A 155AP 2401

17. CÓDIGO DE MUNICIPIO: 11001

E. PAGO ACTO OFICIAL (Ver Instrucciones)

18. TIPO DE ACTO	19. NÚMERO DE ACTO	20. FECHA DEL ACTO (AÑO / MES / DÍA)

NO ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRÍBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las instrucciones)

21. AUTOAVALUO (Base gravable)	AA	73514000
22. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 21 por la casilla 9, divida en 1.000 y réstele la casilla 10)	FU	649000
23. Más SANCIONES	VS	0

G. SALDO A CARGO

24. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 22 + 23)	HA	649000

H. PAGO H

25. VALOR A PAGAR	VP	0
26. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 22)	TD	0
27. Más INTERESES DE MORA (Sobre renglón 22)	IM	0
28. TOTAL A PAGAR (Renglón 25 - 26 + 27)	TP	0

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo) H

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SÍ [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

29. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 22)	XV	0
30. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 28 + 29)	TA	0

J. FIRMA

AUTOADHESIVO: DAVIVIENDA BOGOTA, D.C. - D.D.I. 51976080083399

SELLO O TIMBRE: DAVIVIENDA 51-976 07 JUL 2008 CAJERO 3 RECIBIDO SIN PAGO

NOMBRES Y APELLIDOS: Jose Rangel

C.C. X C.E. [ ] Número 17024319

FORMA TEMPORAL GESTIÓN PRODUCTIVA

- CONTRIBUYENTE -

H

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 29-05-2018 04:14:37
Al Contestar Cite Este Nr: 2018EE93917 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Sdt 7063 - OFICINA DE COBRO COACTIVO MOLINA RIOS JAN
DESTINO: /ORLANDO ROA LORZA
ASUNTO: SE DA RESPUESTA AL RAD 2018ER27091
OBS: ATORRESP

Bogotá, D. C., 29 de mayo de 2018

Señor:
ORLANDO ROA LORZA
CC. 11.341.491
KR 16 88 OF 505

070618

Asunto: Solicitud Radicada con el No. 2018ER27091 de 09/03/2018.

Respetado señor Roa:

Reciba un cordial saludo de la Subdireccion de Recaudacion, Cobros y Cuentas Corrientes, en atención a su petición, mediante la cual solicita la prescripción por los saldos insolutos de las vigencias 2003, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 del predio con CHIP AAA0088ANLF, le informamos:

La solicitud del contribuyente, se contrae a exigir la aplicación del artículo 137 del Decreto Distrital No. 807 de 1993, el cual dispone, por remisión a los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario Nacional dispone que:

> *"ART. 817. **Término de la Prescripción**. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*
>
> *1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
>
> *2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
>
> *3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
>
> *4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*
>
> ...
>
> *ART. 818. **Interrupción y Suspensión del Término de Prescripción**. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*
>
> *Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa." (subrayado fuera de texto)*

Como la declaración relacionada a continuación fue presentada oportunamente, la obligación insoluta contenida en la misma se hizo a partir de la fecha de vencimiento del término para declarar:

CHIP	VIG.	No. STIKER	FECHA STIKERS	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN
AAA0088ANLF	2008	07113710018172	26/06/2009	30/06/2009	30/06/2014

En el caso que nos ocupa, consultada la base de datos de Procesos Administrativos de Cobro Coactivo de la Oficina de Cobro de la Subdirección de Impuestos a la propiedad, figura que mediante

la resolución No. DDI024251 de 02/05/2013, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo No. 2013EE80760 por la vigencia 2008, entre otras, el cual fue notificado por correo el 06/06/2013, por la obligación fiscal insoluta por concepto del impuesto predial unificado con CHIP AAA0088ANLF, correspondiente a la vigencia **2008** por la cual solicita prescripción de la acción de cobro.

Como la Oficina de Cobro de la Subdirección de Impuestos a la Propiedad libró y notificó mandamiento de pago por la anterior obligación, dentro del término de los cinco (5) años con que cuenta la Administración Tributaria para llevar a cabo la acción de cobro, se interrumpió el término de la prescripción de la acción de cobro; por lo tanto, no existe fundamento legal que autorice a este Despacho a decretar la prescripción de la acción de cobro de las obligación insoluta relativa al impuesto predial unificado del año gravable **2008** solicitado.

Mediante resoluciones No. DDI018877 y DDI018872 del 29/05/2018 se dio por terminado los procesos No.15136281 y 2012EE57933.

Esperamos haber contestado de forma clara y precisa su solicitud. Para futuras peticiones, quejas, reclamos y/o sugerencias puede autorizar a las entidades para responder vía correo electrónico, incluyendo en la petición su e-mail. También puede radicar sus requerimientos dirigidos a Secretaría Distrital de Hacienda a través del correo contactenos@shd.gov.co; o en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – SDQS a través del link http://www.bogota.gov.co/sdqs.

Por último, la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá le invita a cancelar las obligaciones tributarias, con el fin de evitar la continuación del proceso de cobro coactivo incluyendo la adopción de medidas cautelares que le ahorrara mayores costos, por este motivo la Administración Tributaria, le solicita la cancelación del saldo más los intereses moratorios y actualización de la sanción que se causen hasta la fecha en que realice su pago.

Reiteramos el compromiso institucional de corresponder a la excelente cultura tributaria de los ciudadanos con Bogotá, a través del mejoramiento continuo del servicio.

Cordialmente,

JANIS MOLINA RIOS
Jefe Oficina de Cobro Coactivo
Subdirección de Recaudación, Cobros y Cuentas Corrientes
Dirección de Impuestos Distritales

Revisado por	*Elber Alirio Dominguez Almanzar*		28/05/2018
Proyectado por	*Adriana Torres Peña*		28/05/2018

AÑO GRAVABLE
2011

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo	501
18012882111	

Recibo Número:	2018201014001456291	Código QR indicaciones de uso al reverso

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0088ANLF	2. DIRECCIÓN	CL 30A 6 22 AP 702	3. MATRICULA	255255

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	11341491	ORLANDO ROA LORZA	0		null	BOGOTA D.C.

11

C. PAGO

DETALLE		HASTA 09/03/2018 (dd/mm/aaaa)	HASTA 14/03/2018 (dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP	641.000	640.000
13. INTERESES	IM	1,225.000	1,226.000
14. TOTAL A PAGAR	TP	1,866.000	1,866.000





ESPACIO PARA INFORMACIÓN

CONTRIBUYENTE

BANCOLOMBIA-SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Fecha y hora: 09/03/2018 16:05:10
Sucursal: 113 - LAS AGUAS
Cajero: 002 Horario: N
Referencia: 18012882111 Adhesivo: 07137010
Valor: 1,866,000.00 RECIBIDO CON
Antes de retirarse favor validar el valor cobrado

AÑO GRAVABLE
2012

Hacienda

Formulario de autoliquidación electrónica asistida del impuesto predial unificado

Formulario No.
2012301010112101271

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. MATRICULA INMOBILIARIA	3. CEDULA CATASTRAL
AAA0088ANLF	255255	D30 5A 3 42

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO: **CL 30A 6 22 AP 702**

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO — **C. TARIFA Y EXENCIÓN**

5. TERRENO (M2)	6. CONSTRUCCIÓN (M2)	7.TARIFA	8. AJUSTE	9. EXENCIÓN
14.96	102.95	9.50	104,000	0.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: **ROA LORZA ORLANDO**

11. IDENTIFICACIÓN: **CC 11341491**

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: **KR 3 18 55**

13. CÓDIGO DE MUNICIPIO: **11001**

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 04/05/2012	Hasta 06/07/2012
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	131,093,000	131,093,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	1,141,000	1,141,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1,141,000	1,141,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,141,000	1,141,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	1,141,000	1,141,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	114,000	0
22. INTERES DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	1,027,000	1,141,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente al desarrollo de Bogota un 10% adicional	SI ( )	NO (X)	Mi aporte debo destinarse al proyecto No.
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	1,027,000	1,141,000

SIN PAGO VOLUNTARIO





04/05/2012



06/07/2012



CON PAGO VOLUNTARIO

J. FIRMA DECLARANTE

Orlando Roa Lorza

NOMBRE: ORLANDO ROA LORZA

TIPO IDENTIFICACION: CC X CE

NUMERO IDENTIFICACION: 11.141.491

ACUSE DE RECIBO

Bancolombia

Bogotá D.C. – Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB

2

07113720023417

(415)7707202600018(8020)07113720023417

SELLO FECHA

BANCOLOMBIA
BOGOTA - LAS AGUAS
2012 MAYO 03
OF. 113
RECIBIDO CON PAGO

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	Recibo Oficial de pago Impuesto Predial Unificado	No. Referencia Recaudo	501
2013			20010061693	
			Recibo Número: 20202010140039285O3	Código QR

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCION	3. MATRICULA
AAA0088ANLF	CL 30A 6 22 AP 702	255255

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCION DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	11341491	ORLANDO ROA LORZA	0		CL 30A 6 22 AP 702	BOGOTA, D.C.

11.

C. PAGO

DETALLE		HASTA 20/01/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 27/01/2020 (dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP	1,705,000	1,705,000
13. INTERESES	IM	2,930,000	2,938,000
14. TOTAL A PAGAR	TP	4,635,000	4,643,000

(415)7707202600856(8020)20010061693047709151(3900)000000004635000(96)20200120

(415)7707202600856(8020)20010061693047709151(3900)000000004643000(96)20200127

Realice su pago por cualquiera de los siguientes medios:

Bancos autorizados

Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, Banco Itaú Corpbanca, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA Colombia, Banco Citibank Colombia, Banco AV Villas

Cajeros automáticos

Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Av. Villas

Pago telefónico

Audiorespuesta de:
Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco GNB Sudameris

Portales web de bancos autorizados

Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco GNB Sudameris, Banco Av. Villas

Botón de pagos PSE
www.haciendabogota.gov.co

Si existe alguna inconsistencia o desea modificar datos, usted cuenta con las siguientes opciones para obtener su formulario:

www.haciendabogota.gov.co
Pagos y servicios - Virtuales
- Ingrese los datos del predio
- El sistema generará la declaración lista para pagar
- Imprima y firme con bolígrafo de tinta negra

Atención presencial:
- **Supercades:** Américas, Bosa, CAD, Calle 13, Suba y 20 de Julio.
La información solo será entregada a quien figure como contribuyente, o a un tercero debidamente autorizado.

Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos, evite intermediarios.

BBVA
AUTOADHESIVO: 1379001034491 4
FECHA : 20200121
VALOR : $ 4,643,000.00

OFICINA : 0790 CIUDAD SALITR
FORMULARIO : 020010061693
NC93967195
RECIBIDO CON PAGO

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	Factura	No. Referencia Recaudo	401
2018		Impuesto Predial Unificado	18011747823	
			Factura Número: 20182010416188904479	

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0088ANLF	CL 30A 6 22 AP 702	050C00255253

B. DATOS DE CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	11341491	ORLANDO ROA LORZA	100	PROPIETARIO	CL 30A 6 22 AP 702	BOGOTA D.C.

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	289.171.000	13. DESTINO HACENDARIO	82-COMERCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA	9.5	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN	
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	2.747.000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	2.747.000				

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)	HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	2,747,000	2.747.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	275,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	2.472.000	2.747.000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	275.000	275.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	2.747.000	3.022.000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

☐ HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)



☐ HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)



BANCOLOMBIA-SANTACE
Fecha y hora: 08/03/2018 11:52:12
Sucursal: 113 - LAS AGUAS
Cajero: 004 Horario: N
Referencia: 18011747823 Adhesivo: 071130101S7149
Valor: 2,472,000.00 RECIBIDO CON PAGO
Antes de retirarse favor validar el valor pagado

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO Y APORTE VOLUNTARIO

☒ HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)



☐ HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)



CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
19011844973

401

Factura Número: 2019201041617260623

Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0086ANLF	CL 30A 6 22 AP 702	050C00255255

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	11341491	ORLANDO ROA LORZA	100	PROPIETARIO	CL 30A 6 22 AP 702	BOGOTA, D.C.

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	254,104,000	13. DESTINO HACENDARIO	82-COMERCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA	9.5	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN	
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	2,699,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0			19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO			2,699,000

D. PAGO

DESCRIPCION		HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	2,699,000	2,699,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	270,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	2,429,000	2,699,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	270,000	270,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	2,699,000	2,969,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)19011844973139024747(3902)0000000269900096(96)20190405

HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa) ☐

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)19011844973193055334(3902)0000000269900096(96)20190621

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

☑ HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)19011844973018396061(3902)0000000242900096(96)20190405

☐ HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)19011844973043353068(3902)0000000269900096(96)20190621

BANCOLOMBIA-SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Fecha y Hora: 5/04/2019 09:31:48
Sucursal: 113 - LAS AGUAS
Cajero: 002 Horario: N
Referencia: 19011844973 Adhesivo: 07113010202599
Valor: 2,429,000.00 RECIBIDO CON PAGO
Antes de retirarse favor validar el valor pagado

SELLO AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (BAC)

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA	Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado	No. Referencia Recaudo 20010097543	101
2020			Formulario Número: 2020201013000257714	Código QR Instrucciones de uso al respaldo

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCION	3. MATRICULA INMOBILIARIA
AAA0088ANLF	CL 30A 6 22 AP 702	255255

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACION	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	11341491	ORLANDO ROA LORZA	100	PROPIETARIO	CL 30A 6 22 AP 702	BOGOTA, D.C.

11. Y OTROS

LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALUO CATASTRAL	306,441,000	13. DESTINO HACENDARIO	62-COMERCIALES URBANOS Y	14. TARIFA	9.5	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN	0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	2,911,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL			0	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO			2,911,000

		HASTA 27/03/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)
20. SANCIÓN	VS	0	0
21. TOTAL SALDO A CARGO	HA	2,911,000	2,911,000
22. VALOR A PAGAR	VP	2,911,000	2,911,000
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	291,000	0
24. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
25. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
26. TOTAL A PAGAR	TP	2,620,000	2,911,000

Aporto voluntariamente un 10% adicional al SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al [ ]

27. PAGO VOLUNTARIO	AV	291,000	291,000
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	2,911,000	$2'620.000= 3,202,000

FIRMA AUTORIZADA POR EL CONTRIBUYENTE (SOLO PARA TRAMITACIÓN CAT)

SELLO

DAVIVIENDA
51-427 H.A.
27 ENE. 2020
CAJERO 4
RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo	101
21018280094	
Formulario Número: 2021301010104648313	Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRICULA INMOBILIARIA
AAA0088ANLF	CL 30A 6 22 AP 702	255255

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACION	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CE	731723	SANDY DAWN ROA	100	PROPIETARIO	CL 19 3A 37 TOB AP 2501	BOGOTA, D.C. (Bogota.

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALUO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN
308,709,000	62-COMERCIALES URBANOS Y	9.5	0	0

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO
2,933,000	0	2,933,000

		HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)
20. SANCIÓN	VS	0	0
D. SALDO A CARGO			
21. TOTAL SALDO A CARGO	HA	2,933,000	2,933,000
E. PAGO			
22. VALOR A PAGAR	VP	2,933,000	2,933,000
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	293,000	0
24. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
25. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
26. TOTAL A PAGAR	TP	2,640,000	2,933,000
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al		SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al [ ]	
27. PAGO VOLUNTARIO	AV	0	0
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	2,640,000	2,933,000

SELLO AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

$2'640.000

SELLO

BANCO DAVIVIENDA
51-068 H.N.
19 MAR. 2021
CAJERO 3
RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 25

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA 23-03-2018 09:26:25
Al Contestar Cite Este Nr: 2018EE45620 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Sd 4020 - OFICINA DE COBRO COACTIVO/ORTEGON SANCHE
DESTINO: ORLANDO ROA LORZA
ASUNTO: SE DA RESPUESTA AL RAD 2018ER27091
OBS: ATORRES/P

Bogotá, D. C., 23 de marzo de 2018

Señor:
ORLANDO ROA LORZA
CC.11.341.491
KR 8 16 88 OF 505

2018EE45620 01

Asunto: Respuesta al radicado No. 2018ER27091 del 09 marzo de 2018.

Respetado señor Roa:

Reciba un cordial saludo de la Subdirección de Recaudación, Cobros y Cuentas Corrientes, en atención a su solicitud de prescripción de la acción de cobro[1] de la referencia, le informamos que debemos comunicar el caso a las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Hacienda, antes de generar la declaratoria de la prescripción de la acción de cobro, para verificar que no existan razones que causen la interrupción o suspensión de la prescripción establecidas en el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional.

Una vez recaudada la información sobre el caso, resolveremos a fondo su solicitud, comunicándole si efectivamente es procedente la prescripción de la acción de cobro o no, y las razones que sustentan tal decisión.

Esperamos haber contestado de forma clara y precisa su solicitud. Para futuras peticiones, quejas reclamos y/o sugerencias puede autorizar a las entidades para responder vía correo electrónico, incluyendo en la petición su e-mail. También puede radicar sus requerimientos dirigidos a Secretaría Distrital de Hacienda a través del correo contactenos@shd.gov.co; o en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – SDQS a través del link http://www.bogota.gov.co/sdqs.

Reiteramos el compromiso institucional de corresponder a la excelente cultura tributaria de los ciudadanos con Bogotá, a través del mejoramiento continuo del servicio.

Cordialmente,

LIBARDO GIOVANNI ORTEGON SANCHEZ
Jefe de oficina de cobro coactivo (E)
Subdirección de Recaudación, Cobros y Cuentas Corrientes
Dirección de Impuestos Distritales

Revisado por:	Eiber Alirio Dominguez Almanzar		23/03/2018
Proyectado por:	Adriana Patricia Peña		23/03/2018

[1] Artículo 817 del Decreto Distrital N.° 807 de 1993, regulado en el Estatuto Tributario Nacional

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2018EE93920
No. Expediente 2012EE57933

RESOLUCIÓN NÚMERO DDI018872 DE 2018
(29/05/2018)

Por la cual se termina el proceso de cobro coactivo No. 2012EE57933

La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.
...
ART. 818. **Interrupción y Suspensión del Término de Prescripción.** El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.
...

Que la acción de cobro de los saldos insolutos por concepto del impuesto predial unificado, por cuanto realizado el conteo del término de la prescripción de la acción de cobro desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, ocurrió el 16/04/2012 hasta la fecha actual, transcurrieron más de cinco (5) años, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 818 del E.T.N., transcrito anteriormente, por lo que se terminará el proceso administrativo de Cobro Coactivo seguido en contra de contra JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES identificada con CC. 17.022.719.

IMPUESTO	CHIP	VIGENCIA	No. TITULO EJECUTIVO	FECHA TITULO EJECUTIVO	SALDO IMPUESTO	SALDO SANCIÓN*
PREDIAL	AAA0088ANLF	2006	7113600008572	05/07/2007	608.000	0
PREDIAL	AAA0088ANLF	2007	7113600008827	06/07/2007	608.000	0
PREDIAL	AAA0088ANLF	2009	7113710018165	26/06/2009	745.000	0
PREDIAL	AAA0088ANLF	2010	7113710032617	20/08/2010	691.000	0

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Terminar el proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012EE57933 seguido en contra de JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES identificada con CC. 17.022.719, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo 2°. Notificar al contribuyente mencionado, el contenido del presente acto administrativo por correo de conformidad con los artículos 7 y 8 del Decreto Distrital 807 de 1993, 12 y 13 del Acuerdo Distrital 469 de 2011 y demás normas concordantes, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno (artículo 833-1 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 29 días del mes de mayo de 2018

JANIS MOLINA RIOS
Jefe Oficina de Cobro Coactivo

Revisado por:	*Elber Alirio Dominguez Almanzar*		28/05/2018
Proyectado por:	*Fabian Torres Peña*		28/05/2018

ID: 10449758

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX (571) 338 3400
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 26

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

VU-0359761

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Santa Fe de Bogota Sep 15/93

ARRENDADOR: Orlando Roa Lonza

ARRENDATARIO: Victoria O de Rangel

OBJETO: Conceder el goce de un inmueble que consta de: 2 Alcobas, un estudio sala comedor, bar, 4 baños cocina integral, cuarto de servicio, dos terrazas e invernadero interior. Inventario del inmueble se anexa y hace parte de este contrato.

DIRECCION: Carrera 3 # 18-55 Apto 25-01 (24-01)

LINDEROS: (Los linderos correspondientes a este bien se detallan en la cláusula Décima de este contrato).
Segun Escritura # 7449 Notaria 2a de Bogota

CANON: $285.000.000 incluyendo Administracion.
Docientos ochenta y cinco mil pesos mda cte.
pesos ($ 285.000 .oo) m/cte. mensuales, pagaderos dentro de los doce (12) dias de cada periodo mensual, al arrendador o a su orden. en la ciudad de Bogota.

AVALUO CATASTRAL: $18.000.000.oo

TERMINO DE DURACION: 2 años

FECHA DE INICIACION: 12 Sep/94

SERVICIOS DE: Agua, Luz y Telefono por cuenta del arrendatario

POR CUENTA DE: Arrendatrio

PENA POR INCUMPLIMIENTO: $ $285.000.oo

Además de las anteriores estipulaciones, el arrendador y el arrendatario convienen las siguientes: PRIMERA.—PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO —El arrendatario se obliga a pagar el canon acordado dentro de los plazos previstos en la ciudad de Bogota

El canon se reajustará anualmente en la proporción máxima que autorice el gobierno, en principio en el 90 % del incremento del indice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior. Salvo que la ley lo autorice, no podrá pactarse un reajuste superior. SEGUNDA.—MORA. La mora por falta de pago de la renta mensual en la oportunidad y forma acordada facultará al arrendador para hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del bien. TERCERA.—DESTINACION.—El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder ni transferir el arrendamiento sin la autorizacion escrita del arrendador. El incumplimiento de esta clausula dara derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble o, en caso de cesión o subarriendo abusivos, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia el arrendatario. CUARTA.—ENTREGA.—El arrendador se obliga a entregar al arrendatario el inmueble el dia Doce de Sep (12) del mes de Septiembre de mil novecientos 95 noventa y cinco junto con los elementos que lo integran, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. En el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario restituira el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado que lo recibe, salvo el deterioro natural derivado de su uso legitimo. QUINTA.—MEJORAS.—El arrendatario tendra a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (articulos 2028, 2029 y 2030 del C. C.) y no podrá realizar otras sin el consentimiento

Prohibida su reproducción

escrito del arrendador. SEXTA.—PREAVISO.—El arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prórrogas, nunca durante la vigencia inicial del contrato,mediante preaviso dado al arrendatario con tres meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley (artículo 15. ley 56 de 1985. inciso final). SEPTIMA.—CLAUSULA PENAL.—El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por la suma de Docientos ochenta y cinco mil pesos mda cte. ($285.000.oo) a título de pena, sin menoscabo del pago del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. El arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 y 2035 del C.C. y 424 del C.P.C. y al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento y el lanzamiento mediante la caución a que se refiere el citado artículo 2035 del C.C.. OCTAVA.—GASTOS.—Los gastos que cause este instrumento serán a cargo del arrendatario. NOVENA.—FIADOR.—Para garantizar al arrendador el cumplimiento de la obligación, el arrendatario tiene como fiador a Jose Rangel J mayor y vecino de Bogota , con documento de identificación número 17022719 expedido en Bogota , quien declara que se obliga solidariamente con su fiado, conforme a las obligaciones que éste contrae, durante el término de duración del contrato y por todo el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste, renunciando al beneficio de excusión, y suscribe en tal calidad el contrato. DECIMA.—LINDEROS.—Los linderos correspondientes al inmueble que se arrienda son: Segun Ecsritura 7449 Nota 2a Bogota Inventario:11 puertas de madera color blanco con sus respectivas cerraduras,18 tomas electricas,18 suiches de luz,5 parlantes de sonido incrustados,1 lmpara colgante dorada metalica con 5 bolas y una sencilla de techo,11 portalamparas o rosetas,5 portalamparas de techo incrustadas,,1 mueble biblioteca de madera de color blanco,4 closed de madera color blanco incrustados de pared,antena comunal de TV,2 lineas telefonicas,todos los servicios pos y a paz y salvo la administracion,2 terraza en buenas condiciones,2 baños con tina y 2 sin tina,todas las habitaciones y su corredor alfonbrados de color biege en buen estado,1 habitacion con una pared de espejo completa,todas las ventanas con sus vidrios en buen estado y todas las puertas con sus respectivas llaves.

Para constancia se firma por las partes y el fiador el dia quince (15) del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y tres (19 93).

ARRENDADOR C.C. N° 1143141491	ARRENDATARIO Victoria C. de Rangel C.C. N° 20049390 de Bogotá
FIADOR C.C. N° 17022719 Bogota	ARRENDATARIO: Testigo C.C. N° 24755014

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 27

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

VU- 1628478

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO:

ARRENDADOR: ORLANDO ROA L.

ARRENDATARIO: JOSE RAFAEL J.

OBJETO: Conceder el goce de un inmueble que consta de: SALA COMEDOR, ESTUDIO, 2 alcobas, 4 baños CUARTO SERVICIO - COCINA INTEGRAL - luz - agua - Telefono

DIRECCION: K3 # 18-55 apto 401

LINDEROS: (Los linderos correspondientes a este bien se detallan en la cláusula Décima de este contrato)

CANON: Seiscientos cincuenta mil pesos m/cte

pesos $650.000 = pesos mensuales, pagaderos dentro de los quince (15) días de cada período mensual, al cobro o a su orden.

AVALUO CATASTRAL: $35.000.000 = TREINTA Y CINCO MILLONES

TERMINO DE DURACION: 1 año.

FECHA DE INICIACION: 9 noviembre 95

SERVICIOS DE: agua - luz - Telefono

POR CUENTA DE: ARRENDATARIO.

PENA POR INCUMPLIMIENTO: $650.000 =

Además de las anteriores estipulaciones, el arrendador y el arrendatario convienen las siguientes: PRIMERA.—PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO.—El arrendatario se obliga a pagar el canon acordado dentro de los plazos previstos en Santa fé de Bogota — — El canon se reajustará anualmente en la proporción máxima que autorice el gobierno, en principio en el 20 % del incremento del índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior. Salvo que la ley lo autorice, no podrá pactarse un reajuste superior. SEGUNDA.—MORA. La mora por falta de pago de la renta mensual en la oportunidad y forma acordada facultara al arrendador para hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del bien. TERCERA.—DESTINACION.—El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de el y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble o, en caso de cesión o subarriendo abusivos, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia el arrendatario. CUARTA.—ENTREGA.—El arrendador se obliga a entregar al arrendatario el inmueble el día 9 nbre (95) del mes de Nbre/95 de mil novecientos noventa y cinco — (95) junto con los elementos que lo integran, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. En el mismo se determinan los servicios, cosas y otros conexos y adicionales. El arrendatario restituirá el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado que lo recibe, salvo el deterioro natural causado por su uso legítimo. QUINTA.—MEJORAS.—El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (artículos 2028, 2029 y 2030 del C. C.) y no podrá realizar obras sin el consentimiento

Impresión de Minerva

escrito del arrendatario. SEXTA.–PREAVISO.–El arrendatario podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prórrogas, antes durante la vigencia inicial del contrato mediante preaviso dado al arrendador con tres meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley (artículo 15, ley 56 de 1985, inciso final). SEPTIMA.–CLAUSULA PENAL.–El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones garantizadas en este contrato la constituirá en deudora de la otra por la suma de: Seiscientos cincuenta mil pesos m/cte

~~~ ~~ ~ ~ $650.000 -

a título de pena, sin perjuicio del pago del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. El arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2427 y 2608 del C.C. y 424 del C.P.C. y se obliga a la cancelación del arrendamiento y el consiguiente desalojo al vencerse y que se refiere el citado artículo 2027 del C.C. OCTAVA.–CASTOS.–Los gastos que cause este contrato serán a cargo del arrendatario. NOVENA.–FIADOR.–Para garantizar el arrendatario el cumplimiento de las obligación el arrendatario tiene como fiador a

VICTORIA DE RANGEL — nombre y apellido de

B06074 — con documento de identificación de número 20049390 — expedida en

B060 74

quien declara que se obliga solidariamente con su fiador, conforme a las obligaciones que aquí contrae, durante el término de duración del contrato y por todo el tiempo que permanezca el arrendatario en goce de esta, renunciando al beneficio de excusión, y asumido en tal calidad el carácter. DECIMA.–LINDEROS.–Los linderos correspondientes al inmueble que se entrega son:

Para constancia se firma por las partes a los [illegible] días del mes de Nbre de [illegible]

noventa y seis 96

ARRENDADOR

C.C. Nº 1130491

ARRENDATARIO

C.C. Nº 17022719 B6074

FIADOR

C.C. Nº

ARRENDATARIO

C.C. Nº
~~~

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

VU- 1628478

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO:

ARRENDADOR: ORLANDO ROA L.

ARRENDATARIO: JOSE RANGEL J.

OBJETO: Conceder el goce de un inmueble que consta de: SALA COMEDOR, ESTUDIO, 2 ALCOBAS, 4 BAÑOS, CUARTO SERVICIO, COCINA INTEGRAL, LUZ, AGUA, TELEFONO.

DIRECCION: K 3 # 8-55 apto 2401

LINDEROS: (Los linderos correspondientes a este bien se detallan en la cláusula Décima de este contrato).

CANON: $ 650.000 = Seiscientos cincuenta mil pesos m/cte —

pesos ($ 650000 =) mcte. mensuales, pagaderos dentro de los quince (15) días de cada período mensual al arrendador o a su orden.

AVALUO CATASTRAL: $35.000 -

TERMINO DE DURACION: un año (1)

FECHA DE INICIACION: 9 Nbre/95

SERVICIOS DE: AGUA - LUZ - TELEFONO

POR CUENTA DE: ARRENDATARIO

PENA POR INCUMPLIMIENTO: $650.000 =

Además de las anteriores estipulaciones, el arrendador y el arrendatario convienen las siguientes: PRIMERA.—PAGO. OPORTUNIDAD Y SITIO.—El arrendatario se obliga a pagar el canon acordado dentro de los plazos previstos en santa fe de Bogota

El canon se reajustará anualmente en la proporción máxima que autorice el gobierno, en principio en el 90 % del incremento del índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior. Salvo que la ley lo autorice, no podrá pactarse un reajuste superior. SEGUNDA.—MORA. La mora por falta de pago de la renta mensual en la oportunidad y forma acordada facultará al arrendador para hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del bien. TERCERA.—DESTINACION.—El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble o, en caso de cesión o subarriendo abusivos, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia el arrendatario. CUARTA.—ENTREGA.—El arrendador se obliga a entregar al arrendatario el inmueble el día ( ) del mes de de mil novecientos ( ) junto con los elementos que lo integran, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. En el mismo se determinan los servicios, cosas y usos comunes y adicionales. El arrendatario restituirá el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro natural derivado de su uso legítimo. QUINTA.—MEJORAS.—El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (artículos 2028, 2029 y 2030 del C. C.) y no podrá realizar otras sin el consentimiento

Forma minerva 55-01 Diseñados y actualizados según la Ley © por LEGIS

escrito del arrendador. SEXTA.—PREAVISO.—El arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prorrogas, nunca durante la vigencia inicial del contrato mediante preaviso dado al arrendatario con tres meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley (artículo 15, ley 56 de 1985, inciso final). SEPTIMA.—CLAUSULA PENAL.—El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato lo constituirá en deudora de la otra por la suma de Seiscientos cincuenta mil pesos mda cte ($650.000—) a título de pena, sin menoscabo del pago del canon y de los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. El arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 y 2035 del C.C. y 424 del C.P.C. y al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento y el lanzamiento mediante la caución a que se refiere el citado artículo 2035 del C.C. OCTAVA.—GASTOS.—Los gastos que cause este instrumento serán a cargo del arrendatario. NOVENA.—FIADOR.—Para garantizar al arrendador el cumplimiento de la obligación, el arrendatario tiene como fiador a Victoria de Rangel mayor y vecino de Bogota, con documento de identificación número 20049390 expedido en Bogota, quien declara que se obliga solidariamente con su fiado, conforme a las obligaciones que éste contrae, durante el término de duración del contrato y por todo el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste, renunciando al beneficio de excusión, y suscribe en tal calidad el contrato. DECIMA.—LINDEROS.—Los linderos correspondientes al inmueble que se arrienda son:

Para constancia se firma por las partes y el fiador el día nueve (9) del mes de Nbre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ARRENDADOR C.C. N° 11341951	ARRENDATARIO C.C. N° 17022749 Bogota
FIADOR C.C. N°	ARRENDATARIO: C.C. N°

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 28

SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S. EN C.
INSTITUTO DE GENÉTICA

Citogenética, inmunogenética, Biología Molecular, Genética Forense

23/09/2013

Caso: 188956

Informe de los estudios de identificación con base en el análisis de Marcadores STR a partir del ADN de las muestras correspondientes a :

188956 : Victoria Ortiz de Rangel CC# 20049390

Fecha Muestra 19/09/2013

- **Muestras Tomadas Localmente**

Locus	188956
FGA	22 / 23
TPOX	11 / 11
D8S1179	12 / 16
VWA	15 / 17
Penta E	12 / 14
D18S51	13 / 14
D21S11	29 / 30
TH01	6 / 9.3
D3S1358	17 / 18
Penta D	13 / 9
CSF1PO	10 / 12
D16S539	10 / 13
D7S820	10 / 10
D13S317	11 / 12
D5S818	11 / 12
D19S433	13 / 13
D2S1338	17 / 23
D10S1248	14 / 14
D22S1045	15 / 18
D12S391	18 / 23
D2S441	11 / 11
D1S1656	11 / 16.3
Amelogenina	X / X

ONAC

ACREDITADO
ISO/IEC 17025:2005
10-LAB-030

Habilitación:
Código 00218-00
Secretaría de Salud

Cordialmente,

Emilio J. Yunis T, MD
Director Científico
R.M.: 6885

Juan J. Yunis L, MD
Perito, Médico
R.M.: 18491-88

Los resultados emitidos se relacionan únicamente con las muestras analizadas con base en los marcadores descritos anteriormente.

Av. Carrera 24 No. 42-24 Cons. 102 - PBX: 232 96 22 - Fax: 288 98 27 - Bogotá, D.C., - Colombia
secretaria@serviciosmedicosyunisturbay.com.co - contacto@serviciosmedicosyunisturbay.com.co
smyt@etb.net.co - www.serviciosmedicosyunisturbay.com.co

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
FIRMA REGISTRADA

NOTARIA 38

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Previa confrontación correspondiente declara que la firma que aparece en el presente documento es similar a la autógrafa registrada en esta Notaría por:

YUNIS TURBAY EMILIO JOSE

con C.C. 17030764
(Art. 73 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 24/04/2018
8Dmkm0i9i9m9im8g

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ D.C.

JV

Verifique en
www.notariaenlinea.com
0A5BX3OAN0WEPIUY

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
FIRMA REGISTRADA

NOTARIA 38

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Previa confrontación correspondiente declara que la firma que aparece en el presente documento es similar a la autógrafa registrada en esta Notaría por:

YUNIS LONDOÑO JUAN JOSE

con C.C. 19494736
(Art. 73 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 24/04/2018
13w3wdsqwqwxq1a

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ D.C.

JV

Verifique en
www.notariaenlinea.com
SJRIG7UCMDYU3EL7

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 29

Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.
Secretaría de Hacienda
Haciendo por Bogotá

DIRECCIÓN de IMPUESTOS DISTRITALES

Declaración del Impuesto Predial Unificado
AÑO GRAVABLE 1997

9711 0325637

CAJERO No. 1 RECIBIDO CON PAGO
OFICINA AVENIDA 19
19 JUN. 1997

A - IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. DIRECCIÓN: K 4 # 18-50 SUR 5-315

DILIGENCIE ESTA CASILLA UTILIZANDO LAS CONVENCIONES QUE ENCUENTRA AL RESPALDO DEL BORRADOR

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050-00330300

3. CÉDULA CATASTRAL: 163A-8 14

4. ÁREA DEL TERRENO (M2)		5. ÁREA CONSTRUIDA (M2)		6. ESTRATO	7. DESTINO	8. TARIFA
0	NO COLOQUE DECIMALES	0	NO COLOQUE DECIMALES	3	4	4 POR MIL (DECIMAL)

B - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

9. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: ROA LOZA ORLANDO

10. PROPIETARIO	POSEEDOR	11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		DV.	12. TELÉFONO
X		C.C. X	NIT.		3475625

13. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: K 4 # 18-50

APROXIME LOS VALORES A MÚLTIPLOS DE MIL Y NO ESCRIBA CENTAVOS

C - LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (BASE GRAVABLE)	AA	3000000
15. IMPUESTO A CARGO (RENGLÓN 14 POR CASILLA 8) / 1000	FU	12000
16. Más: SANCIONES	VS	00000
17. TOTAL SALDO A CARGO (RENGLÓN 15+16)	HA	12000

D - PAGO

18. VALOR A PAGAR	VP	12000
19. Menos: TOTAL DESCUENTOS	TD	1000
20. Más: INTERESES DE MORA	IM	0000
21. TOTAL A PAGAR (RENGLÓN 18-19+20)	TP	11000

E - CORRECCIÓN

22. MARQUE CON X SI ES CORRECCIÓN [ ] Y ESCRIBA EL NÚMERO DEL AUTOADHESIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

TIMBRE O SELLO DEL BANCO

BANCO SANTANDER COLOMBIA
19 JUN 1997

F - FIRMA

FIRMA DEL DECLARANTE: Orlando Roa L.

NOMBRE: ORLANDO ROA LOZA

C.C. No. 11341491

COLOQUE AQUÍ EL NÚMERO DE AUTOADHESIVO

Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.
Secretaría de Hacienda
Haciendo por Bogotá

01

Declaración del Impuesto Predial Unificado AÑO GRAVABLE 1998

DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES

1998112507739

A - IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 18 - 50 SUR - 315

DILIGENCIE ESTA CASILLA UTILIZANDO LAS CONVENCIONES QUE ENCUENTRA EN LA HOJA ANEXA

2. MATRICULA INMOBILIARIA: 050 - 00330300

3. CÉDULA CATASTRAL: 163A - 81 4

4. AREA DE TERRENO (M2)	5. AREA CONSTRUIDA (M2)	6. ESTRATO	7. DESTINO	8. TARIFA
0 NO COLOQUE DECIMALES	0 NO COLOQUE DECIMALES	3	4	4

B - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

9. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: LOAIZA LOPEZA ORLANDO

10. PROPIETARIO	POSEEDOR	USUFRUCTUARIO	11. IDENTIFICACIÓN	NÚMERO	DV	12. TELEFONO
X			C.C. X NIT.	11341491		3425625

13. DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE: KR 18 - 50

APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y NO ESCRIBA CENTAVOS

C - LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (BASE GRAVABLE)	AA	3400000
15. IMPUESTO A CARGO (RENGLÓN 14 POR CASILLA 8) / 1000	FU	1000
16. Más: SANCIONES	VS	0000
17. TOTAL SALDO A CARGO (RENGLÓN 15 + 16)	HA	1000

D - PAGO

18. VALOR A PAGAR	VP	1000
19. Menos: TOTAL DESCUENTOS	TD	0000
20. Más: INTERESES DE MORA	IM	0000
21. TOTAL A PAGAR (RENGLÓN 18 - 19 + 20)	TP	1000

E - FIRMA

FIRMA DEL DECLARANTE: Orlando Loaiza

NOMBRE: ORLANDO LOAIZA L

C.C. No: 11341491

F - CORRECCIÓN

22. MARQUE CON X SI ES CORRECCIÓN

Y ESCRIBA EL NÚMERO DEL AUTOADHESIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

FIRMA Y SELLO DEL BANCO

Banco del Estado
OFICINA AV. ESCUELA 13
ABR 16 1998
RECIBIDO
HORARIO ADICIONAL
SERVICIO CON PAGO
CAJERO No. 8

20-00204 031290-5
Banco del Estado
RECIBO DE CAJA NUEVE
20-00204 031290-5

AÑO GRAVABLE 2009

Formulario para declaración sugerida del
Impuesto predial unificado

Formulario No **2009201011612460571** **201**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP **AAA0032BLZE**	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA **330300**	3. CÉDULA CATASTRAL **18 3A 8 14**
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO **KR 4 18 50 ST 3 GJ 15**		

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN		
5. TERRENO (M^2) **1.9**	6. CONSTRUCCIÓN (M^2) **21.8**	7. TARIFA **8**	8. AJUSTE **9000**	9. EXENCIÓN **0**

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL **PROCOIL LTDA**	11. IDENTIFICACIÓN **NIT** **860028560**
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN **KR 4 18 50 ST 3 GJ 15**	13. CÓDIGO DE MUNICIPIO **11001**

FECHAS LÍMITE DE PAGO		**HASTA 15/MAY/2009**	**HASTA 30/JUN/2009**
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	8,579,000	8,579,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	60,000	60,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	60,000	60,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	60,000	60,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	60,000	60,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	6,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	54,000	60,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
		SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	6,000	6,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	60,000	66,000

AUTOADHESIVO

Bancolombia

BOGOTA, D.C. - D.D.I.

07113710018126

(415)7707202600018(8020)07113710018126

2

SELLO O TIMBRE

BANCOLOMBIA S.A.
BOGOTA - LAS AGUAS
2009 JUN. 26
OF. 113
RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE 2010

Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado

Formulario No. **2010201011627516493** **201**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP **AAA0032BLZE** 2. MATRICULA INMOBILIARIA **00330300** 3. CEDULA CATASTRAL **18 3A 8 14**

4 DIRECCION **KR 4 18 50 ST 3 GJ 15**

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO **C. TARIFA Y EXENCION**

5. TERRENO (m2) **1.87** 6. CONSTRUCCIÓN (m2) **21.80** 7. TARIFA **8** 8. AJUSTE **9,000.00** 9 EXENCION **.00**

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL **PROCOIL LTDA** 11. IDENTIFICACIÓN **NIT 860028560**

12. DIRECCION DE NOTIFICACION **KR 4 18 50 ST 3 GJ 15** 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO **11001**

FECHAS LIMITES DE PAGO		**HASTA 07/MAY/2010**	**HASTA 02/JUL/2010**
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	15,438,000	15,438,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	115,000	115,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	42,000	42,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	73,000	73,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	73,000	73,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	73,000	73,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	7,000	0
22. INTERES DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	66,000	73,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI		NO X Mi aporte debe destinarse al proyecto No.	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	7,000	7,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	73,000	80,000

AUTOADHESIVO

Santander

BOGOTA, D.C. - D.D.I

2

0603603008272 4

(415)7707202600018(8020)0603603008272 4

SELLO O TIMBRE

Santander

OFICINA PARQUE SANTANDER

29 JUN 2010

RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

AÑO GRAVABLE 2011

Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado

Formulario No.

2011201013003342355 201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0032BLZE	2. MATRICULA INMOBILIARIA	330300	3. CEDULA CATASTRAL	18 3A 8 14

4. DIRECCION **KR 4 18 50 ST 3 GJ 15**

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. TERRENO (m2) **1.87** 6. CONSTRUCCIÓN (m2) **21.80**

C. TARIFA Y EXENCIÓN

7. TARIFA **8** 8. AJUSTE **9,000.00** 9. EXENCION **.00**

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL **PROCOIL LTDA**

11. IDENTIFICACIÓN **NIT 860028560**

12. DIRECCION DE NOTIFICACION **KR 3 18 55 AP 1004**

13. CÓDIGO DE MUNICIPIO **11001**

FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA 06/MAY/2011	HASTA 01/JUL/2011
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	18,798,000	18,798,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	141,000	141,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	52,000	52,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	89,000	89,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	89,000	89,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	89,000	89,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	9,000	0
22. INTERES DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	80,000	89,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	9,000	9,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	89,000	98,000

AUTOADHESIVO

DAVIVIENDA

BOGOTA, D.C. - D.D.I.

2

510920702197 34

(415)7707202600018(8020)510920702197 34

SELLO O TIMBRE

DAVIVIENDA 51-092 H.N. 29 MAR 2011 CAJERO 4 RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE **2012**

Hacienda

Formulario de autoliquidación electrónica asistida del impuesto predial unificado

Formulario No **2012301010112101841**

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA	3. CÉDULA CATASTRAL
AAA0032BLZE	**330300**	**18 3A 8 14**

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO **KR 4 18 50 ST 3 GJ 15**

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO — **C. TARIFA Y EXENCIÓN**

5. TERRENO (M2)	6. CONSTRUCCIÓN (M2)	7. TARIFA	8. AJUSTE	9. EXENCIÓN
1.87	21.80	8.00	0	0.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL **ROA LORZA ORLANDO** — 11. IDENTIFICACIÓN **CC 11341491**

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN **KR 3 18 55** — 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO **11001**

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 04/05/2012	Hasta 06/07/2012
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	16,273,000	16,273,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	130,000	130,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	21,000	21,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	109,000	109,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	109,000	109,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	109,000	109,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	11,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	98,000	109,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente al desarrollo de Bogota un 10% adicional		SI ( ) NO (X)	Mi aporte debe destinarse al proyecto No
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	98,000	109,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

CON PAGO VOLUNTARIO

04/05/2012

06/07/2012

J. FIRMA DECLARANTE

Orlando Roa Lorza

NOMBRE

ORLANDO ROA LORZA

TIPO IDENTIFICACION	NUMERO IDENTIFICACION
CC X CE	11.141 491

Bancolombia

Bogotá D.C. - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB

07113720023401

(415)7707205000181(8020)07113720023401

2

BANCOLOMBIA BOGOTA - LAS AGUAS

2012 MAYO 03

OF. 113

RECIBIDO CON PAGO

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2013

Formulario de autoliquidación electrónica asistida del impuesto predial unificado

Formulario No.
2013301010115448862

301

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP	2. MATRICULA INMOBILIARIA	3. CEDULA CATASTRAL
AAA0032BLZE	330300	18 3A 8 14

4. DIRECCION DEL PREDIO: KR 4 18 50 ST 3 GJ 15

B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO

5. TERRENO (M2)	6. CONSTRUCCION (M2)	C. TARIFA Y EXENCION 7. TARIFA	8. AJUSTE	9. EXENCION
1.87	21.80	8,00	0	0.00

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL: ROA LORZA ORLANDO
11. IDENTIFICACION CC 11341491
12. DIRECCION DE NOTIFICACION: KR 4 18 50 ST 3 GJ 15
13. CODIGO DE MUNICIPIO: 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 19/04/2013 (DD/MM/AAAA)	Hasta 21/06/2013 (DD/MM/AAAA)
E. LIQUIDACION PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	20,360,000	20,360,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	163,000	163,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	163,000	163,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	163,000	163,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	163,000	163,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	16,000	0
22. INTERES DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	147,000	163,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional		SI ( ) NO (X)	Mi aporte debe destinarse al proyecto No
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	147,000	163,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

Fecha Límite de Pago

19/04/2013

21/06/2013

CON PAGO VOLUNTARIO

J. FIRMA DECLARANTE

Orlando Roa Lorza

NOMBRE: ORLANDO ROA L.

TIPO IDENTIFICACION	NUMERO IDENTIFICACION
CC CE	11.141.491

AUTOADHESIVO

BANCO CORPBANCA 2

Bogotá D.C. – Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB

06036030152257

[415]7707202600018[8020]06036030152257

SELLO O TIMBRE

BANCO CORPBANCA
OFICINA 036 PARQUE SANTANDER
ASE 01 19 JUN 2013
RECIBIDO CON PAGO
BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE 2014	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto predial unificado	Formulario No. 2018201013000552782	No. referencia de 18012784200	101

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1 CHIP AAA0032BLZE	2 MATRICULA INMOBILIARIA 330300	3 CÉDULA CATASTRAL 18 3A 8 14	
4 DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 4 18 50 ST 3 GJ 15			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		**C. TARIFA Y EXENCIÓN**	
5 TERRENO (M2) 1.87	6 CONSTRUCCIÓN (M2) 21.80	7 TARIFA 8.00	8 AJUSTE 0	9 EXENCION 0.00
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN ORLANDO ROA LORZA		11 CC 11341491	
12 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 30A 6 22 AP 702		13 CÓDIGO DE MUNICIPIO	

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 01/03/2018 (dd/mm/aaaa)	Hasta 06/03/2018 (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14 AUTOAVALÚO (Base	AA	22,401,000	22,401,000
15 IMPUESTO A CARGO	FU	179,000	179,000
16 SANCIONES	VS	208,000	208,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17 AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18 IMPUESTO AJUSTADO	IA	179,000	179,000
G. SALDO A CARGO			
19 TOTAL SALDO A CARGO	HA	387,000	387,000
H. PAGO			
20 VALOR A PAGAR	VP	387,000	387,000
21 DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22 INTERÉS DE MORA	IM	192,000	193,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	579,000	580,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de	SI [ ] NO [X]	Mi aporte debe destinarse al proyecto [ ]	
24 PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	579,000	580,000

Antes de retirarse [illegible] Valor: 579.000 Referencia: 18012 Fecha y Hora: 01/03 Sucursal: 113 - [illegible] Cajero: 002 Hora [illegible]

AÑO GRAVABLE		Formulario sugerido del		No. de referencia del recaudo
2015	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA	**Impuesto predial unificado**	2015201011620836376	15011651175

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA	3. CÉDULA CATASTRAL
AAA0032BLZE	050C00330300	18 3A 8 14

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 4 18 50 ST 3 GJ 15

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN		
5. TERRENO (M²): 1.87	6. CONSTRUCCIÓN (M²): 21.8	7. TARIFA: 8	8. AJUSTE: 0	9. EXENCIÓN: 0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: ORLANDO ROA LORZA

11. IDENTIFICACIÓN: CC 11341491

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CL 30A 6 22 AP 702

13. CÓDIGO DE MUNICIPIO: 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta 10/ABR/2015	Hasta 19/JUN/2015
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	23,061,000	23,061,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	184,000	184,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	184,000	184,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	184,000	184,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	184,000	184,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	18,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	166,000	184,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		SI ☐ NO ☑	Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	18,000	18,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	184,000	202,000

RECIBIDO CON PAGO
Valor: 166,000.00
Número de adhesivo: 07113010005917
Número de referencia: 15011651175
Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Cajero: 002 Horario: N
Sucursal: 113 - LAS AGUAS
Fecha y hora: 09/04/2015 15:55:29
BANCOLOMBIA

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2018

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Factura

Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo: **18010726578**

401

Factura Número: 2018201041608683596

Código QR: Instrucciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0032BLZE	KR 4 18 50 ST 3 GJ 15	050C00330300

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	11341491	ORLANDO ROA LORZA	100	PROPIETARIO	CL 30A 6 22 AP 702	BOGOTA, D.C.

11

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN
44.526.000	65 DEPOSITOS Y PARQUEADEROS	8	0	

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO
356.000	0	

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 06/04/2018	HASTA 15/06/2018
20. VALOR A PAGAR	VP	356.000	356.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	36.000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	320.000	356.000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	36.000	36.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	356.000	392.000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

☐ HASTA 06/04/2018

☐ HASTA 15/06/2018

BANCOLOMBIA-SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Fecha y hora: 01/03/2018 13:33:35
Sucursal: 113 - LAS AMERICAS
Cajero: 002 Horario: N
Referencia: 18010726578 Adhesivo: 07113010155062
Valor: 320,000.00 RECIBIDO CON PAGO
Antes de retirarse favor validar el valor cobrado

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

☒ HASTA 06/04/2018

☐ HASTA 15/06/2018

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo: **19012939463** | **101**

Formulario Número: 2019301010003615556 | **Código QR Indicaciones de uso al respaldo**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRICULA INMOBILIARIA
AAA0032BLZE	KR 4 18 50 ST 3 GJ 15	050C00330300

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7.% PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CE	731723	SANDY DAWN ROA	0		CL 19 3A 37 TOB AP 2501	BOGOTA, D.C

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALUO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN
49.404.000	65-DEPOSITOS Y PARQUEADEROS	8	0	

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO
395.000	0	395.000

		HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)
20. SANCIÓN	VS	0	0
D. SALDO A CARGO			
21. TOTAL SALDO A CARGO	HA	395.000	395.000
E. PAGO			
22. VALOR A PAGAR	VP	395.000	395.000
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	40.000	0
24. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
25. INTERES DE MORA	IM	0	0
26. TOTAL A PAGAR	TP	355.000	395.000
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al		SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al [ ]	
27. PAGO VOLUNTARIO	AV	0	0
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	355.000	395.000

DAVIVIENDA 51-062 H.N.
19 MAR 2019
CAJERO 43
RECIBIDO CON PAGO

$355.000

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo: **20014187475** | **101**

Formulario Número: 2020301010114551022 | Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRICULA INMOBILIARIA
AAA0032BLZE	KR 4 18 50 ST 3 GJ 15	330300

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7.% PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CE	731723	SANDY DAWN ROA	0		CL 19 3A 37 TOB AP 2501	BOGOTA, D.C. (Bogota,

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALUO CATASTRAL	49,367,000	13. DESTINO HACENDARIO	65-DEPOSITOS Y PARQUEADEROS	14. TARIFA	8	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN	0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	395,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL			0	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO			395,000

		HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)
20. SANCIÓN	VS	0	0
D. SALDO A CARGO			
21. TOTAL SALDO A CARGO	HA	395,000	395,000
E. PAGO			
22. VALOR A PAGAR	VP	395,000	395,000
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	40,000	0
24. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
25. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
26. TOTAL A PAGAR	TP	355,000	395,000
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al		SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al [ ]	
27. PAGO VOLUNTARIO	AV	0	0
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	355,000	395,000

FINAL AUTOMÁTICO DE NOTIFICACIÓN (NAT)

SELLO

DAVIVIENDA 51-092 B.M.

03 JUL 2020

CAJERO 1

RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo: **21019325086** | **101**

Formulario Número: 2021301010104843128

Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRICULA INMOBILIARIA
AAA0032BLZE	KR 4 18 50 ST 3 GJ 15	330300

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACION	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7.% PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCION DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CE	731723	SANDY DAWN ROA	0		CL 19 3A 37 TOB AP 2501	BOGOTA, D.C. (Bogota,

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALUO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN
49,732,000	65-DEPOSITOS Y PARQUEADEROS	8	0	0

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO
398,000	3,000	395,000

		HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)
20. SANCIÓN	VS	0	0
D. SALDO A CARGO			
21. TOTAL SALDO A CARGO	HA	395,000	395,000
E. PAGO			
22. VALOR A PAGAR	VP	395,000	395,000
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	40,000	0
24. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
25. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
26. TOTAL A PAGAR	TP	355,000	395,000
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al		SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al [ ]	
27. PAGO VOLUNTARIO	AV	0	0
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	355,000	395,000

FISCAL AUTOMATICO DE TRANSACCIONES (IBAT)

SELLO

SECRETARIA DE HACIENDA
51-092 H.N.
10 MAR 2021
CAJERO 8
RECIBIDO CON PAGO

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 30

EXCLUSIVO PARA CORREO

NOMBRE Lou Orlando Loaiza

DIRECCION CRA 47 18-50 GJ 53-20 ZONA P 00009

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS

DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 1995

CONAVI AGENCIA CALLE 19 — 01 MAR. — Caja 1 — RECIBIDO CON PAGO (HORARIO EXTENDIDO)

9 50101 27415 S

PREIMPRESO

Conavi — Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda

55 010 01-000290 5

DATOS GENERALES

1 MATRICULA INMOBILIARIA: 050-00330205

2 CEDULA CATASTRAL: 183A819

3 DIRECCION: CRA 47 18-50 GJ 53-20

4 CODIGO DIRECCION: 1500400030050 9019

5 DESTINO: 4

6 ESTRATO: 3

7 TARIFA (POR MIL / DECIMAL): 4

8 AREA DE TERRENO (M2) — NO COLOQUE DECIMALES:

9 AREA CONSTRUIDA (M2) — NO COLOQUE DECIMALES:

10 [ ] PROPIETARIO [X] POSEEDOR

11 [X] EN COMUNIDAD

12 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR) (MARQUE X) [X] C.C. [ ] C.E. [ ] NIT. [N] No. 11341491 24 Bog. D.V. [ ]

13 TELEFONO: 342 56 25

14 APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR): ROA LOAIZA ORLANDO

15 DIRECCION PARA NOTIFICACION: HISHA

APROXIME LOS VALORES A MULTIPLOS DE MIL *Y NO ESCRIBA CENTAVOS*

BASE LIQUIDACION PRIVADA

16	AUTOAVALUO (VALOR COMERCIAL)	AA	$ 2.000.000
17	IMPUESTO A CARGO (CASILLA 16 POR CASILLA 7)/ 1000	FU	8.000
18	MENOS: TOTAL DESCUENTOS	TD	1.200
19	MAS: SANCIONES	VS	-0-
20	TOTAL SALDO A CARGO	HA	6.800

FIRMA

Firma del Declarante: Orlando Roa L.

NOMBRE: ORLANDO ROA LOAIZA

C.C. No. 11341491 24 Bog. Tarjeta.

PAGO

21	VALOR A PAGAR	VP	6.800
22	INT. DE MORA	IM	-0-
23	TOTAL A PAGAR	TP	6.800

24 CORRECCION

SOLO SI ES CORRECCION A UNA DECLARACION ANTERIOR **MARQUE** X [ ] Y ESCRIBA DE LA DECLARACION QUE SE CORRIGE EL NUMERO **PREIMPRESO** Y EL NUMERO DEL **AUTOADHESIVO**.

25 NUMERO PREIMPRESO DECLARACION ANTERIOR (12 DIGITOS)

26 NUMERO AUTOADHESIVO DECLARACION ANTERIOR (14 DIGITOS)

INFORMACION ADICIONAL DE REFERENCIA

27 MAYOR VALOR ENTRE AVALUO CATASTRAL Y AUTOAVALUO 1994 INCREMENTADOS EN IPC

28 VALOR IMPUESTO LIQUIDADO AÑO 1994

9 50101 27415 S

PREIMPRESO

- CONTRIBUYENTE -

Impreso por Formtool

BANCAFE
SANTAFE DE BOGOTA D.C. (CO)
0515610
0501065002262-9
SANTAFE BOGOTA - C.D.I.

BANCO CAFETERO
018 OF. CCL. BOGOTA
PLENA RECEPCION
JUN. 19 1997
RECIBIDO CON PAGO
05 CAJERO

Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.
Secretaría de Hacienda
Hacienda por Bogotá

DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES

Declaración del Impuesto Predial Unificado
AÑO GRAVABLE 1997

9712 0913745

A - IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. DIRECCION: KR 18 - 50 SUR 5-220

DILIGENCIE ESTA CASILLA UTILIZANDO LAS CONVENCIONES QUE ENCUENTRA AL RESPALDO DEL BORRADOR

2. MATRICULA INMOBILIARIA: 050-0032220

3. CEDULA CATASTRAL: 193A 19

4. AREA DEL TERRENO (M2)	5. AREA CONSTRUIDA (M2)	6. ESTRATO	7. DESTINO	8. TARIFA
0 (NO COLOQUE DECIMALES)	0 (NO COLOQUE DECIMALES)	3	4	4 (POR MIL, DECIMAL)

B - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

9. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL: KOA LOAIZA ORLANDO

10. PROPIETARIO	POSEEDOR	11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	DV.	12. TELEFONO
X		C.C. X NIT.		342 56 25

13. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACION: KR 18 - 50

APROXIME LOS VALORES A MÚLTIPLOS DE MIL Y NO ESCRIBA CENTAVOS

C - LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (BASE GRAVABLE)	AA	20.000.000
15. IMPUESTO A CARGO (RENGLÓN 14 POR CASILLA 8) / 1000	FU	80.000
16. Más: SANCIONES	VS	0.000
17. TOTAL SALDO A CARGO (RENGLÓN 15+16)	HA	80.000

D - PAGO

18. VALOR A PAGAR	VP	80.000
19. Menos: TOTAL DESCUENTOS	TD	10.000
20. Más: INTERESES DE MORA	IM	0.000
21. TOTAL A PAGAR (RENGLÓN 18-19+20)	TP	70.000

E - CORRECCIÓN

22. MARQUE CON X SI ES CORRECCION [ ] Y ESCRIBA EL NUMERO DEL AUTOADHESIVO DE LA DECLARACION ANTERIOR

TIMBRE O SELLO DEL BANCO

F - FIRMA

FIRMA DEL DECLARANTE

NOMBRE	ORLANDO KOA LOAIZA
C.C. No.	11341491

COLOQUE AQUI EL ROTULO AUTOADHESIVO

C FREN S.A. NIT. 830.121.111-8 COMAR IMPRENTA

Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.
Secretaría de Hacienda
Haciendo por Bogotá

01

Declaración del Impuesto Predial Unificado AÑO GRAVABLE 1998

DIRECCION de IMPUESTOS DISTRITALES Haciendo más Capital

1998112507740

A - IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. DIRECCIÓN DEL PREDIO: K 47 18-50 675-320

DILIGENCIE ESTA CASILLA UTILIZANDO LAS CONVENCIONES QUE ENCUENTRA EN LA HOJA ANEXA

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050-0033030 5

3. CÉDULA CATASTRAL: 183A-819

4. ÁREA DE TERRENO (M2): 0 (NO COLOQUE DECIMALES)

5. ÁREA CONSTRUIDA (M2): 0 (NO COLOQUE DECIMALES)

6. ESTRATO: 3

7. DESTINO: 4

8. TARIFA: 4

B - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

9. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: ROA ORLANDO

10. PROPIETARIO: X | POSEEDOR: | USUFRUCTUARIO:

11. IDENTIFICACIÓN: C.C. X | NIT:

NÚMERO: 11 34 1491

DV:

12. TELEFONO: 342 5625

13. DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE: K 47 18-50

APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y NO ESCRIBA CENTAVOS

C - LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (BASE GRAVABLE)	AA	23000000
15. IMPUESTO A CARGO (RENGLÓN 14 POR CASILLA 8) / 1000	FU	9000
16. Más: SANCIONES	VS	0000
17. TOTAL SALDO A CARGO (RENGLÓN 15 + 16)	HA	9000

D - PAGO

18. VALOR A PAGAR	VP	9000
19. Menos: TOTAL DESCUENTOS	TD	1000
20. Más: INTERESES DE MORA	IM	0000
21. TOTAL A PAGAR (RENGLÓN 18 - 19 + 20)	TP	8000

E - FIRMA

FIRMA DEL DECLARANTE: Orlando Roa L.

NOMBRE: ORLANDO ROA LOZA

C.C. No. 1 134 1491

F - CORRECCIÓN

22. MARQUE CON X SI ES CORRECCIÓN:

Y ESCRIBA EL NÚMERO DEL AUTOADHESIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

FIRMA Y SELLO DEL BANCO

CAJERO No. 8 — RECIBIDO CON PAGO — RECIBO ADICIONAL — APR 16 1998 — CALLE 19 CARRERA AVENIDA

RECIBIDO APR. 16 1998

20-00204 031291-2 Banco del Estado

20-00204 031291-2

AÑO GRAVABLE **2009**

Formulario para declaración sugerida del Impuesto predial unificado

Formulario No. **2009201011612461166** **201**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP **AAA0032BMEA**	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA **330305**	3. CÉDULA CATASTRAL **18 3A 8 19**
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO **KR 4 18 50 ST 3 GJ 20**		

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO — **C. TARIFA Y EXENCIÓN**

5. TERRENO (M^2) **1**	6. CONSTRUCCIÓN (M^2) **11.2**	7. TARIFA **8**	8. AJUSTE **9000**	9. EXENCIÓN **0**

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL **PROCOIL LTDA**	11. IDENTIFICACIÓN **NIT 860058560**
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN **KR 4 18 50 ST 3 GJ 20**	13. CÓDIGO DE MUNICIPIO **11001**

FECHAS LÍMITE DE PAGO		**HASTA 15/MAY/2009**	**HASTA 30/JUN/2009**
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	5,685,000	5,685,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	36,000	36,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	36,000	36,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	36,000	36,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	36,000	36,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	4,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	32,000	36,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			

SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	4,000	4,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	36,000	40,000

AUTOADHESIVO

Bancolombia

BOGOTA, D.C. - D.D.I.

2

07113710018133

(415)7707202600018(8020)07113710018133

SELLO O TIMBRE

BANCOLOMBIA S.A.
BOGOTA - LAS AGUAS
2009 JUN. 26
OF. 113
RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE 2010

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HACIENDA Secretaría de Hacienda

Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado

Formulario No. **2010201011628776908** **201**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0032BMEA	2. MATRICULA INMOBILIARIA	00330305	3. CEDULA CATASTRAL	18 3A 8 19

4. DIRECCION **KR 4 18 50 ST 3 GJ 20**

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. TERRENO (m2)	.97	6. CONSTRUCCIÓN (m2)	11.20

C. TARIFA Y EXENCIÓN

7. TARIFA	8	8. AJUSTE	9,000.00	9. EXENCION	.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL **PROCOIL LTDA**

11. IDENTIFICACIÓN **NIT 860058560**

12. DIRECCION DE NOTIFICACION **KR 4 18 50 ST 3 GJ 20**

13. CÓDIGO DE MUNICIPIO **11001**

FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA 07/MAY/2010	HASTA 02/JUL/2010
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	9,234,000	9,234,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	65,000	65,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	23,000	23,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	42,000	42,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	42,000	42,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	42,000	42,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	4,000	0
22. INTERES DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	38,000	42,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No.			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	4,000	4,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	42,000	46,000

AUTOADHESIVO

Santander

BOGOTA, D.C. - D.D.I

2

06036030082731

(415)7707202600018(8020)06036030082731

SELLO O TIMBRE

Santander

856 OFICINA PAGOS SANTANDER

29 JUN 2010

RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

AÑO GRAVABLE 2011

Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado

Formulario No. 2011201011624872383 201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0032BMEA	2. MATRICULA INMOBILIARIA	00330305	3. CEDULA CATASTRAL	18 3A 8 19
4. DIRECCION	KR 4 18 50 ST 3 GJ 20				

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. TERRENO (m2)	.97	6. CONSTRUCCIÓN (m2)	11.20	7. TARIFA	8	8. AJUSTE	9,000.00

C. TARIFA Y EXENCIÓN

9. EXENCION .00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	PROCOIL LTDA	11. IDENTIFICACIÓN	NIT 860058560
12. DIRECCION DE NOTIFICACION	KR 4 18 50 ST 3 GJ 20	13. CÓDIGO DE MUNICIPIO	11001

FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA 06/MAY/2011	HASTA 01/JUL/2011
E. LIQUIDACION PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	10,060,000	10,060,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	71,000	71,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	21,000	21,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	50,000	50,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	50,000	50,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	50,000	50,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	5,000	0
22. INTERES DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	45,000 ✓	50,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	5,000	5,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	50,000	55,000

AUTOADHESIVO

DAVIVIENDA
BOGOTA, D.C. - O.D.I.
2
5109207021966 2
(415)7707202600019(8020)5109207021966

SELLO O TIMBRE

DAVIVIENDA
51-092 H.N.
29 MAR 2011
CAJERO 4
RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE		Formulario para declaracion sugerida del Impuesto predial unificado	Formulario No.	
2012	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Hacienda		2012201011619243579	201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO				
1. CHIP AAA0032BMEA	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 00330305		3. CÉDULA CATASTRAL 18 3A 8 19	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 4 18 50 ST 3 GJ 20				
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN		
5. TERRENO (M2) 0.97	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 11.20	7. TARIFA 5.00	8. AJUSTE 0	9. EXENCIÓN 0.00
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE				
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL PROCOIL LTDA			11. IDENTIFICACIÓN NIT 860058560	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 4 18 50 ST 3 GJ 20			13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 04/05/2012	Hasta 06/07/2012
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	12.049.000	12.049.000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	96.000	96.000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	37.000	37.000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	59.000	59.000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	59.000	59.000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	59.000	59.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	6.000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	53.000	59.000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ___ NO X Mi aporte debe destinarse al proyecto No.			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	6.000	6.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	59.000	65.000

SIN PAGO VOLUNTARIO

Fecha Límite de Pago

CON PAGO VOLUNTARIO

04/05/2012

06/07/2012

J. FIRMA DECLARANTE	NOMBRE	
Victoria O. de Rangel	VICTORIA O. DE RANGEL	
	TIPO IDENTIFICACION	NUMERO IDENTIFICACION
	C.C X C.E _	20049390 BOG

AUTOADHESIVO

Bancolombia 2

Bogotá D.C. - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB

07113700058161

SELLO O TIMBRE

BANCOLOMBIA
BOGOTA - LAS AGUAS
2012 MAYO 23
OF. 113
RECIBIDO CON PAGO

$59.000

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE

Formulario No.

AÑO GRAVABLE 2013

Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado

2013201013004651439 **201**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0032BMEA	2. MATRICULA INMOBILIARIA	330305	3. CEDULA CATASTRAL	18 3A 8 19

4. DIRECCION **KR 4 18 50 ST 3 GJ 20**

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO — C. TARIFA Y EXENCIÓN

5. TERRENO (m2)	.97	6. CONSTRUCCIÓN (m2)	11.20	7. TARIFA	8	8. AJUSTE	.00	9. EXENCION	.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	PROCOIL LTDA	11. IDENTIFICACIÓN	NIT 860058560
12. DIRECCION DE NOTIFICACION	KR 4 18 50 ST 3 GJ 20	13. CÓDIGO DE MUNICIPIO	11001

		FECHAS LIMITES DE PAGO	HASTA 21/JUN/2013	HASTA 26/JUN/2013
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA				
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA		14,746,000	14,746,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU		118,000	118,000
16. SANCIONES	VS		0	157,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS				
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT		48,000	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA		70,000	118,000
G. SALDO A CARGO				
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA		70,000	275,000
H. PAGO				
20. VALOR A PAGAR	VP		70,000	275,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		0	0
22. INTERES DE MORA	IM		0	1,000
23. TOTAL A PAGAR	TP		70,000	276,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO				
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto No. [ ]				
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV		7,000	12,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA		77,000	288,000

AUTOADHESIVO

BANCO CORPBANCA 2

Bogotá D.C. – Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB

06036030152461

(415)7707202600018(8020)06036030152461

SELLO O TIMBRE

BANCO CORPBANCA
OFICINA 036 PARQUE SANTANDER
ASE 03 20 JUN 2013
RECIBIDO CON PAGO
BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

$70.000=

CONTRIBUYENTE

046792 360240 4/4 01350251685

AÑO GRAVABLE		Formulario sugerido del	Formulario No.	No. de referencia del recaudo	201
2015	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HACIENDA	**Impuesto predial unificado**	2015201011620840482	15011651517	

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. MATRICULA INMOBILIARIA	3. CEDULA CATASTRAL
AAA0032BMEA	050C00330305	18 3A 8 19

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 4 18 50 ST 3 GJ 20

B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO | **C. TARIFA Y EXENCION**

5. TERRENO (M²)	6. CONSTRUCCIÓN (M²)	7. TARIFA	8. AJUSTE	9. EXENCIÓN
.97	11.2	8	0	0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	11. IDENTIFICACION
ORLANDO ROA LORZA	CC 11341491
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CL 30A 6 22 AP 702	13. CÓDIGO DE MUNICIPIO: 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta 10/ABR/2015	Hasta 19/JUN/2015
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	16,326,000	16,326,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	131,000	131,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	131,000	131,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	131,000	131,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	131,000	131,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	13,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	118,000	131,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		SI ☐ NO ☒	Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	13,000	13,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	131,000	144,000

BANCOLOMBIA
Fecha y hora: 09/04/2015 15:55:08
Sucursal: 113 - LAS AGUAS
Cajero: 002 Horario: N
Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Número de referencia: 15011651517
Número de aprobación: 07113010059001
Valor: 118,000.00
RECIBIDO CON PAGO

SERIAL AUTOMATICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE 2014	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto predial unificado	Formulario No. 2018201013000552981	No. referencia de 18012784242	101

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0032BMEA	2. MATRICULA INMOBILIARIA 330305	3. CEDULA CATASTRAL 18 3A 8 19
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 4 18 50 ST 3 GJ 20		

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN		
5. TERRENO (M2) 0.97	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 11.20	7. TARIFA 8.00	8. AJUSTE 0	9. EXENCIÓN 0.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN ORLANDO ROA LORZA	11. CC 11341491
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 30A 6 22 AP 702	13. CÓDIGO DE MUNICIPIO

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 01/03/2018 (dd/mm/aaaa)	Hasta 06/03/2018 (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base	AA	16,464,000	16,464,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	132,000	132,000
16. SANCIONES	VS	208,000	208,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	132,000	132,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	340,000	340,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	340,000	340,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	142,000	142,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	482,000	482,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto [ ]

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
26. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	482,000	482,000

BANCOLOMBIA-PUENTE ARANDA BOGOTA,D.C
Fecha y hora: 01/03/2018 13:41:00
Sucursal: 113 - LAS AMS
Cajero: 002 Horario: N
Referencia: 18012784242 Adhesivo: 0113010055867
Valor: 482,000.00 RECIBIDO CON PAGO
Antes de retirarse favor validar el valor pagado

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2018

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Factura

Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo **18011442749**

401

Factura Número: 2018201041615843829

Código QR indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRICULA INMOBILIARIA
AAA0032BMEA	KR 4 18 50 ST 3 GJ 20	050C00330305

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	11341491	ORLANDO ROA LORZA	100	PROPIETARIO	CL 30A 6 22 AP 702	BOGOTA D.C.

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	26.667.000	13. DESTINO HACENDARIO	65-DEPOSITOS Y PARQUEADEROS	14. TARIFA	8	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN	
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	213.000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0		19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO		213.000	

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)	HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	213.000	213.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	21.000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	192.000	213.000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	21.000	21.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	213.000	234.000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

☐ HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707205060896(8020)180114427491870934553902000030000213000396(20180406

☐ HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707205060896(8020)180114427491879807863902000030000234000396(20180615

BANCOLOMBIA-SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Fecha y hora: 01/03/2018 13:33:16
Sucursal: 113 - LAS AGUAS
Cajero: 002 Horario: N
Referencia: 18011442749 Adhesivo: 071130101555835
Valor: 192,000.00 RECIBIDO CON PAGO
Antes de retirarse favor validar el valor pagado

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

☒ HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)

(415)7707205060896(8020)180114427491842201771(3900)000000192000(96)20180406

☐ HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)

(415)7707205060896(8020)180114427491847807863900000000234000(96)20180615

SELLO AUTOMATICO DE BANCO (FECHA Y HORA)

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo	101
19012939443	

Formulario Número:	2019301010003615413	Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0032BMEA	KR 4 18 50 ST 3 GJ 20	050C00330305

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7.% PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CE	731723	SANDY DAWN ROA	0		CL 19 3A 37 TOB AP 2501	BOGOTA, D.C.

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALUO CATASTRAL	29.592.000	13. DESTINO HACENDARIO	65-DEPOSITOS Y PARQUEADEROS	14. TARIFA	8	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN	
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	237.000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0			19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO			237.000

		HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)
20. SANCIÓN	VS	0	0
D. SALDO A CARGO			
21. TOTAL SALDO A CARGO	HA	237.000	237.000
E. PAGO			
22. VALOR A PAGAR	VP	237.000	237.000
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	24.000	0
24. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
25. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
26. TOTAL A PAGAR	TP	213.000	237.000
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al		SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al [ ]	
27. PAGO VOLUNTARIO	AV	0	0
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	213.000	237.000

SELLO

DAVIVIENDA
61-092 H.N.
19 MAR 2019
CAJERO 4
RECIBIDO CON PAGO

$273.000

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo: 20314187500 — **101**

Formulario Número: 2020301010114551362 — Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0032BMEA	KR 4 18 50 ST 3 GJ 20	330305

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7.% PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CE	731723	SANDY DAWN ROA	0		CL 19 3A 37 TOB AP 2501	BOGOTA, D.C. (Bogota,

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALUO CATASTRAL	29,573,000	13. DESTINO HACENDARIO	65-DEPOSITOS Y PARQUEADEROS	14. TARIFA	8	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN	0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	237,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0			19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	237,000		

		HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)
20. SANCIÓN	VS	0	0
D. SALDO A CARGO			
21. TOTAL SALDO A CARGO	HA	237,000	237,000
E. PAGO			
22. VALOR A PAGAR	VP	237,000	237,000
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	24,000	0
24. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
25. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
26. TOTAL A PAGAR	TP	213,000	237,000
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al		SI [ ] NO [X]	Mi aporte debe destinarse al [ ]
27. PAGO VOLUNTARIO	AV	0	0
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	213,000	237,000

ESPACIO AUTORIZADO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

DAVIVIENDA
51-092 H.N.
03 JUL. 2020
CAJERO 1
RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo: **21019325138** | **101**

Formulario Número: 2021301010104843697

Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRICULA INMOBILIARIA
AAA0032BMEA	KR 4 18 50 ST 3 GJ 20	330305

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7.% PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CE	731723	SANDY DAWN ROA	0		CL 19 3A 37 TOB AP 2501	BOGOTA, D.C. (Bogota,

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALUO CATASTRAL	29,792,000	13. DESTINO HACENDARIO	65-DEPOSITOS Y PARQUEADEROS	14. TARIFA	8	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN	0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	238,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	1,000			19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	237,000		

		HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)
20. SANCIÓN	VS	0	0
D. SALDO A CARGO			
21. TOTAL SALDO A CARGO	HA	237,000	237,000
E. PAGO			
22. VALOR A PAGAR	VP	237,000	237,000
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	24,000	0
24. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
25. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
26. TOTAL A PAGAR	TP	213,000	237,000
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al		SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al [ ]	
27. PAGO VOLUNTARIO	AV	0	0
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	213,000	237,000

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

DAVIVIENDA
19 MAR. 2021
CAJERO 8
RECIBIDO CON PAGO

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 31

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE ZIPAQUIRA
ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA, RENDIDA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1557 DE 1989 Y EL ARTÍCULO 188 DEL C.G.P...

No. 520

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho (2.018), ante mí, **HECTOR RENE BASTIDAS PAZOS NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRÁ, COMPARECE: SANDRA SOFIA ROA LORZA** quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía Numero 39.689.563 de Bogotá manifiesta que presenta declaración juramentada con fines extraprocesales con fundamento en los siguientes hechos.----------
PRIMERO.- Me llamo e identificó como quedó escrito, mayor de edad, domiciliado en La Carrera 11 No 6-40 Barrio Algarra I Zipaquirá----------
SEGUNDO.- Bajo la gravedad del juramento declaro que: ----------

1. Soy la nieta de la señora **VICTORIA ORTIZ DE RANGEL** quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía Numero 20.049.390 de Bogotá.----------
2. Mi abuela desde la muerte de mi abuelo ha venido presentando, síntomas de amnesia parcial, en donde se ha venido aumentando con mucha frecuencia. Actualmente se encuentra viviendo en compañía de una empleada, quien por autorización de la hija adoptiva la señora **VICTORIA INES RANGEL ORTIZ** que sea dura y drástica con mi abuela, llegándole a ocasionar maltrato físico y emocional, además de eso los familiares que nos hemos acercado a mi abuela hemos tenido la necesidad de velar hasta económicamente de ella sin razón alguna ya que la hija antes mencionada es la que le maneja absolutamente todo el dinero a mi abuela hasta el punto de que mi abuela no tiene con qué comer, también tenemos conocimiento de que mi abuela se encuentra adeudando aproximadamente $8.000.000 por administración del apartamento donde se encuentra viviendo y que es de propiedad de mi abuela, y así otras deudas como tarjetas de crédito que por su edad sabemos que no las puede adquirir ni se las van a otorgar.----------

TERCERO La declaración que rindo bajo la gravedad de juramento tiene por objeto Presentarse en original a: **QUIEN INTERESE.**

NOTA: EL NOTARIO ADVIERTE DEL CONTENIDO DEL DECRETO, LEY 19 DE 2012. ESTA DECLARACION SE ELABORA A PETICION DE LOS INTERESADOS.

EL DECLARANTE

SALDAÑA S. EON

C.C. No. 39'684563

CERTIFICADO DE IDONEIDAD: El suscrito Notario Segundo del Círculo Zipaquirá **CERTIFICA** que los declarantes son hábiles e idóneos para rendir la presente declaración.

DERECHOS NOTARIALES: $12.700 IVA: $2.413
IDENTIFICACION BIOMETRICA: $3.000 IVA: $570
TOTAL: $18.683

HECTOR RENE BASTIDAS PAZOS
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRÁ

NOTA: Lea bien su declaración, después de salir de la Notaría no se aceptara ningún reclamo.

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

37731

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el tres (03) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Zipaquirá, compareció:
SANDRA SOFIA ROA LORZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0039689563.



-------- Firma autógrafa --------

6icrhtrs1c02
03/03/2018 - 12:36:51:588

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso PARA TRAMIES DE INTERDICCION, rendida por el compareciente.

HÉCTOR RENÉ BASTIDAS PAZOS
Notario dos (2) del Círculo de Zipaquirá

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6icrhtrs1c02

DEL CIRCULO DE BOGOTA
NOTARÍA CUARTA (4ta) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C
Carrera 8 No. 17-30
Tel. 7519632 - 7519617

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

(Decreto 1557/89) 881

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, hoy seis (06) dias del mes Marzo del dos mil dieciocho (2.018, ante mi, VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ ,Notario Cuarto (4to) encargado del circulo de Bogotá D.C., compareció: SORAYA VICTORIA ROA LORZA, persona hábil e idónea para declarar bajo la gravedad del juramento conforme lo dispone el Decreto 1557 de 1.989, procede a hacer la siguiente declaración.

PRIMERO: Me llamo: SORAYA VICTORIA ROA LORZA, mayor de edad, residenciado(a) y domiciliado(a) en la ciudad de Zipaquirá Cundinamarca, en la carrera 11 No.6-40 teléfonos 311 4411117, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 60.305.086 expedida en Cúcuta, de estado civil: unión marital de hecho, de profesión : independiente.

SEGUNDO: Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales presento bajo mi única y entera responsabilidad.

TERCERO: Que todas las declaraciones que se presentaron en este instrumento, se rindieron bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

CUARTO: Por medio de esta declaración y bajo la gravedad del juramento manifiesto que mi abuela paterna la señora VICTORIA ORTIZ DE RANGEL, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.049.390 expedida en Bogotá es persona de la tercera edad, contando con 97 años quien viene sufriendo un deterioro mental considerable después del fallecimiento de mi abuelo, manifiesto que si hija VICTORIA INÉS RANGEL ORTIZ la viene manipulando, maltratando y abusando tanto psicológica, moral como económicamente, ya que mi abuela desde hace mucho tiempo atrás está presentando deterioro de la memoria siendo incapaz de administrar correctamente su dinero, situación de la cual Victoria Inés se está aprovechando, despilfarrando y usándolo a su antojo, dejando de cumplir con los compromisos económicos de mi abuela ya que cada vez que ido y voy a visitarla la encuentro angustiada y algunas veces llorando porque no tuene dinero para pagar los servicios, la administración, y en lagunas ocasiones me ha comentado que no tiene para el mercado , también me ha manifestado el temor de perder su apartamento por no poder pagar las deudas de las tarjetas de créditos. Lo cual me sorprende ya que yo misma la acompañe después de la

CONTINUACIÓN DEL ACTA NÚMERO 881

06 [illegible] 2018

muerte de su abuelo para pagar varias cuotas de sus tarjetas no quedando mucho para pagar , además que mi abuela es pensionada por sustitución pensional por parte de mi abuelo JOSÉ ENCARNACIÓN RANGEL, quien falleció hace 4 años y quien recibe la suma de $ 4.000.000 de pesos mcte, además de esto recibe entradas de arriendos por la suma de $ 3.600.000 pesos mensuales por lo que no entiendo porque esta endeudadísima en las tarjetas de crédito, pidiendo plata prestada para los servicios debiendo más de ocho millones de pesos de administración , sin contar con el dinero que mi hermano Álvaro Roa le ha prestado en varias ocasiones para pagar dicha Administración .

QUINTO : otro aspecto alarmante que Victoria Inés, esta manipulando a mi abuela psicológicamente aprovechándose de su situación de pérdida de memoria , hablándole mal de nosotros , maltándola emocionalmente, diciéndole que nosotras no la queremos infundiéndole temor diciéndole que solo la tiene a ella , haciendo todo lo posible para que no estemos con ella pues hace rato que está entorpeciendo las visitas mias y las de toda la familia, llevándosela cunado sabe que vamos a ir a visitarla e incluso estando alli con ella sale con el cuento que tiene que irse pues tienen un compromiso o cita médica y no regresa si no hasta la noche cuando sabe que ya no tenemos que ir , esto lo ha hecho innumerablemente

SEXTO Me preocupa también su abandono en su presencia personal, pues siempre esta con la ropa sucia y chorreada no solo la que tiene puesta si no la que tiene en el armario pues en varias ocasiones que quise cambiarla de ropa me encontré con que casi toda la ropa estaba cochina, la que sacaba y se la daba a la empleada para que la lavara, como también me preocupa el estado de higiene tan deplorable en que generalmente se encuentra su baño personal su alcoba, y el apartamento en genera, también es preocupante el trato grosero , abusivo desconsiderado y desobligante de la empleada .

SÉPTIMO: me gustaría que Vicky explicara que paso con todas las joyas , pues mi abuela tenia muchas joyas finas y costosas, las que siempre usaba (anillos de zafiro, diamantes, aretes de esmeraldas con diamantes etc.) y nunca volví a vérselas y cuando le pregunte acerca de sus joyas porque no las usaba más me dijo que se las habian robado.

OCTAVO ; mi abuela también me habia dicho que Vicky es muy dura con ella , pero que no le diga nada pues le da miedo que se vaya y no la lleve al médico ya que Vicky a acaparado toda la información de los médicos, citas y todo lo relacionado con la salud, además de todo lo demás relacionado con mi abuela ; Vicky a expresado la intención de llevarla a vivir con ella lo que me preocupa profundamente ya que me temo que no nos la deje ver como también el bienestar, en todos los aspectos, emocional, fisico, financiero y psicológico de mi abuela VICTORIA ORTIZ DE RANGEL

NOVENO: Declaro bajo la gravedad del juramento que esta declaración sirve únicamente como prueba sumaria para ser presentada ANTE LOS INTERESADOS PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES

06 MAR 2018

CONTINUACIÓN DEL ACTA NÚMERO 881

No siendo más el objeto de la presente diligencia se suscribe por los declarantes y el (la) Notario(a) con destino a ante LOS INTERESADOS PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES

DERECHOS NOTARIALES	$ 12.700
IVA 19%	2.413
TOTAL	$ 15.113

EL (LA) DECLARANTE

SORAYA VICTORIA ROA LORZA
C.C.No. 60 305 086 CUCUTA

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (4to) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCIÓN 1688 DEL 20 DE febrero DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

El declarante manifiesta que leyó y reviso su declaración, que la encuentra correcta y exacta con su dicho, y que no observan ningún error en ella y por consiguiente que cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la Notaria, por lo que no efectuará reclamo alguno después de firmada.

NOTARIA

AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la (el) Suscrita(o),
VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
Notaria(o) Cuarta(o) del Círculo de
Bogotá, Compareció:

ROA LORZA SORAYA VICTORIA

quien exhibió: C.C.60385086

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y demás características biográficas contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2018-03-06 09:48:48 -66d872dd

Ingrese a www.notariasbogota.com para verificar este documento
Código verificación: 24442

FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DEL CIRCULO DE BOGOTA

Carrera 8 No. 17-30
Tel. 7519632 - 7519617

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

(Decreto 1577/89) 1.215

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, hoy cuatro (04) días del mes de Abril del dos mil Dieciocho (2.018), ante mi VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, Notario Cuarto (4to) Encargado del Circulo de Bogotá compareció: INGRI KATHERINE MOLINA LAZARO, persona hábil e idónea para declarar bajo la gravedad del juramento conforme lo dispone el Decreto 1557 de 1.989, procede a hacer la siguiente declaración.
PRIMERO: Me llamo : INGRI KATHERINE MOLINA LAZARO,mayor de edad, vecino(a) de Bogotá, residenciado(a) y domiciliado(a) en Bogotá D.C., en la calle 19 No. 3A-37 teléfonos 314 2142066 identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.116.501.270 expedida en Arauquita, de Profesión u oficio : Nana , de estado civil : soltera.
SEGUNDO: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales presento bajo su única y entera responsabilidad.
TERCERO: Que todas las declaraciones que se presentaron en este instrumento, se rindieron bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
CUARTO: Que las declaraciones aquí rendidas libres de todo apremio y espontáneamente versaron sobre los hechos de los cuales doy testimonio en razón de que me consta personalmente.
QUINTO : Yo Ingrid Katherine Molina Lázaro identificada con C.C 1116501270 entre a trabajar el dia 14 de diciembre en casa de la señora Victoria Ortiz de Rangel como empleada doméstica. Durante tiempo me he dado cuenta y he sido testigo de muchos abusos físicos y sicológicos por parte de la de la señora y de cosas malas que están sucediendo con la señora Victoria de Rangel de 98 años de edad por parte de su hija Vicky Inés Rangel, He visto como su hija Vicky Inés Rangel la maltrata Física, Sicológica y verbal mente. Como también me dado cuenta de los constantes robos de dinero que le hace cuando la señora Victoria de Rangel recibe su pensión y el dinero de los arriendos. Además el hijo de Vicky Inés Rangel ,Álvaro José Flores Rangel, insulta y también maltrata sicológicamente a la señora victoria diciéndole palabras tales como: Vieja hijo de Puta y diciéndole a la mama que metan a esa vieja hijo de puta a un asilo para asi quitarse de enzima ese problema. La señora Vicky Inés Rangel maltrata mucho a la señora victoria físicamente como: la hala de una manera muy fuerte de sus bracitos gritándole que a su edad de 98 años le puede causar daño y lastimarla. También le he

visto en muchas ocasiones como la humilla y le pone bruscamente las toallas higiénicas orinadas y sucias restregándoselas en la boca y cara brutalmente. También he sido testigo que la manipula sicológicamente diciéndole que: nadie ni sus nietos no la quieren, que nunca vienen visitarla, que ellos solo la buscan por interés, para así ellos poderse quedar con el apartamento de la señora victoria, también le dice que cuando los nietos vengan a visitarla los corra y los saque del apartamento por que la única heredera de sus cosas es ella. Soy testigo de que los nietos vienen a visitarla y verla, como también le compran las medicinas para la tensión. Cosa que la señora Vicky Inés Rangel no más compra la medicina cuando se enferma la señora Victoria por falta de medicina. La señora Vicky Inés Rangel se molesta mucho cada vez que los nietos vienen a visitar a su abuela o la sacan a caminar y a comer helado, la señora Viky Inés Rangel siempre saca excusas y diciendo mentiras de que tienen cita médica y se la lleva hasta altas horas de la noche que vuelven a llegar y sin comer nada. También la manipula diciéndole que si ella no corre a los nietos del apartamento no vuelve a verla y la deja botada. La reacción de la señora Victoria cuando la Señora Victoria dice eso me preocupa porque me dice que se va a tomar un veneno o se lanza del balcón si la Su hija no vuelve. También le dice cosas muy feas como cochina y que ya la tiene aburrida que ha dejado de trabajar por culpa de la señora victoria de Rangel por estar pendiente de ella, también y que ha dejado su hijo abandonado por culpa de la señora victoria. Me di cuenta de los robos de dinero que le hace cuando cobra la pensión de la señora Victoria de Rangel, le roba para pagar bancos que nunca le muestra los recibos de pago a la señora victoria también paga deudas de ella y del hijo con dinero de la señora victoria, le roba para comprarle al hijo reloj de 300mil pesos, camisas de 100 mil pesos, colonias que superan los 300 mil , zapatos q pasan los 400 mil pesos, le roba para cumplir los caprichos costosos del hijo. Ella también le roba para pagar recibos de el apartamento donde vive ella haciéndole creer a la señora victoria que lo paga con dinero de ella. Hace más o menos unos 20 días fue hacer un avance al banco Itau de 800 mil pesos donde falsifico la firma de la señora victoria de rangel porque la hace pasar por ciega y me da los lentes para que yo los guarde porque el decir de ella es que la señora victoria es ciega y no ve. Ha falsificado la firma de la señora victoria más de 10 veces el tiempo que yo he estado presente... Se gasta el dinero de los arriendos que le llegan mensualmente a la señora victoria de Rangel gastándoselos también. Cada mes después de que le cobra la pensión, le entrega a la señora victoria muy poco dinero, las veces que he estado presente le ha dado 300 mil pesos, otras veces de 700 mil pesos y lo más que le ha dado son 950mil pesos ,quedándose ella todo el dinero.... El avance que hizo hace 20 días fue para pagar el arreglo del carro de la Vicky que pago mas de un 1.000.000 pesos con dinero de la señora victoria y le decía mamita voy a sacar de tu dinero porque yo tengo dos meses sin trabajar. El lunes pasado como supo que ya le habían pagado la pensión se la llevó al banco caja social con el hijo y sacaron dinero para pagar unas fotos del colegio del hijo q le constaron 200 mil pesos...

SEXTO : Cada vez que salimos ella le quita el monedero a la señora victoria y paga taxis, comida todo lo que se gasta cada vez que salimos lo paga la señora victoria. Cuando llega la pensión o los arriendos no es capaz de comprarle ropa porque la señora victoria viste con ropa ya muy vieja, no le compra zapatos porque solo tiene un solo par ropa interior tiene ya muy vieja solo le ha comprado tres fajas en San Victorino porque yo fui a acompañarlas cuando a la señora victoria mensualmente le ingresan un aproximado de 8 millones de pesos. Me da rabia de la forma como se gastan el dinero de la señora victoria, su hija, y a la vez el hijo. La semana pasada la no había nada que comer en el apartamento porque como la señora Victoria Inés le maneja el dinero a la señora Victoria de Rangel y no tenía mercado ni carnes. Si no hubiera sido por la señora Sandy, la esposa de uno de los nietos que compro mercado para el

CONTINUACIÓN DEL ACTA NÚMERO 1.215

apartamento, la señora Victoria de Rangel no hubiera comido. Como tampoco tenia la medicina de la tensión que yo le habia avisado dias antes que a la señora victoria Inés Rangel ya se le habian acabado y la respuesta de ella fue "toca llevarla a la fuerza aérea y pasarla por prioritaria para que le den la medicina" me da rabia que siempre le inventa algún dolor para que le den los medicamentos que ella no le compra y que son necesarios para la salud de la señora victoria de Rangel .Una vez se le daño el celular al hijo de la doctora y el arreglo le costó 400mil pesos que lo pagaron con plata de la señora Victoria de Rangel...cada vez que al hijo lo deja la ruta del colegio la doctora lo manda en uber pagando con plata de la señora Victoria de Rangel ...Debido a todo estos abusos le presente mi renuncia a la Señora Vicky Inés Rangel pero se molestó y m quiso manipular como lo hace con la mama, es una "manipuladora" no me pude quedarme callada ante el maltrato y abuso que esta señora Viky Inés Rangel le hace todos los dias a la señora Victoria de Rangel y como le lava el cerebro en contra de sus nietos que son sus únicos familiares..

SEPTIMO: Declaro bajo la gravedad del juramento que esta declaración sirve únicamente como prueba sumaria para ser presentada ante LOS INTERESADOS PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

No siendo más el objeto de la presente diligencia se suscribe por el (la) declarante y el (la) Notario(a), con destino a: LOS INTERESADOS PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

DERECHOS NOTARIALES	$ 12.700
IVA 19%	2.413
TOTAL	$ 15.113

EL (LA) DECLARANTE

Inmaculada

INGRI KATHERINE MOLANO LAZARO

C.C.No. 1116531270

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELASQUEZ
NOTARIO CUARTO (4to) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN 2891 Del 16 DE MARZO DEL 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

el declarante manifestó que leyó y reviso su declaración, que la encuentra correcta y exacta con su dicho, y que no observa ningún error en ella y por consiguiente que cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la Notaria, por lo que no efectuará reclamo alguno después de firmada.

NOTARIA 4

AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la (el) Suscrita(o),

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ

Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de Bogotá, Compareció.

MOLINA LAZARO INGRI KATHERINE

quien exhibió: C.C. 1116501270

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales, verificada su identidad cotejando sus **huellas** dactilares y rasgos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2018-04-04 09:49:06

Ingri Molina

FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTARÍA CUARTA (4ta) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C

Carrera 8 No. 17-30

Tel. 7519632 - 7519617

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

(Decreto 1557/89) 1.237 05 ABR 2018

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, hoy cinco (05) dias del mes Abril del dos mil dieciocho (2.018, ante mí, VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, Notario Cuarto (4to) encargado del circulo de Bogotá D.C., compareció: VICTORIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ HURTADO, persona hábil e idónea para declarar bajo la gravedad del juramento conforme lo dispone el Decreto 1557 de 1.989, procede a hacer la siguiente declaración.

PRIMERO: Me llamo VICTORIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ HURTADO mayor de edad, residenciado(a) y domiciliado(a) en Bogotá D.C., en la calle 19 No.3A- 37 edificio Procoil torre B piso 2401 teléfonos 315 2206784, identificado(a) con pasaporte de Venezuela número 129143541, de estado civil: soltera, de profesión: nativos.

SEGUNDO: Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales presento bajo mi única y entera responsabilidad.

TERCERO: Que todas las declaraciones que se presentaron en este instrumento, se rindieron bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

CUARTO : Por medio de esta declaración y bajo la gravedad del juramento manifiesto que Yo, Victoria Rodriguez identificada con pasaporte número 129143541 de Venezuela. Yo he estado viviendo en el apartamento de la Señora Victoria de Rangel desde el 28 de Diciembre del 2017 hasta la presente fecha y desde que llegue a vivir con la Señora Victoria de Rangel hago constar que he sido testigo de varios maltratos fisicos, verbales, sicológicos y abusos de los dineros de la pensión de la Señora Victoria de Rangel por parte de la Señora Vicky Inés Rangel (su hija). En Varias ocasiones fuimos a las afueras de Bogotá para un centro comercial a comprar la ropa de el hijo de la señora Vicky Inés Rangel (Álvaro Flores) todo fue pago con tarjeta de la Señora Victoria de Rangel, sin que ella supiera con qué dinero se hacian las compras, y a ella solo le compraron un perfume y una loción. La Señora Vicky Inés gasto mucho dinero en cosas para Álvaro Flores, su hijo. Un día fuimos a la tienda Falabella a comprar más ropa para el joven, luego llegando al apartamento la Señora Vicky Inés se baja de el carro a pagar un recibo y la

CONTINUACIÓN DEL ACTA NÚMERO 1.237

Señora Victoria se afano porque no llegaba. En ese momento fui testigo del abuso verbal y sicológico por parte de Álvaro Flores hacia la señora Victoria de Rangel (su abuela) y la insulto diciéndole ya cállate hija de puta deja a mi mamá tranquila.
He oído en muchas ocasiones como la Señora Vicky Inés gritar a la Señora Victoria de Rangel diciéndole que no la moleste que la deje en paz y dice puta vida la mia, estoy mamada. Hace 15 días vi como la halo fuertemente por el bracito a la Señora Victoria de Rangel, la maltrato y grito muy feo sólo porque ella la queria a acompañar a sacar a su mascota. Siempre amenaza a la Señora Victoria de Rangel, para manipularla, y le dice que se va a ir y no volverá más, y la Señora Victoria de Rangel llora ya que no puede hacer más nada. También su nieto Álvaro Flores le dice a su mamá que lleven a esa hija de puta (Sra Victoria) a un asilo y se quitan ese problema de encima y luego se burlan de ella.
También he sido testigo cuando la Señora Vicky Inés se lleva a su mamá todo un día completo y llegan en la noche y la Señora Victoria llega con mucha hambre ya que no la lleva a comer, prácticamente la hace pasar hambre.
Psicológicamente la enferma y manipula diciéndole que sus nietos no la quieren que ella es su única familia cuando no es así lo que pasa es que la Señora Vicky Inés no permite que la visiten e inventa citas médicas para salir y llevársela, también le dice que los corra de su apartamento y que diga que solamente le gusta andar con ella y con más nadie.
Cuando la Señora Vicky Inés pasa días en el apartamento de la Señora Victoria y ella quiere ir al apartamento de su nieto el Sr. Álvaro Roa y visitarlo, Vicky Inés le dice a la Señora Victoria de Rangel que para que va porque él y nadie la quiere, que se quede tranquila y que no la joda más la vida. La Señora Victoria por su tan avanzada edad y por miedo a la Señora Vicky Inés solo le dice si hija, tiene razón. Siendo esto mentiras porque sus nietos siempre están pendiente de la señora Victoria de Rangel.
QUINTO: Declaro bajo la gravedad del juramento que esta declaración sirve únicamente como prueba sumaria para ser presentada LOS INTERESADOS PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES

No siendo más el objeto de la presente diligencia se suscribe por los declarantes y el (la) Notario(a) con destino a ante LOS INTERESADOS PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES

DERECHOS NOTARIALES	$ 12.700
IVA 19%	2.413
TOTAL	$ 15.113

CONTINUACIÓN DEL ACTA NÚMERO 1.237

EL (LA) DECLARANTE

VICTORIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ HURTADO
pasaporte de Venezuela número 129143541,

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (4to) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
RESOLUCIÓN 3276 DEL 03 DE ABRIL DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

El declarante manifiesta que leyó y revisó su declaración, que la encuentra correcta y exacta con su dicho, y que no observan ningún error en ella y por consiguiente que cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la Notaria, por lo que no efectuará reclamo alguno después de firmada.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Ante la (el) Suscrita(o)
VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
Notaria(o) Cuarta(o) del Círculo de Bogotá, Compareció
RODRIGUEZ HURTADO VICTORIA ALEJANDRA
quien exhibió: Pasaporte129143541
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Bogotá D.C., 2018-04-05 08:44:12
FIRMA
VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 32

DAVIVIENDA

CERTIFICA

Que la Señora **ORTIZ DE RANGEL VICTORIA**
con Cédula de Ciudadanía No. **20049390**
tiene con esta entidad una obligación denominada Crediexpress Fijo
radicada bajo el No. 5900455200208847

Dicha obligación presenta las siguientes características:

Valor Aprobado	$8,819,352.00
Fecha de Apertura	2017/04/12
Saldo Total a la fecha*	$10,099,445.63
Saldo en Mora	$2,016,690.01
Pago mínimo a hoy	$2,210,000.00
Fecha Próximo Vencimiento	2018/05/10
Otros Titulares	ORTIZ DE RANGEL VICTORIA
Identificación	20049390

A la fecha la obligación se encuentra en mora de 0281 días en sus pagos.

La presente certificación se expide a solicitud de quién interese
BOGOTA D.C.-DISTRITO CAPITAL
2018/04/17

FIRMA AUTORIZADA
Banco Davivienda
*Este valor no incluye: Costas Judiciales ni Honorarios de Abogado.

Banco Davivienda S.A
NIT. 860.034.313-

Bogotá 21, **Enero 2019**

Señora (a)

Victoria Ortiz de Rangel
20049390
Ciudad

REF : Propuesta De Pago Total

Queremos informarle que después de evaluar su caso en comité del área de Recuperaciones de Itaú el 21 de Enero 2019, se establecieron las siguientes propuestas para el pago total de su deuda:

Aprobar pago total con condonación de la siguiente obligacion:

- *No. XXXXXXX8768*

	FECHA DE PAGO	VALOR
CUOTA INICIAL	22/01/19	615.000
1	22/02/19	346.000
2	22/03/19	346.000
4	22/04/19	346.000
5	22/05/19	346.000
6	22/06/19	346.000
7	22/07/19	346.000
8	22/08/19	346.000
9	22/09/19	346.000
10	22/10/19	346.000
11	22/11/19	346.000

12	22/12/19	346.000
13	22/01/20	346.000
14	22/02/20	346.000
15	22/03/20	346.000
16	22/04/20	346.000
PAGO TOTAL		6.150.000

Estos pagos los debe realizar en cualquiera de nuestras oficinas de Itaú consignando a la cuenta Con 9050 dentro de los plazos establecidos sin exepciones. Para formalizar el pago deberá enviar escaneado los soportes al siguiente correo diego.molano@covinoc.com

La aceptación de la anterior propuesta no constituye novación ni transacción alguna de las obligaciones. El incumplimiento de cualquiera de los ítems acordados dará lugar a la pérdida de los descuentos concebidos.

Es importante aclarar que el acuerdo de pago no elimina los reportes en centrales de riesgo así como la calificación actual generada por la mora, lo anterior se verá reflejado solo hasta finalizado el proceso de condonación que toma 30 días hábiles para reflejarse en el sistema del banco.

Para solicitar el paz y salvo una vez transcurridos los 30 días anteriormente mencionados deberá comunicarse a nuestra línea de atención al cliente en Bogotá al 5818181 y 018000512633 desde cualquier lugar del país.

Cordialmente,

Gustavo Andres Diaz
Director Cobranzas Sector Financiero
Covinoc S.A -Banco Itaú.
T. (+57 1) 353 4325 Ext. 7227 – 7333 – 7273
Calle 19 # 7 – 48 Piso 8 Bogotá.

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 33

COMPU-VIDEO EDUCATIVO LTDA.

TECNOLOGIA PARA LA EDUCACION

SANTAFE DE BOGOTA D.C., OCTUBRE 3 DE 1.992

Dr.
~~Edgar Guerrero~~ Ray Solo
~~Tesorero Pagador~~ Garantia
~~Coldeportes~~ DEPORTESA
Avenida 68 No. 55-65
Ciudad

REF. Confirmación de Auditoria y requerimiento saldos.

Apreciado Dr. Guerrero :

Ruego a Uds. informar a nuestro Auditor Externo, Contador Público Henry Morris, intro duciendo en el sobre adjunto, debidamente porteado, la respuesta al presente requeri miento. Lo solicitado es básico para la Auditoria de nuestros Estados Financieros.

En caso de no coincidir nuest-ra información con la de Uds. , les rogamos escribir, lo pertinente, en el anverso de esta Confirmación de Auditoria Exte-rna.

Según nuestros registros la Empresa Compu Video Educativo Ltda. y/o Pedro Vega, pres taron los siguientes Servicios :

Servicio Cámara en Agosto y Septiembre 1.989

Sobre el particular su ayuda consiste en reportar los pagos efectuados, durante éste u otro periodo, bien a nombre de Compu Video Educativo Ltda y/p Pedro Vega, indicando:

Girado	Cheque No.	Banco	Fecha	Servicios Prestados
Deportes		Codigo 900103		
Compu video educativo				
pago efectuado en (1990)				
Saldo que pasan a 31 de Dic- de 1989				$ 275.000
Enero 31/90 cancelado eta			Julio 16/21-27/28	$ 135.000
Agosto 21 cancelado eta			Agosto -	$ 50.000
Mayo 31 cancelado eta			Julio 30/Agosto 5/90	$ 90.000
los pago se efectuaron en efectivo Pedro Vega.				$ 550.000.-

SI EL ESPACIO PARA SU RESPUESTA NO ES SUFICIENTE, FAVOR USAR EL RESPALDO DE ESTA O UNA HOJA ADICIONAL.

Nueva Direccion: carrera 3 # 18-55
Ofi 24-01 Bogota

Atentamente,

José Rangel Jaimes
Gerente

PARA LA CONTESTACION SIRVASE EMPLEAR EL SOBRE PEQUEÑO, DEBIDAMENTE PORTEADO O LLAMAR AL TELEFONO 342-5625 , PARA SER RETIRADA ESTA PERSONALMENTE.

CENTRO INTERNACIONAL

~~CALLE 30A No. 6-22 - Of. 702~~
~~TELS. 232 88 49 - 232 66 60~~
BOGOTA, D. E. - COLOMBIA

LEASING BOYACA S.A.

SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

INFORMACION DEL SOLICITANTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL: Prolácteos Ltda.		NIT.
ACTIVIDAD PRINCIPAL: Pasterización de leche y proceso de derivados lácteos y otros alimenticios.		
REPRESENTANTE LEGAL: Hernán Carranza Afanador		C.C. No. 2.937.475
DIRECCION: Carrera 3na. No. 18-55	A.A.	TELEFONO 3424625

SOCIOS O ACCIONISTAS PRINCIPALES	APORTES $
José Rangel Jaimes	1.500.000
Hernán Carranza Afanador	100.000
Hernán Carranza Isaza	200.000
Carla Ivelyce Carranza Isaza	200.000

NOMBRE DE LOS DIRECTIVOS	CARGO
Hernán Carranza Afanador	Gerente
José Rangel Jaimes	subgerente

REFERENCIAS BANCARIAS (POR ESCRITO)

BANCO	SUCURSAL	CIUDAD	No. CTA. CTE.	TELEFONO
Bogotá	Bavaria	Bogotá	1674-3	292-2040
City Bank	Ave. Jiménez K 8	Bogotá	25355.000	286-8300

OTROS CONTRATOS DE LEASING

NOMBRE DE LA COMPAÑIA LEASING	CLASE DE EQUIPO	CANON MENSUAL	CUOTAS PENDIENTES	VIGENTE SI	VIGENTE NO

LEASING COLMENA S.A.

SOLICITUD DE LEASING

Calle 72 No. 10-71 Piso 5to. Tel. 310 12 95 - 310 16 50 - 310 16 90 - 310 17 40

Fax 310 15 01 Santa Fe de Bogotá D. C.

1. SOLICITANTE - Persona Natural o Jurídica

NOMBRE O RAZON SOCIAL: Prolacteos Ltda.		NIT o C.C.
DIRECCION COMERCIAL: Carrera 3 No. 16-55	CIUDAD: Santa fé de Bogotá	TELEFONOS: 342-5625
A. COARRENDATARIO - NOMBRE		NIT o C.C.
DIRECCION	CIUDAD	TELEFONOS
B. COARRENDATARIO - NOMBRE		NIT o C.C.
DIRECCION	CIUDAD	TELEFONOS
C. COARRENDATARIO - NOMBRE		NIT o C.C.
DIRECCION	CIUDAD	TELEFONOS

2. PARA USO DE PERSONA JURIDICA

OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD: Investigar, patentar, desarrollar, producir, comercializar, importar, exportar, tecnología en el área de los alimentos en general y de lácteos y conservas en particular.		INICIACION OPERACIONES: Maq. D 0 M 0 A 0 monta je
ESCRITURA DE CONSTITUCION: 1674, abril 8/ 91	NOTARIA: 31 Santa fé de Bogotá	CAPITAL: $2.000.000.oo
REPRESENTANTE LEGAL: Hernan Larranza Afanador		NIT o C.C. 2.937.475
PERSONA ENCARGADA DE LA OPERACION: Hernán Larranza Afanador		TELEFONOS 274-7330 y 342-5625

3. PARA USO DE PERSONA NATURAL

DIRECCION RESIDENCIA		CIUDAD
EDAD	PROFESION	INGRESOS MES $
NOMBRE DEL CONYUGE		C.C.
EDAD	PROFESION	INGRESOS MES $

4. EQUIPO REQUERIDO

EQUIPO - DESCRIPCION: VER ANEXO		
TRABAJO QUE REALIZA: Pasterización de leche y todos los derivados lácteos y productos alimenticios.		
SITIO DE OPERACION O INSTALACION: Ubaté K 8		
VALOR EQUIPO: $250.000.000.oo	PLAZO SOLICITADO (MESES): 36 a 60 meses	OPCION DE COMPRA: sí
PROVEEDOR: Compañía lechera colombiana milco Ltda.		
PREPAGO	CANON ANTICIPADO [ ] VENCIDO [X]	VENDEDOR: Cía. lechera colmo. milco Ltd.
DIRECCION: K 8 Ubaté	CIUDAD: Ubaté,	TELEFONOS

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 34

BANCO GNB SUDAMERIS

PAGUESE UNICAMENTE AL PRIMER BENEFICIARIO

Cheque No. 164368
TRESSEISOCHO 12

Año Mes Día

Páguese a: 2014 02 14 $ $10'971,352*******

ORTIZ DE RANGEL VICTORIA

La suma de:

DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUEN

164368 - 05 / 2011

TA Y DOS PESOS M/CTE**********

006 - OFICINA CENTRO

Carrera 7 No.71-52 Local 101 - Bogota

Firma

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

LOGOFORMAS S.A.S. PBX 4051100 .NIT VALORES

⑈ 164368 ⑈ ⑆000100121⑆ 000006004410 ⑈

ESPACIO PARA USO DEL BANCO

ESPACIO PARA USO DEL TENEDOR

**********2014 02 14 $10'971,352*******

ORTIZ DE RANGEL VICTORIA

DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUEN

TA Y DOS PESOS M/CTE**********

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 35

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 11

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Guillermo Chávez Cristancho
NOTARIO

Calle 85 No. 10 - 74 - El Retiro • PBX: 257 6232 • FAX: 257 6230
e-mail: notaria11chavezc@hotmail.com

República de Colombia

3155

1

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: (3.155) ----------

TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO ----------

FECHA: VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014) -

OTORGADO EN LA NOTARÍA ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ------

FORMATO DE CALIFICACIÓN

RESOLUCIÓN No 1156/96

CÓDIGO	ACTO JURÍDICO	VALOR ACTO
(0203)	**HIPOTECA**	**$10.000.000**

DIRECCIÓN DEL(LOS) INMUEBLE(S): PEN-HOUSE-APARTAMENTO, distinguido con el número veinticuatro cero uno (24-01) , que hace parte integrante del edificio CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PROCOIL- PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la nomenclatura actual carrera tercera (3ra) número dieciocho cincuenta y cinco (18-55), el apartamento esta ubicado en el PENT – HOUSE de esta torre. ----------

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. **50C-330591**

CEDULA CATASTRAL No: **18 3A 8 280**

HIPOTECANTE:

VICTORIA ORTIZ DE RANGEL **C.C. No. 20.049.390**

ACREEDORA

ERNESTO SIERRA & CIÁ. LTDA **Nit. 860.035.152-2**

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintinueve (29) dias del mes de Septiembre del año dos mil catorce (2.014), ante el Despacho de la Notaría Once (11) del Circulo de Bogotá D.C, cuyo Notario es el Doctor **GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO,** se otorgó Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

---

Minuta enviada por email: ----------

Compareció la Señora **VICTORIA ORTIZ DE RANGEL**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, de estado civil soltera por ser viuda, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 20,049,390 expedida en Bogotá D.C, persona hábil para contratar y obligarse y manifestó. **PRIMERO:** Que declara haber recibido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

en el dia de hoy de la Sociedad **ERNESTO SIERRA & CIÁ. LTDA. con Nit. 860.035.152-2**, con domicilio en esta ciudad de Bogotá D.C., constituida por medio de la Escritura Pública número Cinco mil trecientos sesenta y siete (5367) del treinta (30) de Diciembre de mil novecientos setenta y dos (1972), otorgada en la Notaría Catorce (14) de Bogotá D.C., cuya ultima reforma consta en la escritura Publica numero 4093 de fecha treinta y uno (31) de Octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995), otorgada en la Notaria Cuarenta (40) de Bogotá D,C., con fundamento en la Matricula mercantil numero 031217, inscrita la ultima reforma el dia veintiuno (21) de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), bajo el numero 516694 del libro IX representada en este acto por Doctor **ERNESTO SIERRA ALFONSO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la Cedula de Ciudadanía numero 2.870.888 expedida en Bogotá D.C., quien actuá en su calidad de GERENTE, debidamente facultado como lo acredita el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documento que se protocoliza con el presente instrumento publico para que sea tenido como prueba y surta los efectos legales consiguientes, a título de mutuo o préstamo la suma de: **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000,oo) MONEDA CORRIENTE**, cantidad esta que pagará en Bogotá, D.C., con sus intereses a la mencionada SOCIEDAD ACREEDORA o a quien legalmente represente sus derechos. **SEGUNDO:** Que durante el plazo reconocerá a LA SOCIEDAD ACREEDORA sobre la suma mutuada intereses a la rata del UNO PUNTO OCHENTA POR CIENTO (1.80%) mensual pagaderos por mesadas anticipadas dentro de los CINCO (5) primeros días de cada mensualidad; en caso de mora en el pago del capital o de los intereses, éstos se computarán a la tasa mayor que la ley vigente en ese momento permita como interés comercial moratorio sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho LA SOCIEDAD ACREEDORA y sin necesidad de requerimiento alguno. **TERCERO:** Que el plazo para pagar la expresada suma de: DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000,oo) MONEDA CORRIENTE, que la deudora ha recibido en mutuo y de sus intereses, es de doce (12) meses contados a partir de hoy. **CUARTO:** Que la deudora podrá cancelar la totalidad de la obligación en cualquier momento antes del vencimiento del plazo aquí estipulado, en cuyo caso deberá pagar los intereses correspondientes al mes siguiente después de que haya efectuado el pago, que es lo que generalmente se

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

denomina mes muerto. Después de vencido el plazo la deudora deberá comunicar por escrito por lo menos con treinta (30) días de anticipación la devolución del dinero y sin que tenga que pagar dicho valor; pero si no da el aviso de que se habló anteriormente, si deberá pagar el equivalente a dicho mes. **QUINTO**: Que pagará a LA SOCIEDAD ACREEDORA los intereses pactados, tanto los ordinarios como los moratorios a partir de hoy, es decir anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad en las oficinas de ERNESTO SIERRA & CIÁ LTDA, ubicadas en esta ciudad en la calle ochenta y cinco (85) número diez setenta y nueve (10-79) teléfonos 2570209, fax 2184105, a nombre de ERNESTO SIERRA & CIÁ LTDA, o a su orden o donde LA SOCIEDAD ACREEDORA lo indicare. Para la devolución del capital la deudora lo hará mediante cheque de Gerencia de una Entidad Bancaria de esta ciudad y girado a favor de LA SOCIEDAD ACREEDORA lo que podrá hacer estando a Paz y salvo con los intereses y debidamente autorizada por LA SOCIEDAD ACREEDORA. **PARÁGRAFO:** La deudora no podrá hacer abonos o consignaciones a capital si no está autorizada previamente y por escrito por LA SOCIEDAD ACREEDORA. **SEXTO:** Que en caso de mora en el pago del capital recibido en mutuo y/o de sus intereses, LA SOCIEDAD ACREEDORA podrá ejercitar las acciones reales o personales separadamente o en forma mixta para hacer efectivo el pago de la obligación, pues el compareciente deudor además de dar garantía real como se dirá más adelante, también se obliga personalmente a responder con todo su patrimonio. **SÉPTIMO:** Que se dará por vencido anticipadamente el plazo de éste contrato y que por consiguiente LA SOCIEDAD ACREEDORA podrá exigir desde la ocurrencia del hecho los intereses del plazo y moratorios correspondientes y ejercitar las acciones reales o personales mencionadas en la Cláusula Sexta Anterior en los siguientes casos: a) cuando el inmueble que aquí se grava con hipoteca y del que se hablará más adelante, fuere perseguido por terceros acreedores en ejercicio de acciones reales o personales; b) Cuando el mismo inmueble fuere afectado por disposiciones administrativas que impidan su uso o habitación; c) en caso de mora en el pago de una o más mensualidades de intereses; d) en caso de que por cualquier circunstancia el Señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá D.C., niegue el registro del gravamen hipotecario que por éste instrumento se constituye. **OCTAVO:** Que el recibo de los intereses moratorios no constituirá prórroga del plazo aquí estipulado

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

16/08/2010 10512010EXC00IK4

C-1867020Z

para pagar la obligación, ni tampoco constituye novación, pues con ello la deudora y LA SOCIEDAD ACREEDORA no tienen la intención de novar ni de prorrogar, por lo tanto tal hecho no perjudicará las acciones que surgen a su favor del presente contrato. **NOVENO:** Que el inmueble que aquí se grava con hipoteca no lo ha enajenado antes, que lo ha venido poseyendo aparente, continua y pacíficamente, que su dominio no se halla desmembrado, que no es objeto de embargos ni de demandas judiciales, que no lo ha dado en arrendamiento por escritura pública ni en anticresis, que no pende sobre el condiciones resolutorias, ni limitaciones del dominio, que no ha constituido sobre el patrimonio de familia inembargable, censos, anticresis, afectación a vivienda familiar; salvo hipoteca de primer grado a favor del Señor ALVARO FRANCISCO ROA constituida por medio de la escritura publica numero Tres mil novecientos setenta y cinco (3975) del 23 de Julio de Dos mil trece (2013) de la Notaria 1 de Bogotá D.C., Y registrada en la oficina de Registro Públicos de Bogotá D.C., el nueve (09) de Agosto de Dos mil trece (2013) bajo el Folio de Matricula inmobiliaria 50C-330591, hipoteca esta que sera cancelada junto con la letra de cambio aceptada por la deudora como garantía personal con dineros provenientes de este crédito en un termino no mayor a 30 días a partir de la fecha para que al constituirse esta, quede como de primer grado y en cuanto a los demás el inmueble se encuentra libre de todo otro gravamen y en todo caso LA DEUDORA saldrá al saneamiento de lo que hipoteca tal como lo ordena la Ley **DÉCIMO:** Que renuncia a favor de LA SOCIEDAD ACREEDORA el derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes en caso de cobro judicial de la deuda y que pagará los gastos de cobro judicial o extrajudicial de la obligación, incluidos los honorarios de abogado que desde ahora se tasan en un mínimo del diez por ciento (10%) sobre capital e intereses adeudados que se causarán con la sola presentación de la demanda. **DÉCIMO PRIMERO:** Que todos los gastos notariales, de registro, de estudio de títulos, de factura de minutas, serán íntegramente por cuenta de la deudora tanto los correspondientes a la presente escritura como a los de su cancelación. **DÉCIMO SEGUNDO:** Que la deudora otorga poder a LA SOCIEDAD ACREEDORA para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de ésta escritura, solicite en su nombre otra copia que preste mérito ejecutivo, sin que tenga que recurrir al procedimiento señalado en el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970, autorizándola ampliamente y sin limitación alguna para obtener la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

mencionada copia sin ningún otro requisito. **DÉCIMO TERCERO:** Que la deudora acepta desde ahora la cesión que haga o llegue a hacer LA SOCIEDAD ACREEDORA sin necesidad de notificación alguna de los derechos que surgen a su favor del presente contrato. **DÉCIMO CUARTO:** Que la deudora se obliga a notificarle a LA SOCIEDAD ACREEDORA cualquier venta o negociación que llegare a efectuar sobre el inmueble que hipoteca para que de ésta manera LA SOCIEDAD ACREEDORA pueda determinar si sigue dejando el dinero sobre los mismos inmuebles o por el contrario exige su entrega. **DÉCIMO QUINTO:** En caso de muerte de la deudora LA SOCIEDAD ACREEDORA podrá acogerse al Artículo 1.434 del Código Civil, respecto a uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir con él, el juicio sin necesidad de demandar ni notificar a los demás. **DÉCIMO SEXTO:** Que el inmueble que se hipoteca tienen la cedula catastral numero: **18 3A 8 280** CHIP: AAA0032BUYX y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria numero: **50C-330591**, El inmueble: Es un Apartamento distribuido de la siguiente manera: Sala – comedor independiente con chimenea, bar, terraza, estudio con terraza descubierta, cuarto y baño de servicio, cocina integral eléctrica con área de lavandería dos (2) alcobas con closet y baño privado y cada una con terraza, y un baño de emergencia y le corresponde los garajes cubierto S-15 y S-20 y con todos sus servicios completos de urbanismo. **DÉCIMO SÉPTIMO:** Que el inmueble que se hipoteca lo adquirió el compareciente deudora en su mismo estado civil actual de la siguiente manera: Por compra que hizo al señor ORLANDO ROA LORZA, por medio de la Escritura Pública Número Dos mil setecientos quince (2,715) del Veintidos (22) de Junio del dos mil uno (2001), otorgada en la Notaría segunda (2da) de Bogotá D.C., y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., el día cinco (5) de Julio del dos mil uno (2001), bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 50C-330591 **DÉCIMO OCTAVO:** Que para garantizar el pago de la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000,oo) MONEDA CORRIENTE, que la compareciente deudora ha recibido en mutuo y de sus intereses constituye Hipoteca de PRIMER GRADO a favor de LA SOCIEDAD ACREEDORA, sobre el siguiente inmueble de su exclusiva propiedad:EL PEN-HOUSE-APARTAMENTO, distinguido con el número veinticuatro cero uno (24-01) , que hace parte integrante del edificio CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PROCOIL- PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicados en la nomenclatura actual carrera

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

tercera (3ra) número dieciocho cincuenta y cinco (18-55), el apartamento esta ubicado en el PENT – HOUSE, de esta torre tiene una altura de dos metros con cuarenta centímetros (2.40mts), nivel más sesenta y siete metros cuarenta centímetros (67,40 mts). Es su área aproximada de ciento siete metros cuadrados con noventa y seis decímetros cuadrados (107,96 mts 2) en su sección cubierta y de sesenta y dos metros cuadrados cuarenta y dos centímetros (72,42 mts), en su cesión descubierta o de terraza, para un total de ciento ochenta metros cuadrados treinta y ocho decímetros (180,38 mts 2) le corresponde un coeficiente de copropiedad del cero punto setecientos cuarenta y tres por ciento (0,743%) y dos punto catorce por ciento (2,14% y se encuentra comprendido de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En dos metros quince centímetros (2,15 mts), con vacío sobre la carrera tercera (3a) y sobre el andén del edificio propiedad común; en dos metros veinte centímetros (2,20 mts), en tres metros (3,00 mts), con vacío sobre andén del edificio, propiedad común, en seis metros trecientos setenta y cinco milímetros (6,375 mts), con vacío sobre la calle diecinueve (19), en seis metros ciento setenta y cinco milímetros (6,175 mts), con vacío sobre andén del edificio, de propiedad común; y con el apartamento No. 24-02, en veinte centímetros (0,20 mts), con el apartamento número veinticuatro cero dos (24-02), en cincuenta centímetros (0,50 mts), con ductos de propiedad común. POR EL SUR: En siete metros sesenta centímetros (7,60 mts), y en tres metros veinte centímetros (3,20 mts), con vacío sobre la carrera tercera (3ra) , y sobre la cubierta del cuarto (4to) piso, de propiedad común, en cincuenta centímetros (0,50 mts) en un metro cincuenta centímetros (1.50mts), tres metros noventa centímetros (3,90 mts), en ochenta centímetros (0,80 mts), en un metro veinticinco centímetros (1,25 mts), en un metros diez centímetros (1,10 mts), con zonas comunes de ascensores y vestíbulo y conductos y depósitos comunes; en cincuenta centímetros (0,50 mts), con conductores comunes. POR EL ORIENTE: En dos metros cuarenta centímetros (2,40 mts), con vacío sobre la calle diecinueve (19) y sobre andén del edificio, propiedad común, en tres metros diez centímetros (3,10 mts) y en tres metros diez centímetros (3,10 mts) con vacío sobre anden del edificio; propiedad común, en seis metros veinticuatro centímetros (6,24 mts), con vacío sobre la carrera tercera (3a); en cuarenta y cinco centímetros (0,45 mts), y en setenta centímetros (0,70 mts), con ductos de propiedad común; en un metros (1,00 mts), y en veinte centímetros (0,20 mts) con deposito de propiedad

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

común POR EL OCCIDENTE: En cuatro metros cincuenta centímetros (4,50 mts) , en un metros ochenta centímetros (1,80 mts) en noventa centímetros (0,90 mts), en cuarenta centímetros (0,40 mrts), en cuarenta y cinco centímetros (0,45 mts) y en nueve metros ochenta centímetros (9,80 mts), con zonas comunes de ascensores y vestíbulo y conductos comunes; en cinco metros cincuenta centímetros (5,50 mts), y en un metro treinta centímetros (1,30 mts), con el apartamento número veinticuatro cero dos (24-02), un metro veinte centímetros (1,20 mts), con vacío sobre la calle diecinueve (19) y sobre el andén del edificio, propiedad común en cincuenta centímetros (0,50 mts), con vacío sobre cubierta del cuarto (4to) piso. POR EL NADIR: Con la placa de propiedad común,-que lo separa del piso vigésimo tercero. POR EL CENIT: Con la cubierta común del edificio y con aire sobre la terraza a partir de una altura de dos metros cuarenta centímetros (2,40 mts). Se entiende que este apartamento está separado de sus colindantes privativos o comunes, en la forma como se ha enunciado por los elementos estructurales, de propiedad común, tales como muros, columnas y placas. **PARÁGRAFO:** No obstante la mención, cabida y linderos, la presente hipoteca se constituye como cuerpo cierto. **DÉCIMO NOVENO:** EL CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PROCOIL- PROPIEDAD HORIZONTAl, del cual hace parte integrante el inmueble que se hipoteca, esta distinguido con los números tres A cero tres, cero cinco, trece, quince, diecisiete, diecinueve, veintinueve, treinta y cinco,treinta y siete y cuarenta y tres (3A-03/05/13/15/17/19/29/35/37/43) de la calle diecinueve (19) y dieciocho cincuenta y cinco /cincuenta y siete (18-55/57) de la carrera tercera (3a) y dieciocho cuarenta y dos, cincuenta, cincuenta y dos, sesenta y dos, sesenta y cuatro,sesenta y dos (18-42/50/52/62/64/72) de la carrera cuarta (4a) de Bogotá D,C.. y el cual se halla construido sobre un lote de terreno con una extensión superficiaria aproximada de dos mil ciento cuarenta y seis metros cuadrados con trescientos noventa y un milímetros cuadrados (2,146,391 mts 2) y se determina por los siguientes linderos: POR EL NORTE: En longitud aproximada de setenta metros con noventa y cinco centímetros (70,95 mts), con la calle diecinueve (19). POR EL SUR: En longitud aproximada de doce metros treinta centímetros (12,30 mts) con el predio número dieciocho treinta y uno, treinta y tres, treinta y cinco , cuarenta y cinco, cuarenta y siete (18-31/33/35/45/47) de la carrera tercera (3ra) de doce metros ochenta centímetros 12,80 mts) con el predio número tres ochenta y ocho (3-88) de la calle

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

dieciocho (18) y de cuarenta y un metros con dieciocho centimetros (41,18 mts) con el predio número dieciocho veintidós, treinta y dos, cuarenta (18-22/32/40) de la carrera cuarta (4a) POR EL ORIENTE: En longitudes aproximadas de diecinueve metros setecientos noventa y dos milimetros (19,792 mts) con la carrera tercera (3a) y once metros cuatrocientos treinta y dos milimetros (11,432 mts), con el predio número tres ochenta y ocho (3-88) de la calle dieciocho (18) POR EL OCCIDENTE: En longitud aproximada de treinta y nueve metros dos centímetros (39,02 mts), con la carrera cuarta (4a) de Bogotá D,C., **VIGÉSIMO:** EL CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PROCOIL- PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual hace parte el inmueble que se hipoteca, fue sometido al régimen de propiedad Separada u horizontal de acuerdo con la ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1,948), por medio de la Escritura Publica número Dos mil trecientos ochenta (2380) del Diez (10) de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975), de la notaria once (11) de Bogotá D.C., y registrada en la oficina de instrumentos públicos el dia Doce (12) de Marzo de mil novecientos setenta y seis (1976) reformada al folio de matricula No. 50C-330591, mediante la escritura pública numero ochocientos noventa y cuatro (894) el Cinco (05) de Junio de mil novecientos setenta y seis (1976) de la notaria Once (11) de Bogotá D,C y registrada en la oficina de instrumentos públicos el dia trece (13) y de Julio de mil novecientos setenta y seis (1976),al folio de matricula inmobiliaria antes mencionado **VIGÉSIMO PRIMERO:** La deudora autoriza a LA SOCIEDAD ACREEDORA y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de el se derive, especialmente cuando exista incumplimiento de la deudora **VIGÉSIMO SEGUNDO:** Manifiesta la compareciente deudora que responderá solidaria y mancomunadamente por el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato. Igualmente certifica que para correspondencia o notificaciones extrajudiciales o judiciales las recibirá en la Carrera 3 # 18-55 celular número 313824943 y que en caso de cambio se obliga a dar aviso por escrito, a la Sociedad "ERNESTO SIERRA & CIA LTDA". Quien ha sido delegada para la administración de este crédito, por correo certificado a la Calle ochenta y cinco (85) número diez setenta y nueve (10-79), teléfonos 2571013 y 2570209.Presente el Doctor ERNESTO SIERRA ALFONSO, de estado civil, e identificado como se dijo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

inicialmente, quien actuá en su calidad de GERENTE la Sociedad ERNESTO SIERRA & CIA LTDA, persona hábil para contratar y obligarse y manifestá a) Que acepta para LA SOCIEDAD ACREEDORA el contrato de mutuo con intereses celebrado con la Señora VICTORIA ORTIZ DE RANGEL, en la forma contenida en el presente instrumento publico y que acepta igualmente el gravamen hipotecario que dicho señor le ha constituido a favor de LA SOCIEDAD que representa, por estar todo a su completa satisfacción b) Que acepta el poder conferido en la clausula DÉCIMO SEGÚNDA: esta misma Escritura.----------

HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA POR EMAIL. ----------

ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.P, LEY 190 DE 1995, LEY 33 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997. Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medio y actividades lícitas.----------

El (la) suscrito(a) Notario(a) hace constar que en cumplimiento de lo ordenado por el art. 6 de la ley 258 de 1.996 y modificado por la ley 854 de 2.003 indago al(la)(los) deudor(a)(es) sobre la existencia de matrimonio o de unión marital o la vigencia de la sociedad conyugal y si el inmueble objeto del presente contrato se encuentra afectado a vivienda familiar, a lo cual respondió bajo la gravedad del juramento: Que su(s) estado(s) civil(es) es(son) el(los) anotado(s), y el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca no se encuentra(n) afectado(s) a vivienda familiar. ----------

El (La) Notario(a) advirtió a los comparecientes que la ley establece que quedaran viciados de nulidad los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar. ----------

Los contratantes hacen constar que el (los) inmueble(s) objeto del presente contrato se halla(n) a paz y salvo por concepto de impuesto predial y valorizaciones. Que presentan para su protocolización en fotocopias autenticadas el (los) siguiente(s)

Comprobante (s) fiscal (es): ----------

FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca189702065
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Consuelo Chávez Cristancho
NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
18/08/2016
10515DCIB4XB0EC9

POR EL AÑO 2014 CON CONSTANCIA(S) DE SU PAGO NUMERADA(S) Y FECHADA(S) ASÍ:

Formulario(s) No(s). 2014201011619347156

Dirección del Inmueble: KR 3 18 55 AP 2401

Matricula inmobiliaria: 050C00330591

Fecha de Pago: 14/03/2014

Avalúo(s): $105.062.000

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL Pin de Seguridad dmEAABISSVDK70 CHIP: AAA0032BYX Fecha de expedición: 17-09-2014 Fecha de vencimiento: 17-10-2014. VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES. Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 Consecutivo No.610241.

El(los) compareciente(s) hace(n) constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado(s) civil(es), los número(s) de sus documentos de identidad; Igualmente los números de la (las) Matricula (s) Inmobiliaria (s) y linderos. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.

Leído el presente instrumento por el (los) compareciente (s) y advertido (s) sobre la obligación de pagar el impuesto de Registro (Art.226 y s.s. ley 223 del 1995) y también sobre la formalidad del registro dentro del término perentorio de 2 meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, lo aprueban y firma(n) conmigo el Notario que doy fe.

Decreto 0188/2013 (Resolución No. 0088 del 08 de Enero 2.014). Superintendencia de Notariado y Registro.

Derechos notariales $ 45.894

IVA:$ 23.951

Fondo Nacional del Notariado $ 5.950

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

3155

República de Colombia

Aa010484203

11

Superintendencia de Notariado y Registro $ 6.950

Se empleo(aron) la(s) hoja(s) de papel notarial con código de barras números: Aa010484198, Aa010484199, Aa010484200, Aa010484201, Aa010484202, Aa010484203.

C-159702066

ESCRITURACIÓN- RESPONSABLES

Rev / Legal ____ Digitó ____ Radicó ____ Cerró ____

Liquidó ____ Facturó ____ Identif / Huellas ____

Victoria O. de Rangel

VICTORIA ORTIZ DE RANGEL

C.C. No. 20049390 de Bog

DIRECCIÓN Kr. 19A 39-37 Pt. 2501

TELÉFONO: 2864151

ACTIVIDAD ECONÓMICA Ama de casa

(Resolución 044 de 2007 UIAF)

ESTADO CIVIL Viuda

ERNESTO SIERRA ALFONSO

C.C. No. 2.270.284

DIRECCIÓN Calle 19 #7-77

TELÉFONO: 2270209

Quien obra en nombre y representación de la sociedad **ERNESTO SIERRA & CIÁ. LTDA - Nit. 860.035.152-2**

REPUBLICA DE COLOMBIA

GUILLERMO CHAVEZ CRUZ TACHO

NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

10/08/2016 10511ENC00IKAIB

NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTA
GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO

ES FIEL Y (4°) CUARTA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3155 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, TOMADA DE SU ORIGINAL CON DESTINO A:

INTERESADO

ESTA COPIA NO PRESTA MERITO EJECUTIVO (ART 42 DECRETO 2163 DE 1970)

EN 6 HOJAS BOGOTA D.C .23 DE NOVIEMBRE 2016

GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO
NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTA

Papel notarial para uso exclusivo de la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 36

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 11

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Guillermo Chávez Cristancho
NOTARIO

Calle 85 No. 10 - 74 - El Retiro • PBX: 257 6232 • FAX: 257 6230
e-mail: notaria11chavezc@hotmail.com

República de Colombia

No - 0035

1

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: TREINTA Y CINCO (35)

FECHA DE OTORGAMIENTO: ENERO DOCE (12) DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016).

OTORGADO EN LA NOTARÍA ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

FORMATO DE CALIFICACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1156/96

CÓDIGO	ACTO JURÍDICO	VALOR ACTO
(0201)	**AMPLIACIÓN HIPOTECA**	**$5.000.000**

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: PEN-HOUSE APARTAMENTO distinguido con el número veinticuatro cero uno (24-01), que hace parte integrante del edificio CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PROCOIL - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la nomenclatura actual carrera tercera (3ra) número dieciocho cincuenta y cinco (18-55) de la ciudad de Bogotá D.C.

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. **50C-330591**

CEDULA CATASTRAL No. **18 3A 8** 280

PERSONAS QUE INTERVIENEN

HIPOTECANTE:

VICTORIA ORTIZ DE RANGEL **C.C. No.20.049.390**

ACREEDOR

ERNESTO SIERRA & CIA LTDA **NIT. 860.035.152-2**

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de Enero de dos mil dieciséis (2.016), ante el Despacho de la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C, cuyo Notario es el Doctor **GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO**, se otorgó Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:

Minuta enviada por email:

Compareció la señora **VICTORIA ORTIZ DE RANGEL**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, de estado civil soltera por ser viuda, identificada con cédula de ciudadanía número 20.049.390 expedida en Bogotá D.C., persona hábil para contratar y obligarse y manifestó: **PRIMERO**: Que declara haber recibido en el dia de hoy de manos de la Sociedad **"ERNESTO SIERRA & CIA LTDA"**, con NIT

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

número 860.035.152-2 con domicilio en esta ciudad de Bogotá D.C., constituida por medio de la Escritura Pública número cinco mil trescientos sesenta y siete (5367) del treinta (30) de Diciembre de Mil novecientos setenta y dos (1972), otorgada en la notaría Catorce (14) de Bogotá D.C., cuya última reforma consta en la escritura pública número cuatro mil noventa y tres (4093) de fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995), otorgada en la notaría Cuarenta (40) de Bogotá D.C., con fundamento en la Matrícula mercantil número 031217, inscrita la última reforma el día veintiuno (21) de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), bajo el número 516694 del libro IX, representada en este acto por el Doctor ERNESTO SIERRA ALFONSO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.870.888 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de GERENTE, debidamente facultado como lo acredita el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documento que se protocoliza con el presente instrumento público para que sea tenido como prueba y surta los efectos legales consiguientes a título de mutuo o préstamo, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000,oo)**, cantidad ésta que pagará en Bogotá D.C., con sus intereses a la mencionada SOCIEDAD ACREEDORA o a quien legalmente represente sus derechos. **SEGUNDO**: Que durante el plazo reconocerá a su acreedora sobre la suma mutuada, intereses a la rata del UNO PUNTO OCHENTA POR CIENTO (1.80 %) mensual pagaderos por mesadas anticipadas dentro de los CINCO (5) primeros días de cada mensualidad; en caso de mora en el pago del capital o de los intereses, éstos se computarán a la tasa mayor que la ley vigente en ese momento permita como interés comercial moratorio, sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho la SOCIEDAD ACREEDORA y sin necesidad de requerimiento alguno. **TERCERO**: Que el plazo para pagar la expresada suma de: CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000,oo) MONEDA CORRIENTE, que la DEUDORA ha recibido en mutuo y de sus intereses, es de doce (12) meses contados a partir de hoy. **CUARTO**: Que la deudora podrá cancelar la totalidad de la obligación en cualquier momento antes del vencimiento del plazo aquí estipulado, en cuyo caso deberá pagar los intereses correspondientes al mes siguiente después de que haya efectuado el pago, que es lo que generalmente se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

denomina mes muerto. Después de vencido el plazo, la DEUDORA deberá comunicar por escrito por lo menos con treinta (30) días de anticipación, la devolución del dinero y sin que tenga que pagar dicho valor; pero si no da el aviso de que se habló anteriormente, si deberá pagar el equivalente a dicho mes. **QUINTO:** Que pagará a la SOCIEDAD ACREEDORA los intereses pactados, tanto los ordinarios como los moratorios a partir de hoy, consignando dicho interés en la cuenta de Ahorros número 0089-0000110-1 del Banco DAVIVIENDA Sucursal La Magdalena, a nombre de la Sociedad ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA y enviar fotocopia de dicha consignación dentro de los cinco (5) días siguientes a sus oficinas ubicadas en la calle ochenta y cinco (85) número diez setenta y nueve (10-79), teléfono 2570209, fax 2184105 o al correo gerencia@ernestosierra.com.co o gerencia03@ernestosierra.com.co o a su orden o donde la SOCIEDAD ACREEDORA lo indicare. Para la devolución del capital, la DEUDORA lo hará mediante cheque de Gerencia de una Entidad Bancaria de esta ciudad y girado a favor de la sociedad acreedora, lo que podrá hacer estando a Paz y Salvo con los intereses y debidamente autorizada por la SOCIEDAD ACREEDORA. PARÁGRAFO: La deudora no podrá hacer abonos o consignaciones a capital si no está autorizada previamente y por escrito por la SOCIEDAD ACREEDORA. **SEXTO:** Que en caso de mora en el pago del capital recibido en mutuo y/o de sus intereses, la SOCIEDAD ACREEDORA podrá ejercitar las acciones reales o personales separadamente o en forma mixta para hacer efectivo el pago de la obligación, pues la compareciente DEUDORA, además de dar garantía real como se dirá más adelante, también se obliga personalmente a responder con todo su patrimonio. **SÉPTIMO:** Que se dará por vencido anticipadamente el plazo de éste contrato y que por consiguiente a SOCIEDAD ACREEDORA podrá exigir desde la ocurrencia del hecho los intereses del plazo y moratorios correspondientes y ejercitar las acciones reales o personales mencionadas en la Cláusula Sexta Anterior en los siguientes casos: a) Cuando el inmueble que aquí se grava con hipoteca y del que se hablará más adelante, fuere perseguido por terceros acreedores en ejercicio de acciones reales o personales; b) Cuando el mismo inmueble fuere afectado por disposiciones administrativas que impidan su uso o habitación; c) En caso de mora en el pago de una o más mensualidades de intereses; d) En caso de que por cualquier

circunstancia el Señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá D.C., niegue el registro del gravamen hipotecario que por éste instrumento se constituye. **OCTAVO**: Que el recibo de los intereses moratorios no constituirá prórroga del plazo aquí estipulado para pagar la obligación, ni tampoco constituye novación, pues con ello la DEUDORA y la SOCIEDAD ACREEDORA no tienen la intención de novar ni de prorrogar, por lo tanto, tal hecho no perjudicará las acciones que surgen a su favor del presente contrato. **NOVENO**: Que el inmueble que aquí se grava con hipoteca no lo ha enajenado antes, que lo ha venido poseyendo aparente, continua y pacíficamente, que su dominio no se halla desmembrado, que no es objeto de embargos ni de demandas judiciales, que no lo ha dado en arrendamiento por escritura pública ni en anticresis, que no penden sobre el condiciones resolutorias, ni limitaciones del dominio, que no ha constituido sobre el patrimonio de familia inembargable, censos, anticresis, afectación a vivienda familiar y en cuanto a hipotecas, soporta una de PRIMER GRADO, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000,oo) MONEDA CORRIENTE, a favor de la Sociedad "ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA", constituida por medio de la Escritura Pública número Tres mil ciento cincuenta y cinco (3155) del veintinueve (29) de Septiembre de dos mil catorce (2014), otorgada en la Notaría Once (11) de Bogotá D.C., y registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., el día Tres (3) de octubre del año dos mil catorce (2014), bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número **50C-330591** y en general el inmueble se encuentra libre de todo otro gravamen y en todo caso la DEUDORA saldrá al saneamiento de lo que hipoteca, tal como lo ordena la Ley. **DÉCIMO:** Que renuncia a favor de la SOCIEDAD ACREEDORA el derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes en caso de cobro judicial de la deuda y que pagará los gastos de cobro judicial o extrajudicial de la obligación, incluidos los honorarios de abogado que desde ahora se tasan en un mínimo del diez por ciento (10%), sobre capital e intereses adeudados que se causarán con la sola presentación de la demanda. **DÉCIMO PRIMERO**: Que todos los gastos notariales, de registro, de estudio de títulos, de factura de minutas, serán íntegramente por cuenta de la DEUDORA, tanto los correspondientes a la presente escritura como a los de su cancelación. **DÉCIMO SEGUNDO**: Que la DEUDORA otorga poder a la SOCIEDAD ACREEDORA para

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

que en caso de pérdida o extravío de la primera copia de ésta escritura, solicite en su nombre otra copia que preste mérito ejecutivo, sin que tenga que recurrir al procedimiento señalado en el Articulo 81 del Decreto 960 de 1970, autorizándola ampliamente y sin limitación alguna para obtener la mencionada copia sin ningún otro requisito. **DÉCIMO TERCERO**: Que la DEUDORA acepta desde ahora la cesión que haga o llegue a hacer la SOCIEDAD ACREEDORA sin necesidad de notificación alguna de los derechos que surgen a su favor del presente contrato y que en el presente contrato son solidarios tanto en sus derechos como en sus obligaciones. **DÉCIMO CUARTO:** Que la DEUDORA se obliga a notificarle a la SOCIEDAD ACREEDORA cualquier venta o negociación que llegare a efectuar sobre el inmueble que hipoteca, para que de ésta manera la SOCIEDAD ACREEDORA pueda determinar si sigue dejando el dinero sobre el mismo inmueble o por el contrario exige su entrega. **DÉCIMO QUINTO:** En caso de muerte de la DEUDORA, la SOCIEDAD ACREEDORA podrá acogerse al Artículo 1434 del Código Civil, respecto a uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir con él, el juicio sin necesidad de demandar ni notificar a los demás. **DÉCIMO SEXTO**: Que el inmueble que se hipoteca tiene la CEDULA CATASTRAL NÚMERO **18 3A 8 280,** CHIP AAA0032BUYX y se identifica con el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: **50C-330591**, el inmueble es un apartamento distribuido de la siguiente manera: Sala comedor independiente con chimenea, bar, terraza, estudio con terraza descubierta, cuarto y baño de servicio, cocina integral eléctrica con área de lavandería, dos (2) alcobas con closet y baño privado y cada una con terraza y un baño de emergencia y le corresponde los garajes cubiertos S-15 y S-20, con todos sus servicios completos de urbanismo funcionando correctamente. **DÉCIMO SÉPTIMO**: Que el inmueble que se hipoteca lo adquirió la compareciente deudora en su mismo estado civil actual de la siguiente manera: Por compra al señor ORLANDO ROA LORZA, por medio de la Escritura Pública número Dos mil setecientos quince (2715) del veintidós (22) de Junio de dos mil uno (2001), otorgada en la notaria Segunda (2da) de Bogotá D.C., y Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., el cinco (5) de julio de dos mil uno (2001), bajo el folio de matricula inmobiliaria número 50C-330591. **DÉCIMO OCTAVO:** Que para garantizar el pago de la suma de CINCO MILLONES DE

Ca189702057

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PESOS ($5.000.000.OO) MONEDA CORRIENTE, que la compareciente DEUDORA ha recibido en mutuo y de sus intereses, AMPLÍA LA HIPOTECA DE PRIMER GRADO que actualmente grava el inmueble por la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.000.000,oo) para que la deuda quede por un total de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($15.000.000,oo) a favor de la SOCIEDAD ACREEDORA "ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA", sobre el siguiente inmueble de su exclusiva propiedad: El PEN-HOUSE APARTAMENTO distinguido con el número veinticuatro cero uno (24-01), que hace parte integrante del edificio CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PROCOIL - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la nomenclatura actual carrera tercera (3ra) número dieciocho cincuenta y cinco (18-55), el apartamento esta ubicado en el PENT – HOUSE de esta torre, tiene una altura de dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts), nivel más sesenta y siete metros cuarenta centímetros (67,40 mts). Es su área aproximada de ciento siete metros cuadrados con noventa y seis decímetros cuadrados (107,96 mts 2) en su sección cubierta y de sesenta y dos metros cuadrados cuarenta y dos centímetros (62,42 mts), en su cesión descubierta o de terraza, para un total de ciento ochenta metros cuadrados treinta y ocho decímetros (180,38 mts 2) le corresponde un coeficiente de copropiedad del cero punto setecientos cuarenta y tres por ciento (0,743%) y dos punto catorce por ciento (2,14%) y se encuentra comprendido de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En dos metros quince centímetros (2,15 mts) con vacío sobre la carrera tercera (3a) y sobre el andén del edificio propiedad común; en dos metros veinte centímetros (2,20 mts), en tres metros (3,00 mts) con vacio sobre andén del edificio, propiedad común, en seis metros trecientos setenta y cinco milímetros (6,375 mts) con vacío sobre la calle diecinueve (19), en seis metros ciento setenta y cinco milímetros (6,175 mts), con vacío sobre andén del edificio, de propiedad común; y con el apartamento número veinticuatro cero dos (24-02), en veinte centímetros (0,20 mts) con el apartamento número veinticuatro cero dos (24-02), en cincuenta centímetros (0.50 mts) con ductos de propiedad común. POR EL SUR: En siete metros sesenta centímetros (7,60 mts) y en tres metros veinte centímetros (3,20 mts) con vacío sobre la carrera tercera (3ra) y sobre la cubierta del cuarto (4to) piso, de propiedad común, en cincuenta centímetros (0,50 mts), en un metro cincuenta centímetros (1.50 mts), tres metros noventa centímetros (3,90 mts), en ochenta centímetros

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

(0,80 mts), en un metro veinticinco centímetros (1,25 mts), en un metros diez centímetros (1,10 mts) con zonas comunes de ascensores y vestíbulo y con ductos y depósitos comunes; en cincuenta centímetros (0,50 mts), con conductores comunes. POR EL ORIENTE: En dos metros cuarenta centímetros (2,40 mts), con vacío sobre la calle diecinueve (19) y sobre andén del edificio, propiedad común, en tres metros diez centímetros (3,10 mts) con vacío sobre anden del edificio; propiedad común, en seis metros veinticuatro centímetros (6,24 mts), con vacío sobre la carrera tercera (3a); en cuarenta y cinco centímetros (0,45 mts) y en setenta centímetros (0,70 mts) con ductos de propiedad común; en un metros (1,00 mts) y en veinte centímetros (0,20 mts) con depósito de propiedad común POR EL OCCIDENTE: En cuatro metros cincuenta centímetros (4,50 mts), en un metro ochenta centímetros (1,80 mts), en noventa centímetros (0,90 mts), en cuarenta centímetros (0,40 mts), en cuarenta y cinco centímetros (0,45 mts) y en nueve metros ochenta centímetros (9,80 mts) con zonas comunes de ascensores y vestíbulo y con ductos comunes; en cinco metros cincuenta centímetros (5,50 mts) y en un metro treinta centímetros (1,30 mts) con el apartamento número veinticuatro cero dos (24-02), un metro veinte centímetros (1,20 mts) con vacío sobre la calle diecinueve (19) y sobre el andén del edificio, propiedad común en cincuenta centímetros (0,50 mts), con vacío sobre cubierta del cuarto (4to) piso. POR EL NADIR: Con la placa de propiedad común, que lo separa del piso vigésimo tercero. POR EL CENIT: Con la cubierta común del edificio y con aire sobre la terraza a partir de una altura de dos metros cuarenta centímetros (2,40 mts). Se entiende que este apartamento está separado de sus colindantes privativos o comunes, en la forma como se ha enunciado por los elementos estructurales, de propiedad común, tales como muros, columnas y placas. PARAGRAFO: No obstante la mención, cabida y linderos, la presente hipoteca se constituye como cuerpo cierto. DECIMO NOVENO: EL CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PROCOIL - PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual hace parte integrante el inmueble que se hipoteca está distinguido con los número tres A cero tres, cero cinco, trece, quince, diecisiete, diecinueve, veintinueve, treinta y cinco, treinta y siete, y cuarenta y tres (3A/03/05/13/15/17/19/29/35/37/43) de la calle diecinueve (19) y dieciocho cincuenta y cinco / cincuenta y siete (18-55/57) de la carrera tercera (3a) y dieciocho cuarenta y dos, cincuenta, cincuenta y dos, sesenta y dos, sesenta y cuatro, sesenta y dos (18-42/50/52/62/64/72) de la carrera

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cuarta (4a) de Bogotá D.C., y el cual se halla construido sobre un lote de terreno con una extensión superficiaria aproximada de dos mil ciento cuarenta y seis metros cuadrados con trescientos noventa y un milímetros cuadrados (2.146.391 mts 2) y se determina por los siguientes linderos: POR EL NORTE: En longitud aproximada de setenta metros con noventa y cinco centímetros (70,95 mts), con la calle diecinueve (19). POR EL SUR: En longitud aproximada de doce metros treinta centímetros (12,30 mts) con el predio número dieciocho treinta y uno, treinta y tres, treinta y cinco , cuarenta y cinco, cuarenta y siete (18-31/33/35/45/47) de la carrera tercera (3ra) de doce metros ochenta centímetros (12,80 mts) con el predio número tres ochenta y ocho (3-88) de la calle dieciocho (18) y de cuarenta y un metros con dieciocho centímetros (41,18 mts) con el predio número dieciocho veintidós, treinta y dos, cuarenta (18-22/32/40) de la carrera cuarta (4a). POR EL ORIENTE: En longitudes aproximadas de diecinueve metros setecientos noventa y dos milímetros (19,792 mts) con la carrera tercera (3a) y once metros cuatrocientos treinta y dos milímetros (11,432 mts), con el predio número tres ochenta y ocho (3-88) de la calle dieciocho (18). POR EL OCCIDENTE: En longitud aproximada de treinta y nueve metros dos centímetros (39,02 mts) con la carrera cuarta (4a) de Bogotá D.C. VIGESIMO: La DEUDORA autoriza a la SOCIEDAD ACREEDORA y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de el se derive, especialmente cuando exista incumplimiento de la DEUDORA. VIGESIMO PRIMERO: Manifiesta la compareciente DEUDORA que responderá solidara y mancomunadamente por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. Igualmente certifica que para correspondencia o notificaciones extrajudiciales o judiciales, las recibirá en Carrera Tercera (3a) número Dieciocho cincuenta y cinco (18-55), celular número 3138249434 y que en caso de cambio se obliga a dar aviso por escrito a la Sociedad "ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA", quien ha sido delegada para la administración de este crédito, por correo certificado a la Calle ochenta y cinco (85) número diez setenta y nueve (10-79). Presente el doctor **ERNESTO SIERRA ALFONSO**, de estado civil e identificado como se dijo inicialmente, quien actúa en su calidad de GERENTE de la Sociedad "ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA", persona hábil para contratar y obligarse y manifestó: a) Que acepta el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

contrato de mutuo con intereses celebrado con la señora VICTORIA ORTIZ DE RANGEL, en la forma contenida en el presente instrumento público y que acepta igualmente el gravamen hipotecario que dicha señora le ha constituido a su favor, por estar todo a su completa satisfacción. b) Que acepta el poder conferido en la cláusula DECIMO SEGUNDA de esta misma Escritura. ----------

HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA POR EMAIL. ----------

ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS EN CONCORDANCIA CON EL ART. 34 Constitución Política, LEY 190 DE 1995, LEY 793 DE 2002 Y LEY 365 DE 1997. Los otorgantes manifiesta bajo la gravedad del juramento clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medio de actividades lícitas. ----------

El (la) suscrito(a) Notario(a) hace constar que en cumplimiento de lo ordenado por el art. 6 de la ley 258 de 1.996 y modificado por la ley 854 de 2.003 indago a(la)(los) deudor(a)(es) sobre la existencia de matrimonio o de unión marital o la vigencia de la sociedad conyugal y si el inmueble objeto del presente contrato se encuentra afectado a vivienda familiar, a lo cual respondió bajo la gravedad del juramento: Que su(s) estado(s) civil(es) es(son) el(los) anotado(s), y el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca no se encuentra(n) afectado(s) a vivienda familiar. ----------

El (La) Notario(a) advirtió a los comparecientes que la ley establece que quedaran viciados de nulidad los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar. ----------

El(los) compareciente(s) hace(n) constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado(s) civil(es), los número(s) de sus documentos de identidad, igualmente los números de la (las) Matrícula (s) Inmobiliaria (s) y linderos. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ce189702059

República de Colombia

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. ----------

Leído el presente instrumento por el (los) compareciente (s) y advertido (s) sobre la obligación de pagar el impuesto de Registro (Art.226 y s.s. ley 223 del 1995) y también sobre la formalidad del registro dentro del término perentorio de 2 meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, lo aprueban y firma(n) conmigo el Notario que doy fe. ----------

(Resolución No. 0641 del 23 de Enero 2.015). Superintendencia de Notariado y Registro.

Derechos notariales $ 80,279 ----------

IVA:$ 23,757 ----------

Fondo Nacional del Notariado $ 7,750 ----------

Superintendencia de Notariado y Registro $ 7,750 ----------

Se empleo(aron) la(s) hoja(s) de papel notarial con código de barras números: ----------

Aa022145065/ Aa022145066/ Aa022145067/ Aa022145068/ Aa022145069/ Aa022145070/

ESCRITURACIÓN- RESPONSABLES

Rev / Legal _____ Digitó _____ Radicó _____ Cerró _____

Liquidó _____ Facturó _____ Identif / Huellas (Toma Biometría) _____

VICTORIA ORTIZ DE RANGEL

C.C. No. 20049390

DIRECCIÓN K 3ª # — A V 19 # 3-37 P.U. 24-01

TELÉFONO: 2864151.

ACTIVIDAD ECONÓMICA Pensionada y hriendas.

(Resolución 044 de 2007 UIAF)

ESTADO CIVIL Viuda.

República de Colombia

Nº - 0035

11

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 35 ----------
DE FECHA: DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2.016) ----------
OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.:----------

ERNESTO SIERRA ALFONSO
C.C. No. 2.870.888 Bogotá
DIRECCION Calle 8 F 10-79
Quien obra en representación de la sociedad **"ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA"**,
con NIT número 860.035.152-2

GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO
NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales

NOTARIA ONCE DEL CÍRCULO DE BOGOTA
GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO

ES FIEL Y (4º) CUARTA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 035 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2014, TOMADA DE SU ORIGINAL CON DESTINO A:

INTERESADO

ESTA COPIA NO PRESTA MERITO EJECUTIVO (ART 42 DECRETO 2163 DE 1970)

EN 6 HOJAS BOGOTA D.C .23 DE NOVIEMBRE 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA

GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO
NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTA

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 37

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA AÉREA

INFORME DE EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA

I. DATOS GENERALES

Nombres y Apellidos	Victoria Ortiz De Rangel
Edad	99 años
Documento de identidad	CC 20049390
Fecha y lugar de nacimiento	22/03/1920. Bogotá
Genero	Femenino
Escolaridad	Bachiller, se desempeño como ama de casa
Lateralidad	Diestra
Fecha de evaluación	21/03/2019
Número de teléfono	2860203
Dirección	AC 19 3 A 37 N EDIFICIO PROCOIL PH 2401
E-mail	santiagomkatherin@gmail.com
Acompañante	Juan Carlos Roa(Nieto)

II. MOTIVO DE CONSULTA:
Remitida por psiquiatría, según remisión: "paciente de 98 años en el momento con fallas mnésicas se solicita valoración y manejo".

III. HISTORIA DE LA CONDICION ACTUAL: según nieto se comienzan a presentar dificultades desde hace alrededor de 4 a 5 años, presenta fallas mnésicas para almacenamiento de información reciente, fallas atencionales, anomias, confunde personas, semiindependiente para actividades de baño y vestido. Habla sola, "se para a hablar con las puertas". Antes era muy activa, se encargaba del hogar, era estricta. A nivel emocional: el nieto reporta que la paciente es frágil, manipulable, en ocasiones tiende a ser agresiva física y verbalmente. A nivel cognitivo: fallas mnésicas y atencionales, no pierde el hilo de la conversación. Actualmente vive con nieto, quien indica que la abuela, no era la abuela querida, era muy estricta. A nivel social solo se relaciona con familia.
Ciclo de sueño descrito como alterado, no tiene una hora establecida para acostarse, se levanta durante la noche, deambula, habla sola, durante el día también deambula, no le gusta estar sola, no maneja dinero.

IV: ANTECEDENTES:

Antecedentes Familiares	
Clínicos	Padre Alzheimer
Psicológicos / Psiquiátricos	Niega

Antecedentes Personales	
Clínicos	HTA, Cirrosis
Psicológicos / Psiquiátricos	episodio depresivo, ansiedad
Quirúrgicos	Apendicetomía
Toxico-Alérgico	Niega
Medicamentos	Tarka, Levotiroxina, Simvastatina, Nitrofurantoina, Olanzapina, Sertralina, Caltrate, Melatonina

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista
Bogotá, 17 APR. 2019
El Notario

Paraclínicos	No trae

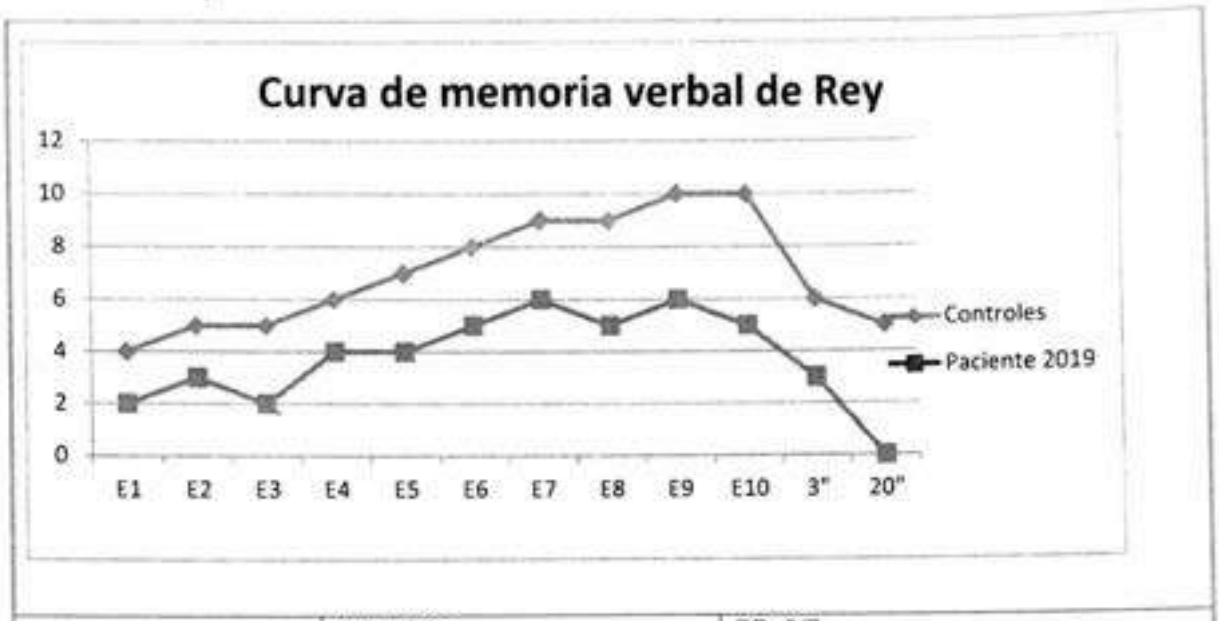
V.EVALUACIÓN MENTAL: Paciente que asiste a sesión en compañía de su nieto, ingresa al consultorio sola por sus propios medios, alerta, atenta, desorientada parcialmente en tiempo, persona y espacio. No se observan dificultades en lenguaje expresivo ni comprensivo. Fallos auditivos y visuales.

VI. PRUEBAS APLICADAS: Escala De Trastornos De Memoria, Orientación, Curva De Memoria Verbal De Rey, retención De Dígitos, Fluidez Verbal Semántica y fonológica, Aritmética, Refranes, Memoria Episódica, Praxias corporales. No se aplican test visuales ni de lectoescritura debido a limitación visual de la paciente.

Análisis cuantitativo

Proceso	Prueba	Resultado	
Estado mental	**Escala De Trastornos De Memoria**	32/45	
	Orientación	8/12	
Praxias	**Praxias corporales** • **Orolinguofaciales** **- Gesto automático**	Orden: 10/10 Imitación: 0/10	
	- Gesto secuencial	Orden: 8/8 Imitación: 0/8	
	• **Ideacionales**	Orden: 0/10 Imitación: 0/10	
	• **Ideomotoras**	Orden: 7/10 Imitación: 0/10	
Lenguaje	**Fluidez Verbal Semántica**	**Animales:** 10 PC: 10	
		Frutas: 6 PC: <5	
Memoria	**Memoria Episódica** • **Recuerdo información remota**	0/6	
	• **Recuerdo información reciente**	0/4	
	Retención de Dígitos Directo	4/5	PD: 9
	Retención de Dígitos Inverso	4/5	PE: 9
	Curva de aprendizaje de Rey		
	• Retención inmediata	2/4	
	• Volumen máximo	6/10	
	• Evocación diferida	3/3 20: 0	
	• Fenómenos patológicos	Intrusiones: 0 Perseveraciones: 0	

17 ABR. 2019
NOTARÍA ENCARGADA



Función Ejecutiva	**Aritmética**	PD: 3/7				
	Fluidez verbal fonológica.		**PD**	**PC**	**P**	**I**
		F	0	0	0	0
		A	5	10	0	0
		S	0	0	0	0
	Refranes	3/6				

VII. Análisis cualitativo:

Orientación:

Desorientación en tiempo, parcialmente orientada en espacio y en persona.

Atención:

La paciente logra iniciar y finalizar las actividades propuestas, se le dificulta permanecer en una actividad por un tiempo prolongado, por lo cual se debe reorientar, adicional a esto tiene fallas auditivas por lo que se debe reorientar en las tareas. Se observan dificultades en atención dividida y alternante. Logra repetir secuencias de cuatro dígitos directos y 4 inversos. Logra inhibir estímulos del ambiente, en cuanto a velocidad de procesamiento se observa disminuido y por debajo de lo esperado, por lo general tiende a requerir más tiempo para finalizar las tareas.

Praxias:

Orolinguofaciales conservadas por orden, alteradas por imitación, conservadas en gesto secuencial por orden, fallos en praxias ideacionales tanto por orden como por imitación. Leves fallos en praxias ideomotoras, tiende a describir los procesos. Se debe recalcar que fallo en los gestos por imitación debido a limitación visual.
Visocontruccionales: no se logran evaluar debido a limitación visual de la paciente.



Gnosias:

Se observan dificultades en el área perceptiva ya que existe disminución auditiva y visual

Lenguaje:

- Lenguaje espontaneo: su lenguaje presenta disminución en contenido informativo y bradilalia
- Lenguaje oral: su lenguaje no presenta rasgos de descontextualización, fluidez verbal disminuida.
- Lenguaje leído: No se logra evaluar.

Memoria:

En cuanto a memoria verbal, se observa una curva de aprendizaje que tiende a ser ascendente pero poco productiva. Retención inmediata disminuida, memoria a corto plazo y largo plazo alteradas. Se le dificulta realizar un aprendizaje efectivo a través de los ensayos. No se observa una consistencia en el recuerdo a través de los ensayos, no logra formular y mantener un plan de memorización. Fallos en registro, codificación y evocación de información verbal con una pobre adquisición de material nuevo y dificultades en el proceso de codificación fallos para memoria episódica, se resaltan fallos para el recobro de información reciente. No presenta fenómenos patológicos en su memoria como perseveraciones o intrusiones.

Funciones frontales y ejecutivas:

Se observan fallos para la planificación, organización, ejecución y verificación de actividades con un objetivo o meta determinado. Fallos en memoria de trabajo, logra realizar operaciones de cálculo sencillas sin embargo al ser más complejas presenta dificultades. Se le dificulta hacer la abstracción de información verbal, fallos en flexibilidad mental. Se le dificulta comprender y evocar un concepto a partir de la comprensión del sentido figurado. Fallos para abstraer información verbal y acceder a su almacén léxico para recuperar palabras teniendo en cuenta las restricciones dadas. Se observan dificultades en automonitoreo de las tareas, esto evidenciado en el número de intrusiones en la curva de aprendizaje verbal.

Funcionalidad:

No sale sola, es semiindependiente para actividades de baño y vestido.

VIII. CONCLUSIONES

Paciente femenina de 99 años, quien cursa con fallas mnésicas y atencionales, fallos en funcionalidad y alteraciones a nivel emocional y comportamental, que son manejadas con medicación. De acuerdo a la evaluación anterior, se observan fallos en orientación en tiempo, memoria verbal, velocidad de procesamiento, lenguaje y funciones ejecutivas. Atención alternante y dividida. Según lo anterior, la señora presenta cambios cognoscitivos los cuales han tenido un curso progresivo afectando actividades de su cotidianidad (relaciones sociales, planeación y ejecución de actividades), presentando así un déficit cognitivo de tipo cortico-subcortical, adicional a esto presenta alteraciones emocionales y comportamentales. Se debe tener en cuenta que por lo general a la edad de la paciente lo esperado es que comience a cursar con cuadros neuropsiquiátricos (sobre todo demencia y también depresión grave), es importante recalcar que la evaluación se limitó debido a que la paciente cursa con dificultades a nivel visual y auditivo lo cual también influye en sus procesos cognitivos y en su calidad de vida. Adicional cursa con un posible trastorno del sueño.

IX. DIAGNÓSTICO

Posible demencia no especificada
Trastorno del sueño?



X. RECOMENDACIONES

- Valoración por neurología en busca de realizar exámenes pertinentes para corroborar diagnostico.
- Terapia física mantener nivel de independencia en movilidad
- Terapia ocupacional mantener periodos atencionales, seguimiento de instrucciones, memoria verbal.
- Continuar con seguimiento por psiquiatría.
- Se recomienda que participe en grupos con pares, en donde logre socializar y se mantenga activa.
- Terapia de lenguaje para potencializar habilidades en denominación y fluidez.

Nota: la anterior información no es de carácter conclusivo o rotulador, no tiene un alcance mayor al de ser un informe de carácter evaluativo, no pericial o testimonial. Sus características se acercan o guardan relación con los criterios del CIE 10.

Sandra Lilian López
Psicóloga Especialista Neuropsicología
R. No. 108301

Sandra Lilian López Molina
Psicóloga Reg. 108301
Esp. Evaluación y Diagnostico Neuropsicológico
M.Sc. Neuropsicología Clínica
Universidad de San Buenaventura

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la fotografía que tuvo a la vista
17 ABR. 2019
Bogotá,
El Notario Primero.

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO

INTELLECTUS

Pontificia Universidad JAVERIANA

Clínica de Memoria

Informe de Evaluación Interdisciplinaria

Identificación:
Cédula: 20049390
Número de atención:
Nombre: **Victoria Ortiz de Rangel**
Fecha de nacimiento: 22/03/1920
Años de escolaridad: 9 años
Fecha de evaluación: 08/04/2019
Edad: 99 años
Lateralidad: diestra
Teléfono 1: 3172344890
Teléfono 2: 311441117
Ocupación previa: hogar
Ocupación actual: cesante
Ciudad: Bogotá
Informante / cuidador: Soraya Roa Lorza, Juan Carlos Roa
Parentesco: nietos
Aseguradora: fuerzas militares
Remite: Medicina Legal

Motivo de Consulta:
"Por solicitud de medicina legal", nietos

Edad y Síntoma de Inicio:
95 años: memoria

Enfermedad Actual:
Natural de Bogotá, creció en familia biparental, es la mayor de 4 hermanas, estudió todo el bachillerato, se casó por primera vez a los 17 años, tuvo un hijo, después de siete años de matrimonio se divorció. Se casó nuevamente a los 35 años, adoptaron una hija, se dedicó toda la vida al hogar. Estuvo casada por 65 años hasta hace 4 años cuando enviudó. En el momento se encuentra a cargo de sus nietos, vive con uno de ellos y otro vive muy cerca. La paciente no tiene contacto con su hija adoptiva.

La describen como una mujer muy activa, de carácter fuerte, dedicada a su hogar, buena esposa, cuidaba mucho su salud. Ante las diferentes situaciones de la vida la paciente solía aumentar los conflictos, pero esto nunca comprometió su funcionalidad.

Desde hace aproximadamente 4 años notan que confunde el nombre de las personas, no reconoce el rostro de personas conocidas, no reconoce a los nietos, se desorienta en tiempo, se ha vuelto repetitiva, olvida si ya comió, ya no maneja el dinero, extravía objetos de uso cotidiano, en ocasiones olvida citas y fechas importantes, niegan cambios en el lenguaje no presenta bloqueos anómicos o parafasias, ya no lee, ni escribe por disminución en agudeza visual, no ha tenido accidentes caseros, sin embargo la paciente se encuentra todo el tiempo acompañada y requiere ayuda en actividades de autocuidado, tiene apraxia del vestir.

Desde el mismo tiempo de evolución, notaron cambios en el manejo del dinero, no pagaba las cuentas, se le dificultaba hacer cálculos, no le alcanzaba la plata, pedía prestado dinero, sin embargo, consideran que todos estos síntomas fueron amplificados por la hija. En el momento su hija era la que manejaba el dinero. Al ver esto sus nietos empiezan a averiguar acerca de los ingresos de la paciente y encuentran deudas por varios millones de pesos, así mismo notan que la hija no les permite ver a su abuela y al parecer "la maltrataba", razón por la cual inician un proceso ante comisaría de familia e inician proceso de interdicción, donde nombran a uno de sus nietos curador de los bienes y ordena que la hija solo la visite en presencia de alguno de ellos.

Calle 93 No. 19B-94 PBX: 5946186 Celular: 320 3975862
Correo Electrónico: intellectus@husi.org.co
www.husi.org.co/intellectus

Desde hace un año se ha vuelto agresiva, en ocasiones trata de golpear a su bisnieta, tiene resistencia al cuidado, le molesta que la ayuden en algunas actividades y que no la dejen salir sola, refieren síntomas ansiosos con relación a estar sola. Ha perdido el interés por actividades que previamente le interesaban. Niegan otros síntomas afectivos.

Refieren cambios en el patrón de sueño, se despierta frecuentemente, habla con las puertas y se desorienta. Es roncadora y tiene somnolencia diurna. Ha cambiado sus hábitos alimentarios con preferencia por los alimentos dulces.

Antecedentes Familiares:
Generales: hermana y padre trastorno neurocognoscitivo mayor. Psiquiátricos: madre depresión

Antecedentes Personales:
Patológicos: hipertensión arterial, hipotiroidismo, degeneración macular, infección urinaria a repetición. Farmacológicos: levotiroxina 75mcg/día, sertralina 50 mg cada día, olanzapina 5 mg en la noche, ácido ascórbico 500 mg cada 12 horas, nitrofurantoina 100 mg cada día, cilostazol 50 mg interdiario, melatonina 5 mg ocasional. Quirúrgicos: histerectomía, apendicectomía. Traumáticos: niegan. Psiquiátricos: niegan. Tóxico-alérgicos: exfumadora no saben cantidad ni tiempo

Exámenes Complementarios:
- 21/03/2019. Pruebas neuropsicológicas (Sandra Lilian López): Demencia no especificada. Trastorno del sueño
- 02/10/2018. Uroanálisis inflamatorio, E coli BLEE
- 17/05/2018.TSH 2.68 uUI/ml
- No trae neuroimágenes

Revisión por Sistemas:
Problemas Geriátricos o IES: incontinencia urinaria, disminución en agudeza visual, disminución en audición, niegan caídas en el último año, no síntomas respiratorios o urinarios, niegan disfagia.

Examen Físico:
TA: 150/80mm Hg FR:18 X'. FC: 64 X'. Peso:46Kg. Talla: 157 cm. Cabeza y cuello: mucosa oral húmeda, conjuntivas normocrómicas, escleras anictéricas, no IY. Cardiopulmonar: ruidos cardiacos rítmicos, con soplo sistólico audible en focos de la base grado III /VI, ruidos respiratorios conservados, no sobreagregados, sin signos de dificultad respiratoria. Abdomen: blando, no doloroso a la palpación. Extremidades: no edemas llenado capilar menor de dos segundos

Examen Neurológico:
Pupilas 3 mm reactivas, compromiso de agudeza visual bilateral, movimientos [illegible] conservados, no asimetría facial. Tono y trofismo normal, fuerza 5/5 en [illegible] 4 extremidades, reflejos musculotendinosos normales, no déficit sensitivo. Reflejo palmomentoniano derecho presente, marcha insegura

17 ABR. 2019

Examen Mental:
Ingresa por sus propios medios en compañía de sus nietos. Tiene una adecuada presentación personal, alerta, desorientada parcialmente en tiempo, actitud indiferente. Impresiona hipoproséxica, pensamiento con pobreza en la producción de ideas, con ideas de muerte sin ideas suicidas, sin ideas delirantes, sin alteraciones sensoperceptivas, afecto contenido, poco modulado, está apática. Motor sin alteraciones. Lenguaje con bradilalia, sin parafasias, sin neologismos. Introspección pobre.

Valoración Social:
Paciente es viuda, vive en casa propia con un nieto, otro de sus nietos vive muy cerca, 7 nietos se turnan el cuidado un día a la semana, depende económicamente de pensión por sustitución y uno de sus nietos, tiene rentas, tiene propiedades a su nombre. No tiene en el momento ningún contacto con su hija y su otro hijo ya falleció.

Escalas de Geriatría:
Índice de Barthel: 65/100
Escala de Lawton Previo: 14/0/0/0
Escala de Lawton Actual: 4/1/0/9
FAQ: 27
QSM al familiar: 34/45
Escala de Epworth: 15
SPPB: 2 (equilibrio 1, velocidad de marcha 1)
FES-I:NA

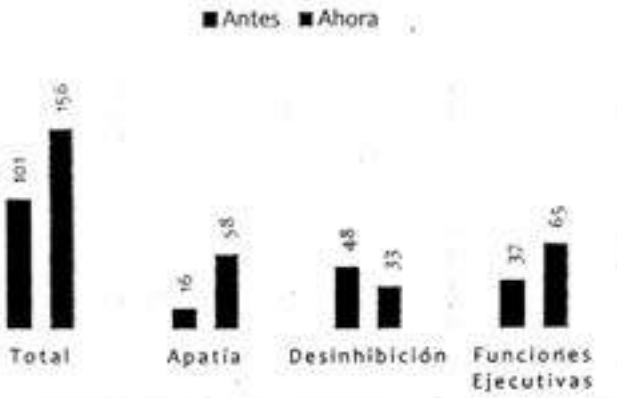
Escalas de Psiquiatría:
Yesavage Psiquiatría:9 /15
PHQ-9: 3
GAD-7: 2
NPI: 18 (2 alucinaciones,3 agitación,2 ansiedad,3 apatía,3 irritabilidad, 2 disturbio motor, 2 conducta nocturna, 1 alimentación)
Cornell: 10
MBI-C: 44 (10 motivación,6 síntomas afectivos, 24 control de impulsos,4 creencias y experiencias sensoriales 4)

Escalas de Neurología:
MOCA: 3/30.
Minimental: 15/30.
Figura del reloj: 0/9.
Hachinski: 2
INECO
Series motoras 2/3
Instrucciones conflictivas 1/3
Control inhibitorio 1/3
CDR: 3

Valoración de Neuropsicología:
La siguiente tabla ilustra los resultados cuantitativos de las pruebas aplicadas, comparados con los puntos de corte de acuerdo a edad y escolaridad.

Prueba realizada	Puntos de corte	Paciente 2019
Queja subjetiva de memoria - Paciente - Familiar	19	21 13

El suscrito Notario del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que la presente copia Fotostática coincide con el original que tuvo a la vista.
17 ABR. 2019
El Notario Primero

FRSBE: Escala conductual de sistemas frontales	

Lenguaje		
Fluidez Fonológica (1')	8	10 (1 perseveración)
Fluidez Semántica (1')	11.5	6,5 (1 perseveración)
Denominación verbo-verbal	--	5/6
Completamiento denominando	--	6/6
Repetición sílabas	--	8/8
Repetición pseudopalabras	--	8/8
Repetición palabras	--	10/10
Repetición frases	--	55/60
Lectura	1	NA
Comprensión de textos	5	NA
Generación de frases	3	3
Comprensión verbal compleja	4	NA
Praxias		
Copia figuras simples	NA	
Gestos a la orden	--	6/10
Gestos a la imitación	--	10/10
Atención		
Dígito símbolo	11	NA
Memoria		
Memoria sociocultural	5/5	0
Test de Groober y Buskle		
Lectura	16	
Codificación	16	14
Memoria inmediata	16	6
Intrusiones (total)	3	8
Reconocimiento	16	11
Falsos positivos	0	5

Curva de memoria - Controles	**Curva de memoria - Paciente**

Bogotá, HACE ... Psicología ... Forense ... clínica ... coincide ... tuvo a la vista.
17 ABR 2019

lógico-gramaticales complejas que impliquen relaciones temporales, atributivas y comparativas, todas ellas necesarias para hacer abstracciones.

No es posible evaluar la lectura ni comprensión dados su déficit visual. Con respecto a la generación de frases, a pesar de las fallas visuales, logra utilizar los elementos dados para formar una estructura sintáctica y semánticamente correcta.

La denominación verbo-verbal y el completamiento denominando se encuentra dentro de lo esperado, evidenciando un adecuado acceso a información léxico-semántica.

No fue posible evaluar praxias constructivas dadas las dificultades visuales y la negativa de la paciente a realizar este tipo de pruebas.

A la hora de evaluar praxias ideomotoras mediante gestos simbólicos, realiza 3 de los 5 gestos, evidenciando errores en la conceptualización del movimiento. Por otro lado, al solicitarle hacer los gestos a la imitación, se observa una adecuada programación de los actos motores, por lo que logra realizar la totalidad de los gestos y con ello es posible descartar una apraxia ideomotora.

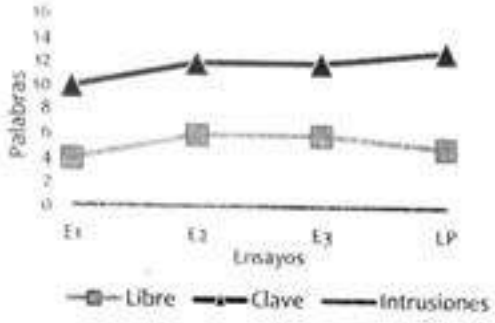
Se llevó a cabo una prueba de memoria explícita verbal, con codificación controlada. A lo largo de tres ensayos y de un conjunto de 16 palabras, genera una curva de aprendizaje plana, improductiva y con un volumen de memoria por debajo de lo esperado para su edad y escolaridad; aunque se evidencia un leve beneficio de las claves semánticas, no alcanza las puntuaciones esperadas. De forma diferida (a los 20 minutos), su puntuación en recuerdo libre y con clave se mantiene por debajo de lo esperado. Como fenómenos patológicos presenta 8 intrusiones a lo largo de la prueba. Reconoce 11 elementos y comete 5 falsos positivos. Tales hallazgos sugieren déficit en los procesos mnésicos de codificación, consolidación y evocación de información verbal.

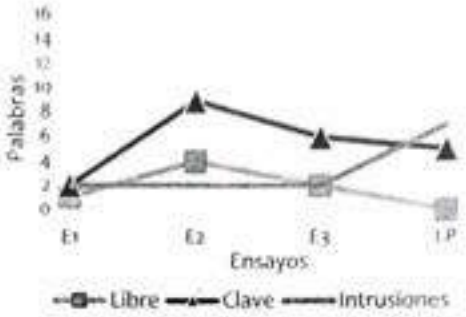
Por otro lado, es evidente un franco compromiso en memoria sociocultural, pues no relata ninguno de los datos ni sucesos recientes ni remotos solicitados.
En cuanto a las funciones superiores complejas (ejecutivas), se evidencia déficit en búsqueda activo-ejecutiva de información a partir de categorías semánticas, en abstracción verbal simple (semejanzas) y compleja (refranes), en secuenciación gráfica, en memoria de trabajo (verbal y visoespacial), en control inhibitorio motor y verbal y en control cognoscitivo (no logra invertir los meses del año).

A pesar de lo anterior, está conservada la capacidad para hacer búsqueda activo-ejecutiva a partir de categorías fonémicas.

Análisis por consenso:
En conclusión, se trata de una señora de 99 años con 9 de escolaridad [illegible] quien [illegible] por cuadro clínico de aproximadamente 4 años de evolución, acentuado hace 2, y caracterizado por fallas en cálculo mental y gestión del dinero; cuando sus nietos se percatan de la situación, encuentran que la paciente estaba endeudada por varios millones y según los informantes al parecer presentaba "maltrato por parte se hija". Por lo anterior, se inicia proceso de interdicción y desde entonces vive con sus nietos. A nivel cognoscitivo, refieren dificultades

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR: que esta copia Fotostática concuerde con el original que tuvo a la vista.
17 ABR. 2019





Funciones ejecutivas		
Refranes	5	0
Semejanzas	4	0
Series Grafomotoras	3	NA
INECO	>21	7
Programación motora	3	2
Instrucciones conflictivas	3	1
Go no Go	3	1
Hayling Test	6	0
Dígitos a la inversa	6	2
Meses del año	2	0
Span visual	4	1
Refranes	3	0

Durante la valoración neuropsicológica la paciente estaba alerta ante el llamado, atenta y colaboradora con la ejecución de las pruebas; sin embargo, se evidenció déficit visual significativo que interfirió con las pruebas que requerían tal modalidad sensorial.

En la escala subjetiva de memoria, la paciente no describe fallas significativas en esta función, percepción que no se relaciona con el reporte del familiar quien describe olvidos frecuentes en doña Victoria.

En la escala conductual de sistemas frontales (FRSBE) que busca evaluar cambio comportamental de forma más específica, el familiar refiere cambios importantes en la dimensión de apatía y disfunción ejecutiva, más no en desinhibición.

Aunque logra focalizar la atención, se le dificulta mantenerla por cortos periodos de tiempo. No fue posible llevar a cabo la tarea que evalúa atención selectiva, dados su déficit visual.

El lenguaje expresivo es fluente, prosódico, con correcta estructuración gramatical y articulación, sin transformaciones subléxicas. La repetición de sílabas, palabras, pseudopalabras y frases está conservada. Presenta una adecuada comprensión de órdenes simples y semicomplejas, sin embargo, se aprecia déficit en la comprensión de estructuras

17 ABR 2019

para identificar personas conocidas, desorientación en tiempo, fallas de memoria para hechos recientes y apraxia del vestir.

Con respecto al comportamiento y estado de ánimo, mencionan que desde hace un año presenta agresividad, síntomas ansiosos, apatía, cambios en el patrón de sueño y de alimentación (ahora prefiere los alimentos dulces).

La exploración neuropsicológica pone de manifiesto déficit en memoria explícita verbal, en memoria sociocultural, en comprensión compleja y en las funciones ejecutivas evaluadas. Vale la pena mencionar que las funciones mediadas por la modalidad visual no fueron evaluables. Está conservado el estado de alerta, la expresión y comprensión simple del lenguaje, la repetición, la denominación verbo-verbal y las praxias ideomotoras.

En conjunto, la semiología observada, los hallazgos en los test y la información aportada en la historia clínica son compatibles con un trastorno neurocognoscitivo mayor en estadio severo debido a enfermedad de Alzheimer (GDS 6) con alteración del comportamiento (apatía, impulsividad e irritabilidad), que en la actualidad interfiere con las actividades instrumentales y básicas de la vida diaria.

Diagnóstico por Consenso:

- Trastorno neurocognoscitivo mayor debido a enfermedad de Alzheimer con alteración del comportamiento (impulsividad, irritabilidad, apatía) en estadío severo.

Recomendaciones:

- Terapia física para fortalecimiento muscular y estabilidad
- Asistir a proceso de estimulación cognoscitiva en hospital día 2 de Intellectus
- Se sugiere suspender olanzapina.
- Iniciar quetiapina 12.5 mg cada noche, evaluando respuesta clínica.

Muchas gracias por su remisión, confiamos que nuestra evaluación sea de su utilidad. Por favor si precisa mayor información o alguna sugerencia contáctenos.

Ángela María Iragorri. MD. Neuróloga, psiquiatra
Claudia Marcela Chimbi. MD. Geriatra
Hernando Santamaría. MD. MSc. PhD. Psiquiatra.
Margarita María Benito. Psicóloga. MSc. Neuropsicóloga.
Luz Helena Andrade. Psicóloga. MSc. Psicología.
Lorena García. Psicóloga. MSc. Neuropsicóloga.

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista.
Bogotá 17 ABR. 2019
El Notario Primero.

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 38

Bienvenido al Banco Caja Social
Orlando Roa Lorza

Dirección IP:
192.119.166.39

Fecha último ingreso al sistema:
Abril 02 de 2018 04:18 pm

Número de Transacción: APII8092326920107648

Transferencias a Cuentas de Otros Bancos

Fecha: Abril 02 de 2018 04:29 pm

Esta transacción está sujeta a VERIFICACION!
Por favor consulte el saldo de la cuenta en 3 dias hábiles.
Número de Confirmación: 3901DKYH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******5921
Cuenta Destino:	Bancolombia - Cuenta de Ahorros *******6151 - Enrique Espejo
Valor Transferido:	$2.520.000,00
Fecha de Transferencia:	Abril 2 de 2018

Imprimir Cerrar

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 39

SERVICIOS MÉDICOS
YUNIS TURBAY
Y CIA. SAS.
INSTITUTO DE GENÉTICA

Doctora
ANA MILENA TORO GOMEZ
Juez
Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.
Ciudad
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

03 de junio de 2022
G-188-22

Ref.: Rad. 11001-31-10-010-2019-00050
Proceso de Impugnación de Maternidad y Paternidad
Dte: Sandra Sofía, Orlando, Álvaro José y Soraya Roa Lorza
Ddo: Victoria Inés Rangel Ortiz

Hemos recibido por correo electrónico el oficio de la referencia de fecha 23 de mayo de 2022. Al respecto me permito informarle que el 21 de junio de 2022, hora 10:00 am., se puede proceder a citar para la toma de la muestra para estudio de ADN paternidad, a la señora Victoria Inés Rangel Ortiz (presunta hija) al Laboratorio Servicios Médicos Yunis Turbay, ubicado en la **Calle 86 B Nº 49 D – 28 piso 4,** barrio la Patria en la ciudad de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo notificado en oficios anteriores se confirmara la maternidad entre la señora Victoria Inés Rangel Ortiz y Victoria Ortiz de Rangel (q.e.p.d.)

En el momento de la toma de la muestra debe presentar cédula original, fotocopia ampliadas al 150% y copia del oficio emitido por el juzgado.

Se analizan marcadores STR de la Huella Genética (DNA finger printing) todos de alta especificidad, con la más alta tecnología disponible en el mundo para la dilucidación de la paternidad, en número suficiente para garantizar la exclusión del 100% de los falsos acusados, y una probabilidad acumulada de inclusión de la paternidad superior al 99.99%. En Servicios Médicos Yunis Turbay y Cía S.A.S contamos con acreditación ONAC, vigente a la fecha, con código de acreditación 14-LAB-062 bajo la norma ISO/IEC 17025:2017.

El valor del estudio es de **$210.000,** el cual puede ser cancelado en el momento de toma de la prueba.

Cordialmente,

Dr. JUAN JOSÉ YUNIS LONDOÑO
Director General
Proyectó Carolina Rojas

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 40

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS 1,2,3,4,6,7,9,11,12,14,15,16,17,18,20,21 Y 23 AL 32 DE FAMILIA

Aqui encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001311001520200000300

Consultar | Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 23 de Mayo de 2022 - 02:53:00 P.M. (Descargar resultados **aqui**)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
015 JUZGADO CIRCUITO - FAMILIA	LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Liquidacion	Sucesion	Sin Tipo de Recurso	LETRA

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- VICTORIA INES RANGEL ORTIZ	- JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Feb 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/02/2021 A LAS 19:31:46.	17 Feb 2021	17 Feb 2021	16 Feb 2021
16 Feb 2021	AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD	PREVIO A RESOLVER MEDIDAS CAUTELARES ACREDITAR TITULARIDAD DE BIENES EN CABEZA DEL CAUSANTE			16 Feb 2021
16 Feb 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/02/2021 A LAS 18:55:41.	17 Feb 2021	17 Feb 2021	16 Feb 2021
16 Feb 2021	AUTO QUE RECONOCE	AL DR. GUILLERMO GÓMEZ			16 Feb 2021

	APODERADO				
04 Feb 2021	AL DESPACHO	CON PODER Y SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE HEREDERA			04 Feb 2021
24 Jul 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/07/2020 A LAS 10:19:12.	27 Jul 2020	27 Jul 2020	24 Jul 2020
24 Jul 2020	AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD	Y REQUIERE APODERADOS			24 Jul 2020
22 Jul 2020	AL DESPACHO				24 Jul 2020
07 Jul 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/07/2020 A LAS 12:27:26.	08 Jul 2020	08 Jul 2020	07 Jul 2020
07 Jul 2020	AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD	REQUIERE COPIA DEL REGISTRO DE MATRIMONIO PREVIO A RECONOCER A COMPAÑERA PERMANENTE			07 Jul 2020
18 Mar 2020	AL DESPACHO	CON PODER Y OTRO			18 Mar 2020
12 Feb 2020	OFICIO ELABORADO	A DIAN Y FIRMADO			12 Feb 2020
16 Jan 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/01/2020 A LAS 12:10:12.	17 Jan 2020	17 Jan 2020	16 Jan 2020
16 Jan 2020	AUTO DECLARA ABIERTO Y RADICADO	DECLARA ABIERTO Y RADICADO PROCESO, RECONOCE HEREDERA, EMPLAZAR INTERESADOS, OFICIAR DIAN, ACTUA EN CAUSA PROPIA HEREDERA			16 Jan 2020
14 Jan 2020	AL DESPACHO POR REPARTO				13 Jan 2020
13 Jan 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 13/01/2020 A LAS 17:42:08	13 Jan 2020	13 Jan 2020	13 Jan 2020

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte **aquí** las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 41

3/3/2018 Banco Caja Social

Bienvenido al Banco Caja Social	Dirección IP:	Fecha último ingreso al sistema:
Alvaro Francisco Roa -	181.53.115.18	Marzo 03 de 2018 12:08 pm

Número de Transacción: AP18062327398349943

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Marzo 03 de 2018 12:37 pm

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 472874AH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$1.000.000,00
Fecha de Transferencia:	Marzo 3 de 2018

Imprimir Cerrar

8/3/2018 Banco Caja Social

Bienvenido al Banco Caja Social	Dirección IP:	Fecha último ingreso al sistema:
Alvaro Francisco Roa -	181.53.115.18	Marzo 07 de 2018 03:21 pm

Número de Transacción: AP18067326970582748

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Marzo 08 de 2018 11:09 am

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 8208STXH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$5.000.000,00
Fecha de Transferencia:	Marzo 8 de 2018

Imprimir Cerrar

9/3/2018 Banco Caja Social

Bienvenido al Banco Caja Social	Dirección IP:	Fecha último ingreso al sistema:
Alvaro Francisco Roa -	181.53.115.18	Marzo 08 de 2018 11:02 am

Número de Transacción: AP18068328262312478

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Marzo 09 de 2018 10:45 am

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 547221HH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$1.340.000,00
Fecha de Transferencia:	Marzo 9 de 2018

Imprimir Cerrar

21/3/2018 Banco Caja Social

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP:
192.119.166.109

Fecha último ingreso al sistema:
Marzo 20 de 2018 07:34 am

Número de Transacción: API8080320802958804

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Marzo 21 de 2018 02:19 pm

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 74716R7H

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$1.000.000,00
Fecha de Transferencia:	Marzo 21 de 2018

28/3/2018 Banco Caja Social

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP:
181.53.115.18

Fecha último ingreso al sistema:
Marzo 27 de 2018 01:58 pm

Número de Transacción: API8808732346812072O

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Marzo 28 de 2018 11:00 am

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 93562N6H

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$2.000.000,00
Fecha de Transferencia:	Marzo 28 de 2018

2/4/2018 Banco Caja Social

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP:
192.119.166.39

Fecha último ingreso al sistema:
Abril 02 de 2018 03:42 pm

Número de Transacción: API8809232005214769O

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Abril 02 de 2018 03:54 pm

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 21312IZH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$2.833.700,00
Fecha de Transferencia:	Abril 2 de 2018

Imprimir Cerrar

Bienvenido al Banco Caja Social	Dirección IP:	Fecha último ingreso al sistema:
Alvaro Francisco Roa -	181.53.115.18	Abril 06 de 2018 09:55 am

Número de Transacción: API8099322062892249

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Abril 09 de 2018 07:30 am

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 836615IH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$1.400.000,00
Fecha de Transferencia:	Abril 9 de 2018

Bienvenido al Banco Caja Social	Dirección IP:	Fecha último ingreso al sistema:
Alvaro Francisco Roa -	181.53.115.18	Abril 16 de 2018 06:49 pm

Número de Transacción: API8106323226541014

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Abril 16 de 2018 07:10 pm

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 9522AAYH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$500.000,00
Fecha de Transferencia:	Abril 16 de 2018

Bienvenido al Banco Caja Social	Dirección IP:	Fecha último ingreso al sistema:
Alvaro Francisco Roa -	181.53.115.18	Abril 19 de 2018 02:02 pm

Número de Transacción: API8109325132270842

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Abril 19 de 2018 04:17 pm

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 901021XH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$1.000.000,00
Fecha de Transferencia:	Abril 19 de 2018

Imprimir Cerrar

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP:
181.53.115.18

Fecha último ingreso al sistema:
Abril 23 de 2018 12:24 pm

Número de Transacción: API811633292537173O4

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Abril 26 de 2018 11:41 am

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 53019XWH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$1.000.000,00
Fecha de **Transferencia:**	Abril 26 de 2018

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP:
181.53.115.18

Fecha último ingreso al sistema:
Mayo 01 de 2018 10:02 am

Número de Transacción: API81233292540O8491

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Mayo 03 de 2018 03:37 pm

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 6904DSAH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta **Destino:**	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$1.000.000,00
Fecha de Transferencia:	Mayo 3 de 2018

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP:
181.53.115.18

Fecha último ingreso al sistema:
Mayo 19 de 2018 07:31 pm

Número de Transacción: API8145327286686963

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Mayo 25 de 2018 04:34 am

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 872628NH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$1.000.000,00
Fecha de Transferencia:	Mayo 25 de 2018

Imprimir Cerrar

6/9/2018 Banco Caja Social

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP:
99.104.137.121

Fecha último ingreso al sistema:
Junio 07 de 2018 08:38 am

Número de Transacción: APIt816032229873471164

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Junio 09 de 2018 11:09 am

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 67386N5H

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$2.000.000,00
Fecha de Transferencia:	Junio 9 de 2018

6/28/2018 Banco Caja Social

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP:
99.104.137.121

Fecha último ingreso al sistema:
Junio 27 de 2018 11:42 am

Número de Transacción: APIt817932358911247

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Junio 28 de 2018 02:28 pm

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 6862EHXH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$1.000.000,00
Fecha de Transferencia:	Junio 28 de 2018

6/28/2018 Banco Caja Social

Bienvenido al Banco Caja Social
Orlando Roa Lorza

Dirección IP:
99.104.137.121

Fecha último ingreso al sistema:
Junio 09 de 2018 11:12 am

Número de Transacción: APIt817932402366111 5

Transferencias a Cuentas de Otros Bancos

Fecha: Junio 28 de 2018 02:30 pm

Esta transacción está sujeta a VERIFICACION!
Por favor consulte el saldo de la cuenta en 3 días hábiles.
Número de Confirmación: 3782D0MH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******5921
Cuenta Destino:	Bancolombia - Cuenta de Ahorros *******8166 - Maria Victoria Herrera
Valor Transferido:	$1.000.000,00
Fecha de Transferencia:	Junio 28 de 2018

Imprimir Cerrar

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP:
99.104.137.121

Fecha último ingreso al sistema:
Julio 04 de 2018 07:35 am

Número de Transacción: APII8189326516003366

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Julio 08 de 2018 08:38 am

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 5888BL8H

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$500.000,00
Fecha de Transferencia:	Julio 8 de 2018

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP:
186.31.186.237

Fecha último ingreso al sistema:
Septiembre 15 de 2018 07:30 pm

Número de Transacción: APII8262322610223851

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Septiembre 19 de 2018 06:52 am

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 608115IH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$1.500.000,00
Fecha de Transferencia:	Septiembre 19 de 2018

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP:
186.155.82.204

Fecha último ingreso al sistema:
Noviembre 15 de 2018 06:02 pm

Número de Transacción: APII8327327361921195

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Noviembre 23 de 2018 09:16 am

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 93255XEH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$3.600.000,00
Fecha de Transferencia:	Noviembre 23 de 2018

Imprimir Cerrar

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP:
186.29.248.184

Fecha último ingreso al sistema:
Marzo 01 de 2019 03:29 pm

Número de Transacción: APII9063326943515625

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Marzo 04 de 2019 06:29 pm

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 2157ELHH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$555.000,00
Fecha de Transferencia:	Marzo 4 de 2019

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP:
190.27.27.242

Fecha último ingreso al sistema:
Mayo 15 de 2019 07:53 pm

Número de Transacción: APII9137325497078694

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Mayo 17 de 2019 05:07 pm

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 9612SAQH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta **Destino:**	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor **Transferido:**	$1.500.000,00
Fecha de Transferencia:	Mayo 17 de 2019

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP:
186.31.186.240

Fecha último ingreso al sistema:
Mayo 21 de 2019 04:11 pm

Número de Transacción: APII9147323619655492

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Mayo 27 de 2019 03:16 pm

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 87274JHH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$750.000,00
Fecha de Transferencia:	Mayo 27 de 2019

Imprimir Cerrar

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa

Dirección IP:
186.154.12.36

Fecha último ingreso al sistema:
Mayo 31 de 2019 06:21 pm

Número de Transacción: AP89152329422910320

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Junio 01 de 2019 07:41 pm

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 62996110

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$300.000.00
Fecha de Transferencia:	Junio 1 de 2019

Imprimir | Cerrar

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP:
186.154.12.36

Fecha último ingreso al sistema:
Junio 01 de 2019 07:40 pm

Número de Transacción: AP89155324265881397

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Junio 04 de 2019 08:50 am

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 30087YJH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta **Destino:**	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor **Transferido:**	$250.000.00
Fecha de Transferencia:	Junio 4 de 2019

Imprimir | Cerrar

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP:
186.154.12.36

Fecha último ingreso al sistema:
Junio 06 de 2019 06:47 pm

Número de Transacción: AP89158321678662556

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Junio 07 de 2019 05:53 pm

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 85296CNH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$1.510.000.00
Fecha de Transferencia:	Junio 7 de 2019

Imprimir | Cerrar

9/6/2019 Banco Caja Social

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP:
186.154.12.36

Fecha último ingreso al sistema:
Junio 07 de 2019 05:50 pm

Número de Transacción: AP9916032273088661 64

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Junio 09 de 2019 06:14 pm

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 8299BFMH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$240.000,00
Fecha de Transferencia:	Junio 9 de 2019

13/6/2019 Banco Caja Social

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP:
186.30.51.94

Fecha último ingreso al sistema:
Junio 12 de 2019 08:02 pm

Número de Transacción: AP9916432507492249 1

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Junio 13 de 2019 11:19 am

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 34193AQH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$1.000.000,00
Fecha de Transferencia:	Junio 13 de 2019

17/6/2019 Banco Caja Social

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP:
186.30.51.94

Fecha último ingreso al sistema:
Junio 14 de 2019 07:21 pm

Número de Transacción: AP9916832694360230 7

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Junio 17 de 2019 10:06 am

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 9912E8NH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$1.280.000,00
Fecha de Transferencia:	Junio 17 de 2019

Imprimir Cerrar

6/27/2019 Banco Caja Social

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP:
99.104.137.121

Fecha último ingreso al sistema:
Junio 20 de 2019 03:19 am

Número de Transacción: AP6917832812158506 2

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Junio 27 de 2019 02:54 pm

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 9276AHAH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$480.000.00
Fecha de Transferencia:	Junio 27 de 2019

11/7/2019 Banco Caja Social

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP:
201.244.41.49

Fecha último ingreso al sistema:
Julio 11 de 2019 11:22 am

Número de Transacción: AP6919232989283131 2

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Julio 11 de 2019 11:27 am

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 40867UQH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$210.000.00
Fecha de Transferencia:	Julio 11 de 2019

19/7/2019 Banco Caja Social

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP:
201.244.41.49

Fecha último ingreso al sistema:
Julio 17 de 2019 11:08 am

Número de Transacción: AP6920032887554822 6

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Julio 19 de 2019 09:43 am

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 841028UH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$380.000.00
Fecha de Transferencia:	Julio 19 de 2019

Imprimir Cerrar

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP:
201.244.41.49

Fecha último ingreso al sistema:
Julio 17 de 2019 11:08 am

Número de Transacción: APB92003216848614458

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Julio 18 de 2019 09:44 am

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 09817BCH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$700.000,00
Fecha de Transferencia:	Julio 19 de 2019

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP:
201.244.41.49

Fecha último ingreso al sistema:
Julio 11 de 2019 11:26 am

Número de Transacción: APB91963239471785S6

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Julio 15 de 2019 08:26 am

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 702B9NAH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$2.800.000,00
Fecha de Transferencia:	Julio 15 de 2019

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP:
201.244.41.49

Fecha último ingreso al sistema:
Julio 19 de 2019 09:39 am

Número de Transacción: APB92003265509977I1

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Julio 19 de 2019 09:48 am

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 6798CHYH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$100.000,00
Fecha de Transferencia:	Julio 19 de 2019

Imprimir Cerrar

27/8/2019

Banco Caja Social

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP:
190.27.30.129

Fecha último ingreso al sistema:
Agosto 20 de 2019 06:30 am

Número de Transacción: AP0923832794311821

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Agosto 27 de 2019 12:38 pm

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 29514NFH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$100.000,00
Fecha de Transferencia:	Agosto 27 de 2019

4/9/2019

Banco Caja Social

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP:
190.27.30.129

Fecha último ingreso al sistema:
Septiembre 02 de 2019 05:15 pm

Número de Transacción: AP0924732008102207

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Septiembre 04 de 2019 10:16 am

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 1250AANH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$1.000.000,00
Fecha de Transferencia:	Septiembre 4 de 2019

26/9/2019

Banco Caja Social

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP:
190.27.30.129

Fecha último ingreso al sistema:
Septiembre 26 de 2019 07:57 am

Número de Transacción: AP0926932568261718O

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Septiembre 26 de 2019 09:37 am

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 29383PEH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$150.000,00
Fecha de Transferencia:	Septiembre 26 de 2019

Imprimir | Cerrar

Bienvenido al Banco Caja Social	Dirección IP:	Fecha último ingreso al sistema:
Alvaro Francisco Roa -	190.27.30.129	Septiembre 26 de 2019 01:29 pm

Número de Transacción: APII9270322807732780

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Septiembre 27 de 2019 09:38 am

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 0504AV4H

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$100.000,00
Fecha de Transferencia:	Septiembre 27 de 2019

Imprimir Cerrar

Bienvenido al Banco Caja Social	Dirección IP:	Fecha último ingreso al sistema:
Alvaro Francisco Roa -	190.27.30.129	Septiembre 27 de 2019 09:37 am

Número de Transacción: APII9273323907093690

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Septiembre 30 de 2019 10:12 am

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 22755IQH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$500.000,00
Fecha de Transferencia:	Septiembre 30 de 2019

Imprimir Cerrar

28/10/2019 Banco Caja Social

Bienvenido al Banco Caja Social Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP: 190.24.108.91

Fecha último ingreso al sistema: Octubre 24 de 2019 03:59 pm

Número de Transacción: AP0828853246821823 24

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Octubre 28 de 2019 07:56 am

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 3019BOGH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$403.000,00
Fecha de Transferencia:	Octubre 28 de 2019

31/10/2019 Banco Caja Social

Bienvenido al Banco Caja Social Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP: 201.245.210.186

Fecha último ingreso al sistema: Octubre 30 de 2019 03:56 pm

Número de Transacción: AP0830432361279362 9

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Octubre 31 de 2019 11:42 am

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 8687T4GH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$80.000,00
Fecha de Transferencia:	Octubre 31 de 2019

6/11/2019 Banco Caja Social

Bienvenido al Banco Caja Social Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP: 201.245.210.186

Fecha último ingreso al sistema: Noviembre 03 de 2019 10:33 am

Número de Transacción: AP0831232521955062 0

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Noviembre 06 de 2019 11:43 am

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 0902GJBH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$250.000,00
Fecha de Transferencia:	Noviembre 6 de 2019

Imprimir Cerrar

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP:
190.27.155.165

Fecha último ingreso al sistema:
Diciembre 18 de 2019 03:51 pm

Número de Transacción: AP9935532488906126?

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Diciembre 21 de 2019 09:53 am

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 26385EUH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$200.000,00
Fecha de Transferencia:	Diciembre 21 de 2019

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP:
190.27.155.165

Fecha último ingreso al sistema:
Diciembre 21 de 2019 09:52 am

Número de Transacción: AP9935732276648439?

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Diciembre 23 de 2019 10:14 am

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 5867FI7H

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$370.000,00
Fecha de Transferencia:	Diciembre 23 de 2019

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP:
190.27.155.165

Fecha último ingreso al sistema:
Diciembre 28 de 2019 06:35 am

Número de Transacción: AP9936532183126358?

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Diciembre 31 de 2019 05:37 pm

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 6103BGOH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$100.000,00
Fecha de Transferencia:	Diciembre 31 de 2019

Imprimir Cerrar

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP:
201.245.252.38

Fecha último ingreso al sistema:
Enero 09 de 2020 08:04 am

Numero de Transacción: AP90010326338750586

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Enero 10 de 2020 11:50 am

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 1800FY7H

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$100.000,00
Fecha de Transferencia:	Enero 10 de 2020

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP:
99.104.137.121

Fecha último ingreso al sistema:
Enero 14 de 2020 09:30 am

Número de Transacción: AP90014322762938655

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Enero 14 de 2020 01:10 pm

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 4573D0NH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$200.000,00
Fecha de Transferencia:	Enero 14 de 2020

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP:
99.104.137.121

Fecha último ingreso al sistema:
Enero 14 de 2020 01:11 pm

Número de Transacción: AP90016329754112652

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Enero 16 de 2020 05:35 pm

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 11628KPH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$750.000,00
Fecha de Transferencia:	Enero 16 de 2020

Imprimir Cerrar

21/2/2020 Banco Caja Social

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP:
186.28.40.178

Fecha último ingreso al sistema:
Febrero 20 de 2020 11:48 am

Número de Transacción: APB00523298301963651

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Febrero 21 de 2020 09:30 am

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 30313Q7H

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$500.000,00
Fecha de Transferencia:	Febrero 21 de 2020

24/2/2020 Banco Caja Social

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP:
186.28.40.178

Fecha último ingreso al sistema:
Febrero 21 de 2020 09:29 am

Número de Transacción: APB00553212843633311

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Febrero 24 de 2020 06:15 pm

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 23861C8H

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor **Transferido:**	$420.000,00
Fecha de Transferencia:	Febrero 24 de 2020

27/2/2020 Banco Caja Social

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP:
186.28.40.178

Fecha último ingreso al sistema:
Febrero 24 de 2020 06:14 pm

Número de Transacción: APB00583234634990731

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Febrero 27 de 2020 12:02 pm

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 3293D40H

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$1.200.000,00
Fecha de Transferencia:	Febrero 27 de 2020

Imprimir Cerrar

2/3/2020 Banco Caja Social

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP:
190.27.26.72

Fecha último ingreso al sistema:
Marzo 01 de 2020 07:44 pm

Número de Transacción: AP9006232677105633S

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Marzo 02 de 2020 11:31 am

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 0507D91H

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$270.000,00
Fecha de Transferencia:	Marzo 2 de 2020

7/3/2020 Banco Caja Social

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP:
190.27.26.72

Fecha último ingreso al sistema:
Marzo 05 de 2020 08:27 am

Número de Transacción: AP9006732203338110

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Marzo 07 de 2020 12:03 pm

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 774249BH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$580.000,00
Fecha de Transferencia:	Marzo 7 de 2020

14/3/2020 Banco Caja Social

Bienvenido al Banco Caja Social
Alvaro Francisco Roa -

Dirección IP:
190.27.26.72

Fecha último ingreso al sistema:
Marzo 14 de 2020 08:42 am

Número de Transacción: AP9007432326480570S

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Marzo 14 de 2020 07:22 pm

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 7929FCDH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$500.000,00
Fecha de Transferencia:	Marzo 14 de 2020

Imprimir | Cerrar

Bienvenido al Banco Caja Social	Dirección IP:	Fecha último ingreso al sistema:
Alvaro Francisco Roa -	190.27.26.72	Marzo 16 de 2020 06:39 pm

Número de Transacción: APII0077320628864548

Transferencia Entre Cuentas Banco Caja Social

Fecha: Marzo 17 de 2020 04:39 pm

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 15049HIH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *******4830
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *******5921 - Orlando Roa L
Valor Transferido:	$500.000,00
Fecha de Transferencia:	Marzo 17 de 2020

Imprimir Cerrar

Banco Caja Social

Última visita: 27 de marzo de 2020 10:21 am IP: 190.27.26.72

Mis transferencias y Avances

Resultado de la transacción

Transacción exitosa.

FECHA Y HORA
31 marzo 2020 5:29 pm

IP: 190.27.26.72

NÚMERO DE TRANSACCIÓN
APII0091324819625099

NÚMERO DE CONFIRMACIÓN
50998JYY

PRODUCTO ORIGEN
Cuentamiga / ALVARO FRANCISCO ROA - *******4830

Información del producto destino

BANCO
Banco Caja Social

PRODUCTO DESTINO
CUENTA DE AHORROS *******5921

Información del destinatario

NOMBRE DESTINATARIO
ORLANDO - ROA L

IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO
CC 11341491

Información de la transferencia

VALOR
$2.000.000,00

Banco Caja Social

Última visita: 15 de abril de 2020 1:16 pm IP: 190.27.26.72

Mis transferencias y Avances

Resultado de la transacción

Transacción exitosa.

FECHA Y HORA
16 abril 2020 11:56 am

IP: 190.27.26.72

NÚMERO DE TRANSACCIÓN
APII0107320703164648

NÚMERO DE CONFIRMACIÓN
46485OWD

PRODUCTO ORIGEN
Cuentamiga / ALVARO FRANCISCO ROA - *******4830

Información del producto destino

BANCO
Banco Caja Social

PRODUCTO DESTINO
CUENTA DE AHORROS *******5921

Información del destinatario

NOMBRE DESTINATARIO
ORLANDO - ROA L

IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO
CC 11341491

Información de la transferencia

VALOR
$40.000,00

CONCEPTO
gas blazer

Banco Caja Social

Última visita: 8 de mayo de 2020 8:20 am IP: 190.27.26.72

Mis transferencias y Avances

Resultado de la transacción

Transacción exitosa.

FECHA Y HORA
8 mayo 2020 8:34 am

IP: 190.27.26.72

NÚMERO DE TRANSACCIÓN
API0129320698141960

NÚMERO DE CONFIRMACIÓN
1960DBWI

PRODUCTO ORIGEN
Cuentamiga / ALVARO FRANCISCO ROA - *******4830

Información del producto destino

BANCO
Banco Caja Social

PRODUCTO DESTINO
CUENTA DE AHORROS *******5921

Información del destinatario

NOMBRE DESTINATARIO
ORLANDO - ROA L

IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO
CC 11341491

Información de la transferencia

VALOR
$100.000,00

Banco Caja Social

Última visita: 22 de junio de 2020 7:11 pm IP: 190.27.31.210

Mis transferencias y Avances

Resultado de la transacción

Transacción exitosa.

FECHA Y HORA
24 junio 2020 7:19 pm

IP: 190.27.31.210

NÚMERO DE TRANSACCIÓN
API801763276614901 80

NÚMERO DE CONFIRMACIÓN
0180EJLX

PRODUCTO ORIGEN
Cuentamiga / ALVARO FRANCISCO ROA - *******4830

Información del producto destino

BANCO
Banco Caja Social

PRODUCTO DESTINO
CUENTA DE AHORROS *******5921

Información del destinatario

NOMBRE DESTINATARIO
ORLANDO - ROA L

IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO
CC 11341491

Información de la transferencia

VALOR
$350.000,00

Banco Caja Social

Última visita: 7 de julio de 2020 4:19 pm IP: 190.25.65.181

Mis transferencias y Avances

Resultado de la transacción

Transacción exitosa.

FECHA Y HORA
14 julio 2020 9:46 am

IP: 190.25.65.181

NÚMERO DE TRANSACCIÓN
APII0196325798585416

NÚMERO DE CONFIRMACIÓN
S4168DGF

PRODUCTO ORIGEN
Cuentamiga / ALVARO FRANCISCO ROA - *******4830

Información del producto destino

BANCO
Banco Caja Social

PRODUCTO DESTINO
CUENTA DE AHORROS *******5921

Información del destinatario

NOMBRE DESTINATARIO
ORLANDO - ROA L

IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO
CC 11341491

Información de la transferencia

VALOR
$1.500.000,00

Banco Caja Social

Última visita: 14 de julio de 2020 9:41 am IP: 186.155.70.194

Mis transferencias y Avances

Resultado de la transacción

Transacción exitosa.

FECHA Y HORA
15 julio 2020 6:20 pm

IP: 186.155.70.194

NÚMERO DE TRANSACCIÓN
APII0197325615907885

NÚMERO DE CONFIRMACIÓN
78851VSW

PRODUCTO ORIGEN
Cuentamiga / ALVARO FRANCISCO ROA - *******4830

Información del producto destino

BANCO
Banco Caja Social

PRODUCTO DESTINO
CUENTA DE AHORROS *******5921

Información del destinatario

NOMBRE DESTINATARIO
ORLANDO - ROA L

IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO
CC 11341491

Información de la transferencia

VALOR
$100.000,00

Banco Caja Social

Última visita: 15 de julio de 2020 6:17 pm IP: 186.155.70.194

Mis transferencias y Avances

Resultado de la transacción

Transacción exitosa.

FECHA Y HORA
25 julio 2020 5:41 am

IP: 186.155.70.194

NÚMERO DE TRANSACCIÓN
APII0207329627222880

NÚMERO DE CONFIRMACIÓN
2880AKFY

PRODUCTO ORIGEN
Cuentamiga / ALVARO FRANCISCO ROA - *******4830

Información del producto destino

BANCO
Banco Caja Social

PRODUCTO DESTINO
CUENTA DE AHORROS *******5921

Información del destinatario

NOMBRE DESTINATARIO
ORLANDO - ROA L

IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO
CC 11341491

Información de la transferencia

VALOR
$600.000,00

Banco Caja Social

Mis transferencias y Avances

Resultado de la transacción

Transacción exitosa.

FECHA Y HORA
20 septiembre 2020 11:14 am

IP: 99.104.137.121

NÚMERO DE TRANSACCIÓN
API0264326871237309

NÚMERO DE CONFIRMACIÓN
7309FDCB

PRODUCTO ORIGEN
Cuentamiga / ALVARO FRANCISCO ROA - *******4830

Información del producto destino

BANCO
Banco Caja Social

PRODUCTO DESTINO
CUENTA DE AHORROS *******5921

Información del destinatario

NOMBRE DESTINATARIO
ORLANDO - ROA L

IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO
CC 11341491

Información de la transferencia

VALOR
$180.000,00

Banco Caja Social

Última visita: 20 de septiembre de 2020 10:12 am IP: 97.104.13.233

Mis transferencias y Avances

Resultado de la transacción

Transacción exitosa.

FECHA Y HORA
23 septiembre 2020 8:22 am

IP: 97.104.13.233

NÚMERO DE TRANSACCIÓN
APII0267320793034282

NÚMERO DE CONFIRMACIÓN
428214SD

PRODUCTO ORIGEN
Cuentamiga / ALVARO FRANCISCO ROA - *******4830

Información del producto destino

BANCO
Banco Caja Social

PRODUCTO DESTINO
CUENTA DE AHORROS *******5921

Información del destinatario

NOMBRE DESTINATARIO
ORLANDO - ROA L

IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO
CC 11341491

Información de la transferencia

VALOR
$100.000,00

Banco Caja Social

Última visita: 23 de septiembre de 2020 7:21 am IP: 97.104.13.233

Mis transferencias y Avances

Resultado de la transacción

Transacción exitosa.

FECHA Y HORA
25 septiembre 2020 7:32 am

IP: 97.104.13.233

NÚMERO DE TRANSACCIÓN
APII0269323167150186

NÚMERO DE CONFIRMACIÓN
0186AWEP

PRODUCTO ORIGEN
Cuentamiga / ALVARO FRANCISCO ROA - *******4830

Información del producto destino

BANCO
Banco Caja Social

PRODUCTO DESTINO
CUENTA DE AHORROS *******9977

Información del destinatario

NOMBRE DESTINATARIO
INGRI K MOLINA L

IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO
CC 1116501270

Información de la transferencia

VALOR
$120.000,00

CONCEPTO
Oficina

Banco Caja Social

Última visita: 7 de octubre de 2020 9:56 am IP: 97.104.1.77

Mis transferencias y Avances

Resultado de la transacción

Transacción exitosa.

FECHA Y HORA
12 octubre 2020 7:54 pm

IP: 97.104.1.77

NÚMERO DE TRANSACCIÓN
API|0286322680264460

NÚMERO DE CONFIRMACIÓN
4460D7AU

PRODUCTO ORIGEN
Cuentamiga / ALVARO FRANCISCO ROA - *******4830

Información del producto destino

BANCO
Banco Caja Social

PRODUCTO DESTINO
CUENTA DE AHORROS *******5921

Información del destinatario

NOMBRE DESTINATARIO
ORLANDO - ROA L

IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO
CC 11341491

Información de la transferencia

VALOR
$120.000,00

Banco Caja Social

Última visita: 17 de diciembre de 2020 4:23 pm IP: 97.104.13.233

Mis transferencias y Avances

Resultado de la transacción

Transacción exitosa.

FECHA Y HORA
18 diciembre 2020 7:37 pm

IP: 97.104.13.233

NÚMERO DE TRANSACCIÓN
API80353321027364186

NÚMERO DE CONFIRMACIÓN
41862F4O

PRODUCTO ORIGEN
Cuentamiga / ALVARO FRANCISCO ROA - *******4830

Información del producto destino

BANCO
Banco Caja Social

PRODUCTO DESTINO
CUENTA DE AHORROS *******5921

Información del destinatario

NOMBRE DESTINATARIO
ORLANDO - ROA L

IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO
CC 11341491

Información de la transferencia

VALOR
$500.000,00

Banco Caja Social

Mis transferencias y Avances

Resultado de la transacción

Transacción exitosa.

FECHA Y HORA
5 enero 2021 8:13 am

IP: 97.104.13.233

NÚMERO DE TRANSACCIÓN
APII1005326616783536

NÚMERO DE CONFIRMACIÓN
3536FAIS

PRODUCTO ORIGEN
Cuentamiga / ALVARO FRANCISCO ROA - *******4830

Información del producto destino

BANCO
Banco Caja Social

PRODUCTO DESTINO
CUENTA DE AHORROS *******5921

Información del destinatario

NOMBRE DESTINATARIO
ORLANDO - ROA L

IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO
CC 11341491

Información de la transferencia

VALOR
$100.000,00

Banco Caja Social

Última visita: 15 de enero de 2021 7:19 pm IP: 97.104.13.233

Mis transferencias y Avances

Resultado de la transacción

Transacción exitosa.

FECHA Y HORA
22 enero 2021 12:40 pm

IP 97.104.13.233

NÚMERO DE TRANSACCIÓN
APII1022327034378264

NÚMERO DE CONFIRMACIÓN
82642W6R

PRODUCTO ORIGEN
Cuentamiga / ALVARO FRANCISCO ROA - *******4830

Información del producto destino

BANCO
Banco Caja Social

PRODUCTO DESTINO
CUENTA DE AHORROS *******5921

Información del destinatario

NOMBRE DESTINATARIO
ORLANDO - ROA L

IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO
CC 11341491

Información de la transferencia

VALOR
$230.000,00

Banco Caja Social

Última visita: 18 de febrero de 2021 9:17 am IP: 201.245.213.98

Mis transferencias y Avances

Resultado de la transacción

Transacción exitosa.

FECHA Y HORA
26 febrero 2021 12:35 pm

IP: 201.245.213.98

NÚMERO DE TRANSACCIÓN
API|1057324849984336

NÚMERO DE CONFIRMACIÓN
4336FDTY

PRODUCTO ORIGEN
Cuentamiga / ALVARO FRANCISCO ROA - *******4830

Información del producto destino

BANCO
Banco Caja Social

PRODUCTO DESTINO
CUENTA DE AHORROS *******5921

Información del destinatario

NOMBRE DESTINATARIO
ORLANDO - ROA L

IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO
CC 11341491

Información de la transferencia

VALOR
$450.000,00

Banco Caja Social

Última visita: 25 de junio de 2021 9:33 am IP: 45.129.32.4

Mis transferencias y Avances

Resultado de la transacción

Transacción exitosa.

FECHA Y HORA
30 junio 2021 2:03 pm

IP: 45.129.32.4

NÚMERO DE TRANSACCIÓN
APII1181329457300622

NÚMERO DE CONFIRMACIÓN
06223I2D

PRODUCTO ORIGEN
Cuentamiga / ALVARO FRANCISCO ROA - *******4830

Información del producto destino

BANCO
Banco Caja Social

PRODUCTO DESTINO
CUENTA DE AHORROS *******5921

Información del destinatario

NOMBRE DESTINATARIO
ORLANDO - ROA L

IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO
CC 11341491

Información de la transferencia

VALOR
$1.500.000,00

Banco Caja Social

Última visita: 7 de julio de 2021 4:08 pm IP: 97.104.13.233

Mis transferencias y Avances

Resultado de la transacción

Transacción exitosa.

FECHA Y HORA
7 julio 2021 4:17 pm

IP 97.104.13.233

NÚMERO DE TRANSACCIÓN
APII1188324211950660

NÚMERO DE CONFIRMACIÓN
0660F2PE

PRODUCTO ORIGEN
Cuentamiga / ALVARO FRANCISCO ROA - *******4830

Información del producto destino

BANCO
Banco Caja Social

PRODUCTO DESTINO
CUENTA DE AHORROS *******5921

Información del destinatario

NOMBRE DESTINATARIO
ORLANDO - ROA L

IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO
CC 11341491

Información de la transferencia

VALOR
$400.000,00

Banco Caja Social

Última visita: 17 de julio de 2021 4:14 pm IP 97.104.13.233

Mis transferencias y Avances

Resultado de la transacción

Transacción exitosa

FECHA Y HORA
17 julio 2021 6:52 pm

IP 97.104.13.233

NÚMERO DE TRANSACCIÓN
API1198327599533718

NÚMERO DE CONFIRMACIÓN
3718FZ1Z

PRODUCTO ORIGEN
Cuentamiga / ALVARO FRANCISCO ROA - *******4830

Información del producto destino

BANCO
Banco Caja Social

PRODUCTO DESTINO
CUENTA DE AHORROS *******5921

Información del destinatario

NOMBRE DESTINATARIO
ORLANDO - ROA L

IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO
CC 11341491

Información de la transferencia

VALOR
$1.267.500,00

Banco Caja Social |

Última visita: 17 de agosto de 2021 2:15 pm IP: 190.25.109.23

Mis transferencias y Avances

Resultado de la transacción

Transacción exitosa.

FECHA Y HORA
17 agosto 2021 2:18 pm

IP: 190.25.109.23

NÚMERO DE TRANSACCIÓN
APII1229328994288644

NÚMERO DE CONFIRMACIÓN
8644EQ8A

PRODUCTO ORIGEN
Cuentamiga / ALVARO FRANCISCO ROA - *******4830

Información del producto destino

BANCO
Banco Caja Social

PRODUCTO DESTINO
CUENTA DE AHORROS *******5921

Información del destinatario

NOMBRE DESTINATARIO
ORLANDO - ROA L

IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO
CC 11341491

Información de la transferencia

VALOR
$1.067.500,00

Banco Caja Social

Última visita: 31 de agosto de 2021 10:54 am IP: 186.29.215.84

Mis transferencias y Avances

Resultado de la transacción

Transacción exitosa.

FECHA Y HORA
31 agosto 2021 11:06 am

IP: 186.29.215.84

NÚMERO DE TRANSACCIÓN
API01243326382594577

NÚMERO DE CONFIRMACIÓN
45778LFP

PRODUCTO ORIGEN
Cuentamiga / ALVARO FRANCISCO ROA - *******4830

Información del producto destino

BANCO
Banco Caja Social

PRODUCTO DESTINO
CUENTA DE AHORROS *******5921

Información del destinatario

NOMBRE DESTINATARIO
ORLANDO - ROA L

IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO
CC 11341491

Información de la transferencia

VALOR
$2.415.000,00

Banco Caja Social

Última visita: 7 de septiembre de 2021 10:12 am IP: 186.29.215.84

Mis transferencias y Avances

Resultado de la transacción

Transacción exitosa.

FECHA Y HORA
7 septiembre 2021 12:49 pm

IP: 186.29.215.84

NÚMERO DE TRANSACCIÓN
API1250320806447870

NÚMERO DE CONFIRMACIÓN
787088PL

PRODUCTO ORIGEN
Cuentamiga / ALVARO FRANCISCO ROA - *******4830

Información del producto destino

BANCO
Banco Caja Social

PRODUCTO DESTINO
CUENTA DE AHORROS *******5921

Información del destinatario

NOMBRE DESTINATARIO
ORLANDO - ROA L

IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO
CC 11341491

Información de la transferencia

VALOR
$300.000,00

Banco Caja Social

Última visita: 17 de septiembre de 2021 3:51 pm IP: 97.104.13.233

Mis transferencias y Avances

Resultado de la transacción

Transacción exitosa.

FECHA Y HORA
17 septiembre 2021 3:56 pm

IP: 97.104.13.233

NÚMERO DE TRANSACCIÓN
APII1260326735396946

NÚMERO DE CONFIRMACIÓN
6946AUIH

PRODUCTO ORIGEN
Cuentamiga / ALVARO FRANCISCO ROA - *******4830

Información del producto destino

BANCO
Banco Caja Social

PRODUCTO DESTINO
CUENTA DE AHORROS *******5921

Información del destinatario

NOMBRE DESTINATARIO
ORLANDO - ROA L

IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO
CC 11341491

Información de la transferencia

VALOR
$250.000,00

Banco Caja Social

Última visita: 21 de septiembre de 2021 1:03 pm IP: 97.104.13.233

Mis transferencias y Avances

Resultado de la transacción

Transacción exitosa.

FECHA Y HORA
2 octubre 2021 7:05 am

IP: 97.104.13.233

NÚMERO DE TRANSACCIÓN
API1127532766041910O

NÚMERO DE CONFIRMACIÓN
91005NFI

PRODUCTO ORIGEN
Cuentamiga / ALVARO FRANCISCO ROA - *******4830

Información del producto destino

BANCO
Banco Caja Social

PRODUCTO DESTINO
CUENTA DE AHORROS *******5921

Información del destinatario

NOMBRE DESTINATARIO
ORLANDO - ROA L

IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO
CC 11341491

Información de la transferencia

VALOR
$1.275.000,00

Banco Caja Social

Última visita: 7 de octubre de 2021 4:45 pm IP: 97.104.13.233

Mis transferencias y Avances

Resultado de la transacción

Transacción exitosa.

FECHA Y HORA
7 octubre 2021 4:49 pm

IP 97.104.13.233

NÚMERO DE TRANSACCIÓN
APII1280323774490649

NÚMERO DE CONFIRMACIÓN
06497XG1

PRODUCTO ORIGEN
Cuentamiga / ALVARO FRANCISCO ROA - *******4830

Información del producto destino

BANCO
Banco Caja Social

PRODUCTO DESTINO
CUENTA DE AHORROS *******5921

Información del destinatario

NOMBRE DESTINATARIO
ORLANDO - ROA L

IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO
CC 11341491

Información de la transferencia

VALOR
$1.275.000,00

Banco Caja Social

Última visita: 16 de noviembre de 2021 4:14 pm IP: 97.104.13.233

Mis transferencias y Avances

Resultado de la transacción

Transacción exitosa.

FECHA Y HORA
23 noviembre 2021 2:31 pm

IP: 97.104.13.233

NÚMERO DE TRANSACCIÓN
APII1327320120051371

NÚMERO DE CONFIRMACIÓN
1371EKNR

PRODUCTO ORIGEN
Cuentamiga / ALVARO FRANCISCO ROA - *******4830

Información del producto destino

BANCO
Banco Caja Social

PRODUCTO DESTINO
CUENTA DE AHORROS *******5921

Información del destinatario

NOMBRE DESTINATARIO
ORLANDO - ROA L

IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO
CC 11341491

Información de la transferencia

VALOR
$100.000,00

Banco Caja Social

Última visita: 27 de noviembre de 2021 10:07 pm IP: 97.104.13.233

Mis transferencias y Avances

Resultado de la transacción

Transacción exitosa.

FECHA Y HORA
1 diciembre 2021 1:18 pm

IP: 97.104.13.233

NÚMERO DE TRANSACCIÓN
API1335329095385432

NÚMERO DE CONFIRMACIÓN
5432D8F2

PRODUCTO ORIGEN
Cuentamiga / ALVARO FRANCISCO ROA - *******4830

Información del producto destino

BANCO
Banco Caja Social

PRODUCTO DESTINO
CUENTA DE AHORROS *******5921

Información del destinatario

NOMBRE DESTINATARIO
ORLANDO - ROA L

IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO
CC 11341491

Información de la transferencia

VALOR
$622.500,00

Banco Caja Social

Última visita: 16 de abril de 2022 6:31 am. IP: 97.104.13.233

Mis transferencias y Avances

Resultado de la transacción

Transacción exitosa.

FECHA Y HORA
16 abril 2022 8:18 am

IP: 97.104.13.233

NÚMERO DE TRANSACCIÓN
API2106328142271842

NÚMERO DE CONFIRMACIÓN
18428D91

PRODUCTO ORIGEN
Cuentamiga / SANDY DAWN ROA *******6534

Información del producto destino

BANCO
Banco Caja Social

PRODUCTO DESTINO
CUENTA DE AHORROS *******5921

Información del destinatario

NOMBRE DESTINATARIO
ORLANDO - ROA L

IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO
CC 11341491

Información de la transferencia

VALOR
$1.400.000,00

CONCEPTO
Pago de oficina

Banco Caja Social | [redacted]

Última visita: 25 de abril de 2022 2:05 pm IP: 186.29.16.169

Mis transferencias y Avances

Resultado de la transacción

Transacción exitosa.

FECHA Y HORA
28 abril 2022 12:50 pm

IP: 186.29.16.169

NÚMERO DE TRANSACCIÓN
AP82118323071523947

NÚMERO DE CONFIRMACIÓN
39474VAV

PRODUCTO ORIGEN
Cuentamiga / ALVARO FRANCISCO ROA - *******4830

Información del producto destino

BANCO
Banco Caja Social

PRODUCTO DESTINO
CUENTA DE AHORROS *******5921

Información del destinatario

NOMBRE DESTINATARIO
ORLANDO - ROA L

IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO
CC 11341491

Información de la transferencia

VALOR
$500.000,00

Banco Caja Social | [redacted]

Última visita: 4 de mayo de 2022 3:22 pm IP: 186.29.16.169

Mis transferencias y Avances

Resultado de la transacción

Transacción exitosa.

FECHA Y HORA
4 mayo 2022 3:30 pm

IP: 186.29.16.169

NÚMERO DE TRANSACCIÓN
APII2124325708219669

NÚMERO DE CONFIRMACIÓN
9669FDPT

PRODUCTO ORIGEN
Cuentamiga / ALVARO FRANCISCO ROA - ********4830

Información del producto destino

BANCO
Banco Caja Social

PRODUCTO DESTINO
CUENTA DE AHORROS ********5921

Información del destinatario

NOMBRE DESTINATARIO
ORLANDO - ROA L

IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO
CC 11341491

Información de la transferencia

VALOR
$800.000,00

Banco Caja Social

RETIRO CON TARJETA DÉBITO O TRANSFERENCIA CUENTA A CUENTA

Cuenta de Ahorros ☐ Cuenta Corriente ☐ | Nombre Titular Cuenta: ALVARO S. ROA | Numero de Tarjeta/Cuenta: 2407514330

RETIRO	TRANSFERENCIA	Con Tarjeta Débito SI ■ NO ■
Efectivo $ 56.000.000	Valor Transferencia $	
Cheque $	Cantidad en letras	
Cheque Girado a nombre de:	No. Cuenta destino	
	Nombre Titular Cuenta Destino	
No. 14531460	Firma, Titular Cuenta Origen	cc 5373176

Rev. JUL 2011 — CLIENTE — OFCL-057

Banco Caja Social

ESTIMADO CLIENTE
FECHA: 09-13-14
NORMAL
CUENTA: 2019210 CUOTA: LAS AGUAS
TARJETA: XXXXXX1465
CUENTA: XXXXX4830
NOMBRE: ALVARO F. ROA
MAQUINA: F002/A3M2
NO.TRANSACCION: 00050699

SR.TRANSAC.: $56.000.000.00
COMISION: $0.00
TOTAL DEBITO: $56.000.000.00
DISPONIBLE: $110.391.587.23
TOTAL: $110.491.587.23

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

RETIRO CON TARJETA DÉBITO O TRANSFERENCIA CUENTA A CUENTA

Cuenta de Ahorros ☒ Cuenta Corriente ☐ | Nombre Titular Cuenta: Sandra D. Roa | Numero de Tarjeta/Cuenta: 2465250 5463

RETIRO	TRANSFERENCIA	Con Tarjeta Débito SI ■ NO ■
Efectivo $ 20.000.000	Valor Transferencia $	
Cheque $	Cantidad en letras	
Cheque Girado a nombre de:	No. Cuenta destino	
	Nombre Titular Cuenta Destino	
No. 14533070	Firma, Titular Cuenta Origen	cc 731723

Rev. JUL 2011 — CLIENTE — OFCL-057

Banco Caja Social

ESTIMADO CLIENTE
FECHA: 09-13-14
NORMAL
CUENTA: 2019210 CUOTA: LAS AGUAS
TARJETA: XXXXXX9395
CUENTA: XXXXX4830
NOMBRE: SANDRA F. ROA
MAQUINA: F002/A3M2
NO.TRANSACCION: 00051641

SR.TRANSAC.: $20.000.000.00
COMISION: $0.00
TOTAL DEBITO: $20.000.000.00
DISPONIBLE: $124.491.587.23
TOTAL: $124.491.587.23

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 42

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

El señor ALVARO F. ROA mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará EL VENDEDOR, y ORLANDO ROA LORZA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien se identifica como aparece al pie de su firma y en adelante se denominará EL COMPRADOR, hemos acordado celebrar un contrato de COMPRAVENTA que se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia, según las siguientes cláusulas:

Primera: Objeto: EL VENDEDOR por medio del presente instrumento transfiere a título a continuación se identifica:

Placa: WOY885
Marca: Chery
Modelo: 2017
Línea: TIGGO SQR7200 T117
Serie: LVVDB11B3HD010565
Chassis: LVVDB11B3HD010565
Motor: SQRE4G16AFGE66842
Color: BLANCO CHERY

Segunda: Precio y forma de pago: Las partes pactan la suma de ($55.000. 000.oo) en letras: CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE pesos Mcte, valor que EL COMPRADOR pagará de la siguiente manera: Este Vehículo se vende como parte de pago por la compraventa de inmueble matricula numero 050-255255 y cedula catastral número AA0088ANLF.

Tercera: Tradición: EL VENDEDOR garantiza a EL COMPRADOR que el bien objeto de la venta son de su propiedad, que no ha sido enajenado a ninguna otra persona, que tiene la posesión pacífica de los mismos. En cualquier caso, se compromete a sanear cualquier vicio que afecte la propiedad o libre disposición del bien.

Cuarta: Otras Obligaciones: EL VENDEDOR hace entrega del vehículo automotor a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones, en buen estado, libre de gravámenes, embargos, multas y pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato.

Quinta: Entrega: EL VENDEDOR con la fecha de la firma de este instrumento hace entrega real y material del bien al COMPRADOR y este declara haberlo recibido a satisfacción en las condiciones y estado en que fue comprado.

Sexta: Este contrato se celebra en la ciudad de Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del año 2019.

EL VENDEDOR

ALVARO F. ROA
C.E. 587376

EL COMPRADOR

ORLANDO ROA LORZA
C.C.11.341.491

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 43

No. [redacted] Por $ 5,000,000

25 de Feb del 2018

Recibí(mos) de Sandy Roa.

la suma de Cinco Millones pesos

Por concepto de Avance pago 702 San Martin

Atte(s) S.S.

No. [redacted] Por $ 200,000

01 de Marzo del 2018.

Recibí(mos) de Sandy Roa

la suma de Dos cintos mil

Por concepto de Avance pago oficina 702 San Martin

Atte(s) S.S.

No. [redacted] Por $ 20,000.

27 de Feb del 2018

Recibí(mos) de Sandy Roa.

la suma de Veinte Mil

Por concepto de Avance pago oficina 702 San Martin

Atte(s) S.S.

No. [redacted] Por $ 3,000,000

08 de Marzo del 2018.

Recibí(mos) de Sandy Roa

la suma de Tres Millones.

Por concepto de Avance por Impuestas

Atte(s) S.S.

No. [redacted] Por $ 100,000

28 de Feb del 2018

Recibí(mos) de Sandy D. Roa.

la suma de Cien Mil

Por concepto de Avance pago oficina 702 San Martin

Atte(s) S.S.

No. [redacted] Por $ 50,000

08 de Marzo del 2018

Recibí(mos) de Sandy Roa

la suma de Cincuenta mil

Por concepto de Avance por oficina 702 San Martin

Atte(s) S.S.

No. [ ] Por $ 100,000

28 de Abril del 2018.

Recibí(mos) de Sandy D. Rea.

la suma de Cien Mil

Por concepto de Avance pago oficina 702 Edificio San Martin Mes Abril 2018

Atte(s) S.S.

No. [ ] Por $ 100,000

03 de Mayo del 2018

Recibí(mos) de Sandy D. Rea.

la suma de Cien Mil

Por concepto de Avance pago oficina 702 edificio San Martin Mes Mayo 2018.

Atte(s) S.S.

No. [ ] Por $ 2,429,000

05 de Abril del 2019

Recibí(mos) de Alvaro F. Rea.

la suma de Dos millones Cuatro cientos veinti nueve mil

Por concepto de Avance por Impuestos

Atte(s) S.S.

No. [ ] Por $ 10,349,000

10 de Abril del 2019

Recibí(mos) de Alvaro F. Rea.

la suma de Diez millones trecientos Cuarenta y nueve mil

Por concepto de Avance - pago impuestos

Atte(s) S.S.

No. [ ] $ 800.000

Recibí de Sandy Rea

La suma de Ochocientos Mil

por concepto de 702 San Martin avance mes Sept 2019

Día	Mes	Año
13	09	2019

Recibí de

No. [ ] Por $ 100.000

20 de Enero del 2022.

Recibí(mos) de Sandy P. Rca

la suma de Cien Mil

Por concepto de Avance Pago oficina 702 Edificio San Martin Mes Enero 222.

Atte(s) S.S.

No. [ ] Por $ 450.000

22 de oct del 2021

Recibí(mos) de Sandy D. Rca

la suma de Cuatro cientos Cincuentamil

Por concepto de Avance pago oficina 702 Edificio San Martin mes de oct 2021

Atte(s) S.S.

No. [ ] $ 432.500

Recibí de Sandy D. Rca

La suma de Cuatro cientos treintaydos mil Quinientos

por concepto de Pago oficina 702 Edificio San Martin Mes oct 2021

Día	Mes	Año
10	08	2021

Recibido

No. [ ] Por $ 557.500

28 de Nov del 2021

Recibí(mos) de Sandy D. Rca

la suma de Quinchto cincuenta y siete Mil Quinientos

Por concepto de Avance pago oficina 702 Edificio San Martin Mes Nov 380.00 y Mes Dic 177.500 2021

Atte(s) S.S.

Bogotá mayo 05 de 2018

RECIBO DE CAJA

Yo ORLANDO ROA LORZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.341.491, recibí de la señora Sandy Dawn Roa identificada con CE: No 731723, la suma de Diez MILLONES DE PESOS (10.000. 000.oo), m/cte., en efectivo, por parte de pago por la COMPRE VENTA DE INMUEBLE MATRICULA NUMBERO 050-0255255 Y CEDULA CATASTRAL NUMERO: AA0088ANLF

ORLANDO ROA LORZA

C.C. 11.341.491 DE Zipaquirá

SANDY DAWN ROA

C.E. 731723

Bogotá 01 de diciembre 2018

RECIBO DE CAJA

Yo ORLANDO ROA LORZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.341.491, recibí de la señora Sandy Dawn Roa identificada con CE: No 731723, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (20.000. 000.oo), m/cte., en efectivo, por parte de pago por la COMPRE VENTA DE INMIUEBLE MATRICULA NUMBERO 050-0255255 Y CEDULA CATASTRAL NUMERO: AA0088ANLF.

ORLANDO ROA LORZA

C.C. 11.341.491 DE Zipaquirá

SANDY DAWN ROA

C.E. 731723

Bogotá febrero 01 de 2019

RECIBO DE CAJA

Yo ORLANDO ROA LORZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.341.491, recibí de la señora Sandy Dawn Roa identificada con CE: No 731723, la suma de CINCUENTA MILLIONES DE PESOS (50.000. 000.oo), m/cte., en efectivo, dando cumplimiento el primero pago por la COMPRE VENTA DE INMUEBLE MATRICULA NUMBERO 050-0255255 Y CEDULA CATASTRAL NUMERO: AA0088ANLF, Y que el precio pactado es de trescientos treinta millones de pesos m/cte. (330.000. 000.oo) según lo acordado en reunión el día 1 de mayo 2018.

ORLANDO ROA LORZA

SANDY DAWN ROA

C.C. 11.341.491 DE Zipaquirá

C.E. 731723

Bogotá octubre 02 de 2020

RECIBO DE CAJA

Yo ORLANDO ROA LORZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.341.491, recibí de la señora Sandy Dawn Roa identificada con CE: No 731723, la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUIENIENTOS PESOS (6.821. 500.oo), m/cte., avance en efectivo, por parte de pago por la COMPRE VENTA DE INMUEBLE MATRICULA NUMBERO 050-0255255 Y CEDULA CATASTRAL NUMERO: AA0088ANLF.

ORLANDO ROA LORZA

C.C. 11.341.491 DE Zipaquirá

SANDY DAWN ROA

C.E. 731723

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 44

ELECTROILUMINACIONES DEL PRADO SAS

NIT. 901189331-3
ILUMINACIÓN EN LED
CABLEADO ESTRUCTURADO VOZ Y DATOS
OSRAM SYLVANIA

COTIZACIÓN	
PEDIDO	
REMISIÓN	

Nº 7194

PBX: 925 34 78 - 318 600 5083 - 318 395 8080

FECHA: 19/11/20

Cra #31-37 Apto 2501 torre B.

Tel.: 3115354355

CredibanCo

ELECTRO DATA DEL PRADO
CR 45A 128A-24
CU 016310948
Fecha 19 11 2020 11 32 48
APIC07 COB JMEJIN

*** COPIA CLIENTE ***

TER 00QA5QA6
AMEX AUT 825005
**3013 CR
RECIBO 001158
CUOTAS 01 TVR 9505000000B000
RRN 001158 TSI 9B02F800
AID A0000000025010901
Criptograma 67016E4F084E26EF
COMPRA NETA $413.000
TOTAL (COP) $413.000

ROA SANDY

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT.	VR. TOTAL
	cuerpo negro	30.000	270.000
	negro	25.000	25.000
1	panel de Sobreponer 18W Luz blanca mercury	14.000	14.000
4	tapa ciega redonda blanca		
2	lampara emergencia lumex 2AW.	52.000	104.000
		TOTAL $	473.000

ELECTROILUMINACIONES DATA DEL PRADO SAS
NIT. 901.189.331-3
CANCELADO

Firma Autorizada

Recibí de conformidad y me obligo a pagar

HOMECENTER
Colina

SODIMAC COLOMBIA SA
NIT 800.242.106-2

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
7703670342479	PERFIL TRANSICION PL	45,900 D
733341535275	SETX2 PAPELERA CALAO	9,900 D
7702860111621	PATACONERA TORTILLER	16,900 D
7705152069266	3 X $16,700 PAPELERA TAPA MOVIL	50,100
	SUBTOTAL/TOTAL $	122,800
	TEF II $	122,800

TARJ:3013 Recibo:002337 RRN:002554
Apro:887102

CAMBIO $ 0

RESUMEN DE IVA

Tipo	Compra	Base/Imp.	IVA
EXCL	50,100	50,100	0
D=19%	72,700	61,092	11,608

GRANDES CONTRIBUYENTES Res. 012635/18
AUTORRETENEDORES EN LA FUENTE
Res. DIAN 0931 de 29 Ene 2009
RESPONSABLES DE IVA REGIMEN COMUN
AGENTES DE RETEIVA

CLIENTE:
TIPO CLIENTE: NO INSCRITO
DOCUMENTO: 731723

Consulte la política de devoluciones y garantías en www.homecenter.com.co línea nacional 3208899933 o en las tiendas.

Tirilla: 15 09 1944

Devoluciones de artículos de Navidad Solo se recibirán hasta:

Diciembre 07 de 2020.

Todos los artículos de navidad importados tienen 90 días de garantía.

0191441112201501500

DOC EQUIVALENTE NRO: 1509 549040
RANGO: 00499644-99999999
Resol POS: 18762011953079 Dic 21/2018
Vigencia hasta Dic 21/2020

ATENDIDO POR: Cajero SCO Tienda 15
NUMERO ARTICULOS ENTREGADOS: 6
12/11/20 13:11 0015 09 1944 68

$84NQJR45#
NRO. PAQ: _____

SERVICIO AL CLIENTE TEL: 3208899933
GRACIAS POR SU COMPRA !!!

X: 341 6310 - Cel: 320 8380423
alle 18 N° 10-53 - Bogotá D.C,
mail: ventas@cmredla18.com

COTIZACION No. 2003452

FECHA : 11/05/2020
mm/dd/aa

CIUDAD : BOGOTA D C

	CANTIDAD PEDIDA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
	22.00	2,500.00	55,000.00
	9.00	15,756.30	141,806.70
	22.00	1,500.00	33,000.00
	10.00	1,500.00	15,000.00
NK	4.00	1,029.41	4,117.64
	4.00	2,500.00	10,000.00
	100.00	52.53	5,253.00
	50.00	1,438.75	71,937.50
	10.00	180.00	1,800.00

Tus espacios hablan por ti

CORTITEX

ORDEN DE PEDIDO

Nº .7111

Especialistas en cubrimiento de ventanas
* Asesoría en decoración
* Venta de cortinas nacionales e importadas
* Instalación y mantenimiento

Sheer elegance - Romanas - Macromaderas - Toldos para Exteriores
Paneles - Enrollables - Verticales - Black-out
Distribuidores de :

Motorización de Cortinas

FECHA: 29 Noviembre 2020 — FECHA DE ENTREGA: _____

CLIENTE: SANDY ROA — INSTALADOR: _____

DIRECCIÓN: CLE 80A #6-22 Ed ZAN — VENDEDOR: Teresa Gallego

TELÉFONO: MARTIN OFI 702 — CIUDAD: Bogotá

CELULAR: 3115354335 — E-MAIL: RoaNetContoti(000Z301@gm.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT.	TOTAL
3 MIA Cort	Sheer Screen Elegance. Width		
3 MIA Cort	CABEZA/ Blanco Sheer Screen " "		
Cuarto 1	CABEZA/ Blancos Sheer Elegance. SCREEN. "		
Cuarto 2	CABEZA/ Blancos Sheer Elegance SCREEN. "		
Boka Valores	CABEZA/ Blanco Sheer Elegance SCREEN "		
	CABEZA/ Blancos		

CORTITEX

S.R

Condiciones de Venta: 50% anticipo - 50% Contra Entrega
Formas de Pago: Efectivo: ☐ Cheque: ☐ Tarjeta de Credito: ☐

OBSERVACIÓN: 3 AÑOS GARANTIA

TOTAL	3930.000
ABONO	1500.000
SALDO	2430.000

Cra. 50 No. 75A - 74 • Tel: 549 5115 • Telefax: 547 9101 •
Cels.: 311 513 5737 / 312 431 8760 • Bogotá, D.C. / @cortitex
www.cortitex.com.co • cortitex@hotmail.com

Alkosto S.A
NIT.890.900.943-1
Nota de Embalaje

F Ejc: 11/24/2020
H Ejec: 11:36:59
Pág: 30
PARADA 16

731723
CEDI Alkosto 2
Parque Ind San Carlos II. Bod 1 Via Funza
25286 CUNDIN

Cliente:
731723
kathrine Molina
CL 19 # 3 A - 37 TO B AP 2501 EDIFICIAL PROCOIL
BOGOTÁ D.C. La Veracruz Tel: 311/535-4335
11001 BOGOTA

N° Pedido: DES3029983
Cliente Convenio :
Transp: COLCO_0.5 FOB
Transportador : WCV-215 JUAN CAMILO TRONCOSO MAT

Factura No.: 82720010022880 Id Envio : 0000341848

UN Origen : KTINT

82720010022880

-Ln Env	N° Producto	Descripción	Real F Envio	Cnt Pedido	Cnt Base Enviada	Observaciones	Código Producto
1-1	7705946646123	Chokomix KALLEY 400ml K-MCHCA	11/24/2020	1 UND	1.000000 UND	J0-3115354335 La Veracruz	
2-1	885170348899	Horno Micro Pana 0.9 SB428*N	11/24/2020	1 UND	1.000000 UND	J0-3115354335 La Veracruz	

_____ mayor de edad e identificado con cédula _____, parentesco _____ del comprador,
rtifico el recibo en perfecto estado del producto relacionado en este documento, he revisado que no presenta golpes, rayones o algun otro tipo de imperfecto que tiene los accesorios completos. Recibo a entera satisfacción.
ta: revise el producto sin presiones del transportador. En caso de que el producto no se encuentre en perfecto estado y/o no tenga sus accesorios NO LO RECIBA informe al 4073033 o 018000111448 para reprogramar la entrega.

FIRMA CLIENTE **FECHA DE RECIBIDO**

RA CAMBIO DEL PRODUCTO DEBE ESTAR EN PERFECTO ESTADO, COMPLETO (ACCESORIOS Y EMPAQUES), NO USADO Y CON PREVIA LIDACION TECNICA

FIRMO A SATISFACCION Y DOY FE DE HABER REVISADO EL PRODUCTO ENTREGADO POR EL TRANSPORTADOR DE ALKOSTO

NOR CLIENTE,
PEDIMOS EL FAVOR DE NO CANCELAR AL TRANSPORTADOR DE ESTA MERCANCIA NINGUN VALOR POR CONCEPTO DE FLETE

¡GRACIAS POR TU COMPRA !

FIRMA TRANSPORTADOR
NOMBRE
CEDULA
PLACA

1 Revisa tu producto cuidadosamente, si no está en perfecto estado, no lo recibas.

2 El transportador no está autorizado para realizar la instalación de tu producto.

3 Después de recibir tu producto, nadie podrá retirarlo de tu vivienda, si tienes dudas contáctanos.

4 Cuentas con 8 días calendario para devolver tu producto por no satisfacción, debes entregarlo en perfecto estado, sin usar, con empaque y accesorios completos.

¿Tienes dudas? Contáctanos en Bogotá al 4073033, en la línea gratuita nacional al 018000111448 o en www.alkosto.com/politica-cambios

Alkosto S.A
NIT.890.900.943-1
Nota de Embalaje

F Envi: 11/24/2020
H Envi: 06:08:52
Pag: 1?
PARADA

731?23
Alkosto Ll Edén
AK ?2 no. 12 B 60 Local Ll-102
11001 BOGOTA

Cliente:
731?23
Kathrine Molina
CL 19 # 3 A - 37 TO B AP 2501 EDIFICIAL PROCOIL
3115354335 BOGOTÁ D.C. La Veracruz Tel: 311/535-4335
11001 3115354335

N° Pedido: 0830022667
Cliente Convenio :
Transp: CAM106_5.0 FOB
Transportador : 900-519 JAVIER ERNESTO MORALES J

Factura No.: 827200100228B0

Id Envio : 0000637931

827200100228B0

UN Origen : KT1N7

Ln-Un Env	N° Producto	Descripción	Real F Envio	Cnt Pedido	Cnt Base Enviada	Observaciones	Código Producto
1-1	?705191002916	Minibar CRALL F 121Lt CR152*G	11/24/2020	1 UND	1.000000 UND	JD-3115354335 La Veracruz	

Yo, _____ mayor de edad e identificado con cédula _____, parentesco _____ del comprador, certifico el recibo en perfecto estado del producto relacionado en este documento, he revisado que no presenta golpes, rayones o algún otro tipo de imperfecto y que tiene los accesorios completos. Recibo a entera satisfacción.
Nota: revise el producto sin presiones del transportador. En caso de que el producto no se encuentre en perfecto estado y/o no tenga sus accesorios NO LO RECIBA e informe al 4073033 o 018000111448 para reprogramar la entrega.

FIRMA CLIENTE **FECHA DE RECIBIDO**

PARA CAMBIO DEL PRODUCTO DEBE ESTAR EN PERFECTO ESTADO, COMPLETO (ACCESORIOS Y EMPAQUES), NO USADO Y CON PREVIA VALIDACION TECNICA

FIRMO A SATISFACCION Y DOY FE DE HABER REVISADO EL PRODUCTO ENTREGADO POR EL TRANSPORTADOR DE ALKOSTO

SEÑOR CLIENTE,
LE PEDIMOS EL FAVOR DE NO CANCELAR AL TRANSPORTADOR DE ESTA MERCANCIA NINGUN VALOR POR CONCEPTO DE FLETE.

FIRMA TRANSPORTADOR
NOMBRE
CEDULA
FIRMA

¡ GRACIAS POR TU COMPRA !

1. Revisa tu producto cuidadosamente, si no está en perfecto estado, no lo recibas.
2. El transportador no está autorizado para realizar la instalación de tu producto.
3. Después de recibir tu producto, nadie podrá retirarlo de tu vivienda, si tienes dudas contáctanos.
4. Cuentas con 8 días calendario para devolver tu producto por no satisfacción, debes entregarlo en perfecto estado, sin usar, con empaque y accesorios completos.

¿Tienes dudas? Contáctanos en Bogotá al **4073033**, en la línea gratuita nacional al **018000111448** o en www.alkosto.com/politica-cambios

CORTITEX

Especialistas en cubrimiento de ventanas
*Asesoría en decoración
*Venta de cortinas nacionales e importadas
*Instalación y mantenimiento

MANTENIMIENTOS

• ROMANAS • PANELES • BLACKOUT • SHEER ELEGANCE
• SHEER ROYAL • TOLDOS PARA EXTERIORES
PERSIANAS: Horizontales, Verticales, Macromaderas

RECIBO
Nº 1439

CIUDAD Y FECHA: 11 Diciembre 2020	FECHA DE ENTREGA
RECIBIDO DE	3213835276
Dirección: Clle B30 # 6-22 Edificio San Marcos Bloque B. Ofc 702	
La suma de (en letras)	Despachamos a ustedes los siguientes Artículos

UNIDAD	DETALLES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
5	CAJAS/ CORTINAS UNO X UNO. Sheer SCREEN.		
		TOTAL:	
		ABONO	
		SALDO	

VENDEDOR:

Recibí conforme la mercancía y factura

CLIENTE:

IMPORTANTE: LAS TELAS PUEDEN ENCOGER, VARIAR EL COLOR, O RASGARSE AL CONTACTO CON EL AGUA POR RESEQUEDAD DEL SOL.
TODO MANTENIMIENTO DEBE SER RETIRADO EN UN TIEMPO NO MAYOR A 30 DÍAS

Cra. 50 No. 75A - 74 • Tel: 549 5115 • Telefax: 547 9101 • Cels.: 311 513 5737 / 312 431 8760 • Bogotá, D.C.
www.cortitex.com.co • cortitex@hotmail.com

* CLOSETS
* MESONES
* PUERTAS
* MUEBLES DE BAÑO

FOR CENTER COCINAS DE FABRICA

FACTURA DE VENTA

Nº 235

NIT: 1.018.419.775-6
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

CIUDAD Y FECHA: 13/11/20.

CLIENTE: Sandy Roa

C.C. O NIT. **TELS:** 3115354335.

DIRECCIÓN: Calle 3aA #6-22 **FORMA DE PAGO:** efectivo.

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	COCINA de 1391.5 MESON color JASPE. mueble superior, inferior blancos dilataciones. Negros cuchetero PVC. platillero de lujo con patas. manijas tipo aluminio. espacio de micro Hondas. puertas color negro estructura en RH entrega en 15. días 5 AÑOS garantia. Herrajes. Pago en efectivo	Anulado CDW 1020660303.	

NOTA: PASADOS 30 DÍAS DE LA FECHA NO SE RESPONDE POR NINGÚN TRABAJO. LUEGO DE REALIZADA LA FACTURA NO HACEMOS DEVOLUCIÓN DE DINERO. DESPUÉS DE RETIRADO EL PRODUCTO DEL ALMACÉN, NO ACEPTAMOS RECLAMOS. PARA INSTALAR SU COCINA; DEBE CANCELAR EL 90% DEL VALOR TOTAL EN EL ALMACÉN, Y EL 10% RESTANTE A LA INSTALACIÓN. ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN EL ARTICULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

TOTAL $	1'550.000.
ABONO $	400.000
SALDO $	1'150.000

ASESOR COMERCIAL

ACEPTADA

Firma Comprador

ALFIL PUBLICIDAD - YILMAR CELIS ROMERO NIT. 79664641-4 CEL. 311 565 5189 TEL: 473 9628

DEPOSITO FERRETERIA
Y ELECTRICOS
VENTAS POR MAYOR Y DETAL

FACTURA

FECHA: 13/11/20
SEÑOR(ES): Oficina San martin
DIRECCIÓN:

CANT.	ARTICULO	Vr UNIT.	TOTAL
1/2	Caneca Estuco	28000	28000
2	kilos cementoblanco	2000	4000
1	cinta tomas carrier	7000	7000

CANCELADO

Esta Factura de venta se asimila en todos sus efectos a un Título Valor ley 1231 de julio de 2008 del Codigo de Comercio

39.000

DEPOSITO Y FERRETERIA
VENTAS POR MAYOR Y AL DETAL

COMPROBANTE DE VENTA
Dylan
5 12 20

Cliente: Oficina
Dirección:
Tel:
Forma de Pago:

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
1	Rodillo		4800

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL C.C.

4800

DEPOSITO FERRETERIA
Y ELECTRICOS
VENTAS POR MAYOR Y DETAL

FACTURA

FECHA: 5-11-20
SEÑOR(ES):
DIRECCIÓN:

CANT.	ARTICULO	Vr UNIT.	TOTAL
1	Lana arena peña		5000

CANCELADO

Esta Factura de venta se asimila en todos sus efectos a un Título Valor ley 1231 de julio de 2008 del Codigo de Comercio

5000

DEPOSITO FERRETERIA
Y ELECTRICOS
FERRELECTRICOS O&M
VENTAS POR MAYOR Y DETAL

FACTURA

FECHA: 24-11-20
SEÑOR(ES):
DIRECCIÓN:

CANT.	ARTICULO	Vr UNIT.	TOTAL
1	Viruta de acero		12000
1	Kg Cemento blanco		2000
1	Galon estuco S.M		13000
2	bulto unifacor blanco		25000

CANCELADO

Esta Factura de venta se asimila en todos sus efectos a un Título Valor ley 1231 de julio de 2008 del Codigo de Comercio

52,000

DEPOSITO FERRETERIA
Y ELECTRICOS
VENTAS POR MAYOR Y DETAL

FACTURA

FECHA: 27-10-2020
SEÑOR(ES):
DIRECCIÓN:

CANT.	ARTICULO	Vr UNIT.	TOTAL
1	Socket Trigger		24.500

CANCELADO

Esta Factura de venta se asimila en todos sus efectos a un Título Valor ley 1231 de julio de 2008 del Codigo de Comercio

24.500

DEPOSITO FERRETERIA
Y ELECTRICOS
VENTAS POR MAYOR Y DETAL

FACTURA

FECHA: 28-10-20
SEÑOR(ES):
DIRECCIÓN:

CANT.	ARTICULO	Vr UNIT.	TOTAL
8	hoja lija		8000
1	Flexometro 3m pretul		13000

CANCELADO

Esta Factura de venta se asimila en todos sus efectos a un Título Valor ley 1231 de julio de 2008 del Codigo de Comercio

21.000

DEPOSITO FERRETERIA
Y ELECTRICOS
FERRELECTRICOS O&M
VENTAS POR MAYOR Y DETAL

FACTURA

FECHA: 11-12-20
SEÑOR(ES):
DIRECCIÓN: FOLO fiaron

CANT.	ARTICULO	Vr UNIT.	TOTAL
1	Acople lavaplatos		3500

CANCELADO

Esta Factura de venta se asimila en todos sus efectos a un Título Valor ley 1231 de julio de 2008 del Codigo de Comercio

3500

Ferretería PyP
NIT. 79.394.636-1
Calle 19 # 6-34
Tel.: 313 896 1121

10 12 2020

CUENTA DE COBRO ☐ PEDIDO ☐ REMISION ☐ COTIZACION ☐

SEÑOR(ES):
DIRECCIÓN: Oficina 702. CIUDAD:
C.C. / NIT: FORMA DE PAGO:

CANT.	DETALLE	V. UNIT.	V. TOTAL
2	Boton Timer		5400

Ferretería PyP
NIT. 79.394.636-1
Calle 19 # 6-34
Tel.: 313 896 1121

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO ARTICULO 774 DEL CODIGO DEL COMERCIO

TOTAL $ 5400

DEPOSITO Y FERRETERIA

VENTAS POR MAYOR Y AL DETAL

COMPROBANTE DE VENTA

20 | 11 | 20

Cliente:

Dirección: Tel:

Forma de Pago:

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
50	tornillos a chuzos		7500

FERRETERIA ARIAS

7500

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL C.C.

DEPOSITO Y FERRETERIA

VENTAS POR MAYOR Y AL DETAL

COMPROBANTE DE VENTA

21 | 11 | 20

Cliente:

Dirección: Tel:

Forma de Pago:

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
1	Broca 4 1/2 Diamantada		9500

FERRETERIA ARIAS

9500

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL C.C.

DEPOSITO FERRETERIA

Y ELECTRICOS

VENTAS POR MAYOR Y DETAL

FACTURA

FECHA: 19 11 20

SEÑOR(ES):

DIRECCIÓN:

CANT.	ARTICULO	Vr UNIT.	TOTAL
2	Broca Turbo 1/4		8000

CANCELADO

Esta Factura de venta se asimila en todos sus efectos a un Título Valor ley 1231 de julio de 2008 del Codigo de Comercio

8000

DEPOSITO Y FERRETERIA

VENTAS POR MAYOR Y AL DETAL

COMPROBANTE DE VENTA

21 | 11 | 20

Cliente:

Dirección: Tel:

Forma de Pago:

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
50	tornillos		7500
50	chuzos		15000
1	Disco		

FERRETERIA ARIAS

9000

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL C.C.

DEPOSITO Y FERRETERIA

VENTAS POR MAYOR Y AL DETAL

COMPROBANTE DE VENTA

3 12 20

Cliente

Dirección Tel

Forma de Pago

CANT	ARTICULO	Vr UNIT	Vr TOTAL
1	Rodillo		4800
1	Brocha		3500

FERRETERIA ARIAS

8300

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL C.C

DEPOSITO Y FERRETERIA

VENTAS POR MAYOR Y AL DETAL

COMPROBANTE DE VENTA

4 12 20

Cliente

Dirección Tel

Forma de Pago

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
1	Rodillo		5500

FERRETERIA ARIAS

CANCELADO

5500

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL C.C

No.

DIA 6 MES 01 AÑO 20

CUENTA DE COBRO PEDIDO COTIZACIÓN REMISIÓN

CLIENTE Oficina 702.

DIRECCIÓN Cl 30A #6-22. TELEFONO

CIUDAD FORMA DE PAGO VENDEDOR

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	V. UNIT	V. TOTAL
1	Bulsa Dika 10L.		15000

SUB-TOTAL $

TOTAL $ 15000

DEPOSITO Y FERRETERIA

VENTAS POR MAYOR Y AL DETAL

COMPROBANTE DE VENTA

20 11 20

Cliente

Dirección Tel

Forma de Pago

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
2	Bocas 1/8 IRWIN		8400

FERRETERIA ARIAS

8400

ESTE D... LETRA D... ...SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA ...SUANTE 774 DEL C.C

DEPOSITO Y FERRETERIA

VENTAS POR MAYOR Y AL DETAL

24 / 11 / 20

Cliente:
Dirección:
Forma de Pago:

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
25	K Pegacol	12000	12000

1000

Vidrios y Aluminios "LA QUINTA"

Suministro e instalación de vidrio plano transparente, bronce, grabado y espejos. · Divisiones para baño y oficina. Vidrios templados y acrílicos. Ventanería en Aluminio Arquitectónico.

NIT. 79.685.358-8
Código de Actividad: 4330

Cra. 5 No. 30A-55 Cel.: (312) 582 5690
nelsonesanchez@hotmail.com

FACTURA DE VENTA
Nº. 3549

Señores: Duvo Hoshua 2. FECHA 20 11 2020
Dirección:
Ciudad: NIT:

CANT	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
3	Falconas.		36000

ESTA FACTURA ES UN TITULO VALOR DE ACUERDO AL ARTICULO 772 LEY 1231 DE 2008
ACEPTADA
FIRMA Y SELLO
SUBTOTAL $
TOTAL $ 36000

NOTA: DESPUES DE 30 DIAS NO SE RESPONDE POR TRABAJOS

Impreso por: Luis Fernando Arjona Nit. 9 012 864-6 Tel. 3103361720

ALMACEN La Bomba TEXTILES

FACTURA DE VENTA
Nº 1860175

Señor(es): Cindy Roa
Nit o CC: 1122323 Fecha: 14/12/20

CANT.	ARTICULO	V. UNIT	V. TOTAL
1	Mantel	41000	

SUB TOTAL $ 34453
I.V.A. $ 6547
TOTAL $ 41000

DEPOSITO FERRETERIA

Y ELECTRICOS

AL POR MAYOR Y DETAL

FACTURA

FECHA 11-11-20.
SEÑOR(ES):
DIRECCIÓN:

CANT.	ARTICULO	V. UNIT	TOTAL
1/2	Bulto cemento		15.000
1	Bombillo led		5.000
1	Bisagra ene.		7.000
1	Roseta Alacha		2.000

CANCELADO

Esta Factura de venta se asimila en todos sus efectos a un Título Valor según el Artículo 774 de la Ley 1231 de julio de 2008 del Código de Comercio

29.000

FERRETERIA LOPEZ

Cra 9 No. 20 - 035 | Tel 282

Bogotá | marca

CANT.	DESCRIPCION DEL ARTICULO	V. UNIT.	VALOR TOTAL
9	rieles doble 2x16	800	7200
1	par de guias		450

TOTAL $ 11.700

Gloria Mil

NIT 41 760 42

bombillos - P s guas - Radios - Cerradura

• FERRETERIA • Ventas por Mayor y Det

9 No 15-45 local 07 Tel 342 527

FECHA: Noviembre 23/2020

CANT.	ARTICULO	VALOR
1	Destornillador	12000

GRACIAS POR SU COMPRA

TOTAL $ 12000

CORTITEX

Especialistas en cubrimiento de ventanas
*Asesoría en decoración
*Venta de cortinas nacionales e importadas
*Instalación y mantenimiento

TUS ESPACIOS HABLAN POR TI

• ROMANAS • PANELES • BLACKOUT • SHEER ELEGANCE
• SHEER ROYAL • TOLDOS PARA EXTERIORES
PERSIANAS: Horizontales, Verticales, Macromaderas

RECIBOS DE CAJA
Nº 9049

CIUDAD Y FECHA: 12 DICIEMBRE 2020

RECIBIDO DE: SANDY ROA — $ 2450.000

Direccion: Cle 30A # 6-22 (antiguo SANMARTIN) Oficina 702

La suma de (en letras): 3155853867

POR CONCEPTO DE: OP: 7111

CHEQUE No. | BANCO: | SUCURSAL: | EFECTIVO

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
				C.C. / NIT:

Cra. 50 No. 75A - 74 • Tel: 549 5115 • Telefax: 547 9101 • Cels.: 311 513 5737 / 312 431 8760 • Bogotá, D.C.
www.cortitex.com.co • cortitex@hotmail.com


Credibanco

ELECTRO DATA DEL PRADO
CR 45A 129A-24
CC 016310648
Fecha 07 15 2020 10 58 10
AF1007 CUB PGGMCC44

*** COPIA CLIENTE ***

AUT 849056
CR
TEE CUGARGAS
AHEA
**3013
RECIBO 001138
CUOTAS 01
RRN 301243
TVR 8000000000
TSI 8802F800
AID A0000000251010801
Criptograma E75709C945A59158
$924 000
COMPRA NETA
TOTAL (COP) $924 000

NOA SANDY


uel Vargas Matilla
rdinador Comercial
925 3478
395 8080
600 5083
A # 129 A - 24
ta@gmail.com

IONES
SAS

COT.
PEDIDO
REMISIÓN

Nº 7012

ATOS
LVANIA

318 600 5083 - 318 395 8080

FECHA:

A N 6-22 Ed San Hortan
OZ Tel.: 3th 5364335.

	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT.	VR. TOTAL
	Spot Cuerpo Blanco	13000	
1	Riel 2 MT Negro	30.000	
4	Spot. Cuerpo Blanco	13.000	
1	Riel 1 MT. Negro	120.000	
3	Spot Cuerpo Negro	13.000	
1	Riel 1 MT Negro	90.000	
3	Spot Cuerpo Negro	13.000	
1.	Riel 1 MT Negro	90.000	
3	Spot Cuerpo Negro	13.000	
1.	Riel 2 MT Negro	90.000	
4	Spot Cuerpo Negro	25.000	
1.	Riel de 1 MT Negro	170.000	
1	Riel de 2 MT Negro	13.000	
7	Spot Negro	25.000	
8	Tapas	210.000	
5	Papas		
2	Panel SIP 24W O UB	46.000	
		TOTAL $	

Calle 19. 3A 37. 924.000

Firma Autorizada

Recibí de conformidad y me obligo a pagar

Recibí tave B. 25.01.

FERRETERIA EL MAYORISTA

Nº 556

19/11/2010

Cliente

Dirección Tel

Forma de Pago Nit

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT	Vr. TOTAL
01	TALADRO B&D · TP555-B3	$ 120.000	
02	BROCAS METAL	$ 10.000	

CANCELADO
ENTREGADO

SON TOTAL $ 130.000

VENDEDOR COMPRADOR

AVENIDA CARACAS No. 61A - 03 · TELS. 211 29 06 · BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

Ferretería PARDO

JAVIER ALEXIS PARDO LUGO
NIT. 79.893.287-5
NO RESPONSABLE DE IVA
ICA ACTIVIDAD ECONÓMICA 5241

MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN
PINTURA - HERRAMIENTAS - ACCESORIOS
CALLE 32 No. 54B - Bogotá - Colombia
CELS. 310 7530405 - 320 8405016

FACTURA DE VENTA
No. 04222

13 | 11 | 10

SEÑOR(ES)

DIRECCIÓN TEL

CIUDAD FORMA DE PAGO NIT

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT.	VR. TOTAL
3	codos 1/2		1500
3	codos 2"		6000
1	Bush 1/2 x 1"		900
150	Tubo 2"		13.300
1	Sencillo 2"		2.200
1	Reg. de mesa		7.500
1	Vinilico		3.200
1	Tubo 1/2		13.500
1	Codo		1.900
			50.900

TOTAL $ 54.900

FIRMA CLIENTE
C.C.

FIRMA VENDEDOR
C.C.

ESTA FACTURA DE VENTA ES UN TÍTULO VALOR CONFORME A LA LEY 1231 DE JULIO DE 2008

CMRED LA 18 LTDA.

NIT. 900.010.385-0

MATERIALES ELÉCTRICOS E INDUSTRIALES
EN ALTA Y BAJA TENSIÓN ILUMINACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL

COMPROBANTE DE ENTREGA 05303

CALLE 18 No. 10-53 • BOGOTÁ, D.C. • PBX: 341 6310 • 320 838 0423 • E-mail: ventas@cmredla18.com • VISITE NUESTRA PAGINA WEB: www.cmredla18.com

SEÑOR(ES) ROA ALVARO FECHA: 19 / 11 / 2020

NIT: 397376 DIRECCIÓN: CLL 113 A 37 TELÉFONO: 3115354235

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR UNITARIO	VR TOTAL
7	INTERRUPTOR SENCILLO SCHNEIDER	3,811.25	26,678.75
2	INTERRUPTOR DOBLE SCHNEIDER	3,211.25	6,422.50
7	CANALETA METALICA EM BLANCA	15,754.30	110,254.10
1	TOMA CORRIENTE CON POLO SCHNEIDER	3,846.25	3,846.25
1	TOMA NEGRA CON TAPA	7,815.00	7,815.00

Este comprobante de entrega cumple con el pago [illegible] relacionado en el presente documento
Favor hacer transferencia a nombre de CMRED LA 18 LTDA cuenta corriente N° 650722035 del Bancolombia o consignar en Banco de Bogotá.

ATENTAMENTE:

RODRIGUEZ XIMENA

RECIBIDO POR (FIRMA Y CC)

SUBTOTAL	$	157,186.60
IVA	$	29,830.25
RETENCIÓN	$	0.00
RETEICA	$	0.00
TOTAL	$	186,926.85

- CLIENTE -

IMPRESORA NACIONAL DE FORMAS CONTINUAS LTDA. NIT 830022462-1 TEL 4222222

PLOME CONSTRUCCION

Domicilios

SERVICIO TÉCNICO DE PLOMERÍA

Av. Autop. Norte No. 131 - 25 • Prado Veraniego • Bogotá, D.C. - Colombia
Tel.: 931 8445 • Cel.: 319 270 0222 - plomeconstruccion@gmail.com

Señor (es):

Dirección:

NIT. Tel:

Redeban

PLOME CONSTRUCCION
AUT NORTE 131-25

VENTA
COMPRA NETA $ 927.500
IVA $ 0
INC $ 0

FIRMA
CLIENTE

CANT.	DESCRIPCIÓN		
2	Mezcladora 4 m 4		
	Grupo	65.000	130.000
3	Desagues 4/m	38500	115500
1	Poceta Acero		135.000
1/2	Dispensadora Jabon		130.000
4	Duchas Bidet.	6500	260.000
4	Regulacion Doble	18500	74.000
1	Disco Bosh		35.000
1	Llave Mesa		48000
2	Rod. Llav. pared x		927500
SON:		TOTAL $	927500

RESPONSABLE PLOME CONSTRUCCIÓN

FIRMA Y SELLO C.C

RECIBIDO POR:

FIRMA

927.500

Impreso por C&C PUBLICIDAD - NIT. 19.301.229-5 - CEL. 310 288 0226



OFFICE MODERN
Su especialista en oficina

MUEBLES PARA OFICINA

ORDEN DE PEDIDO

Nº 319

SEÑORES: Alvaro Roa.	NIT:
DIRECCIÓN: Cull 30 A # 6-72 edificio Sandra	TEL: 3115354335
Fecha de Expedición D M A	FORMA DE PAGO: Contado
Fecha de Expedición D M A	

CANTIDAD	Ofi 702 DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
2	Escritorios 1.50x1.50 x0.60 en vidrio 19 mm con archivador Negro	1.150.900	2.301.800
1	Recepcion 1.50 curva en color Negro	1500.000	1.500.000

Sandra Gómez Nit. 52.415.682 - 4 Tel: 318 540 9697

- MUEBLES PARA OFICINA
- SILLA PRESIDENCIAL
- SILLA GERENCIAL
- SILLA SECRETARIAL
- SALA DE ESPERA
- ESCRITORIOS
- ARCHIVADORES
- RECEPCIONES

ABONO	1.140.000
SALDO	Pago
TOTAL	3.801.800

SU ESPECIALISTA EN OFICINA

ACEPTADA, FIRMA Y SELLO COMPRADOR

EXTREGADO

Carrera. 52 # 73 - 70 Tel: 924 98 37 Cel: 316 771 0174 - 312 534 6628 • Officemodern1@gmail.com



OFFICE MODERN
Su especialista en oficina

MUEBLES PARA OFICINA

ORDEN DE PEDIDO

Nº 325

SEÑORES: Sandy Rocy

NIT:

DIRECCIÓN: Call 30 A #6 -22

TEL: 3115354335

Fecha de Expedición D M A

Fecha de Expedición D M A

FORMA DE PAGO: contado

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
10	Sillas Atlanter Negras Cromada	190.000	1.900.000
4	Sillas interlocutores. crome en Negro tapiza.	130.000	520.000
1	Mesa juntas 3.00 x 1.10. en vidrio la una Negro completo Negro con bas. Italia cromo doble. 3 Grome Ø 0.6. toma corrient. usb. de corriente.	2.700.000	2.700.000

Sandra Gómez Nit. 52.415.682 - 4 Tel: 318 540 9697

- MUEBLES PARA OFICINA
- SILLA PRESIDENCIAL
- SILLA GERENCIAL
- SILLA SECRETARIAL
- SALA DE ESPERA
- ESCRITORIOS
- ARCHIVADORES
- RECEPCIONES

Abonamos (1.000.000$)
Pendiente (1.310.000$)

ABONO	2'310.000
SALDO	2'310.000
TOTAL	4.620.000

1.000.000$

SU ESPECIALISTA EN OFICINA

ACEPTADA, FIRMA Y SELLO COMPRADOR

ENTREGADO

Carrera. 52 # 73 - 70 Tel: 924 98 37 Cel: 316 771 0174 - 312 534 6628 • Officemodern1@gmail.com



OFFICE MODERN
Su especialista en oficina

MUEBLES PARA OFICINA

ORDEN DE PEDIDO

Nº 328

SEÑORES:	Sandy Roa.	NIT:	
DIRECCIÓN:	Centro	TEL:	
Fecha de Expedición	D 03 M 12 A 17	Fecha de Expedición	D M A
		FORMA DE PAGO:	Contado

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Silla ejecutiva negra. Sin brazos	175 000	175 000
2	Sillas Gerencial negra. Negro.	500.000	1.000.000

Sandra Gómez NIT. 52.415.682 - 4 Tel: 318 540 9697

- MUEBLES PARA OFICINA
- SILLA PRESIDENCIAL
- SILLA GERENCIAL
- SILLA SECRETARIAL
- SALA DE ESPERA
- ESCRITORIOS
- ARCHIVADORES
- RECEPCIONES

ABONO	
SALDO	Pago
TOTAL	1'175 000

SU ESPECIALISTA EN OFICINA	ACEPTADA, FIRMA Y SELLO COMPRADOR	ENTREGADO
	Sandra	Camilo Santa

Carrera. 52 # 73 - 70 Tel: 924 98 37 Cel: 316 771 0174 - 312 534 6628 • Officemodern1@gmail.com

RECIBO DE PAGO
CÓDIGO VT-66-S

1546355 No.

SEÑOR(ES) Orlando Tobar FECHA 25/11/2020
DIRECCIÓN Texco San Ignacio NIT
CIUDAD Bogotá TELÉFONO VENDEDOR

CANT.	UND	DESCRIPCIÓN	PRECIO	VALOR
		Pago Trabajo de Tubería Textil Oficina 702		250.000

CONDICIONES DE PAGO

SUB TOTAL

TOTAL 250.000

Forma VT-66-S DERECHOS RESERVADOS FOR

— ORIGINAL —

No. $ 200.000

Recibí de Katherin Medina

La suma de Doscientos mil pesos

por concepto de Adelanto trabajo Pintura oficina 702

Día	Mes	Año
12	11	2020

Recibí de Katherin Medina

No. $ 40.000

Recibí de Katherin Medina

La suma de Cuarenta mil pesos

por concepto de Abono pago trabajo Pintura oficina 702

Día	Mes	Año
12	11	2020

Recibí de Katherin Medina

Yo Felipe Quiroz Garzon
Recibí $400,000 m/l pesos
de adelanto de Trabajo de
electricidad, de un total de
$1,650,00 pesos.

Atentamente

Felipe Quiroz Garzon

Ahorro

Navidad

HOMECENTER
Valmaq

SODIMAC COLOMBIA SA
NIT 800.242.106-2

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR
7702271[illegible]	[illegible]	
1	SOPLETE DE TUBO G	17,900 D
7[illegible]	[illegible]	
1	VALVULA REGULADO T	9,900 D
7[illegible]	[illegible]	
1	GUANTE LATEX PARA PI	6,400
7[illegible]	[illegible]	
1	DILUYENTE [illegible] XI	26,900 D
7[illegible]	[illegible]	
3	PRIMER 1/4gl SELLADO	45,100 D
7[illegible]	[illegible]	
3 x $19,900		
1	SILICONA DESINFECTAN	59,700 D
7[illegible]	[illegible]	
1	PINCELES PLANOS Marca	11,900 D
7[illegible]	[illegible]	
4 x $6,300		
1	CANALETA [illegible] ADHES	25,200 D
7[illegible]	[illegible]	
1	TAPAROSC 4X1 X 2.5 MI	50,900 D

SUBTOTAL/TOTAL $ 279,300

IVE 11 $ 279,900
[illegible] Recibo:001067 FAN 001266
Aprob:845843

CAMBIO $ 0

RESUMEN DE IVA

Tipo	Compra	Base Imp	IVA
EXCL	6,400	6,400	0
G-19%	273,500	229,832	43,668

GRANDES CONTRIBUYENTES Res. 012635/18
AUTORRETENEDORES EN LA FUENTE
Res. DIAN 0051 de 29 Ene 2009
RESPONSABLES DE IVA REGIMEN COMUN
AGENTES DE RETEIVA

CANCELANDO CON LAS TARJETAS DEL
BANCO FALABELLA HABRIA TENIDO
UN AHORRO DE $ 3,300

CLIENTE:
TIPO CLIENTE: NO INSCRITO
DOCUMENTO: 751723

Consulte la politica de devoluciones
y garantias en www.homecenter.com.co
linea nacional 3208899933 o en las
tiendas.

Tirilla 15 10 6161

Devoluciones de articulos de Navidad
Solo se recibiran hasta:
Diciembre 07 de 2020
Todos los articulos de navidad
importados tienen 90 dias de garantia

Homecenter.co

COPIA CLIENTE

	VALOR
	17,900 D
	85,900 D
	129,900 D
	675,900 D
	16,900 D
	19,900
	2,700 D
	1,900 D
	2,200 D
	983,200
	x1-$ 129,900
	129,900

TOTAL AHORROS $ 129.900

SUBTOTAL/TOTAL $ 823,300

IVE 11 $ 823,300
AUTOR12A=854996 TRAJ=3005
RECIBO=010075

CAMBIO $ 0

RESUMEN DE IVA

Tipo	Compra	Base Imp	IVA
EXCL	19,900	19,900	0
G-19%	803,400	675,126	128,274

GRANDES CONTRIBUYENTES Res. 012636/18
AUTORRETENEDORES EN LA FUENTE
Res. DIAN 0051 de 29 Ene 2009
RESPONSABLES DE IVA REGIMEN COMUN
AGENTES DE RETEIVA

CLIENTE
TIPO CLIENTE: NO INSCRITO
DOCUMENTO: 582376

TU CARRO PIDE CAMBIO DE BATERIA
Te llevamos tu nueva bateria
y la instalamos en tu lugar de ubicacion
LLAMANOS 3 53 53 35
Lunes a Sabado: 8:00 A.M. 5:00 P.M.
Solo aplica para la ciudad de Bogota

Consulte la politica de devoluciones
y garantias en www.homecenter.com.co
linea nacional 3208899933 o en las
tiendas.

Tirilla 15 12 1560

Devoluciones de articulos de Navidad
Solo se recibiran hasta:
Diciembre 07 de 2020
Todos los articulos de navidad
importados tienen 90 dias de garantia

12156004112015015000

Ahora podras acumular CMR Puntos con
cualquier medio de pago
y canjear por miles de beneficios.
Inscribete gratis en Homecenter.co
Es muy facil:
1. Haz Clic en el banner de CMR puntos.
2. Alli debes colocar los 3 datos
que te solicitamos.
3. Acepta los terminos y condiciones
4. Da clic en Inscribete.

DOC EQUIVALENTE NRO. 1512 683665
BANCO: A0638820-99999999
Pagol POS: 184620116630[illegible] Dic 21/2018

Material Construccion

Co

COPIA CLIENTE

TOTAL AHORROS $ 7.660

2'313'050$

TU CARRO PIDE CAMBIO DE BATERIA
Te llevamos tu nueva bateria
y la instalamos en tu lugar de ubicacion
LLAMANOS 3 53 53 35
Lunes a Sabado: 8:00 A.M. 5:00 P.M.
Solo aplica para la ciudad de Bogota

Tirilla 15 12 4424

Devoluciones de articulos de Navidad
Solo se recibiran hasta:
Diciembre 07 de 2020
Todos los articulos de navidad
importados tienen 90 dias de garantia



HOMECENTER
Calle 80

SODIMAC COLOMBIA SA
NIT 800.242.106-2

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
9401015110111		
8 X $16,650	ZOCLO MDF GRL	133,200 D
7707181793849	PISO CERAMICO GRIS	22,900 D
7707184450610		1,490 D
7807995105103	2X4 CAL20	18,800 D
7707181745825	HOJALATA 10pq	18,800 D
4 X $11,850		
7707181743434	PARED VILLANUEVA BLA	135,200 D
7707181742351	ANTOR 1 L GU	49,900 D
7807995105103	CONCENTRADOR ANTIHONGOS	11,600 D
7934054494453		
5 X $19,900		
7707185354707	PARTEX NO MAS CLAVOS	99,500 D
7707181742351	20000 90 x 1/L CONGU	650 D
7807995105103	2X4 CAL20 HOJAS SEGUETA	9,900 D
7707181743434		
10 X $44,800		
7702291058068	GUARDAESCOBA M 8 241	447,000 D
2 X $28,161		
	PISO BARESSI GRIS TO	56,322 D
	SUBTOTAL/TOTAL $	1,008,772
53249	PATTEX NO MAS CLAVOS -5+$	7,960
53249	PATTEX N CADENA $	7,960
	TOTAL AHORROS $	7,960
	SUBTOTAL/TOTAL $	1,000,812
	TEF II $	1,000,812
	CAMBIO $	0

RESUMEN DE IVA

Tipo	Base/Imp	IVA
	$41,010	169,794

MIES Res. 012635/18
S EN LA FUENTE
29 Ene 2008
RÉGIMEN COMUN
RETEIVA

CANCELANDO CON LAS TARJETAS DEL
BANCO FALABELLA HABRIA TENIDO
UN AHORRO DE $ 3,780

CLIENTE:
TIPO CLIENTE: NO INSCRITO
DOCUMENTO: 731723

TU CARRO PIDE CAMBIO DE BATERIA
Te llevamos tu nueva bateria
y la instalamos en tu lugar de ubicacion
LLAMANOS 3 55 83 35
Lunes a Sabado: 8:00 A.M 5:00 P.M
Solo aplica para la ciudad de Bogota.

Consulte la politica de devoluciones
y garantias en www.homecenter.com.co
linea nacional 3208899933 o en las
tiendas.

Tirilla: 68 20 9263

Devoluciones de articulos de Navidad
Solo se recibiran hasta:
Diciembre 07 de 2020.
Todos los articulos de navidad
importados tienen 90 dias de garantia.

Ahora podras acumular CMR Puntos con
cualquier medio de pago
y canjear por miles de beneficios.
Inscribete gratis en Homecenter.co
Es muy facil!
1. Haz Clic en el banner de CMR puntos.
2. Alli debes colocar los 3 datos
que te solicitamos.
3. Acepta los terminos y condiciones
4. Da clic en Inscribete.

DOC EQUIVALENTE NRO: 6920 1199584
RANGO: 876,249-99,999,999
Resol POS: 18764001249116 Jul. 27/2020
Vigencia hasta Jul. 27/2022

SISTEMA P.O.S.
SODIMAC COLOMBIA S.A.
NIT 800.242.106-2
SOFTWARE: ADVANCE RETAIL SOLUTION



Co

VALOR

99,600 D
99,800
99,800
0
IVA
47,867
35/18
MUN

TU CARRO PIDE CAMBIO DE BATERIA
Te llevamos tu nueva bateria
y la instalamos en tu lugar de ubicacion
LLAMANOS 3 55 83 35
Lunes a Sabado: 8:00 A.M 5:00 P.M
Solo aplica para la ciudad de Bogota.

Consulte la politica de devoluciones
y garantias en www.homecenter.com.co
linea nacional 3208899933 o en las
tiendas.

Tirilla: 16 14 8144

Devoluciones de articulos de Navidad
Solo se recibiran hasta:
Diciembre 07 de 2020.
Todos los articulos de navidad
importados tienen 90 dias de garantia.

Ahora podras acumular CMR Puntos con
cualquier medio de pago
y canjear por miles de beneficios.
Inscribete gratis en Homecenter.co
Es muy facil!
1. Haz Clic en el banner de CMR puntos.
2. Alli debes colocar los 3 datos
que te solicitamos.
3. Acepta los terminos y condiciones
4. Da clic en Inscribete.

14814412112015015000

DOC EQUIVALENTE NRO: 1614 570454
RANGO: 876,249-99,999,999
Resol POS: 18762011453079 Dic 21/2018
Vigencia hasta Dic 21/2020

SISTEMA P.O.S.
NCR COLOMBIA LTDA
NIT 860.006.074-8
SOFTWARE: ADVANCE RETAIL SOLUTION

ATENDIDO POR: Ether Julia Villegas
NUMERO ARTICULOS ENTREGADOS: 2
11/12/20 15:58 0015 14 8144 27

VIUD48
NRO. PAQ.

SERVICIO AL CLIENTE TEL: 3208899933
GRACIAS POR SU COMPRA



HOMECENTER
Calle 80

SODIMAC COLOMBIA SA
NIT 800.242.106-2

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
7702437971610		
2 X $30,900	CANECA VAIVEN 10Lt P	61,800 E
7702425547360	PATO REUTIL WYPALL X	37,900 D
7807995010714	BALDE CON ESCURRIDOR	22,900 D
7333415106275		
2 X $9,900	CEPILLO BAND CON BAS	19,800
7807999070839		
2 X $13,900	CINTA DE ENMASCARAR	27,800 D
7807999070822		
3 X $10,900	CINTA DE ENMASCARAR	32,700 D
7703147002150	MOPA PLANA MICROACTI	21,900
7703305132867	LIMPIAVIDRIOS EXTEN	24,900 E
6937513645157	REPUESTO PANOS LIMPI	11,900 D
8921551264205	LIMPIAVIDRIOS MAGNEX	19,900
	SUBTOTAL/TOTAL $	281,500
	TEF II $	281,500

TARJ:3913 Recibo:002616 RRN:002655
Aprc:848796

CAMBIO $ 0

RESUMEN DE IVA

Tipo	Compra	Base/Imp.	IVA
EXEN	86,700	86,700	0
EXCL	61,600	61,600	0
0=19%	133,200	111,933	21,267

GRANDES CONTRIBUYENTES Res. 012635/18
AUTORRETENEDORES EN LA FUENTE
Res. DIAN 0031 de 29 Ene 2008
RESPONSABLES DE IVA REGIMEN COMUN
AGENTES DE RETEIVA

CANCELANDO CON LAS TARJETAS DEL
BANCO FALABELLA HABRIA TENIDO
UN AHORRO DE $ 15,000

CLIENTE:
TIPO CLIENTE: NO INSCRITO
DOCUMENTO: 731723

Consulte la politica de devoluciones
y garantias en www.homecenter.com.co
linea nacional 3208899933 o en las
tiendas.

Tirilla: 68 05 9707

Devoluciones de articulos de Navidad
Solo se recibiran hasta:
Diciembre 07 de 2020.
Todos los articulos de navidad
importados tienen 90 dias de garantia.

DOC EQUIVALENTE NRO: 6905 886102
RANGO: 876,249-99,999,999
Resol POS: 18764001249116 Jul. 27/2020
Vigencia hasta Jul. 27/2022

ATENDIDO POR: Cajero 500 Tienda 68
NUMERO ARTICULOS ENTREGADOS: 15
11/25/20 10:29 0008 05 9707 89

HOMECENTER
Calima

SODIMAC COLOMBIA SA
NIT 800.242.106-2

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
7702529502913	PROPACK 280ml SILICO	30.100 D
2704488234713	VINILTEX 2.5gl ACRIL	154.900 D
	SUBTOTAL/TOTAL $	185.000
	TEF II $	185.000

TARJ:3013 Recibo:301272 RRN:001467
Aprb:390510

CAMBIO $ 0

RESUMEN DE IVA

Tipo	Compra	Base/Imp.	IVA
D=19%	185.000	155.462	29.538

GRANDES CONTRIBUYENTES Res. 012635/18
AUTORRETENEDORES EN LA FUENTE
Res. DIAN 0031 de 29 Ene 2009
RESPONSABLES DE IVA REGIMEN COMUN
AGENTES DE RETEIVA

CLIENTE:
TIPO CLIENTE: NO INSCRITO
DOCUMENTO: 1723

Consulte la politica de devoluciones
y garantias en www.homecenter.com.co
linea nacional 3208899933 o en las
tiendas.

Tirilla: 15 09 0814

Devoluciones de articulos de Navidad
Solo se recibiran hasta:
Diciembre 07 de 2020.
Todos los articulos de navidad
importados tienen 90 dias de garantia

DOC EQUIVALENTE NRO. 1509 549131
RANGO: 00429844-99999999
Resol POS: 18762011953079 Dic 21/2018
Vigencia hasta Dic 21/2020

ATENDIDO POR: Cajero SCO tienda 15
NUMERO ARTICULOS ENTREGADOS: 2
12/03/20 12:12 0015 09 0814 69

DEPREDADOR
NRO. PAQ. _____

SERVICIO AL CLIENTE TEL: 3208899933
GRACIAS POR SU COMPRA !!!

HOMECENTER
Calima

SODIMAC COLOMBIA SA
NIT 800.242.106-2

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
7704488198214	PINTUCOR 1/4gl BLAN	22.900 D
7707062900059	2 X $11.200	
	BATICHA EN CERDA MONA	18.400 D
7704488102169	VANITEX 1gl BANOS	80.900 D
7707062905580	BROPACK X 3 RODILLO	29.900 D
7704488234713	VANILTEX 2.5gl ACRIL	154.900 D
7807998652110	2 X $58.127	
	PISO LAMINADO 6mm NO	116.254 D
	SUBTOTAL/TOTAL $	423.254
	TEF II $	423.254

AUTORIZA=863575 TARJ:3013
RECIBO=008723

CAMBIO $ 0

RESUMEN DE IVA

Tipo	Compra	Base/Imp.	IVA
D=19%	423.254	355.676	67.578

GRANDES CONTRIBUYENTES Res. 012635/18
AUTORRETENEDORES EN LA FUENTE
RESPONSABLES DE IVA REGIMEN COMUN
AGENTES DE RETEIVA

CLIENTE:
TIPO CLIENTE: NO INSCRITO
DOCUMENTO: 131 23

TU CARRO PIDE CAMBIO DE BATERIA
Te llevamos tu nueva bateria
y la instalamos en tu lugar de ubicacion
LLAMANOS 3 63 83 35
Lunes a Sabado: 8 00 A M 5 00 P M
Solo aplica para la ciudad de Bogota

Consulte la politica de devoluciones
y garantias en www.homecenter.com.co
linea nacional 3208899933 o en las
tiendas

Tirilla: 15 14 [illegible]

Devoluciones de articulos de Navidad
Solo se recibiran hasta
Diciembre 07 de 2020
Todos los articulos de navidad
importados tienen 90 dias de garantia

Ahora podras acumular CMR Puntos con
cualquier medio de pago
y canjear por miles de beneficios.
Inscribete gratis en Homecenter.co
Es muy facil!
1. Haz Clic en el banner de CMR puntos.
2. Alli debes colocar los 3 datos
que te solicitamos.
3. Acepta los terminos y condiciones
4. Da clic en Inscribete.

DOC EQUIVALENTE NRO. 1614 670363
RANGO: 00457[illegible]-99999999
Resol POS: 18762011953079 Dic 21/2018
Vigencia hasta Dic 21/2020

SISTEMA P O S
NIT 830.095.074-8
SOFTWARE: ADVANCE RETAIL SOLUTION

ATENDIDO POR: Luis Jaramillo Herrera
11/12/20 11:49 0016 14 9814 49

6094
NRO. PAQ

[illegible]

	VALOR
	10.500 D
	9.900
	12.400 D
	59.800 D
	7.700 D
	24.900 D
	25.200
	25.200
	0
IVA	
	34.376

[illegible]2635/18
[illegible]
RESPONSABLES DE IVA REGIMEN COMUN
AGENTES DE RETEIVA

CLIENTE:
TIPO CLIENTE: NO INSCRITO
DOCUMENTO: 537673

TU CARRO PIDE CAMBIO DE BATERIA
Te llevamos tu nueva bateria
y la instalamos en tu lugar de ubicacion
LLAMANOS 3 63 83 35
Lunes a Sabado: 8 00 A M 5 00 P M
Solo aplica para la ciudad de Bogota.

Consulte la politica de devoluciones
y garantias en www.homecenter.com.co
linea nacional 3208899933 o en las
tiendas

Tirilla: 15 12 3152

Devoluciones de articulos de Navidad
Solo se recibiran hasta
Diciembre 07 de 2020
Todos los articulos de navidad
importados tienen 90 dias de garantia.

BIENES EXENTOS DECRETO 417
DEL 17 DE MARZO DE 2020

Ahora podras acumular CMR Puntos con
cualquier medio de pago
y canjear por miles de beneficios
Inscribete gratis en Homecenter.co
Es muy facil!
1. Haz Clic en el banner de CMR puntos.
2. Alli debes colocar los 3 datos
que te solicitamos.
3. Acepta los terminos y condiciones
4. Da clic en Inscribete.

DOC EQUIVALENTE NRO. 1612 684697
RANGO: 00457[illegible]-99999999
Resol POS: 18762011953079 Dic 21/2018
Vigencia hasta Dic 21/2020

SISTEMA P O S
NIT 830.095.074-8
SOFTWARE: ADVANCE RETAIL SOLUTION

HOMECENTER
Calima

SODIMAC COLOMBIA SA
NIT 800.242.106-2

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
7703620015400	ESMALTE 1/4gl EXTERI	18.900 D
7807959074749	BROCHA BARNIZ 1 1/2p	5.900 D
7707988129467	[illegible] LA RESPIRADO	16.900
7807940028174	ACOLILLADURA PLASTIC	19.400 D
7704488234782	PINTULUX 1gl ALUMINI	68.900 D

SUBTOTAL/TOTAL $ 130.000

AUTORIZA:842777 TEF II $ 130.000
RECIBO:010177 TARJ:3013

CAMBIO $ 0

RESUMEN DE IVA

Tipo	Compra	Base/Imp	IVA
EXCL	16.900	16.900	
G-19%	113.100	95.042	18.058

GRANDES CONTRIBUYENTES Res. 012635/18
AUTORRETENEDORES EN LA FUENTE
Res. DIAN 0031 de 29 Ene 2009
RESPONSABLES DE IVA REGIMEN COMUN
AGENTES DE RETEIVA

CLIENTE
TIPO CLIENTE: NO INSCRITO
DOCUMENTO: 731723

Consulte la politica de devoluciones
y garantias en www.homecenter.com.co
linea nacional 3208899933 o en las
tiendas

Tirilla: 15 14 3283

Devoluciones de articulos de Navidad
Solo se recibiran hasta
Diciembre 07 de 2020
Todos los articulos de navidad
importados tienen 90 dias de garantia

14328328112015015000

BIENES EXENTOS DECRETO 417
DEL 17 DE MARZO DE 2020

DOC EQUIVALENTE NRO. 1514 573651
RANGO: 0045286-99999999
Resol POS: 18762011953079 D.C. 21/2018
Vigencia hasta Dic 21/2020

SISTEMA P.O.S.
NCR COLOMBIA LTDA
NIT 830.006.074-8
SOFTWARE: ADVANCE RETAIL SOLUTION

ATENDIDO POR: Heidy Stefanie Byrd
NUMERO ARTICULOS ENTREGADOS: 5
11/28/20 11:11 0015 14 3283 95

DESAYUNO
NRO PAD

SERVICIO AL CLIENTE TEL: 3208899933
GRACIAS POR SU COMPRA !!!

HOMECENTER
Calima

SODIMAC COLOMBIA SA
NIT 800.242.106-2

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
7703620015400	ESMALTE 1/4gl EXTERI	18.900 D
7807959074749	BROCHA BARNIZ 1 1/2p	5.900 D
7707988129467	[illegible] LA RESPIRADO	16.900
7807940028174	ACOLILLADURA PLASTIC	19.400 D
7704488234782	PINTULUX 1gl ALUMINI	68.900 D

SUBTOTAL/TOTAL $ 130.000

AUTORIZA:842777 TEF II $ 130.000
RECIBO:010177 TARJ:3013

CAMBIO $ 0

RESUMEN DE IVA

Tipo	Compra	Base/Imp	IVA
EXCL	16.900	16.900	
G-19%	113.100	95.042	18.058

GRANDES CONTRIBUYENTES Res. 012635/18
AUTORRETENEDORES EN LA FUENTE
Res. DIAN 0031 de 29 Ene 2009
RESPONSABLES DE IVA REGIMEN COMUN
AGENTES DE RETEIVA

CLIENTE
TIPO CLIENTE: NO INSCRITO
DOCUMENTO: 731723

Consulte la politica de devoluciones
y garantias en www.homecenter.com.co
linea nacional 3208899933 o en las
tiendas

Tirilla: 15 14 3283

Devoluciones de articulos de Navidad
Solo se recibiran hasta
Diciembre 07 de 2020
Todos los articulos de navidad
importados tienen 90 dias de garantia

14328328112015015000

BIENES EXENTOS DECRETO 417
DEL 17 DE MARZO DE 2020

DOC EQUIVALENTE NRO. 1514 573651
RANGO: 0045286-99999999
Resol POS: 18762011953079 D.C. 21/2018
Vigencia hasta Dic 21/2020

SISTEMA P.O.S.
NCR COLOMBIA LTDA
NIT 830.006.074-8
SOFTWARE: ADVANCE RETAIL SOLUTION

ATENDIDO POR: Heidy Stefanie Byrd
NUMERO ARTICULOS ENTREGADOS: 5
11/28/20 11:11 0015 14 3283 95

DESAYUNO
NRO PAD

SERVICIO AL CLIENTE TEL: 3208899933
GRACIAS POR SU COMPRA !!!

HOMECENTER
Calima

SODIMAC COLOMBIA SA
NIT 800.242.106-2

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
[illegible]	[illegible]	44.900 D
[illegible]	[illegible] ELAN	93.600 D
[illegible]	PLO TAMISADO GRUESO	[illegible]
[illegible]	[illegible]	16.900 D
[illegible]	[illegible]	4.900 D
[illegible]	[illegible]	81.900 D

SUBTOTAL/TOTAL $ 646.802

TEF II $ 646.802
TARJ 3013 Recibo 026163 RRN 627815
Aprv 660605

CAMBIO $ 0

RESUMEN DE IVA

Tipo	Compra	Base/Imp	IVA
G-19%	646.802	543.582	103.220

GRANDES CONTRIBUYENTES Res. 012635/18
AUTORRETENEDORES EN LA FUENTE
Res. DIAN 0031 de 29 Ene 2009
RESPONSABLES DE IVA REGIMEN COMUN
AGENTES DE RETEIVA

CLIENTE
TIPO CLIENTE: NO INSCRITO
DOCUMENTO: 731723

PIDE CAMBIO DE BATERIA
[illegible] tu nueva bateria
[illegible] en tu hogar

Co

[illegible]

	VALOR
[illegible]	79.800 D
[illegible]	2.900 D
[illegible]	38.900 D
[illegible]	4.890 D
[illegible]	4.400 D
[illegible]	18.500 D
[illegible]	0.900 D
[illegible]	6.900 D
[illegible]	7.500
[illegible]	7.500

AUTOR:
RECIBO:000

RESUMEN

Tipo	Compra	Base/Imp	IVA
G-19%	137.500	115.546	21.954

GRANDES CONTRIBUYENTES Res. 012635/18
AUTORRETENEDORES EN LA FUENTE
Res. DIAN 0031 de 29 Ene 2009
RESPONSABLES DE IVA REGIMEN COMUN
AGENTES DE RETEIVA

CLIENTE
TIPO CLIENTE: NO INSCRITO
DOCUMENTO: 731723

Consulte la politica de devoluciones
y garantias en www.homecenter.com.co
linea nacional 3208899933 o en las
tiendas

Tirilla: 15 14 3686

Devoluciones de articulos de Navidad
Solo se recibiran hasta
Diciembre 07 de 2020
Todos los articulos de navidad
importados tienen 90 dias de garantia

14368601122015015C00

DOC EQUIVALENTE NRO. 1514 573690
RANGO: 0045286-99999999
Resol POS: 18762011953079 D.C. 21/2018
Vigencia hasta Dic 21/2020

SISTEMA P.O.S.
NCR COLOMBIA LTDA
NIT 830.006.074-8
SOFTWARE: ADVANCE RETAIL SOLUTION

ATENDIDO POR: Stner Julio Villegas
NUMERO ARTICULOS ENTREGADOS: 2
12/01/20 12:59 0015 14 3686 27

SEIRERE
NRO PAD

SERVICIO AL CLIENTE TEL: 3208899933
GRACIAS POR SU COMPRA !!!

Surtiacrylicos
Calidad y Experiencia

Carrera 30 bis No 5b -55
Tel: 3605055- 3441399-2771210
ventas@surtiacrylicos.com
surtiacrylicos@yahoo.com

Calle 63 No 22 - 23 tel 3470150/51
Bogota DC, colombia
Ventas.63@surtiacrylicos.com
www.surtiacrylicos.com

NIT : 800.112.269 - 7
REGIMEN SIMPLE NO SOMOS RETENEDORES DE RENTA NI DE IVA
ACTIV.ECONONOMICA 2229- TARIFA ICA 11.04X1000
Total lineas o items: 1

TRABAJOS ESPECIALES
FABRICANTES DE LÁMINA

CLIENTE :	SANDY DAWN ROA		
NIT:	177323	TEL 3155853857	
DIRECCION :	CL 30A N° 6-22		
CONCEPTO :	FACTURA DE VENTA		
FORMA DE PAGO:	Efectivo	CORREO:	roanetcontabilidad2501@gm
FECHA FACTURA :	07/12/2020	FECHA VENCIMIENTO	07/12/2020

Factura Electrónica De Venta No

SP 17340

Factura Venta Electronica
Resolución DIAN 18763000126988
DEL 28 de Agosto de 2019 a 28 de Agosto de 2021
Del numero SP15001 AL numero SP25000

Item	Cantidad	Ref	Descripción	Valor Unitario	Total
1	1	TB001	Tablero borrable especial Tablero borrable elaborado en formica adherida a tablex de 9mm blanco 1 cara de medidas 80x180h CMG con marco en PVC.	138.655	138.655

CANCELADO
ENTREGADO

CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

SUBTOTAL	138.655
IVA	26.344
RETENCION IVA	0
TOTAL FACTURA	164.999

FAVOR CANCELAR POR TRANSFERENCIA A NOMBRE DE ACRILICOS SURTIACRYLICOS S.A.S
CTA CTE BANCO BBVA 0126039478 o DAVIVIENDA No 009069999768

1 Para todos los efectos legales el original de esta factura de venta constituye título valor negociable por endoso y debera ser conservada por el vendedor Art.1 Ley 1231 de 08

2. A esta factura de venta se le aplica en pertinente, las normas relativas a la letra de cambio Art 5 ley 1231 de 2008

3. Una vez vencido el plazo establecido para el pago, se causarán intereses moratorios automáticamente, sin necesidad de requerimiento alguno, a la máxima tasa comercial aplicable al momento del cobro. Así mismo, el comprador se obliga a asumir los costos de cobro que se lleguen a causar, tanto en cobros extrajudiciales, como en cobros propiamente judiciales

4. Se hace constar que la firma de una persona distinta al comprador, implica que dicha persona está autorizada expresamente por el comprador para firmar, aceptar y recibir la mercancia y obliga al comprador Art 2 Ley 1231 de 2008

Medios de Pago: Efectivo

07/12/2020 11:14:20

RECIBIDO A SATISFACCION :	FIRMA Y SELLOS DEL CLIENTE
FECHA :	

Fabricante y Proveedor Tecnologico: World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software: World Office (wo_2)
CUFE: 1303e469e5692569b10ee5032c50eba7ce2a748ad45ee9e514691abe2fb950d1ce2f6f8081ea386f80e463e4f3de40581 --Fecha y Hora de Expedición : 07/12/2020 11:15:51 a. m.

Surtiacrylicos

Calidad y Experiencia

Carrera 30 bis No 5b -55
Tel: 3605055- 3441399-2771210
ventas@surtiacrylicos.com
surtiacrylicos@yahoo.com

Calle 63 No 22 - 23 tel 3470150/51
Bogota DC, colombia
Ventas.63@surtiacrylicos.com
www.surtiacrylicos.com

NIT : 800.112.269 - 7

REGIMEN SIMPLE NO SOMOS RETENEDORES DE RENTA NI DE IVA
ACTIV.ECONONOMICA 2229- TARIFA ICA 11.04X1000

Total lineas o items: 1

TRABAJOS ESPECIALES
FABRICANTES DE LÁMINA

CLIENTE :	SANDY DAWN ROA		
NIT:	177323	TEL 3165853857	
DIRECCION :	CL 30A N° 6-22		
CONCEPTO :	FACTURA DE VENTA		
FORMA DE PAGO:	Efectivo	CORREO:	roanetcontablilidad2501@gm
FECHA FACTURA :	11/12/2020	FECHA VENCIMIENTO	11/12/2020

Factura Electrónica De Venta No

SP 17373

Factura Venta Electronica
Resolución DIAN 18763000126988
DEL 28 de Agosto de 2019 a 28 de Agosto de 2021
Del numero SP15001 AL numero SP25000

Item	Cantidad	Ref	Descripción	Valor Unitario	Total
1	1	TB001	Tablero borrable especial Tablero borrable elaborado en formica adherida a tablex de 9mm blanco 1 cara de medidas 78.5x189h CMS con marco en PVC.	138.655	138.655

CANCELADO
ENTREGADO

CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

SUBTOTAL	138.655
IVA	26.344
RETENCION IVA	0
TOTAL FACTURA	164.999

FAVOR CANCELAR POR TRANSFERENCIA A NOMBRE DE ACRILICOS SURTIACRYLICOS S.A.S
CTA CTE BANCO BBVA 0126033478 o DAVIVIENDA No 00906999788

1. Para todos los efectos legales el original de esta factura de venta constituye título valor negociable por endoso y debera ser conservada por el vendedor Art.1 Ley 1231 de 08

2. A esta factura de venta se le aplica en pertinente, las normas relativas a la letra de cambio Art 5 ley 1231 de 2008

3. Una vez vencido el plazo establecido para el pago, se causarán intereses moratorios automáticamente, sin necesidad de requerimiento alguno, a la máxima tasa comercial aplicable al momento del cobro. Así mismo, el comprador se obliga a asumir los costos de cobro que se lleguen a causar, tanto en cobros extrajudiciales, como en cobros propiamente judiciales

4. Se hace constar que la firma de una persona distinta al comprador, implica que dicha persona está autorizada expresamente por el comprador para firmar, aceptar y recibir la mercancía y obliga al comprador Art 2 Ley 1231 de 2008

Medios de Pago: Efectivo	RECIBIDO A SATISFACCION :	FIRMA Y SELLOS DEL CLIENTE
11/12/2020 12:13:33	FECHA :	

Fabricante y Proveedor Tecnológico World Office Colombia SAS NIT 800534356-3 Software World Office (wo_2)
CUFE: 8584ee8e30e041049f03c1ef2ef5fc1cc734997ec5475b549fd1e1ec8580668ef85eb70a1b6abb1935228deec114cec9f –Fecha y Hora de Expedición : 11/12/2020 12:15:32 p. m.

AUDIOS
DE PRUEBA
45

AUDIOS
DE PRUEBA
46

AUDIOS
DE PRUEBA
47

AUDIOS
DE PRUEBA
48

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 49

No. [redacted]

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

Por $ 10.000.000

SEÑOR Orlando Roa Forero

EL DIA 30 DE Agosto DE 1991 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Bogotá A LA ORDEN DE Pedro Tomás Roa

EXACTOS Diez millones de Pesos m/te

PESOS MONEDA LEGAL MAS INTERESES POR RETARDO A ..... % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO

Bogotá 8 / 8 de 1991

Ciudad Fecha

Su S.A. .....

.....

1134491

ACEPTA

DOCUMENTOS DE PRUEBA # 50

Bogotá diciembre 5 de 2017

RECIBO DE CAJA

Yo ORLANDO ROA LORZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.341.491, recibí de la señora Sandy Dawn Roa identificada con C.E. No. 731723, la suma de TRIENTA Y CINCO MILLONES SEIS CIENTOS MIL PESOS (35.600.000.00), m/cte., en efectivo, por pago total por la COMPRAVENTA DE INMOBILARIAS MATRICULAS NUMEROS 50C-330300 GARAJE S3-15 Y 50C-330305 GARAJE S3-20 CEDULAS CATASTRALES NUMEROS 18 3A 8 14 Y 18 3A 8 19.

ORLANDO ROA LORZA

SANDY DAWN ROA

C.C. 11.341.491

C.E. 731723

Bogotá marzo 8 de 2018

RECIBO DE CAJA

Yo ORLANDO ROA LORZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.341.491, recibi de la señora Sandy Dawn Roa identificada con C.E. No. 731723, la suma de TRIENTA Y CINCO MILLONES SEIS CIENTOS MIL PESOS (35.600.000.00), m/cte., en efectivo, por pago total por la COMPRAVENTA DE INMOBILARIAS MATRICULAS NUMEROS 50C-330300 GARAJE S3-15 Y 50C-330305 GARAJE S3-20 CEDULAS CATASTRALES NUMEROS 18 3A 8 14 Y 18 3A 8 19.

ORLANDO ROA LORZA

SANDY DAWN ROA

C.C. 11.341.491

C.E. 731723

OMARIA VICTORIA HERRERA CHAVEZ

ABOGADA

Bogotá D.C.

SEÑOR
JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO- SIMULACION-
RADICADO 11001310300720210032600
DEMANDANTE.VICTORIA INES RANGEL ORTIZ
DEMANDADOS: ORLANDO ROA LORZA Y OTRA
ASUNTO: PODER

ORLANDO ROA LORZA, persona mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No 11.341.491 de Zipaquirá Cundinamarca, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto al despacho que **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **MARIA VICTORIA HERRERA CHAVEZ**, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente con C.C. No. 20.952.050 de Bogotá y T.P. No. 32.244 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, defienda mis intereses y me represente dentro del proceso Declarativo de Simulación (procedimiento Verbal) con el radicado de la referencia, iniciado en mi contra por la señora **VICTORIA INES RANGEL ORTIZ**.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, efectúe todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento del mandato y en general todas las enunciadas en el art. 74 del C.G.P.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

ORLANDO ROA LORZA,
C.C. No 11.341.491 de Zipaquirá Cundinamarca.

Acepto,

MARIA VICTORIA HERRERA CHAVEZ
C. C. No. 20.952.050 de Bogotá
T. P. No. 32. 244 del C. S. de la J.
Celular: 3134411922
Correo Electrónico: mavihecha0102@outlook.com

Notaria 4
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
El Notario Cuarto (E) del Círculo de Bogotá D.C. hace constar
que el anterior escrito fue presentado personalmente por
ORLANDO ROA LORZA
Identificado con la C.C. No. 11341491
quien declaró que la firma es suya y el contenido de dicho
documento es cierto.
Fecha: 13 JUN 2022
Firma:
Eduardo Monqui Ortiz
Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.

MARIA VICTORIA HERRERA CHAVEZ

ABOGADA

Bogotá D.C.

SEÑOR
JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO- SIMULACION-
RADICADO 11001310300720210032600
DEMANDANTE.VICTORIA INES RANGEL ORTIZ
DEMANDADOS: SANDY DAWN ROA Y OTRO
ASUNTO: PODER

SANDY DAWN ROA, persona mayor de edad e identificada con su pasaporte Americano No 545519637, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto al despacho que **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **MARIA VICTORIA HERRERA CHAVEZ**, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente con C.C. No. 20.952.050 de Bogotá y T.P. No. 32.244 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, defienda mis intereses y me represente dentro del proceso Declarativo de Simulación (procedimiento verbal) con el radicado de la referencia, iniciado en mi contra por la señora **VICTORIA INES RANGEL ORTIZ.**

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, efectúar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento del mandato y en general todas las enunciadas en el art. 74 del C.G.P.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

Sandy Dawn Roa.

SANDY DAWN ROA
Pasaporte Americano No 545519637

Acepto,

MARIA VICTORIA HERRERA CHAVEZ
C. C. No. 20.952.050 de Bogotá
T. P. No. 32. 244 del C. S. de la J.
Celular: 3134411922
Correo Electrónico: mavihecha0102@outlook.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria 4
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
El Notario Cuarto (E) del Círculo de Bogotá D.C. hace constar
que el anterior escrito fue presentado personalmente por
Sandy Dawn Roa
Identificado con la C.C. PP 545519637
quien declaró que la firma
documento
Fecha: 13 JUN 2022
Firma: Sandy Dawn Roa
Eduardo Mongui Ortiz
Notario Cuarto (E) de Bogotá D.C.

MARIA VICTORIA HERRERA CHAVEZ
ABOGADA

Bogotá, D.C. Junio 15 de 2022

Señor
JUEZ SEPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SERGIO IVAN MEZA MACIAS
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (SIMULACION) DE MAYOR CUANTIA,
RADICADO NUMERO 110013103007 -2021-00326-00
DEMANDANTE: VICTORIA INES RANGEL ORTIZ
DEMANDADO: ORLANDO ROA LORZA y SANDY DAWN ROA

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

Respetado señor Juez:

MARÍA VICTORIA HERRERA CHAVEZ, Abogada en ejercicio, domiciliada y residente en la Ciudad de Bogotá D.C, identificada con la Cedula de Ciudanía N° 20.952.050 de Bogotá, y profesionalmente con Tarjeta Profesional 32.244. del C.S.J obrando como apoderada de los señores **ORLANDO ROA LORZA,** mayor de edad, domiciliado y residenciado en el Municipio de Zipaquirá (Cundinamarca), según poder que adjunto y de la señora **SANDY DAWN ROA,** mayor de edad, de Nacionalidad Norteamericana, ID cedula de extranjería N° 731723, documento de identidad que en este momento se encuentra en trámite por renovación de visa Colombiana, una vez se encuentre renovada la prenombrada visa de beneficiaria por ser esposa del señor **ALVARO ROA**, será actualiza la cedula de extranjería, por lo tanto para el presente efecto y mientras le entregan su documento de identidad refrendado por parte de la oficina correspondiente de Inmigración Colombia, se identificara con su pasaporte Americano No 545519637, copia del cual me permito allegar con el presente escrito, según poder que adjunto, quienes son demandados en el proceso de la referencia, procedo por medio del presente a dar **CONTESTACION A LA DEMANDA** en los siguientes términos, así:

CONTESTACION A LA DEMANDA

Respetuosamente procedo a **CONTESTAR** dentro del término legal la **DEMANDA DECLARATIVA (simulación)**, la cual se tramitara por el procedimiento **VERBAL** de mayor cuantía, interpuesta por la señora **VICTORIA INES RANGEL ORTIZ,** mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.669.263 de Bogotá en contra de mis representados en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Me **OPONGO** a todas las pretensiones de la demanda y su declaración, seguidamente se expone lo anterior de forma individualizada así:

ME OPONGO A LA PRIMERA PRETENSION: Toda vez que no le asiste el derecho a la demandante por cuanto la Compra-venta de los inmuebles objeto de la escritura pública 7449 de fecha 23 de septiembre de 1991, para esta pretensión; ***el apartamento-oficina 702 ubicado en la calle 30 A- N° 6-22 Centro Internacional Edificio San Martin de la ciudad de Bogotá,*** por parte de los señores **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES (q.e.p.d.) y VICTORIA ORTIZ FANDIÑO (DE RANGEL) q.e.p.d.)** en su calidad de vendedores y **ORLANDO ROA LORZA** en su calidad de comprador, se trató de una venta REAL, donde se observó un acuerdo del consentimiento bilateral de las partes (oferta y aceptación), entrega de la cosa por parte de los vendedores al comprador y entrega del precio por parte del comprador a los vendedores, no se ocultó la veracidad de la contratación ni se emplearon componentes como el engaño, sigilo y/o secreto entre los contratantes.

Téngase en cuenta que no solamente se llegó a un acuerdo de voluntades entre los contratantes que nunca fue oculto o fraudulento, o guardara algún otro interés oculto sino que este **(EL COMPRADOR),** pago un precio real y efectivo. No existió el fraude y la demandante siempre tuvo conocimiento de la negociación a través de los años ya que este negocio jurídico data desde el año 1991, sin haber realizado objeción alguna al mismo durante estos años.

ME OPONGO A LA SEGUNDA PRETENSION: Por cuanto, el contrato de compraventa contenido en la escritura pública número 130 de fecha 3 de febrero de 2020, de la Notaria Cuarta (4) de Bogotá, celebrado entre el señor **ORLANDO ROA LORZA** y la señora **SANDY DAWN ROA**, sobre el inmueble ***apartamento-oficina 702 ubicado en la calle 30 A- N° 6-22 Centro Internacional Edificio San Martin de la ciudad de Bogotá,*** fue una negociación Real y veraz a la luz del ordenamiento legal, toda vez que la compradora pago y aún se encuentra pagando un precio material y efectivo al vendedor tal como reza en el contenido y lectura de la citada escritura pública. No existió una negociación fraudulenta que conllevara motivos de ocultamiento o secretos entre las partes, y el hecho de que la compradora sea la esposa del hermano del vendedor no es óbice para tildar la negociación de simulada ya que esta no solamente pago el precio acordado, sino que se configura en compradora de buena fe, máxime si desde la adquisición del inmueble por parte del comprador mediante escritura pública N° 7449 de fecha 23 de septiembre de 1991, han pasado alrededor de veintisiete (27) años y la demandante nunca puso reparo por aquella negociación, salvo este último año con la presentación de la presente demanda.

ME OPONGO A LA TERCERA PRETENSION: Toda vez que no le asiste el derecho a la demandante por cuanto la Compra-venta de los inmuebles objeto de la

escritura pública 7449 de fecha 23 de septiembre de 1991, para esta pretensión; ***el apartamento ubicado en la AVENIDA CALLE 19 N°3 A- 37, con Matricula Inmobiliaria N° 50 C- 330591,*** por parte de los señores **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES q.e.p.d.) y VICTORIA ORTIZ FANDIÑO (DE RANGEL) q.e.p.d.)**en su calidad de vendedores y **ORLANDO ROA LORZA** en su calidad de comprador, se trató de una venta REAL, donde se observó un acuerdo del consentimiento bilateral de las partes (oferta y aceptación), entrega de la cosa por parte de los vendedores al comprador y entrega del precio por parte del comprador a los vendedores, no se ocultó la veracidad de la contratación ni se emplearon componentes como el engaño, sigilo y/o secreto entre los contratantes.

Téngase en cuenta que no solamente se llegó a un acuerdo de voluntades entre los contratantes que nunca fue oculto o fraudulento, o guardara algún otro interés oculto sino que este **(EL COMPRADOR)** pago un precio real y efectivo por la cosa. No existió fraude y la demandante siempre tuvo conocimiento de la negociación a través de los años ya que este negocio jurídico data desde el año 1991, sin haber realizado objeción alguna al mismo.

ME OPONGO A LA CUARTA PRETENSION: No puede declarase la simulación en el precitado contrato 2715 de fecha 22 de junio del año 2001, mediante el cual el señor **ORLANDO ROA LORZA,** transfirió la propiedad del inmueble (mediante el contrato de compra y venta), ***apartamento ubicado en la AVENIDA CALLE 19 N°3 A- 37, con Matricula Inmobiliaria N° 50 C- 330591,*** a la señora **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL(q.e.p.d.),** toda vez que esta compraventa no fue simulada, se trató pues de un negocio jurídico real, al vender el señor **ORLANDO ROA LORZA** el inmueble a la señora **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL,** por lo tanto no existen los elementos rigurosos y necesarios para que se configure la figura de la simulación en relacion con un ocultamiento de los fines de la negociación, la falta de un precio real y efectivo, la mentira , engaño o procederes ocultos. Además esta compra-venta data del año 2001, veinte años en pleno conocimiento de la demandante **VICTORIA INES RANGEL ORTIZ** de esta operación y solo hasta este momento le nace el interés para demandarla, cuando tuvo más de veinte años para ello por lo tanto es improcedente.

ME OPONGO A LA QUINTA PRETENSION: Toda vez que no le asiste el derecho a la demandante por cuanto la Compra-venta de los inmuebles objeto de la escritura pública 7449 de fecha 23 de septiembre de 1991, para esta pretensión; ***el parqueadero S3-15 con Matricula Inmobiliaria N° 50 C- 330300,*** por parte de los señores **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES (q.e.p.d.) y VICTORIA ORTIZ FANDIÑO (DE RANGEL) (q.e.p.d.)**en su calidad de vendedores y **ORLANDO ROA LORZA** en su calidad de comprador, se trató de una venta **REAL,** donde se observó un acuerdo del consentimiento bilateral de las partes (oferta y aceptación), entrega de la cosa por parte de los vendedores al comprador y entrega del precio por parte del comprador a los vendedores, no se ocultó la veracidad de la

contratación ni se emplearon componentes como el engaño, sigilo y/o secreto entre los contratantes.

Téngase en cuenta que no solamente se llegó a un acuerdo de voluntades entre los contratantes que nunca fue oculto o fraudulento, o guardara algún otro interés oculto sino que este (**EL COMPRADOR**) pago un precio real y efectivo por la cosa. No existió fraude y la demandante siempre tuvo conocimiento de la negociación a través de los años ya que este negocio jurídico data desde el año 1991, sin haber realizado objeción alguna al mismo.

ME OPONGO A LA SEXTA PRETENSION : Por cuanto, el contrato de compraventa contenido en la escritura pública número 560 de fecha 8 de marzo de 2018, de la Notaria segunda (2) de Bogotá, celebrado entre el señor **ORLANDO ROA LORZA** y la señora **SANDY DAWN ROA**, sobre el inmueble ***el parqueadero S3-15 con Matricula Inmobiliaria N° 50 C- 330300, ubicado en la carrera 4 N° 18.50 de la ciudad de Bogotá,*** fue una negociación Real y veraz a la luz del ordenamiento legal, toda vez que la compradora pago un precio material y efectivo al vendedor tal como reza en el contenido y lectura de la citada escritura pública. No existió una negociación fraudulenta que conllevara motivos de ocultamiento o secretos entre las partes, y el hecho de que la compradora sea la esposa del hermano del vendedor no es óbice para tildar la negociación de simulada ya que esta no solamente pago el precio acordado, sino que se configura en compradora de buena fe, máxime si desde la adquisición del inmueble por parte del comprador mediante escritura pública N° 7449 de fecha 23 de septiembre de 1991, han pasado alrededor de veinte siete (27) años y la demandante nunca puso reparo por aquella negociación, salvo este último año con la presentación de la presente demanda.

ME OPONGO A LA SEPTIMA PRETENSION : Toda vez que no le asiste el derecho a la demandante por cuanto la Compra-venta de los inmuebles objeto de la escritura pública 7449 de fecha 23 de septiembre de 1991, para esta pretensión; ***el parqueadero S3-20 con Matricula Inmobiliaria N° 50 C- 330305 entrada por la carrera 4 N° 18-50,*** por parte de los señores **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES (q.e.p.d.) y VICTORIA ORTIZ FANDIÑO (DE RANGEL) (q.e.p.d.)** en su calidad de vendedores y **ORLANDO ROA LORZA** en su calidad de comprador, se trató de una venta **REAL**, donde se observó un acuerdo del consentimiento bilateral de las partes (oferta y aceptación), entrega de la cosa por parte de los vendedores al comprador y entrega del precio por parte del comprador a los vendedores, no se ocultó la veracidad de la contratación ni se emplearon componentes como el engaño, sigilo y/o secreto entre los contratantes.

Téngase en cuenta que no solamente se llegó a un acuerdo de voluntades entre los contratantes que nunca fue oculto o fraudulento, o guardara algún otro interés oculto sino que este **(EL COMPRADOR)** pago un precio real y efectivo por la cosa. No existió fraude y la demandante siempre tuvo conocimiento de la negociación a

través de los años ya que este negocio jurídico data desde el año 1991, sin haber realizado objeción alguna al mismo.

ME OPONGO A LA OCTAVA PRETENSION: Por cuanto, el contrato de compraventa contenido en la escritura pública número 560 de fecha 8 de marzo de 2018, de la Notaria segunda (2) de Bogotá, celebrado entre el señor **ORLANDO ROA LORZA** y la señora **SANDY DAWN ROA**, sobre el inmueble ***el parqueadero S3-20 con Matricula Inmobiliaria N° 50 C- 330305, ubicado en la carrera 4 N° 18.50 de la ciudad de Bogotá,*** fue una negociación Real y veraz a la luz del ordenamiento legal, toda vez que la compradora pago un precio material y efectivo al vendedor tal como reza en el contenido y lectura de la citada escritura pública. No existió una negociación fraudulenta que conllevara motivos de ocultamiento o secretos entre las partes, y el hecho de que la compradora sea la esposa del hermano del vendedor no es óbice para tildar la negociación de simulada ya que esta no solamente pago el precio acordado, sino que se configura en compradora de buena fe, máxime si desde la adquisición del inmueble por parte del comprador mediante escritura pública N° 7449 de fecha 23 de septiembre de 1991, han pasado alrededor de veintisiete (27) años y la demandante nunca puso reparo por aquella negociación, salvo este último año con la presentación de la presente demanda.

A LOS HECHOS

AL HECHO UNO (1) : ES CIERTO, Toda vez que dentro de los anexos, allegados con la demanda, obra prueba documental N°43, se puede observar el correspondiente registro de Matrimonio católico, contraído con el señor **PUBLIO ANTONIO ROA CARREÑO** , el día 22 de noviembre de 1938, en la parroquia de Santa Bárbara de Tunja. También es cierto que nunca se liquidó dicha sociedad Conyugal.

AL HECHO DOS (2): ES CIERTO, Toda vez que dentro de los anexos allegados con la demanda, prueba documental N° 44, se puede observar la escritura No 5807 de fecha 24 de diciembre de 1960, de la Notaria Séptima de Bogotá, matrimonio sin ningún efecto legal ni jurídico en Colombia, toda vez que como se dijo nunca se liquidó la sociedad Conyugal existente entre los cónyuges **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO y PUBLIO ANTONIO ROA CARREÑO.**

AL HECHO TRES (3): ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE, Toda vez que el señor **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES (q.e.p.d.)**, no era mayor retirado de la **FUERZA AEREA COLOMBIANA,** sino capitán, y que se pruebe por la demandante que solamente el citado señor adquirió los bienes de su propio pecunio y/o su trabajo y/o su propia solvencia económica.

AL HECHO CUATRO (4, 4A. 4B, 4C, 4D, 4E, 4F, 4G, 4H, 4 I, 4J, 4K, 4L): NO ES CIERTO: Que el señor **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES (q.e.p.d.)** haya

adquirido con el dinero producto de su trabajo los bienes que a continuación se determinan por los siguientes motivos así:

4A- NO ES CIERTO: En relacion con el apartamento en cita PENT-HOUSE 24-01, Torre B, Conjunto Residencial y Comercial Procoil, ubicado en la Avenida Calle 19 N°3 A-37 en la ciudad de Bogotá, si bien es cierto, La escritura pública 2036 del 2 de diciembre de 1976, que se observa dentro de las pruebas documentales (prueba documental N° 5 de los anexos allegados con la demanda) así lo determina, también es cierto, que dicho inmueble no fue adquirido solamente con dinero del señor **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES (q.e.p.d),** sino también con dineros pertenecientes a la señora **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL (q.e.p.d)**, ya que esta poseía sus propios recursos y solvencia económica, no solamente generados laboralmente como Gerente y Subgerente de la empresas familiares que poseía con el señor **RANGEL JAIMES (q.e.p.d.)**, Verbigracia; **DISTRIBUIDORA SOLAR PROVIDENCIA**, cuyo objeto social era la distribución , comercialización y venta de Plantas solares , donde era socia junto con el señor **JOSE ENCARNACION RANGEL ORTIZ (q.e.p.d.)**, sino de otras empresas familiares como **AGROPECUARIA DEL NORTE LIMITADA-AEROPENOR-** y otra denominada **FUMITEC,** donde también era gerente, y socia, lo cual se puede corroborar con la escritura pública que allego N° 2569 de julio 27 de 1984 de la Notaria 14 de Bogotá (Constitución de la Sociedad Distribuidora Solar Providencia Limitada, además de dos Boutique que operaban en la ciudad de Neiva Huila y en Bogotá (Club Militar Central de Bogotá), Certificado de Cámara de Comercio del Huila que (se allega como prueba documental con la contestación de la demanda N°s 2, 12, 13, 14). En cuanto a las demás sociedades se corroborara con el testimonio de la señora **SOCORRO RIVERA HERRERA** la cual será llamada a declarar dentro del presente proceso.

Así mismo la señora **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL** , tenía otra fuente económica de ingresos por cuanto heredo de parte de su padre de nombre **JUAN FRANCISCO ORTIZ CEPEDA (q.e.p.d)**, quien era un contador público con capacidad económica suficiente, y de su señora madre **MARIA ANTONIA FANDIÑO DE ORTIZ (q.e.p.d)**, hecho que corroboro con las escrituras públicas N°s 715 de fecha 7 de mayo de 1974, (testamento de **JUAN FRANCISCO ORTIZ CEPEDA),** Escritura Publica N° 846 de fecha 21 de mayo de 1974 (Poder General de Juan Francisco Ortiz Cepeda a Victoria Ortiz de Rangel). Y escritura N° 2311 de fecha 28 de noviembre de 1974 (protocolización juicio de sucesión de Maria Antonia Fandiño de Ortiz). (Pruebas documentales de la contestación de la demanda N°s 3, 4, 5).

Por lo anterior es **FALSO** que la señora **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL (q.e.p.d)**, tuviera una mala situación económica dados los argumentos señalados, su solvencia económica frente a la solvencia económica del señor **RANGEL JAIMES (q.e.p.d)**, quien solo aportaba a esa sociedad marital (sin reconocimiento legal alguno), lo de su sueldo como capitán de la Fuerza Aérea Colombiana.

4B- NO ES CIERTO: toda vez que, si bien es cierto, la existencia de la Escritura Publica N° 7449 de fecha 23 de septiembre de 1991, de la Notaria Segunda de Bogotá, y que mediante este instrumento público se transfirió a nombre del señor **ORLANDO ROA LORZA** la propiedad de este y otros inmuebles, también lo es, que por esta compraventa el señor **ROA LORZA** cancelo a los señores **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES** (q.e.p.d) y **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL** (q.e.p.d); **primero;** la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/TE ($10.000.000.00),** dinero que le fue dado en mutuo o préstamo al señor **ORLANDO ROA LORZA,** por parte de su hermano **ALVARO ROA,** quien se identifica con la cedula de extranjería N° 587376, y quien puede dar fe de dicho préstamo bajo la gravedad del juramento ante su despacho, dinero producto de su trabajo como miembro de la FFMM del Ejercito de los Estados Unidos de América, para lo cual el señor **ORLANDO ROA LORZA** , le firmo un título valor (letra de cambio) de fecha 28 de agosto de 1991. (Prueba documental N° 50 que aparece en la contestación de la demanda). **segundo;** la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/TE ($ 8.000.000.00)** producto de la venta del taller de propiedad de **ORLANDO ROA LORZA,** denominado **EURO SPORT** ubicado en la calle 71 A- N° 20- 90 del Barrio Colombia en la ciudad de Bogotá de la siguiente manera: **SEIS MILLONES DE PESOS / MTE ($6.000.000.00)** , producto de la venta del citado taller y **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000.00)** de recursos propios, **Tercero:** La Tracto –Mula, marca Pegaso modelo 1961, avaluada en **DIEZ MILLONES DE PESOS M/TE ($10.000.000.00),** de la cual se encontraba en posesión con ánimo de señor y dueño el señor **ORLANDO ROA LORZA,** toda vez que aun la estaba cancelando y el traspaso a su nombre aún no se había hecho efectivo, rodante que fue entregado por el señor **ROA LORZA,** al señor **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES (q.e.p.d),,** quien la entrego como parte de pago al señor **FERNANDO CONTRERAS** de la ciudad de Villavicencio, quien les había prestado una fuerte suma de dinero a los señores **RANGEL y ORTIZ (q.e.p.d),**y ya los había amenazado de muerte por no cancelarle dicho dinero. Corroboran lo dicho los señores **AMALIA MERCEDES CORREA HINCAPIE, GERMAN AGUILAR CABREJO, FERNANDO SARMIENTO CAMARGO Y SAYDEE FORERO DE SARMIENTO.**

En relacion con lo dicho referente a la escritura N° 4368 del 20 de agosto de 1996 de la Notaria Segunda de Bogotá, es del caso aclarar que dicho instrumento Público (venta) no se registró en la Oficina de Instrumentos Públicos, porque los señores **RANGEL JAIMES Y ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL (QEPD),** no cancelaron el monto del dinero acordado con el señor **ORLANDO ROA LORZA,** es decir, el valor de **VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/TE ($29.000.000.00),** lo cual reza dentro del contenido de la misma escritura.

En cuanto al hecho que el señor **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES (q.e.p.d),** dice la demandante se opuso al embargo y secuestro preventivo de la obligación del señor **ORLANDO ROA LORZA** con el Banco de Bogotá, **NO ES**

CIERTO, por cuanto **RANGEL JAIMES (q.e.p.d)**, no se encontraba en posesión del inmueble toda vez que al momento de la diligencia de secuestro este vivía en arriendo (a título de tenedor) en el mencionado inmueble en virtud de los contratos de arrendamientos firmados por este y la señora **ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL(QEPD)**, como arrendatarios del señor **ROA LORZA** (Documentos que se allegan al presente plenario , prueba documental de la contestación de la demanda N°26, 27).

4C-NO ES CIERTO: toda vez que el señor **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES (q.e.p.d)**, nunca adquirió este inmueble y menos aún con su propio pecunio, quien lo adquirió fue la señora **VICTORIA ORTIZ DE RANGEL(q.e.p.d)**, producto de sus propios recursos en su desempeño laboral como se dijo en anterioridad, y producto de su herencia de su padre **JUAN FRANCISCO ORTIZ CEPEDA**, lo cual se puede corroborar , no solamente con el testamento y adjudicación de bienes a la señora **ORTIZ DE RANGEL** por parte de sus progenitores, sino con el **PODER GENERAL** otorgado por el señor **JUAN FRANCISCO ORTIZ CEPEDA** a **VICTORIA ORTIZ DE RANGEL,** mediante el cual le otorgaba todas las facultades así: ...***"Mi apoderada general también queda ampliamente facultada para: Vender, Comprar, Hipotecar, arrendar, recibir, desistir, transigir, renunciar, sustituir, reasumir sustituciones y, en general todas las que sean necesarias a mi mandataria para que en nombre y representación se obligue por mí y ejercite toda clase de hechos en mi nombre ... "***, protocolizado mediante escritura pública 846 de fecha 21 de mayo de 1974 , Notaria quince (15) del circulo de Bogotá y que se allega a este plenario (prueba documental de la contestación de la demanda N° 4). Además se corrobora en la anotación # 12 del Certificado de tradición y libertad del citado inmueble donde claramente se observa la venta de Lozano Gaitán Jorge Eliecer y Ortiz Guarnizo Luis Mariano a Ortiz de Rangel Victoria y **NO** al señor **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES (q.e.p.d)**, como así quiere confundir, engañar y defraudar la demandante y el cual reposa dentro del presente plenario.

Por lo anterior es **FALSO** que la señora **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL (q.e.p.d)**, tuviera una mala situación económica dados los argumentos señalados anteriormente, su solvencia económica frente a la solvencia económica del señor **RANGEL JAIMES (q.e.p.d),,** quien solo aportaba a esa sociedad marital (sin reconocimiento legal ni judicial), lo de su pensión que devengaba como capitán® de la Fuerza Aérea Colombiana.

4D- NO ES CIERTO: toda vez que, si bien es cierto, la existencia de la Escritura Publica N° 7449 de fecha 23 de septiembre de 1991, de la Notaria Segunda de Bogotá, y que mediante este instrumento público se transfirió (contrato de compra venta), a nombre del señor **ORLANDO ROA LORZA** la propiedad de este y otros inmuebles, también lo es, que por esta compraventa el señor **ROA LORZA** cancelo a los señores **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES (q.e.p.d) y VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL(q.e.p.d); primero;** la suma de **DIEZ MILLONES**

DE PESOS M/TE ($10.000.000.00), dinero que le fue dado en mutuo o préstamo al señor **ORLANDO ROA LORZA,** por parte de su hermano **ALVARO ROA**, quien se identifica con la cedula de extranjería N° 587376, y quien puede dar fe de dicho préstamo bajo la gravedad del juramento ante su despacho, dinero producto de su trabajo como miembro de la FFMM del Ejercito de los Estados Unidos de América, para lo cual el señor **ORLANDO ROA LORZA** , le firmo a título valor (letra de cambio) de fecha 28 de agosto de 1991. (Prueba documental N° 50 que aparece en la contestación de la demanda). **segundo;** la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/TE ($ 8.000.000.00)** producto de la venta del taller de propiedad de **ORLANDO ROA LORZA**, denominado **EURO SPORT** ubicado en la calle 71 A- N° 20- 90 del Barrio Colombia en la ciudad de Bogotá de la siguiente manera: **SEIS MILLONES DE PESOS / MTE ($6.000.000.00)**, producto de la venta del citado taller y **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000.00)** de recursos propios, situación que se corrobora mediante testimonio de la señora **AMALIA MERCEDES CORREA HINCAPIE,** y de los señores **GERMAN AGUILAR CABREJO, FERNANDO SARMIENTO CAMARGO Y SAYDEE FORERO DE SARMIENTO.** **Tercero:** La Tracto –Mula, marca Pegaso modelo 1961, avaluada en **DIEZ MILLONES DE PESOS M/TE ($10.000.000.00),** de la cual se encontraba en posesión con ánimo de señor y dueño el señor **ORLANDO ROA LORZA,** toda vez que aun la estaba cancelando y el traspaso a su nombre aún no se había hecho efectivo, rodante que fue entregado por el señor **ROA LORZA,** al señor **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES (q.e.p.d)**, , quien lo entrego como parte de pago al señor **FERNANDO CONTRERAS** de la ciudad de Villavicencio quien les habia prestado una fuerte suma de dinero a los señores **RANGEL y ORTIZ (q.e.p.d)**, y ya los había sido amenazado de muerte por no cancelar dicho dinero. Corroboran lo dicho los señores **AMALIA MERCEDES CORREA HINCAPIE, GERMAN AGUILAR CABREJO, FERNANDO SARMIENTO CAMARGO Y SAYDEE FORERO DE SARMIENTO.**

No es cierto lo dicho en relacion a la anotación N° 21 y 23 del Certificado de tradición y Libertad del inmueble con folio de Matricula inmobiliaria N° 50C-255255 y que nos ocupa en este acápite, por cuanto me permito señalar que observado lo atinente no aparece por ninguna parte los señores **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES (q.e.p.d)**, ni la señora **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL (q.e.p.d).**

Ahora bien, en relacion con la escritura Numero 323 de febrero de 11 de 1992 de la notaria 26, el objeto de este instrumento fue un préstamo que pidió mi cliente al señor **JOSE MIGUEL OTALORA,** con el objeto de ayudarle al señor **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES (q.e.p.d)**, a solventar la crítica situación económica por la que estaba pasando, lo cual lo pueden corroborar bajo la gravedad del juramento los señores **AMALIA MERCEDES CORREA HINCAPIE, GERMAN AGUILAR CABREJO, FERNANDO SARMIENTO CAMARGO Y SAYDEE FORERO DE SARMIENTO.**

Ahora Bien **NO ES CIERTO** que el señor **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES (q.e.p.d)**, haya enfrentado las demandas ejecutivas en contra del señor **ORLANDO ROA LORZA,** toda vez que esté dio poder precisamente para su defensa a la profesional **VICTORIA INES RANGEL ORTIZ** quien le sustituyo el poder al profesional **JORGE FLORES GACHARNA,** para que estos como sus apoderados lo asesoraran y representaran judicialmente ante el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, (pruebas documentales de la contestación de la demanda N°s 6 y 7), lo cual deja entrever que si mi cliente **ORLANDO ROA LORZA**, dio poder en aquella época a la hoy demandante **VICTORIA INES RANGEL ORTIZ** y al señor **JORGE FLORES GACHARNA,** es porque este tenía el dominio absoluto del inmueble y lo había adquirido legalmente, por el cual pagó un precio lo que lo acredita como único propietario del inmueble y sobre el cual podía disponer de este inclusive gravándolo, como sucedió en el caso examinado.

Ahora bien, el dinero por el cual ejecutaban al señor **ROA LORZA**, fue precisamente para sacar de una premura económica a los señores **RANGEL (q.e.p.d),**. Además; si los abogados **RANGEL ORTIZ** y **FLORES GACHARNA** hubieran tenido conocimiento, como lo afirma la demandante en esta demanda, que se trataba de un bien cuya compraventa era simulada, porque motivo lo asesoraban y defendían en dichas diligencias judiciales como se observa en las pruebas allegadas a este plenario, faltando a su ética profesional, decoro, buena fe, e idoneidad profesional ya que han debido colocar esta demanda en ese momento si hubiera sido verdad, situación que ha ocurrido después de muchos años y de fallecidos las personas que podían refutar este hecho. Es, mas; mi representado les cancelaba los honorarios a estos abogados directamente de sus recursos y también producto de los arriendos de la oficina 702 ubicada en la calle 30ª No 6-22, Edificio San Martin la cual como se dijo era de su exclusiva propiedad y de la cual tenía poder amplio y suficiente la señora **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL** para estos efectos ya que **ROA LORZA** vivía fuera de la ciudad en San José del Guaviare (selva) trabajando con la firma Disolares Providencia y como contratista de la Alcaldía de San José del Guaviare. (Pruebas documentales de la contestación de la demanda N°s 8, 9, 10, 11).

Por otra parte, es del caso aclarar al despacho en relacion con lo dicho por la demandante; (que en el año 2004 se tramito un proceso de ejecución a favor de la señora **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL (q.e.p.d),**, en contra de los señores **JAIME ENRIQUE ZAMORA LOPEZ y JUAN MANUEL ZAMORA LOPEZ,** por mora en el pago de los cánones de arrendamiento), que ésta procedió a demandar en virtud del poder que el señor **ORLANDO ROA LORZA** le había otorgado para ejercer todos los actos necesarios sobre este inmueble y además la de ejecutar y gravar el inmueble con Hipoteca. Tal y como se corrobora con los poderes que allego junto con este escrito de Contestación. (Pruebas documentales de la contestación de la demanda N°s 8, 9, 10, 11).

4E- NO ES CIERTO: Toda vez que en la anotación N° 18 del Certificado de Tradición y libertad del inmueble en cuestión quien aparece para este acto hipotecario es la señora **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL (q.e.p.d)**, mas no el señor **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES (q.e.p.d),,** dicha obligación Hipotecaria la constituyo la señora **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL (q.e.p.d)**, además esta obligación Hipotecaria data del año 1987, tiempo en el cual mi cliente el señor **ORLADO ROA LORZA** aun no era propietario del inmueble en cuestión. Es decir en nada toca con este procedimiento. Es irrelevante. Lo dicho se corrobora con el documento que se encuentra allegado al plenario por la parte demandante (Certificado de Tradición) del inmueble en cuestión cuyo folio de matrícula es N° 50C-255255.

4F- ES PARCIALMENTE CIERTO, en relacion con la existencia de las Escrituras Públicas prenombradas, es decir, la Numero 1087 del 30 de abril de 1996 de la Notaria 26 de Bogotá, y la numero 1710 de julio 22 de 1996 de la Notaria 26 de Bogotá, que se observan en la prueba documental N° 30 allegadas con la demanda como anexos de esta. **NO ES CIERTO** en relacion con lo dicho en referencia a la escritura pública N° 2109 del 7 de octubre de 1997 que aparece en la prueba documental N° 30 allegada con la demanda, toda vez que el señor **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES (q.e.p.d)**, nunca pago el segundo de los crédito, es decir, el del valor de $5.000.000.00, esta suma de dinero la cancelo el señor **ORLANDO ROA LORZA** con el producto de su trabajo en San José del Guaviare en el cargo de Asesor de la Fundación Social Científica y Tecnológica de América para la Promoción de la Salud , Educación y Ciencia- FUSTER- (prueba documental N°11,12 que allego con la contestación de la demanda) para corroborar este dicho, que también aparece en la prueba documental N° 34 allegada junto con la demanda.

Ahora bien, en relacion con lo afirmado referente a que el señor **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES (q.e.p.d)** cancelo la hipoteca de ampliación por el valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/TE ($ 5.000.000.00) NO ES CIERTO**, toda vez que en la cláusula **TERCERA** de la escritura 2109 de fecha octubre 17 de 1997, que se observa en la prueba documental N° 30 allegada con la demanda), se dice; ..." ***TERCERO:*** *Que el compareciente Luis Eduardo Aya ha recibido en el día de hoy de manos del señor Orlando Roa Lorza la suma de Cinco Millones de Pesos junto con sus intereses y demás obligaciones, cancelando así la ampliación de Hipoteca que grava el inmueble de la dirección indicada en la cláusula Segunda anterior y por su situación y linderos especificados en la cláusula Décimo Octava de la Escritura de Hipoteca, quedando en consecuencia vigente el gravamen Hipotecario constituido inicialmente por medio de escritura # 1087 del 30 de abril de 1996, otorgado en la Notaria 26 de Bogotá por la suma de $ 10.000.000.00 , en todas sus cláusulas y condiciones...".*

4G- ES PARCIALMENTE CIERTO en cuanto a la existencia de la escritura pública número 130 de fecha 3 de febrero de 2020, Notaria Cuarta del círculo de Bogotá, (documento que se observa en la prueba documental N° 10 allegada con la demanda), **NO ES CIERTO, primero;** en lo relacionado con que el señor **ORLANDO ROA LORZA** en su afán de transferir a favor de su cuñada **SANDY DAWN ROA** el inmueble se apresuró a manifestar en la escritura de venta que estaban vigentes las Hipotecas de las anotaciones 18 y 25 del certificado de tradición, toda vez que como es evidente, habían trascurrido 29 años sin ningún afán de vender por parte del señor **ORLANDO ROA** a persona alguna el inmueble, además la demandante le sugirió en el año 2018 al señor **ALVARO ROA** esposo de la señora **SANDY DAWN ROA**, que negociara este inmueble con **ORLANDO ROA,** prueba que se acredita con **audio** allegado al plenario y del cual se solicitara al señor juez se haga autentico con el reconocimiento de voz por parte de la demandante a quien se pedirá se le ponga de presente.(prueba documental de audio 45 allegada con la contestación de la demanda).

En relacion con la anotación 18 data del año 1987, nada tiene que ver en este plenario, además según la escritura N° 161 del 27 de enero de 1992 mediante la cual se cancelaba la hipoteca de **ESSO** y **VICTORIA ORTIZ DE RANGEL (q.e.p.d),** (que aparece en la prueba documental N° 29 de las pruebas allegadas a la demanda), esta nunca se registró al parecer por negligencia y descuido de los otorgantes. Y en relacion con la anotación 25 del certificado de libertad, como se observa en la anotación 32 del mismo, quedo saneada mediante oficio 1830 del 16 de diciembre de 2019 del Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, "Cancelando Providencia Judicial". (Se corrobora con el certificado de libertad del inmueble en cuestión con folio de matrícula Inmobiliaria No 50C- 255255, allegado con la demanda al plenario y que se observa en la prueba documental numero 4).

4H- ES CIERTO: Existe el documento el cual se observa en la prueba documental N° 7 allegada con la demanda al plenario.

4 I- NO ES CIERTO: toda vez que, si bien es cierto, la existencia de la Escritura Publica N° 7449 de fecha 23 de septiembre de 1991, de la Notaria Segunda de Bogotá, y que mediante este instrumento público se transfirió a nombre del señor **ORLANDO ROA LORZA** la propiedad de este y otros inmuebles, también lo es, que por esta compraventa el señor **ROA LORZA** cancelo a los señores **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES (q.e.p.d) y VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL (q.e.p.d); primero;** la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/TE ($10.000.000.00)**, dinero que le fue dado en mutuo o préstamo al señor **ORLANDO ROA LORZA,** por parte de su hermano **ALVARO ROA,** quien se identifica con la cedula de extranjería N° 587376, y quien puede dar fe de dicho préstamo bajo la gravedad del juramento ante su despacho, dinero producto de su trabajo como miembro de la FFMM del Ejercito de los Estados Unidos de América, para lo cual el señor **ORLANDO ROA LORZA** , le firmo a título valor (letra de cambio) de fecha

28 de agosto de 1991. (Prueba documental N° 50 que aparece en la contestación de la demanda). **segundo;** la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/TE ($ 8.000.000.00)** producto de la venta del taller de propiedad de **ORLANDO ROA LORZA,** denominado **EURO SPORT** ubicado en la calle 71 A- N° 20- 90 del Barrio Colombia en la ciudad de Bogotá de la siguiente manera: **SEIS MILLONES DE PESOS / MTE ($6.000.000.00)**, producto de la venta del citado taller y **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000.00)** de recursos propios, situación que se corrobora mediante testimonio de los señores **AMALIA MERCEDES CORREA HINCAPIE, GERMAN AGUILAR CABREJO, FERNANDO SARMIENTO CAMARGO Y SAYDEE FORERO DE SARMIENTO. Tercero:** La Tracto –Mula, marca Pegaso modelo 1961, avaluada en **DIEZ MILLONES DE PESOS M/TE ($10.000.000.00)**, de la cual se encontraba en posesión con ánimo de señor y dueño el señor **ORLANDO ROA LORZA,** toda vez que aun la estaba cancelando y el traspaso a su nombre aún no se había hecho efectivo, dicho rodante fue entregado por el señor **ROA LORZA,** al señor **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES (q.e.p.d)**, quien la entrego como parte de pago al señor **FERNANDO CONTRERAS** de la ciudad de Villavicencio quien les había prestado una fuerte suma de dinero a los señores **RANGEL y ORTIZ(q.e.p.d)** por lo que ya habían sido amenazados de muerte por no cancelar dicho dinero. Corroboran lo dicho los señores **AMALIA MERCEDES CORREA HINCAPIE, GERMAN AGUILAR CABREJO, FERNANDO SARMIENTO CAMARGO Y SAYDEE FORERO DE SARMIENTO.**

4J- ES CIERTO: Existe el documento el cual se observa en la prueba documental N° 7 allegada con la demanda al plenario.

4K- NO ES CIERTO: toda vez que, si bien es cierto, la existencia de la Escritura Publica N° 7449 de fecha 23 de septiembre de 1991, de la Notaria Segunda de Bogotá, y que mediante este instrumento público se transfirió a nombre del señor **ORLANDO ROA LORZA** la propiedad de este y otros inmuebles, también lo es, que por esta compraventa el señor **ROA LORZA** cancelo a los señores **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES (q.e.p.d) y VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL (q.e.p.d); primero;** la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/TE ($10.000.000.00)**, dinero que le fue dado en mutuo o préstamo al señor **ORLANDO ROA LORZA,** por parte de su hermano **ALVARO ROA,** quien se identifica con la cedula de extranjería N° 587376, y quien puede dar fe de dicho préstamo bajo la gravedad del juramento ante su despacho, dinero producto de su trabajo como miembro de la FFMM del Ejercito de los Estados Unidos de América, para lo cual el señor **ORLANDO ROA LORZA** , le firmo a título valor (letra de cambio) de fecha 28 de agosto de 1991. (Prueba documental N° 50 que aparece en la contestación de la demanda). **segundo;** la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/TE ($ 8.000.000.00)** producto de la venta del taller de propiedad de **ORLANDO ROA LORZA**, denominado **EURO SPORT** ubicado en la calle 71 A- N° 20- 90 del Barrio Colombia en la ciudad de Bogotá de la siguiente manera: **SEIS MILLONES DE**

PESOS / MTE ($6.000.000.00) , producto de la venta del citado taller y **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000.00)** de recursos propios, situación que se corrobora mediante testimonio de los señores **AMALIA MERCEDES CORREA HINCAPIE, GERMAN AGUILAR CABREJO, FERNANDO SARMIENTO CAMARGO Y SAYDEE FORERO DE SARMIENTO. Tercero:** La Tracto –Mula, marca Pegaso modelo 1961, avaluada en **DIEZ MILLONES DE PESOS M/TE ($10.000.000.00)**, de la cual se encontraba en posesión con ánimo de señor y dueño el señor **ORLANDO ROA LORZA**, toda vez que aun la estaba cancelando y el traspaso a su nombre aún no se había hecho efectivo, dicho rodante fue entregado por el señor **ROA LORZA**, al señor **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES(q.e.p.d)**, quien la entrego como parte de pago al señor **FERNANDO CONTRERAS** de la ciudad de Villavicencio quien les había prestado una fuerte suma de dinero a los señores **RANGEL y ORTIZ(q.e.p.d)** por lo que ya habían sido amenazados de muerte por no cancelar dicho dinero. Corroboran lo dicho los señores **AMALIA MERCEDES CORREA HINCAPIE, GERMAN AGUILAR CABREJO, FERNANDO SARMIENTO CAMARGO Y SAYDEE FORERO DE SARMIENTO.**

Es del caso aclarar que en relacion con la Escritura Publica N° 4369 de fecha 20 de agosto de 1996, (aparece en la prueba documental 36 allegada al plenario con la demanda), este Instrumento Público no se llevó al registro, toda vez que los señores **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES (q.e.p.d) y VICTORIA ORTIZ DE RANGEL (q.e.p.d)** no cancelaron el monto del dinero adeudado y acordado al señor **ORLANDO ROA LORZA,** por lo tanto y por ese motivo no se llevó al Registro

4 L- ES PARCIALMENTE CIERTO: Por cuanto existe la escritura Publica N°560 de fecha 8 de marzo de 2018 de la Notaria segunda (2) del Circulo de Bogotá (se observa en la prueba documental N° 9 allegada al plenario con la demanda), pero **NO ES CIERTO** que el señor **ORLANDO ROA LORZA** lo hubiera hecho a espaldas de las citadas señoras, toda vez que no estaba vendiendo un bien que no fuera de su exclusiva propiedad, además no tenía por qué pedirles permiso a las citadas señoras en virtud que era pleno propietario, dueño y poseedor de los mismos.

AL HECHO CINCO (5): NO ES CIERTO, ES FALSO Por cuanto a finales de la década de 1980, los señores **ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL(q.e.p.d) y RANGEL JAIMES (q.e.p.d.)** entraron en un estado de insolvencia total, por lo tanto cayeron en quiebra, lo cual los llevo a tratar de solucionar sus problemas económicos con dineros al parecer ilegales y con personas de dudosa reputación, social, económica y financiera, inclusive fueron amenazados de muerte, lo que los llevo por tal razón en el año 1991 a proponerle al señor **ORLANDO ROA LORZA** que le hipotecaban los bienes, es decir los que aparecen relacionados en la escritura 7449 de fecha 23 de septiembre de 1991, de la Notaria segunda del circulo de Bogotá (documento que se encuentra anexo en las pruebas documentales N° 3 arrimadas al proceso por la parte actora junto con la demanda), pero el señor **ROA LORZA** no acepto

tal insinuación y se negó rotundamente por desconfianza con ellos toda vez que ya habían tenido un problema de dinero después de la muerte de su difunto padre el señor **JOSE ALVARO FRANCISCO ROA ORTIZ**, su progenitor, que era socio y piloto de la compañía **AEROPENORT** de la cual también eran socios los difuntos **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO (DE RANGEL) (q.e.p.d)** y **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES (q.e.p.d).**

Por lo tanto el arreglo fue que al señor **ROA LORZA** le vendían los inmuebles en compraventa y una vez los señores **RANGEL (q.e.p.d)** cancelaran el precio acordado por concepto de la venta al señor **ROA LORZA** este les vendía los bienes, por lo tanto fue una negociación trasparente, legal donde mi cliente pago un precio, hubo un acuerdo concertado entre las partes más nunca fue **SIMULADA.**

AL HECHO SEIS (6): NO ES CIERTO, ES FALSO Toda vez que de conformidad con los certificados de libertad (documentos que se encuentran anexos en las pruebas documentales N° 4 arrimadas al proceso por la parte actora junto con la demanda), y revisando la Anotación N° 7 del Certificado de libertad con folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C- 330591, se observa la "Compraventa este y otros" mediante la prenombrada escritura Publica 7449 de fecha 23 de septiembre de 1991, de la Notaria segunda del circulo de Bogotá (documento que se encuentra anexo en las pruebas documentales N° 3 arrimadas al proceso por la parte actora junto con la demanda), se llevó solamente a cabo esta negociación, y pagando el precio acordado como se observa en las respuestas a los hechos **4B, 4D, 4I, 4K**, no es cierto que en varias ocasiones se haya realizado esta figura jurídica de "vender y volver a vender" bajo la figura de la "simulación" lo cual se puede corroborar simplemente observando el documento (certificado de Libertad con folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C- 330591).

Además, para mayor claridad el inmueble apartamento en cita pent-house 24-01, Torre B, Conjunto Residencial y Comercial Procoil, ubicado en la Avenida Calle 19 N°3 A-37 en la ciudad de Bogotá, fue adquirido por la señora **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO (DE RANGEL) (q.e.p.d.),** tan pronto esta cancelo el precio de este inmueble al señor **ORLANDO ROA LORZA**, quien de inmediato procedió a transferirlo en venta a nombre de la compradora **ORTIZ (DE RANGEL) (q.e.p.d.),** quien era la que realmente tenia solvencia económica, tal y como se observa en la anotación N° 11 del Certificado de libertad con folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C- 330591 (documentos que se encuentran anexos en las pruebas documentales N° 4 arrimadas al proceso por la parte actora junto con la demanda) lo cual evidencia que no existía ninguna simulación ni compraventa en confianza , sino que se había pagado un precio acordado por las partes, así como la negociación que también fue acordada de común acuerdo entre estas.

En relacion con el Inmueble ubicado en la carrera 29 N° 68-52, Barrio Alcázares, con Matricula inmobiliaria N° 50C – 231882, me permito informar que dicho inmueble nunca fue de propiedad del señor **JOSE ENCARNACION RANGEL**

JAIMES (q.e.p.d), por cuanto fue adquirido por la señora **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL** como herencia de sus progenitores. Téngase en cuenta que este inmueble no es objeto de este debate.

AL HECHO SIETE (7) NO ES CIERTO: ES FALSO, toda vez que los señores **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES (q.e.p.d.),** y **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL (q.e.p.d.),** se encontraban de nuevo en quiebra y en total insolvencia económica, tanto que no les alcanzaba el dinero que les llegaba por concepto de la pensión, del señor **RANGEL JAIMES (q.e.p.d.),** y por concepto de arriendos por cuanto, además, tenían que cancelar los gastos de educación, mantenimiento y sustento tanto de **JOSE ALVARO ABELARDO FLOREZ RANGEL** hijo de la demandante y también de esta.

El dicho del señor **RANGEL JAIMES (q.e.p.d.),** era: ...No quiero que mi mujer (se refería a Victoria Ortiz de Rangel), tenga la carga del apartamento, por tal razón solicito en préstamo bajo hipoteca la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS /MTE ($8.000.000.00)** al señor **ALVARO ROA,** pero nunca fue por cuestiones de salud como lo dice la demandante, fue por su total insolvencia económica de estos dos. El trato fue que el señor **ALVARO ROA** no le cobraba intereses ni por ese momento el capital sino hasta cuando pudieran cancelarlo en razón a que estaban en la absoluta quiebra, no estuvieran en afanes y por lo tanto no se metieran en más deudas, Sin embargo la señora **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO RANGEL (q.e.p.d.),** inicio un proceso de pago por consignación en contra del señor **ALVARO ROA,** (documentos que se encuentran anexos en las pruebas documentales N° 21 arrimadas al proceso por la parte actora junto con la demanda), citación que le entregaron al señor **ROA** en un sobre las señoras **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO (DE RANGEL) (q.e.p.d.) y VICTORIA INES RANGEL ORTIZ,** en horas de la madrugada previo a un viaje a los EEUU de América de este y cuando se encontraba de afán y no podía atenderlas. Pese a ello este les afirmo que para que se habían metido en más deudas, si él no les estaba cobrando ni los intereses ni el capital, devolviéndoles el señor **ROA** el susodicho sobre pues no tenía más tiempo para revisar y hablar con estas señoras ya que debía abordar el vuelo a USA y se encontraba bajo presión por el tiempo. Lo dicho lo puede corroborar bajo la gravedad del juramento los señores **ALVARO ROA, SANDRA SOFIA ROA LORZA, LUISA LORZA PITT, SANDY DAWN ROA, SORAYA VICTORIA ROA LORZA.**

AL HECHO OCHO (8): ES PARCIALMENTE CIERTO: por cuanto obran los documentos (documentos que se encuentra anexo en las pruebas documentales N° 21 arrimadas al proceso por la parte actora junto con la demanda) lo que se debe aclarar y es que es totalmente **FALSO** el dicho de la demandante;...*"ante la negativa del demandado a devolver el inmueble..."*) por cuanto que el señor **ALVARO ROA** nunca tuvo la intención de quedarse con el citado inmueble por cuanto su intención era ayudarlos en la quiebra financiera y económica por la que estaban pasando no causarles un daño, ya que nunca previó que tuviera que

prestarles dinero a los señores **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES (q.e.p.d.),**y a su abuela **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL (q.e.p.d.),** pero ante la crítica situación de estos les soluciono el problema, además téngase en cuenta que este hecho no es objeto de debate en este procedimiento.

AL HECHO NUEVE (9): NO ES CIERTO, ES FALSO, toda vez que según el hecho número 7, la demandada afirma que en el año 2013 se constituyó hipoteca por el valor de Ocho millones de pesos m/te $8.000.000.00, a favor del señor **ALVARO ROA,** a quien se le inicio un proceso de pago por consignación y como resultado de esta actuación judicial quien recibió el dinero fue su señora madre de nombre **LUISA LORZA PITT** quedando el señor **ALVARO ROA** a paz y salvo por este concepto.

En el año 2014 o sea casi dos años después, la señora **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL (q.e.p.d.)** a la edad de 95 años constituyo hipoteca (situación muy sospechas que a una adulta mayor de esa edad tan avanzada y con inicios de una enfermad llamada Alzheimer constituyera una Hipoteca), a favor de la firma de finca raíz **ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA** por valor **DIEZ MILLONES DE PESOS M/TE $10.000.000.00),** y como si fuera poco la hubiese ampliado en el año 2016 por el valor de **CINCO MILLONES DE PESOS** más, pese a que había recibido en el año 2014 la suma de **DIEZ MILLONES NOVESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/TE** de "pago auxilio póliza 15344" por la muerte de **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES (q.e.p.d.)** pudiendo haber cancelado la deuda del señor **ALVARO ROA** con este dinero producto del pago de la póliza de seguro y no endeudarse con nuevas hipotecas, vale la pena agregar al despacho que quien manejaba para esa época los dineros de la señora **ORTIZ DE RANGEL (q.e.p.d.),** era la demandante **VICTORIA INES RANGEL ORTIZ** ya que la abuela como se dijo tenía ´para esa época la edad de 95 y 96 años de edad, y ya tenía principios de alzhéimer, como se observa en la prueba documental de la contestación de la demanda N°s 34,35, 36 y 37 que se allegan al despacho sobre el estado de salud mental de la señora **ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL (q.e.p.d.).**

En relacion con el dicho de la demandante que el señor **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES (q.e.p.d.),**... "*dejo instrucciones a su compañera permanente que una vez fuera cancelada, le hiciera la escritura de transferencia a su única hija...*", es evidente que la demandante con este dicho falaz y mentiroso tiene el propósito de defraudar a los herederos con un contrato simulado al insinuar que se le transfiriera la propiedad del inmueble como ella misma lo afirma en el presente hecho. Es más; los señores **RANGEL JAIMES (q.e.p.d.) y ORTIZ FANDIÑO (q.e.p.d.)** hubieran sido incapaces de colocar este bien en simulación a nombre de la demandante y así defraudar a los herederos.

AL HECHO DIEZ (10): NO ES CIERTO: ES FALSO, toda vez que el señor **ALVARO ROA** nunca empleo en su lenguaje los términos a los que alude la demandante, sus reclamos iban dirigidos a indagarle sobre lo que estaba pasando con el dinero

de su abuela cuando este se enteró en la asamblea ordinaria anual de la copropiedad del año 2018 que el inmueble apartamento 2401 se encontraba en mora por falta de pago de administración por el valor de **NUEVE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/TE ($9.782.500.00)**, (prueba documental-audio-N° 46 que obra en la contestación de la demanda), por lo cual el señor **ALVARO ROA** llego a un acuerdo de pago con la Administración del Edificio. (Documentos que allego como prueba de lo afirmado en la contestación de la demanda, audio N° 46). Es más, las personas ajenas a la familia como los peluqueros de los locales del edifico y los guardas del mismo, le preguntaban al señor **ROA**, que, qué pasaba con la abuela que siempre bajaba a pedir dinero prestado porque ella no tenia, lo cual lo puede corroborar el señor **ROBERTO QUIMBAYO HERNANDEZ,** peluquero de uno de los locales del edificio Procoil cuya declaración se traerá al plenario, Además llegaban recibos de cobro el Banco Davivienda con 281 días de mora por el valor de $ 10.099.445.63 deuda que fue cancelada ante este Banco por el señor **ALVARO ROA** y del Banco **ITAU** por concepto de mora en Tarjetas de crédito de lo cual el señor **ALVARO ROA** llego a acuerdo de pago cuya deuda ascendía a valor de $ 6.150.000. (pruebas documentales que se allegan con la contestación de la demanda N° 32), De la misma manera el señor **ALVARO ROA** tuvo que llegar a acuerdos de pago con la firma **ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA** como se observa en la prueba documental allegada ya que estas obligaciones hipotecarias se encontraban en mora por cuanto la demandada no las había cancelado, todas para un total de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/TE ($ 45.126.945.63)** y acuérdense que estaban a nombre de la abuela **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL (q.e.p.d.)** una adulta mayor que en año 2015 o sea para esta época rondaba los 95, 96, años de edad como lo habíamos mencionado. (Se allegan soporte como prueba de lo dicho). Este hecho tampoco es objeto de este debate).

AL HECHO ONCE (11): NO ES CIERTO, ES FALSO Por cuanto los hermanos **ROA** nunca se propusieron expeler a la señora **VICTORIA INES RANGEL ORTIZ** de su residencia ubicada en la Avenida Calle 19 N° 3 A- 37 pent-house 2401 matricula inmobiliaria N° 50C- 330591, toda vez que esta señora nunca vivió allí por cuanto esta vivía en la calle 66 N° 4-03 apto 201 Edificio Balcón de Granada, Chapinero Alto, de la ciudad de Bogotá, de donde fue desalojada por orden del Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso de restitución de inmueble, radicado con el número 11001400303620180053900, por el no pago de los cánones de arrendamiento. (Pruebas documentales de contestación de la demanda N°21 las cuales allego a este proceso).

Si se cambiaron las guardas del apartamento 2401, Edifico Procoil de Bogotá, por cuanto fue la misma señora **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL (q.e.p.d.),** quien lo solicito a sus nietos ya que le tenía miedo a la señora **VICTORIA INES RANGEL ORTIZ,** por los abusos Psicológico, fisico, financiero a que era sometida

en su contra y en su diario vivir por esta señora **VICTORIA INES RANGEL ORTIZ,** poco después de que falleció el señor **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES (Q.E.P.D.)**. Afortunadamente los hermanos **ROA** se dieron cuenta de estos abusos en virtud de testigos de los hechos y de que la misma afectada–victima, les informo de tales abusos en su contra, por tal razón interpusieron una Medida de Protección a favor de la señora **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL (q.e.p.d.)** que curso en la comisaria tercera de familia de Bogotá, (documentos FALLO que allego como soporte probatorio con el presente escrito de contestación de demanda N° 20) , se observa así mismo denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de Violencia Intrafamiliar en contra de su abuela; Noticia criminal N°s 110016101603201801331 del 28/02/18, 110016500031201801305 del 9 de abril del 2018, 110016108010520180017 3 del 10 de abril del 2018, (documentos- Noticias Criminales- que allego como prueba documental en la contestación de la demanda N°22). Se allegan declaraciones extra proceso de la señora **SORAYA VICTORIA ROA LORZA, INGRITH KATERINE MOLINA LAZARO, SANDRA SOFIA ROA LORZA** y de una extranjera de nacionalidad venezolana de nombre **VICTORIA ALEJANDRA RODRIGUEZ HURTADO,** que la demandante dejo vivir en el inmueble y les consta el trato inhumano de esta y su de hijo con la señora **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL (q.e.p.d.)** que para esa época ya tenía 98 años de edad. (Documentos- Declaraciones extra proceso- que allego como prueba documental en la contestación de la demanda N°31). Este hecho su señoría no es motivo de debate.

AL HECHO DOCE (12): NO ES CIERTO: ES FALSO por cuanto a la señora **VICTORIA INES RANGEL ORTIZ**, nunca por parte de los hermanos **ROA** se le quito el derecho de asistir al cuidado personal o de visitar a la señora **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL (q.e.p.d.)** , toda vez que esta lo podía hacer siempre y cuanto estuviera presente uno de los hermanos **ROA** o una de sus bisnietas, o de la señora **SANDY DAWN ROA,** ello para evitar cualquier tipo de abuso en su contra, es del caso poner en evidencia, el descuido en que se encontraba la abuela cuando los hermanos **ROA LORZA**, asumieron su cuidado toda vez que se encontraba con hongos en el cuerpo debido a la desidia y mal aseo en que se encontraba esta.(lo cual quedo estipulado en la medida de protección). Obviamente tenían que asumir el cuidado de la abuelita, por su avanzada edad, para evitar cualquier abuso físico, financiero, o psicológico por parte de la señora **VICTORIA INES RANGEL ORTIZ,** es más; se instaló en el apto circuito cerrado de televisión para estarla monitoreando día y noche, cámaras que incluso aún se encuentran instaladas en el predio, se contrató dos empleadas 24/7 que estuviera pendientes día y noche, Además los hermanos **ROA ,** las bisnietas y la señora **SANDY DAWN ROA** se turnaban día y noche para estar pendientes. (De ello pueden testificar los hermanos **SANDRA SOFIA, SORAYA VICTORIA, ALVARO ROA** las bisnietas **CATALINA Y DEVORA ROA CORREA** y la señora **SANDY DAWN ROA)**.

AL HECHO TRECE (13): NO ES CIERTO En cuanto al dicho de la demandante mediante su apoderado judicial en relacion con que la escrituración (compraventa) de la oficina 702 de la calle 30 A- N° 6-22 Centro Internacional, Edificio San Martin, por parte de mi representado **ORLANDO ROA LORZA,** es del caso reiterar al despacho que nunca se trató de una simulación o una escritura en confianza, toda vez que como se dijo el señor **ROA LORZA** pago un precio por todos bienes contentivos de la escritura 7449 de fecha 23 de septiembre de 1991, quien de inmediato asumió la posesión del predio, toda vez que el señor **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES (q.e.p.d.),** traslado su oficina al apartamento 24-01 ubicado en la Avenida 19 N° 3ª-37,Torre B, Edificio Residencial y Comercial Procoil, tal y como lo corroboro con la prueba documental N ° 33 de la contestación de la demanda que allego a este proceso, donde se observa la nueva dirección de la oficina del señor **RANGEL JAIMES (q.e.p.d.)** y quien posteriormente tomo en arrendamiento al señor **ROA LORZA,** por exigencia de este el inmueble, precisamente para evitar algún tipo de posesión de la que hoy está reclamando la demandante (documentos- contratos de arrendamiento- prueba documental N° 26, 27 de la contestación de la demanda, que allego al presente escrito).

Además es del caso aclarar que, si bien es cierto, la señora **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL (q.e.p.d.)** firmaba los contratos de arrendamiento en la oficina 702 de la calle 30 A- N° 6-22 Centro Internacional, Edificio San Martin, esta lo hacía no solamente en su calidad de administradora del inmueble tal y como lo corroboro en documento de fecha 18/01/2006 que allego al despacho en la contestación de la demanda N° 23, mediante el cual reconoce plenamente la propiedad y posesión del inmueble al señor **ORLANDO ROA LORZA,** sino como su apoderada (prueba documental N°s 8,9,10,-poderes- allegada al despacho en la contestación de la demanda) ya que el señor **ROA LORZA** trabajaba fuera de la ciudad prácticamente en la selva amazónica. Además cabe resaltar que este inmueble siempre estuvo no solo en cabeza del señor **ROA LORZA** como propietario inscrito del mismo, sino como poseedor real material y efectivo y con el ánimo de señor y dueño, además contrato al señor **ENRIQUE ESPEJO** para que le cambiara e instalara la ventanera del predio lo cual era obligatorio a los copropietarios por orden de la administración del Edifico y por seguridad de los transeúntes, (obra prueba documental N° 38 de la contestación de la demanda).

Además cancelo siempre los impuestos del mismo teniendo en cuenta que algunas de estas facturas se han extraviado por el paso de los años, pero lo que se logró localizar fueron las facturas de los años 1995, 1997. 1998, 1999, cancelados por el señor **ORLANDO ROA** como consta en las facturas mismas, los años 2006, 2007,2009 y 2010 fueron declarados prescritos según consta en Resolución número DDI 18872 de 2018 enviada por la secretaria de hacienda al señor **ORLANDO ROA LORZA** el 23 de marzo de 2018 (documento que se allega al plenario dentro de la prueba documental N° 25 de la contestación de la demanda), el año 2008 fue cancelado por el señor **ROA LORZA** como se observa en la factura,

el año 2011,2012, 2013 cancelados por el señor **ROA LORZA,** año 2018 y 2019, cancelado por el señor **ROA LORZA,** los años 2021 y 2022, fueron cancelados por la señora **SANDY DAWN ROA** en relación con la oficina- apartamento 702 de la calle 30 A- N° 6-22 Centro Internacional, Edificio San Martin, (prueba documental Facturas impuesto predial N°24 que se allegan con la contestación de la demanda).

Ahora bien, en relacion con los garajes S-15 y S-20 ubicados en la carrera 4 n° 18-50 Edifico Procoil, estos inmuebles siempre estuvieron no solo en cabeza del señor **ROA LORZA** como propietario del mismo, sino como poseedor real material y efectivo y con el ánimo de señor y dueño, además dispuso de ellos y siempre pago los impuestos del mismo teniendo en cuenta que algunas de estas facturas se han extraviado por el paso de los años, pero lo que se logró localizar fueron las facturas en cuanto al garaje S-15 ; los años 1997,1998, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2018 cancelados por el señor **ORLANDO ROA LORZA** como consta en las facturas mismas, los años 2019, 2020, 2021, fueron cancelados por la señora **SANDY DAN ROA.** (Prueba documental N° 29 allegadas con la contestación de la demanda).

En relacion con el Garaje S-20, el señor **ORLANDO ROA LORZA** siempre pago los impuestos del mismo, teniendo en cuenta que algunas de estas facturas se han extraviado por el paso de los años, pero lo que se logró localizar fueron las facturas de los años; 1995, 1997,1998, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2018 cancelados por el señor **ORLANDO ROA** como consta en las facturas mismas, los años 2019, 2020, 2021, fueron cancelados por la señora **SANDY DAWN ROA.** (Prueba documental N° 30 allegadas con la contestación de la demanda).

La venta de los precitados inmuebles la efectuó con todas sus facultades legales como dueño propietario y poseedor del mismo, siendo la **SANDY DAWN ROA** una compradora de buena fe

AL HECHO CATORCE (14) NO ES CIERTO: El susodicho documento escrito aparece allegado al presente plenario en fisico por la parte actora en la prueba documenta N° 32 , pero este documento por las caracteristicas en que fue allegado junto con la demanda quebranta la autenticidad del mismo toda vez que se encuentra alterado materialmente en su integridad y autenticidad, es decir, adulterado con tachones enmendaduras y sin la firma de quien acepta el poder por lo tanto adolece de falsedad material de manera evidente mutando su tenor literal, por lo tanto se tacha de documento falso ya que se desconfia de su autenticidad y por lo tanto de su validez. Prueba de ello el mismo documento que se encuentra incorporado dentro de las pruebas documentales N° 32 allegadas por la demandante.

AL HECHO QUINCE (15): NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE NO NOS CONSTA, No es objeto de debate.

AL HECHO DIEZ Y SEIS (16): Este hecho no merece pronunciamiento toda vez que el bien que se menciona y caracteriza no constituye objeto de las pretensiones de la presente demanda, además porque es objeto de trámite procesal en otro despacho judicial.

AL HECHO DIEZ Y SIETE (17): NO ES CIERTO, Toda vez que el Señor **ORLANDO ROA LORZA,** llego a un acuerdo con el señor **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES (q.e.p.d.)** de que aquel le facilitaba el dinero que tan urgentemente necesitaba debido a su quiebra y por las amenazas recibidas en contra de su integridad física y personal, pero no a título de Hipoteca como era la propuesta sino en venta, además en nada tuvo que ver el señor **ALVARO ROA,** si bien es cierto, la existencia de la Escritura Publica N° 7449 de fecha 23 de septiembre de 1991, de la Notaria Segunda de Bogotá, y que mediante este instrumento público se transfirió a nombre del señor **ORLANDO ROA LORZA** la propiedad de este y otros inmuebles, también lo es, que por esta compraventa el señor **ROA LORZA** cancelo a los señores **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES (q.e.p.d) y VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL(q.e.p.d.); primero;** la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/TE ($10.000.000.00),** dinero que le fue dado en mutuo o préstamo al señor **ORLANDO ROA LORZA,** por parte de su hermano **ALVARO ROA,** quien se identifica con la cedula de extranjería N° 587376, y quien puede dar fe de dicho préstamo bajo la gravedad del juramento ante su despacho, dinero producto de su trabajo como miembro de la FFMM del Ejercito de los Estados Unidos de América, para lo cual el señor **ORLANDO ROA LORZA** , le firmo a título valor (letra de cambio) de fecha 28 de agosto de 1991. (Prueba documental N° 50 que aparece en la contestación de la demanda). **Segundo;** la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/TE ($ 8.000.000.00)** producto de la venta del taller de propiedad de **ORLANDO ROA LORZA,** denominado **EURO SPORT** ubicado en la calle 71 A- N° 20- 90 del Barrio Colombia en la ciudad de Bogotá de la siguiente manera: **SEIS MILLONES DE PESOS / MTE ($6.000.000.00),** producto de la venta del citado taller y **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000.00)** de recursos propios. **Tercero:** La Tracto –Mula, marca Pegaso modelo 1961, avaluada en **DIEZ MILLONES DE PESOS M/TE ($10.000.000.00),** de la cual se encontraba en posesión con ánimo de señor y dueño el señor **ORLANDO ROA LORZA,** toda vez que aun la estaba cancelando y el traspaso a su nombre aún no se había hecho efectivo, dicho rodante fue entregado por el señor **ROA LORZA,** al señor **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES(q.e.p.d.),** quien la entrego como parte de pago al señor **FERNANDO CONTRERAS** de la ciudad de Villavicencio quien les había prestado una fuerte suma de dinero a los señores **RANGEL y ORTIZ FANDIÑO (q.e.p.d.)** por lo que ya habían sido amenazados de muerte por no cancelar dicho dinero. Corroboran lo dicho los señores **AMALIA MERCEDES CORREA HINCAPIE, GERMAN AGUILAR CABREJO, FERNANDO SARMIENTO CAMARGO Y SAYDEE FORERO DE SARMIENTO.**

Es más; la demandante **VICTORIA INES RANGEL ORTIZ,** le propuso al señor **ALVARO ROA** que le negociara las oficinas al señor **ORLANDO ROA LORZA** para que este le facilitara un dinero que necesitaba urgente para pagar la cuota inicial de un apartamento y cinco millones que debía del colegio de su hijo este hecho lo corroboran el mismo **ORLANDO ROA LORZA** en su interrogatorio de parte y el señor **ALVARO ROA** en su declaración bajo la gravedad de juramento ante su despacho y el audio en la prueba documental N° 45 y 47 de la contestación de la demanda que se allega al despacho.

AL HECHO DIEZ Y OCHO (18): NO ES CIERTO; Este hecho no es motivo de debate ni objeto de las pretensiones de la presente demanda, sin embargo se le olvida a la demandante que las actuaciones del Juzgado 20 de familia del circuito de Bogotá finalizaron porque esta señora no volvió nunca a visitar a la señora **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL (q.e.p.d.),** por lo tanto desaparecieron los motivos de la medida de protección.

En cuanto al proceso de rendición de cuentas nada tiene que ver con este debate además porque finalizo hacia inicios del año 2019, El proceso de Interdicción adelantado en el Juzgado 3 de familia en el cual se tramitaba la Interdicción por discapacidad mental de la señora **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL(q.e.p.d.)**, termino por el fallecimiento de la susodicha señora, y por último la impugnación a la maternidad, que se tramita en el juzgado 10 de familia de Bogotá aún se encuentra vigente y se tramita en contra de la demandada **VICTORIA INES RANGEL ORTIZ,** en dicho trámite procesal esta señora se ha negado sistemáticamente a practicarse la prueba de **ADN**, toda vez que la señora **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL (q.e.p.d.)**, antes de fallecer dejo la prueba de su ADN en el laboratorio del Instituto Medico YUNIS TURBAY Y CIA, precisamente para que sus nietos demostraran ante la justicia que esta señora no era su hija biológica (Prueba documental N° 28 de la contestación de la demanda que se allega), sin embargo este proceso se ha demorado por demandas de Tutelas que la señora **VICTORIA INES RANGEL ORTIZ** (aquí demandante), ha venido presentando en contra de la señora juez 10 de familia de Bogotá y han llegado a la Corte Suprema de Justicia por haber sido impugnadas en virtud que el tribunal Superior de Bogotá no le tutelo el derecho pretendido por improcedente y la segunda se encuentra en trámite ante la misma Corte Suprema de Justicia por el mismo motivo, todo con el objeto de evadir por todos los medios presentarse al laboratorio de Genética a practicarse la prueba de ADN que por cierto está programada para el día 21 de junio de 2022 a las 10.A.M (prueba documental N° 39 que se allega en la contestación de la demanda). Pero reitero su señoría este hecho no es objeto de debate dentro del presente procedimiento.

AL HECHO DIEZ Y NUEVE (19): ES PARCIALMENTE CIERTO, En cuanto a la existencia del proceso de sucesión de la causante **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO (q.e.p.d.),** que se tramita en el Juzgado octavo de familia de Bogotá, **NO ES**

CIERTO en cuanto, al proceso adelantado en el Juzgado 15 de familia de Bogotá, , toda vez, que su última actuación fue el día 16 de febrero de 2021, con la anotación ***"PREVIO A RESOLVER MEDIDA CAUTELARES ACREDITAR TITULARIDAD DE BIENES EN CABEZA DEL CAUSANTE",*** por lo tanto a la fecha ya debe terminar por desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del C.G.P., lo que corroboro con la copia del estado del proceso consultado en el sistema judicial de la rama judicial y allego para conocimiento del despacho. (Prueba documental N° 40 allegada con la contestación de la demanda).

AL HECHO VEINTE (20): QUE SE PRUEBE. Nos atenemos a lo que se pruebe dentro del presente procedimiento.

AL HECHO VEINTIUNO (21): QUE SE PRUEBE. Nos atenemos a los que se pruebe dentro del presente procedimiento, salvo que el inmueble ubicado en la Carrera 29 N° 68-52 Barrio los Alcázares no es objeto de pretensión y debate dentro del presente procedimiento.

AL HECHO VEINTIDOS (22): NO ES CIERTO: Desde el año 1991, fecha en la cual se elevó escritura pública 7449 del 23 de septiembre, el señor **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES, (q.e.p.d.)** perdió todo vínculo material con los inmuebles citados en el presente hecho después que mediante el acto jurídico de compraventa, los bienes fueron adquiridos por el comprador **ORLANDO ROA LORZA,** negociación de la cual el señor **RANGEL JAIMES (q.e.p.d.)** recibió el precio real, material y efectivo de manos de **ORLANDO ROA LORZA** quien de inmediato asumió la posesión real, material y efectiva de los mismos como lo hemos repetido hasta la saciedad.

Además tenga en cuenta; **primero:** que el inmueble -apartamento PENT-HOUSE 24-01, Torre B, Conjunto Residencial y Comercial Procoil, ubicado en la Avenida Calle 19 N°3 A-37 en la ciudad de Bogotá, el señor **ORLANDO ROA LORZA** lo vendió a la señora **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL (q.e.p.d.)** según consta en el Certificado de Tradición del inmueble , a la anotación N° 11 en el año 2021, **segundo:** el inmueble-oficina 702 de la calle 30A- N° 6-22 Centro Internacional, Edificio San Martin, salvo la venta aludida por escritura 7449 del 23 de septiembre de 1991 el señor **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES (q.e.p.d.)** jamás ha tenido otro vinculo material con el citado inmueble como lo corroboran todos los soportes documentales allegados al presente plenario y **tercero:** Los Parqueaderos S3-15 y S3-20 ubicados en la carrera 4 N° 18-50 Conjunto Residencial y Comercial "PROCOIL" salieron de su órbita material desde la venta aludida por escritura 7449 del 23 de septiembre de 1991 cuando los adquirió en compraventa el señor **ORLANDO ROA LORZA,** así pues **RANGEL JAIMES (q.e.p.d.)** jamás ha tenido otro vinculo material con los citados inmuebles como lo corroboran todos los soportes documentales allegados al presente plenario y por último **quinto:** el inmueble ubicado en la Carrera 29 N° 68-52 Barrio los Alcázares no es objeto de pretensión y debate dentro del presente procedimiento.

AL HECHO VEINTITRES (23), NO ES CIERTO, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE: El presente hecho será objeto de debate dentro del presente plenario, toda vez que, así se observe la carta mencionada dentro de la prueba documental N° 38 arrimada por la demandante y relacionada con la solicitud por parte de la señora **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL (q.e.p.d.)** a la firma **ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA** para cancelar al señor **ALVARO ROA** la hipoteca constituida a su favor sobre el inmueble Apartamento 24-01, Torre B, Conjunto Residencial y Comercial Procoil, nótese que es una situación muy sospechosa, toda vez que para el año 2015 la señora **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL (q.e.p.d.)** ya tenía 95 años de edad, y causa sorpresa y desconcierto que a dicha edad, a una adulta mayor y con inicios de una enfermad llamada Alzheimer, (prueba documental N° 37 que se allega al despacho en la contestación de la demanda), la firma **ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA** constituyera a su favor una Hipoteca, por el valor de $10.000.000.00 y fuera de eso en el año 2016 se la hubiera ampliado por el valor de $ 5.000.000.00. (Prueba documental N°s 35 y 36 de la contestación de la demanda allegadas al plenario).

En relacion con las cartas de cesión de contrato de arrendamiento sobre el Apartamento- oficina 702 aludida a la arrendataria **YANICK MARTINEZ PEÑARANDA,** por los motivos arriba expuestos, será objeto de debate dentro del presente plenario.

AL HECHO VEINTICUATRO (24): NO ES CIERTO, ES COMPLETAMENTE FALSO: toda vez que como se ha relatado en cada una de las respuestas a todos y cada uno de los hechos de la demanda, su oposición por la falta de veracidad y elementos rigurosos y esenciales para la configuración de esta figura simulada, ya que con el acervo probatorio que hemos arrimado como soporte para descartarla, se puede evidenciar que existen argumentos sólidos y pruebas contundentes para descartar esta figura.(simulación).

Pues bien, en relacion con el apartamento pent-house 24-01, Torre B, Conjunto Residencial y Comercial, Edificio Procoil de la ciudad de Bogotá, este inmueble fue vendido a la señora **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL (q.e.p.d.),** por el señor **ORLANDO ROA LORZA** como se demuestra con documentos allegados al plenario en la contestación de la demanda y testimonios que serán recepcionados en su debido momento procesal. Además es evidente lo dicho por cuanto los señores **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES,** y la señora **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL(q.e.p.d.),** tomaron en arrendamiento al señor **ORLANDO ROA LORZA** este inmueble como se corrobora con el contrato de fecha septiembre 15 de 1993, por el valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/TE $ 285.000),** en el cual se observa en la cláusula Decima del mismo del correspondiente inventario de entrega del inmueble, y el contrato de fecha de iniciación 9 de noviembre de 1995, por el valor de canon de arrendamiento de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS $ 650.000.00,** firmado con **JOSE**

ENCARNACION RANGEL JAIMES (q.e.p.d.) como arrendatario y **ORLANDO ROA LORZA** como arrendador (Documentos, prueba documental Nos 26 y 27 que allego al plenario como soporte probatorio con la contestación de la demanda).

Ahora bien; Ninguno puede asegurar, cuáles fueron los motivos que la señora **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL (q.e.p.d.),** tuvo para no transferir a nombre de su "hija" **VICTORIA INES RANGEL ORTIZ,** los inmuebles y ponerlos a nombre de esta, en cumplimiento "supuestamente" de la petición y voluntad del señor **RANGEL JAIMES (q.e.p.d.).** Alguna razón muy poderosa debía tener la señora **ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL (q.e.p.d.),** para ello toda vez que desde el año 2013 se había mandado practicar un prueba de **ADN**, en el Instituto Médico de Genética YUNIS TURBAY Y CIA, precisamente con el objeto que sus nietos la hicieran valer ante los estrados judiciales, circunstancia que se ha cumplido según su voluntad. (Documento que allego al despacho como prueba documental N°28 dentro de la contestación de la demanda).

Es más; para la época de 2015 y 2016 la señora **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL (q.e.p.d.),** como lo hemos afirmado en forma precedente ya tenía 95, 96 años de edad y tenía principios de Alzheimer y era fácilmente manipulable por la señora **VICTORIA INES RANGEL ORTIZ,** además porque le tenía miedo, de ahí las medidas de protección y demás procesos enunciados en su contra.

Existen muchos indicios y pruebas no solo documentales, sino testimoniales con las cuales demostraremos al despacho la no existencia de la figura jurídica de Simulación en las compraventas y demás actos jurídicos que arrimaremos a este contencioso para demostrar la verdad verdadera. Sin embargo el apartamento que nos toca siempre permaneció a nombre de la señora **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL (q.e.p.d.)** desde el año 2001 fecha en que el señor **ORLANDO ROA LORZA** se lo vendió, ¿por qué? La señora **ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL (q.e.p.d.)** en 20 años y antes de su fallecimiento no lo traspasó a nombre de su supuesta única hija **VICTORIA INES RANGEL ORTIZ** como supuestamente era la voluntad de su compañero **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES (q.e.p.d.),** y como tanto lo pregona la demandante?

Dejo a su leal saber y entender.....

A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA

1)- A las pruebas relacionadas en los numerales 11, 12,13, 14, 15, solicito a su señoría ordenar su exclusión toda vez que es material probatoria que no es objeto del presente debate y por tanto lo considero IRRELAVANTE en el presente asunto.

2)- Me opongo y tacho de **FALSEDAD MATERIAL**, el documento allegado en la prueba documental N° 32 por cuanto en las condiciones en que se ha presentado

dicho poder quebrantan su autenticidad, toda vez que se encuentra tachado, enmendado, y por ende adulterado materialmente. Además, el despacho debe tener en cuenta que dicho documento adolece de la firma de la supuesta apoderada.

3)- A las pruebas relacionadas en el numeral 16, y 20 solicito a su señoría ordenar su exclusión toda vez que es material probatorio que no es objeto del presente debate y por tanto lo considero IRRELAVANTE en el presente asunto, por cuanto dichos documentos fueron objeto de procedimiento judiciales en contra de la demandante **VICTORIA INES RANGEL ORTIZ,** que ya fueron objeto de pronunciamiento judicial de fondo y al momento son cosa Juzgada.

4)- A la prueba relacionada en el numeral 17, Tacho de falsedad y **DESCONOZCO LA EXISTENCIA** y contenido, su firma y la fecha de emisión de la carta allí relacionada, toda vez que el recibo de envío del documento principal fue enviado por la señora **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL** el día 9 de septiembre de 2019, Cinco (5) días después de su fallecimiento, y la carta de fecha 9 de septiembre dirigida a los señores **ORLANDO ROA LORZA, SANDRA SOFIA ROA LORZA, SORAYA VICTORIA ROA LORZA, ALVARO ROA LORZA, y JUAN CARLOS ROA AVILES,** dicho documento es SOSPECHOSO cuanto pone en entredicho lo allí contenido ya que fue elaborado por la propia demandante cinco (5) días después del fallecimiento de la señora **ORTIZ DE RANGEL.**

5)- A las pruebas relacionadas en los numerales 18, 19, 21 solicito a su señoría ordenar su exclusión toda vez que es material probatorio que no es objeto del presente debate y por tanto lo considero IRRELAVANTE en el presente asunto.

6)- A las pruebas relacionadas en los numerales 23, 28. 29, solicito a su señoría ordenar su exclusión toda vez que es material probatorio que no es objeto del presente debate y por tanto lo considero IRRELAVANTE en el presente asunto.

7)- A la prueba relacionada en el numeral 44 solicito a su señoría ordenar su exclusión toda vez que dicho matrimonio a la luz de la legislación y ordenamiento jurídico colombiano no es válido en este país, es material probatorio que no es objeto del presente debate y por tanto lo considero IRRELAVANTE en el presente asunto.

-Me opongo y **TACHO** de **FALSEDAD** por **SOSPECHOSOS**

Las declaraciones de los siguientes testigos:

YANICK MARTINEZ PEÑARANDA, En virtud que esta testigo, no puede rendir un testimonio imparcial, idóneo y veraz ante el despacho por la "intima" amistad que siempre ha mantenido con la demandante **VICTORIA INES RANGEL ORTIZ.**

JORGE ELIESER FLOREZ GACHARNA, En virtud de que este testimonio no puede ser imparcial, veraz e idóneo, toda vez que la demandante fue alumna y de

este declarante y tienen un nexo con la demandante, por haber tenido una relacion sentimental extramarital con esta de la cual existe un hijo de nombre **ALVARO ELIESER FLORES RANGEL.**

SANDRA GARCIA En virtud que esta testigo, no puede rendir un testimonio imparcial, idóneo y veraz ante el despacho por la "intima" amistad que siempre ha mantenido con la demandante **VICTORIA INES RANGEL ORTIZ.**

-Me opongo y tacho de **FALSEDAD** por desconocimiento de su contenido las declaraciones extra procesales de los señores:

JESUS MARIA RANGEL JAIMES
MARIA ALEXANDRA RANGEL TOVAR
ROSA MARIA ORTIZ DE ARCINIEGAS
CRISTINA ARCINIEGAS ORTIZ

En virtud que todos son familiares del difunto **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES,** y de la difunta **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL,** por lo tanto dichas declaraciones adolecen de falta de idoneidad, veracidad e imparcialidad.

A LAS PRUEBAS DE LA CONTESTACION

Con todo comedimiento, solicito al señor juez, la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Poder para actuar

1- Pasaporte N°545519637 de los Estados Unidos De América, a nombre de la señora SANDY DAWN ROA
2- Escritura Publica N° 2569 de fecha 27 de julio de 1984 de la Notaria 14 de Bogotá, sobre la Constitución de la Sociedad "Distribuidora Solar Providencia Ltda".
3- Escritura pública N°715 de fecha 7 de mayo de 1974 de la Notaria 15 de Bogotá, que contiene el "Testamento de JUAN FRANCISCO ORTIZ CEPEDA".
4- Escritura Publica N° 846 de fecha 21 de mayo de 1974 de la Notaria 15 de Bogotá, sobre "Poder General de Juan Francisco Cepeda a Victoria Ortiz Fandiño de Rangel".
5- Escritura Publica N° 2311 de fecha 28 de noviembre de 1974 de la Notaria 15 de Bogotá, sobre "Protocolización Juicio de sucesión de Maria Antonia Fandiño de Ortiz. Poder General de Juan Francisco Cepeda a Victoria Ortiz Fandiño de Rangel".
6- Copias de Poder otorgado a la señora Victoria Inés Rangel con C.C. N° 41.669.263de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 93.149 del C.S.J. y Contestación de Demanda ante el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá".
7- Sustitución de poder de Victoria Inés Rangel Ortiz al abogado Jorge Flórez Gacharna.

8- Poder de fecha 14 de junio de 1996, otorgado por el señor ORLANDO ROA LORZA a la señora VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL, debidamente autenticado.

9- Poder de fecha 26 de abril de 1996, otorgado por el señor ORLANDO ROA LORZA a la señora VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL, debidamente autenticado.

10- Poder de fecha 10 de julio de 1996, otorgado por el señor ORLANDO ROA LORZA a la señora VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL, debidamente autenticado.

11- Constancia de Trabajo del señor ORLANDO ROA LORZA , como asesor de la Empresa FUSTER , con un salario mensual de $ 1.350.000.00 pesos M/te, de fecha 19 de junio de 1997,

12- 4 folios contentivos de Información General de la Naturaleza jurídica de la empresa Fundación Social para la Promoción de la Salud, Educación y la Ciencia-FUSTER-

13- Tres tarjetas de presentación de las Empresas Disolares Providencia, Aero agropecuaria del Norte Ltda, y Programa de Proveedores de Tenderos – Cecora-a nombre de la señora Victoria Ortiz de Rangel, donde consta que era Gerente y Subgerente de dichas empresas respectivamente.

14- Certificado de Matricula Mercantil de persona Natural de la Cámara de Comercio del Huila a nombre de VICTORIA ORTIZ DE RANGEL.

15- Constancia de Facturación del Conjunto Residencial y Comercial Procoil desde el 1 de enero del 2018 al 30 de abril del 2018, a nombre de la señora VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL mediante el cual se observa la mora en el pago de la administración del Edificio durante los meses en comento por el valor de NUEVE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y DOS QUINIENTOS PESOS M/TE $ 9.782.500.00).

16- Carta del señor ALVARO ROA , 0en calidad de Curador Provisorio de VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL propietaria del apartamento 2401 de la Torre B, del Conjunto Residencial y Comercial PROCOIL , solicitando aclaración sobre la cuenta en mora por concepto de Administración del citado apartamento.

17- Manuscrito de los señores VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL y de ALVARO ROA, de fecha 18 de mayo del 2018, mediante el cual solicita a la firma ERNESTO Sierra y Cia , el estado de cuenta y de la deuda junto con la documentación por concepto de la Hipoteca constituida a favor de esta empresa.

18- Derecho de Petición firmado por el señor ALVARO ROA, dirigido a la firma ERNESTO SIERRA Y CIA , de fecha 22 de junio de 2018, mediante el cual nuevamente vuelve a solicitar documentación y estado de la deuda adquirida por la señora VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL, mediante la constitución de Hipoteca a favor de esta empresa.

19- Respuesta al Derecho de petición dirigido al señor ALVARO ROA por la firma ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA de fecha 28 de junio de 2018.

20- Audiencia de FALLO tramite incidental levantamiento de las medidas cautelares dentro de la acción de protección N° 064-2018 de SORAYA VICTORIA ROA LORZA a favor de la señora VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL contra VICTORIA INES RANGEL ORTIZ.

21- Sentencia de Restitución de inmueble de fecha 31 de agosto de 2018, proferida por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, dentro del procedo de Restitución de inmueble en contra de VICTORIA INES RANGEL ORTIZ, promovida por JOSE ALEJANDRO ACOSTA HERNANDEZ.

22- Noticias Criminales, por el delito de Violencia intrafamiliar ante la Fiscalía General de la Nación, contra de VICTORIA INES RANGEL ORTIZ, victima: VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL, Nos 110011610160320180133l de fecha 28 de febrero de 2018 interpuesta por ORLANDO ROA LORZA, N° 110016500031201801305 de fecha 9 de abril de 2018, y N° 110016108105201800173 de fecha 10 de abril de 2018 interpuestas por SORAYA VICTORIA ROA LORZA.

23- Carta de fecha 18 de enero de 2006 , dirigida al señora ANTONIO ACERO Administrador el edificio San MARTIN , firmado por la señora VICTORIA ORTIZ DE RANGEL, mediante el cual informa al administrador el edificio que actúa en su *"calidad de Administradora del inmueble correspondiente a la oficina 702 y de propiedad del señor ORLANDO ROA"*.

24- Facturas de impuesto predial canceladas por el señor ORLANDO ROA LORZA del inmueble apartamento –oficina 702 ubicada en la calle 30 A- N° 6-22 del Edificio San Martin Centro Internacional de Bogotá, correspondiente a los años 1995, 1997, 1998, 1999, 2008, 2011, 2012, 2013, 2018, 2019, 2021. 2022.

25- Resolución N° DDI018872 de 29 de mayo de 2018 mediante se termina el proceso administrativo de cobro coactivo iniciado en contra del señor ORLANDO ROA LORZA propietario del inmueble con CHIP N° AAA0088ANLF por prescripción de la acción del cobrero coactivo para los años 2006 2007, 2009, 2010.

26- Contrato de arrendamiento, de fecha septiembre 15 de 1993, mediante el cual el señor ORLANDO ROA LORZA da en arrendamiento el inmueble ubicado en la carrera 3 N° 18-55 Apto 2401, a la señora VICTORIA ORTIZ DE RANGEL, con un canon de arrendamiento de $ 285.000.00 pesos m/te.

27- Contrato de arrendamiento, de fecha noviembre 9 de 1995, mediante el cual el señor ORLANDO ROA LORZA da en arrendamiento el inmueble ubicado en la carrera 3 N° 18-55 Apto 2401, al señor JOSE RANGEL J, con un canon de arrendamiento de $650.000.00 pesos m/te.

28- Informe de los estudios de identificación con base en el análisis de Marcadores STR a partir del ADN de las muestras correspondientes a VICTORIA ORTIZ DE RANGEL, de fecha 19 de septiembre de 2013, caso N° 188956.

29- Facturas de impuesto predial canceladas por el señor ORLANDO ROA LORZA del inmueble Garaje S-15 ubicados en la carrera 4 N° 18-50 del

Edifico Procoil correspondiente a los años 1997, 1998, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2018, 2019, 2020, 2021.

30- Facturas de impuesto predial canceladas por el señor ORLANDO ROA LORZA del inmueble Garaje S-20 ubicados en la carrera 4 N° 18-50 del Edifico Procoil correspondiente a los años 1995, 1997, 1998, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2018, 2019, 2020, 2021.

31- Declaraciones extra juicio rendidas por las señoras; SANDRA SOFIA ROA LORZA, Notaria Segunda de Zipaquirá, de fecha 3 de marzo de 2018, SORAYA VICTORIA ROA LORZA, Notaria Cuarta (4) de Bogotá, de fecha 6 de marzo de 2018, INGRITH KATERINE MOLINA LAZARO, Notaria Cuarta (4) de Bogotá, de fecha 4 abril del 201, y VICTORIA ALEJANDRA RODRIGUEZ HURTADO, Notaria Cuarta (4) de Bogotá, de fecha 5 de abril de 2018, mediante las cuales están deponentes testifican sobre el trato cruel Psicológico, Físico, y financiero a la que fue sometida la señora VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL por parte de la demandada VICTORIA INES RANGEL ORTIZ.

32- Recibo Davivienda de fecha abril 17 de 2018, mediante el cual se observa la mora en el pago de 281 días por parte de la señora VICTORIA ORTIZ DE FANDIÑO, por el valor de $10.099.445.63 y del Banco ITAU concepto de mora en Tarjetas de crédito de lo cual el señor ALVARO ROA llego a acuerdo de pago de fecha 21 de enero de 2019, cuya deuda ascendía a valor de $ 6.150.000.

33- Documentos de fecha 0ctubre 3 de 1992, de la empresa COMPUVIDEO EDUCATIVO, PROLACTEOS y solicitud de leasing a nombre JOSE RANGEL JAIMES como gerente mediante los cuales se observa que dicho señor ya estaba atendiendo sus asuntos personales y financieros en el apartamento 2401, Torre B del edificio Residencial y Comercial Procoil, en donde se encontraba a título de arrendatario junto con la señora VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL, después de entregar la oficina 702 del Edificio San Martin Centro Internacional al señor ORLANDO ROA LORZA

34- Título Valor- Cheque- N°164368 de fecha febrero 14 de 2014 a nombre de VICTORIA ORTIZ DE RANGEL, por valor de $10.971.352, por concepto de pago de póliza, por la muerte del señor JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES y cuando esta señora ya tenía 94 años de edad.

35- Escritura Publica N° 3155, Notaria 11 de Bogotá, constitución de Hipoteca a favor de Ernesto Sierra y Cia Ltda por parte de la señora Victoria Ortiz Fandiño de Rangel por el valor de $ 10.000.000.00.

36- Escritura Publica N° 0035 Notaria 11 de Bogotá, Ampliación de constitución de Hipoteca a favor de Ernesto Sierra y Cia Ltda por parte de la señora Victoria Ortiz Fandiño de Rangel por el valor de $ 5.000.000.00.

37- Informe de evaluación Neurofisiológica practicada a la señora VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL, de fecha 17 de abril de 2019, e informe de evaluación interdisciplinaria de la Clínica memoria Intellectus, Universidad Javeriana, Hospital Universitario San Ignacio de fecha 17 de abril de 2019.

38- Recibo de pago por instalación de ventanera en la oficina – apartamento 702 DEL Edificio San Martin Centro Internacional, por parte del señor Orlando Roa Lorza al señor Enrique Espejo, de fecha abril 2 de 2018,

39- Oficio del Instituto de Genética Servicios Médicos Yunis Turbay dirigido a la señora Juez 10 de Familia del Circulo de Bogotá, de 3 de junio de 2022, mediante el cual dicho laboratorio fija fecha para el día 21 de Junio de 2022 a la señora VICTORIA INES RANGEL ORTIZ, para que comparezca a la toma de la muestra de los marcadores genéticos del ADN

40- Consulta en el sistema Judicial de la Rama judicial del proceso de sucesión, causante JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES, que cursa en el Juzgado15 de familia de Bogotá, el cual quedo inactivo el día 16 de febrero de 2021.

41- Recibos de pago- Transferencia de la señora SANDY DAWN ROA al señor ORLANDO ROA LORZA por la Compra de la oficina-apartamento 702 del Edificio San Martin, Centro Internacional, de la cuenta personal del señor ALVARO ROA (su esposo) N° 4830 del Banco Caja Social con destino a la cuenta personal del señor ROA LORZA N° 5921 del Banco Caja Social, y colillas depósitos en efectivo y colillas del Banco Caja Social.

42- Pago de la señora SANDY DAWN ROA al señor ORLANDO ROA LORZA por la Compra de la oficina-apartamento 702 del Edificio San Martin, Centro Internacional, al Señor Orlando Roa Lorza con un vehículo automotor-automóvil, marca Chery, modelo 2017, servicio particular, color blanco, a Gas, Placas WOY 885. Y el respectivo contrato de compraventa junto con el inventario de entrega.

43- Pagos en dineros en efectivo adelantados y esporádicos al señor Orlando Roa Lorza por parte del matrimonio Roa–Dawn en efectivo por la venta de la oficina-apartamento 702 del Edificio San Martin, Centro Internacional de Bogotá.

44- facturas, recibos, mano de obra por concepto de reparaciones locativos y remodelación de la oficina- Apartamento 702 ubicada en la calle 30 A- N°6-22 de Bogotá, por concepto de costos relacionados con mano de obra, elementos de trabajos, materiales de construcción, muebles, cortinas electricidad, pisos, pintura, cocina integral y demás.

45- Audio denominado (Negociar Oficina)

46- Audio denominado (Reclamo Mora Apartamento)

47- Audio denominado (Oficinas)

48- Audio (Quitar oficinas Orlando) **48 (1), 48 (2), 48(3)**.

49- Letra de cambio Girada por el señor ORLANDO ROA LORZA a favor del señor ALVARO ROA de fecha 28 de agosto de 1991.

50- Soportes de pago de la señora SANDY DAWN ROA, al señor ORLANDO ROA LORZA, por compraventa de los garajes S-15 y S-20.

PRUEBA DOCUMENTAL (AUDIOS)

Me permito allegar al despacho junto con la presente contestación de la demanda, la prueba documental (audios), mediante los cuales se escucha las conversaciones de la señora **VICTORIA INES RANGEL ORTIZ** y el señor **ALVARO ROA,** para que se tengan como pruebas indiciarias dentro del plenario en contra de la demandante, de conformidad con el artículo 243 del Código General del Proceso, que a su tenor se lee;

Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, ***grabaciones magnetofónicas,*** *videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares. (Negrilla fuera de texto original).*

En dichos audios la demandante **VICTORIA INES RANGEL ORTIZ**, hace manifestaciones, afirmaciones, y aseveraciones contrarias a lo pretendido y/o demandado (***pretensiones y hechos de la demanda***), lo cual constituye Indicios graves en su contra.

Ahora Bien, señor Juez, dichas grabaciones de audio fueron obtenidas por un tercero **(ALVARO ROA)**, con la autorización debida del demandado señor **ORLANDO ROA LORZA,** nunca fueron obtenidas violando la intimidad o vida privada y el buen nombre de la demandante, toda vez, que es su voz la que se oye plena y claramente, sin equivocación o discusión alguna y se refieren única y exclusivamente a los hechos y pretensiones de esta demanda, no a conversaciones de la órbita privada e íntima de la demandante como se dijo.

Además teniendo en cuenta su legalidad, las grabaciones de voz cuentan con un amplio soporte jurisprudencial y normativo para poder ser aportadas al proceso y que sean procedentes al momento de ser valoradas, estos fundamentos están planteados en diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional así como por la Corte suprema de Justicia enfocados siempre en la protección de los derechos establecidos por la Carta Magna y apoyados por los diferentes tratados internacionales los cuales a la demandante nunca se le vulneraron.

Debemos tener en cuenta señoría, que por ser este, un avance de la tecnología y a pesar que contamos con normas y jurisprudencia que nos den directrices para aportar dicho material probatorio, existen unos parámetros claros para la recolección de las grabaciones de voz y que en pro de salvaguardar la idoneidad de la prueba, se establecieron procedimientos para su protección, más aún cuando hablamos que estas ya no se recopilan solamente en cintas magnetofónicas (casette), como lo menciona el Código General del Proceso, sino que pueden ser grabadas desde cualquier celular u otro medio tecnológico.

Se logró encontrar diferencias claras entre una grabación de voz, como prueba lícita y una ilícita, por ejemplo, será lícita cuando quien la grabe sea participe activo de la conversación aun tratándose de narrativas privadas o familiares, que no obtengan provocación o engaño por parte de la persona que grabe, o que se grabe en un lugar público.

Si un individuo se ve afectado por un tercero y requiere pre construir una prueba para poder demostrar ante un juez dicha afectación, podrá acogerse a las excepciones que han sido avaladas por las Altas Cortes y realizar la grabación de voz o permitir ser grabado por un tercero.

"Bien lo afirma la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia condenatoria del 27 de julio de 2006, Advierte que la prueba recaudada en estas condiciones es una prueba

lícita, porque la jurisprudencia admite que una prueba recaudada por la propia víctima o autorizada por ella, en la que se consigna su imagen o su voz, puede válidamente ser aducida en el proceso".

Por lo tanto solicito al Juzgado, para mayor legalidad, sea llamada a reconocimiento de voz en los audios aludidos presentados al despacho como prueba documental, a la señora **VICTORIA INES RANGEL ORTIZ,** demandante-actora dentro del presente plenario.

TESTIMONIALES:

Sírvase señor Juez, llamar a declarar para rindan testimonios bajo la gravedad del juramento sobre lo que les consta en relacion con los hechos relacionados en la contestación de la demanda a las siguientes personas:

SAYDE FORERO DE SARMIENTO, identificada con la cedula de ciudadanía N°41.641.319, Dirección Carrera 27 B # 68-87 de la ciudad de Bogotá, celular: 3028687767, fijo: 601 2404997, Correo electrónico: no se conoce, pero en el momento procesal oportuno lo hare llegar al despacho.

FERNANDO SARMIENTO CAMARGO, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 17.173465 de Bogotá, Dirección Carrera 27 B # 68-87 de la ciudad de Bogotá, celular: 3012929143 fijo: 601 2404997, Correo electrónico: no se conoce, pero en el momento procesal oportuno lo hare llegar al despacho.

SANDRA SOFIA ROA LORZA domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá en la calle 19 # 3ª-37 piso 2501, Torre B Edificio Procoil Bogotá, teléfono 3014268665 Correo electrónico sandraroa@yahoo.com

SORAYA VICTORIA ROA LORZA domiciliada y residenciada en el Municipio de Zipaquirá (Cundinamarca), en la Carrera 11 N° 6-40 Barrio Algarra, teléfono; 3114411117, correo electrónico: yaaza64@gmail.com

LUISA LORZA PITT: domiciliada y residenciada en el Municipio de Zipaquirá (Cundinamarca), en la Carrera 11 N° 6-40 Barrio Algarra, teléfono; 3005663465, correo electrónico: llorzapitt@yahoo.com

ALVARO ROA mayor de edad domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá en la calle 19 # 3ª-37, edificio Procoil, Torre B piso 2501, teléfono; 3208562702, correo electrónico: afrlrz@gmail.com

SOCORRO RIVERA HERRERA mayor de edad domiciliada y residenciada en la ciudad de Cúcuta Norte de Santander en la calle 2 N # 0-93, Cedula N° 37.233.391 de Cúcuta, Barrio Lleras Restrepo.

GERMAN AGUILAR CABREJO Domiciliado y residenciado en la carrera 13 N° 5-90 Barrio Algarra del Municipio de Zipaquirá (Cund), cedula de ciudadanía N° 11.343.430 de Zipaquirá.

DEVORA PAOLA ROA CORREA: Domiciliada y residenciada en la carrera 27 B N° 68-52 Barrio Alcázares de Bogotá, cedula N°52.822,761 de Bogotá, correo Electrónico: deviroa007@gmail.com Celular: 3125239807

ANDREA CATALINA ROA CORREA Domiciliada y residenciada en la carrera 27 B n° 68-52 Barrio Alcázares de Bogotá cedula 1015397824 de Bogotá, correo electrónico: catalinarcrr@gmail.com

ROBERTO QUINBAYO HERNANDEZ Domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.993325. Correo Electrónico: no se conoce, pero en el momento procesal oportuno lo hare llegar al despacho.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase llamar su señoría a Interrogatorio de parte a la señora **VICTORIA INES RANGEL ORTIZ,** el día y hora en que audiencia el señor juez así lo disponga.

DE OFICIO:

1- Sírvase señor juez oficiar a la Alcaldía de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare, para que se sirvan informar y expedir certificación de los contratos de Prestación de Servicios que ejecuto el señor **ORLANDO ROA LORZA** en esa Alcaldía para los años 1993 a 1996, el valor de los honorarios profesionales pactados, y la función desempeñada por este en cada uno de los contratos.
2- Sírvase oficiar señor Juez, al Club Militar Central de Bogotá, para que informen al despacho sobre la existencia en ese lugar de una Boutique de Propiedad de la señora **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL**, y la época de existencia de la misma.

NOTIFICACIONES

A la suscrita, solicito a su señoría se tenga como dirección de notificaciones el correo electrónico: mavihecha0102@outlook.com , celular: 3134411922.

Del señor juez,

Sin otro particular,

MARIA VICTORIA HERRERA CHAVEZ
C.C 20.952.050 de Bogotá
T.P. No 32.244.del C.S.J.
Correo Electrónico: mavihecha0102@outloo.com
Celular: 3134411922

MARIA VICTORIA HERRERA CHAVEZ

ABOGADA

Bogotá, D.C. Junio 15 de 2022

Señor
JUEZ SEPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SERGIO IVAN MEZA MACIAS
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (SIMULACION) DE MAYOR CUANTIA,
RADICADO NUMERO 110013103007 -2021-00326-00
DEMANDANTE: VICTORIA INES RANGEL ORTIZ
DEMANDADO: ORLANDO ROA LORZA y SANDY DAWN ROA

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MERITO

MARÍA VICTORIA HERRERA CHAVEZ, Abogada en ejercicio, domiciliada y residente en la Ciudad de Bogotá D.C, identificada con la Cedula de Ciudanía N° 20.952.050 de Bogotá, y profesionalmente con Tarjeta Profesional 32.244. del C.S.J obrando como apoderada de los señores **ORLANDO ROA LORZA,** mayor de edad , domiciliado y residenciado en el Municipio de Zipaquirá (Cundinamarca), según poder que adjunto y de la señora **SANDY DAWN ROA,** mayor de edad, de Nacionalidad Norteamericana, ID cedula de extranjería N° 731723, documento de identidad que en este momento se encuentra en trámite por renovación de visa Colombiana, una vez se encuentre renovada la prenombrada visa de beneficiaria por ser esposa del señor **ALVARO ROA**, será actualizada la cedula de extranjería, por lo tanto para el presente efecto y mientras le entregan su documento de identidad refrendado por parte de la oficina correspondiente de Inmigración Colombia, se identificara con su pasaporte Americano No 545519637, copia del cual me permito allegar con el presente escrito según poder que adjunto, quienes son demandados en el proceso de la referencia, me permito interponer ante su despacho, las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO:** en los siguientes términos, así:

PRIMERA EXCEPCION: CARENCIA DE DERECHO PARA PEDIR LA ACCION DE SIMULACION POR IMPROCEDENTE EN RELACION CON EL APARTAMENTO PENT-HOUSE 24-01 , TORRE B, CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PROCOIL, DE LA CIUDAD DE BOGOTA.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

Como reza en el certificado de Tradición y Libertad del inmueble en cuestión, cuyo folio de matrícula inmobiliaria corresponde al 50C- 330591, en la anotación N° 011, se observa que dicho inmueble fue transferido en calidad de compra-venta por parte del señor **ORLANDO ROA LORZA** a la señora **VICTORIA ORTIZ**

FANDIÑO DE RANGEL(q.e.p.d), quiere decir lo anterior que dicho inmueble objeto de la pretensión aludida en el numeral cuarto de las Pretensiones de la demanda fue vendido por el señor **ORLANDO ROA LORZA** a la señora en mención por lo que resulta a la luz del ordenamiento legal **IMPROCEDENTE** que sobre este inmueble recaiga una acción de simulación, además ,cuando nunca los elementos jurídicos que le dan vida a esta figura han emergido a la vida jurídica.

Ahora bien, téngase en cuenta que el inmueble hoy es motivo de la sucesión Intestada de dicha causante que cursa en el Juzgado 8 de familia del circuito de Bogotá.

Como fundamente legal de esta Excepción téngase en cuenta señoría el artículo 282 del C.G.P. que entre otros reza;...*"En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia..."* Por las argumentaciones de hecho y en derecho es que solicito a su señoría tener por probada la presente **EXCEPCIÓN DE MÉRITO** propuesta en favor de mis representados

SEGUNDA EXCEPCION: PAGO DE PRECIO REAL Y EFECTIVO DE LOS INMUEBLES VENDIDOS MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 7449 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1991, DE LA NOTARIA SEGUNDA (2) DEL CIRCULO DE BOGOTA POR PARTE DEL COMPRADOR ORLANDO ROA LORZA.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

Si bien es cierto, la existencia de la Escritura Publica N° 7449 de fecha 23 de septiembre de 1991, de la Notaria Segunda de Bogotá, y que mediante este instrumento público se transfirió a nombre del señor **ORLANDO ROA LORZA** la propiedad de este y otros inmuebles, también lo es, que por esta compraventa el señor **ROA LORZA** cancelo a los señores **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES (q.e.p.d) y VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL(q.e.p.d); primero;** la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/TE ($10.000.000.00),** dinero que le fue dado en mutuo o préstamo al señor **ORLANDO ROA LORZA,** por parte de su hermano **ALVARO ROA,** quien se identifica con la cedula de extranjería N° 587376, y quien puede dar fe de dicho préstamo bajo la gravedad del juramento ante su despacho, dinero producto de su trabajo como miembro de la FFMM del Ejercito de los Estados Unidos de América, para lo cual el señor **ORLANDO ROA LORZA** , le firmo a título valor (letra de cambio) de fecha 28 de agosto de 1991. (Prueba documental N° 50 que aparece en la contestación de la demanda). **segundo;** la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/TE ($ 8.000.000.00)** producto de la venta del taller de propiedad de **ORLANDO ROA LORZA,** denominado **EURO SPORT** ubicado en la calle 71 A- N° 20- 90 del Barrio Colombia en la ciudad de Bogotá de la siguiente manera: **SEIS MILLONES DE PESOS / MTE ($6.000.000.00)** , producto de la venta del citado taller y **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000.00)** de recursos propios, situación que se corrobora mediante testimonio de la señora **AMALIA**

MERCEDES CORREA HINCAPIE, y de los señores **GERMAN AGUILAR CABREJO, FERNANDO SARMIENTO CAMARGO Y SAYDEE FORERO DE SARMIENTO.** **Tercero:** La Tracto –Mula, marca Pegaso modelo 1961, avaluada en **DIEZ MILLONES DE PESOS M/TE ($10.000.000.00),** de la cual se encontraba en posesión con ánimo de señor y dueño el señor **ORLANDO ROA LORZA,** toda vez que aun la estaba cancelando y el traspaso a su nombre aún no se había hecho efectivo, dicho rodante fue entregado por el señor **ROA LORZA,** al señor **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES(q.e.p.d),** quien la entrego como parte de pago al señor **FERNANDO CONTRERAS** de la ciudad de Villavicencio quien les había prestado una fuerte suma de dinero a los señores **RANGEL y ORTIZ(q.e.p.d)** por lo que ya habían sido amenazados de muerte por no cancelar dicho dinero. Corroboran lo dicho los señores **AMALIA MERCEDES CORREA HINCAPIE, GERMAN AGUILAR CABREJO, FERNANDO SARMIENTO CAMARGO Y SAYDEE FORERO DE SARMIENTO.**

TERCERA EXCEPCION: TERCERA POSEEDORA COMPRADORA DE BUENA FE Y PAGO DEL PRECIO DEBIDO DE LA COSA EN RELACION CON EL INMUEBLE OFICINA/APARTAMENTO 702 UBICADO EN LA CALLE 30 A- N° 6-22 CENTRO INTERNACIONAL, EDIFICIO SAN MARTIN DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,

RAZONES Y FUNDAMENTOS

Mediante Escritura Publica N° 130 de fecha 3 de febrero de 2020, de la Notaria Cuarta (4) de Bogotá, como obra el instrumento en la prueba documental N° 10 allegada al plenario por la parte actora, el señor **ORLANDO ROA LORZA**, y después de 29 años de tener la posesión real , material y efectiva con justo título, transfirió mediante Compra-Venta el inmueble oficina/apartamento 702 ubicado en la calle 30 a- n° 6-22 centro internacional, edificio san Martin de la ciudad de Bogotá, a la señora **SANDY DAWN ROA,** también demandada en este plenario y a quien represento en este acto judicialmente, por el valor de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($ 380.000.000.00)** precio real y efectivo en nada irrisorio, que ha venido recibiendo el vendedor de manos de la compradora. Lo anterior constituye una negociación–o acto jurídico celebrado legalmente a la luz del ordenamiento jurídico, con todos los requisitos de ley para su validez, es decir, la señora **DAWN ROA** pago un precio por el bien adquirido y a su vez recibió la cosa (inmueble) siendo su actuar de buena fe o en otras palabras siendo esta compradora una adquirente de buena fe. El hecho que la señora **DAWN ROA** sea la esposa del señor **ALVARO ROA,** no la deja ver a la luz de derecho como una compradora de mala fe, es decir que haya adquirido el bien con la convicción que el inmueble traía vicios o su venta fuera ilegal o simulada, de lo contrario no hubiera invertido tal cantidad de dinero en la adquisición del inmueble.

Ahora bien; la señora **DAWN ROA,** se encuentra casada con el señor **ALVARO ROA** hermano del señor **ORLANDO ROA LORZA,** y por el hecho de su matrimonio tienen una sociedad conyugal vigente, lo que hace que sea una sola la masa

conyugal donde se maneja todos los recursos de manera mancomunada entre los esposos, por lo tanto fue de esta masa conyugal y mancomunada que han venido saliendo los recursos para cancelarle al señor **ORLANDO ROA LORZA** el inmueble motivo de esta excepción.

En Sentencia C-1194/08 de la *CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, esta ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.*

Como se dijo, la compradora de buena fe adquirió el inmueble con recursos de la sociedad conyugal con su esposo, pago un precio por el mismo y recibió la cosa de manos del vendedor, situación que de no ser así: **primero**; no se hubiera atrevido a cancelar un alto precio por un inmueble del cual no tenía certeza si realmente era de propiedad del señor **ROA LORZA,** y sobre el cual este no hubiera ejercido la plena posesión, **segundo;** si ella misma no hubiera tenido la absoluta certeza y convicción que el inmueble era de la libre disposición del señor **ROA LORZA,** es decir, con la absoluta y plena libertad para venderlo, hipotecarlo, etc...., en virtud de la posesión que este ejercía y propiedad inscrita (justo título) durante más de veinte nueve años, **tercero;** si esta hubiera desconfiado en algún momento de que la negociación que iba a celebrar con el señor **ROA LORZA,** adolecía de fraude, mentira o ilegalidad, que hubiesen constituido elementos de juicio para determinar que se trataba de una venta simulada, ficticia o mentirosa como lo hace ver la demandante **VICTORIA INES RANGEL ORTIZ**.

Además; la señora **SANDY DAWN ROA** invirtió no solamente el precio que pago al vendedor por el inmueble y que se haya incorporado en la cláusula Cuarta de la escritura pública 0130 de fecha 3 de febrero de 2020, sino que realizo reparaciones locativas al inmueble tan pronto lo recibió que ascienden a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/TE $ 30.000.000.000,** lo cual lo podemos corroborar con los documentos, facturas y gastos que se allegan en copia al despacho, prueba documental N°s 41, 42, 43, 44 de la contestación de la demanda.

De conformidad con el artículo 1849 del Código Civil que lo define como *"un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar"*. La señora **SANDY DAWN ROA**, como se dijo pago un precio y el vendedor **ROA LORZA** a cambio este le entrego el inmueble libre y consiente de la compra-venta que acababan de celebrar.

Es más; el predio objeto de este debate, me refiero al ubicado a la oficina/apartamento 702 ubicado en la calle 30 a- n° 6-22 centro internacional, edificio san Martin de la ciudad de Bogotá, como se observa en el certificado de tradición del mismo no tenía ninguna anotación sospechosa que le impidiera a la

señora **DAWN ROA** finiquitar la compraventa con el señor **ORLANDO ROA LORZA,** de lo contrario nunca hubiera realizado la negociación porque ante este evento si nos hubiéramos encontrado ante un contrato simulado. Lo anterior se corrobora con el certificado de tradición del inmueble allegado en la prueba documental N° 4 de la demanda por la parte actora. Por las argumentaciones de hecho y en derecho es que solicito a su señoría tener por probada y por ende debe prosperar la presente **EXCEPCIÓN DE MÉRITO** propuesta en favor de mis representados

CUARTA EXCEPCION: TERCERA POSEEDORA COMPRADORA DE BUENA FE Y PAGO DEL PRECIO DEBIDO DE LA COSA EN RELACION CON LOS INMUEBLES GARAJES: S-15 Y S-20 UBICADOS EN LA CARRERA 4 N° 18-50 EDIFICO PROCOIL, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,

RAZONES Y FUNDAMENTOS

Mediante Escritura Publica N° 560 de fecha 8 de marzo de 2018, de la Notaria segunda (2) de Bogotá, como obra el instrumento en la prueba documental N° 9 allegada al plenario por la parte actora, el señor **ORLANDO ROA LORZA,** transfirió mediante Compra-Venta los inmuebles garajes S-15 y S- 20 ubicados en la carrera 4 N° 18-50 de la ciudad de Bogotá, a la señora **SANDY DAWN ROA**, también demandada y a quien represento en este plenario como su apoderada Judicial, por el valor de **SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/TE ($ 71.200.000.00)** precio real y efectivo en nada irrisorio que recibió el vendedor de manos de la compradora, mediante transferencia del Banco de los Estados Unidos de América USAA, al Banco Caja Social de Colombia, más retiros de cajeros en Colombia para ser entregados en efectivo al señor **ORLANDO ROA LORZA.** (Prueba de lo anterior prueba documental N° 50 -los recibos de pago- que se allegan en la contestación de la demanda).

Lo anterior constituye una negociación, acto jurídico, celebrado legalmente, con todos los requisitos de ley para su validez, es decir, la señora **DAWN ROA,** pago un precio por el bien adquirido y a su vez recibió la cosa (los inmuebles) siendo su actuar de buena fe o en otras palabras siendo esta compradora una adquirente de buena fe.

El hecho que la señora **DAWN ROA** sea la esposa del señor **ALVARO ROA,** no quiere decir que su actuar como compradora sea de mala fe o que deje entrever a la luz de derecho que adquirió los bienes con la convicción que estos traían vicios o que su venta fuera ilegal o simulada, de lo contrario no hubiera invertido tal cantidad de dinero en la adquisición de los inmuebles.

Ahora bien; la señora **DAWN ROA,** se encuentra casada con el señor **ALVARO ROA** hermano del señor **ORLANDO ROA LORZA,** por el hecho de su matrimonio tienen una sociedad conyugal vigente lo que hace que sea una sola la masa conyugal donde se manejan todos los recursos de manera mancomunada de ella

con su esposo, por lo tanto fue de esta masa conyugal y mancomunada que salieron los recursos para cancelarle al señor **ORLANDO ROA LORZA** los inmuebles motivo de esta excepción.

En Sentencia C-1194/08 de la *CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, esta ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir, en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.*

Como se dijo, la compradora de buena fe adquirió los inmuebles con recursos de la sociedad conyugal con su esposo, pago un precio por el mismo, y recibió la cosa de manos del vendedor, situación que de no ser así: **primero;** no se hubiera atrevido a cancelar el precio por estos inmuebles de los cuales no tenía certeza si realmente eran de propiedad del señor **ROA LORZA,** y sobre los cuales este no hubiera ejercido la plena posesión, **segundo;** si ella misma no hubiera tenido la absoluta certeza y convicción que los inmuebles eran de la libre disposición del señor **ROA LORZA,** es decir, con la absoluta y plena libertad para venderlos, en virtud de la posesión que este ejercía y propiedad inscrita (justo título) durante más de veintisiete (27) años, **tercero;** si esta hubiera desconfiado en algún momento que la negociación que iba a celebrar con el señor **ROA LORZA,** adolecía de fraude, mentira o ilegalidad, que hubiesen constituido elementos de juicio para determinar que se trataba de una venta simulada, ficticia o mentirosa como lo hace ver la demandante **VICTORIA INES RANGEL ORTIZ.** .

De conformidad con el artículo 1849 del Código Civil que lo define como *"un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar".* La señora **SANDY DAWN ROA**, como se dijo pago un precio y el vendedor **ROA LORZA** a cambio, le entrego los inmuebles.

Es más; los predios objeto de este debate- excepción, me refiero a los garajes S-15 y S-20 ubicados en la carrera 4 n° 18-50, Edificio Procoil de la ciudad de Bogotá, como se observa en el certificado de tradición de los mismos, no tenían ninguna anotación sospechosa que le impidiera a la señora **DAWN ROA** finiquitar la compraventa con el señor **ORLANDO ROA LORZA,** de ahí el estudio jurídico de los títulos, de lo contrario nunca hubiera realizado la negociación porque ante este evento si nos encontraríamos ante un contrato simulado.

Lo anterior se corrobora con el certificado de tradición de los inmuebles allegados en la prueba documental N° 4 con la demanda por la parte actora.

Por las argumentaciones de hecho y en derecho es que solicito a su señoría tener por probada y por ende debe prosperar la presente **EXCEPCIÓN DE MÉRITO** propuesta en favor de mis representados.

QUINTA EXCEPCION: PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO:

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

El artículo 2513, en su inciso 2 adicionado por la ley 791 de 2002, establece que;...*"la prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrán invocarse por vía de acción o por vía de excepción...."* Desde ya solicito señor Juez que se declare la Prescripción adquisitiva de dominio en relacion con los bienes motivo de venta de la escritura pública 7449 de fecha 23 de septiembre de 1991, teniendo en cuenta que emergen los requisitos exigidos por la ley para que prospere la presente excepción , esto es, la posesión real, material ininterrumpida y efectiva con el ánimo de señor y dueño del señor **ORLANDO ROA LORZA**, la cual data del año 1991, fecha en que asumió la posesión de estos bienes inmuebles hasta la presente, teniendo en cuenta que el Poseedor con justo título **ORLANDO ROA LORZA,** ha venido ejerciendo todos los actos de posesión con ánimo de señor y dueño y cuando estaba fuera del Bogotá por intermedio de la señora **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL (q.e.p.d)** a quien le otorgó poder para la administración del inmueble oficina/apartamento 702 ubicado en la calle 30 A- N° 6-22 Centro internacional, Edificio San Martin de la ciudad de Bogotá, tal y como se evidencia con los poderes allegados al plenario, (prueba documental N°s 8,9,10, allegados con la contestación de la demanda), el escrito de fecha 18 de enero de 2006 mediante el cual la señora **ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL (q.e.p.d)** actúa ante la administración del edificio informándole;***..."en mi calidad de administradora del inmueble correspondiente a la oficina 702 y de propiedad del señor Orlando Roa..."***, (prueba documental N°23 allegada con la contestación de la demanda), Además cancelo siempre los impuestos del mismo teniendo en cuenta que algunas de estas facturas se han extraviado por el paso de los años, pero lo que se logró localizar fueron las facturas de los años 1995, 1997. 1998, 1999, cancelados por el señor **ORLANDO ROA** como consta en las facturas mismas, los años 2006, 2007,2009 y 2010 fueron declarados prescritos según consta en Resolución número DDI 18872 de 2018 enviada por la secretaria de hacienda al señor **ORLANDO ROA LORZA** el 23 de marzo de 2018 (documento que se allega al plenario dentro de la prueba documental N° 25 de la contestación de la demanda), el año 2008 fue cancelado por el señor **ROA LORZA** como se observa en la factura, el año 2011,2012, 2013, 2018,2019, cancelados por el señor **ROA LORZA,** los años 2021 y 2022, fueron cancelados por la señora **SANDY DAWN ROA** en relación con la oficina- apartamento 702 de la calle 30 A- N° 6-22 Centro Internacional, Edificio San Martin, (prueba documental Facturas impuesto predial N°24 que se allegan con la contestación de la demanda).

Ahora bien, en relacion con los años 2014, 2015, 2016, y 2017, el señor **ROA LORZA** le entrego el dinero a la demandada **VICTORIA INES RANGEL ORTIZ** para que cancelara estos impuestos predial, pero según se observa los llevaron a la presente demanda como si los hubiera cancelado la susodicha señora, situación de mala fe, negligencia, y fraude porque quiere inducir en error al despacho, ya que esta nunca pago estos impuestos respecto del susodicho bien (oficina/apartamento 702 ubicado en la calle 30 A- N° 6-22 Centro internacional, Edificio San Martin de la ciudad de Bogotá), porque si los hubiera cancelado de sus propios recursos, o hubiera tenido la solvencia económica para cancelarlos , nunca la hubieran desalojado del apartamento donde vivía por mora en los cánones de arrendamiento, situación que falló en proceso de restitución en su contra el juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, mediante sentencia de fecha 31 de agosto de 2018. (Providencia que se allega en la contestación de la demanda al presente plenario.

El señor **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES (q.e.p.d)**y la señora **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO (DE RANGEL) (q.e.p.d)**, entregaron la posesión real, material y efectiva al señor **ROA LORZA,** cuando se trasladaron como arrendatarios al apartamento Pent-House 2401 ubicado en la calle 19 N° 3ª-37 , Edificio Residencial y Comercial Procoil de la ciudad de Bogotá y allí establecieron su oficinas, como se comprueba con los (documentos soportes de la prueba documental N°33 de la contestación de la demanda), donde se evidencia que el señor **RANGEL JAIMES (q.e.p.d)**, posterior a la venta de esta oficina al señor **ROA LORZA,** anunciados en forma precedente y que aparecen en la prueba documental anotada, empezó a atender sus negocios en el apartamento 2401 de Edifico Procoil lugar donde a partir de ese momento residían ya no como poseedores, sino con la simple tenencia en virtud de los contratos de arrendamientos suscritos por estos como arrendatarios, del señor **ROA LORZA** como ya lo habíamos afirmado en precedente.

También se corroboraran estas afirmaciones con los testimonios de los señores **ALVARO ROA, SANDRA SOFIA ROA LORZA, SORAYA VICTORIA ROA LORZA, AMALIA MERCEDES CORREA HINCAPIE, LUISA LORZA PITT, DEVORA PAOLA ROA CORREA, ANDREA CATALINA ROA CORREA** a quienes les consta las presentes afirmaciones y se allegan los correspondientes contratos de arrendamiento (prueba documental N° 26 y 27 allegada en la contestación de la demanda)

Así mismo; es de tener cuenta el despacho que el señor **ORLANDO ROA LORZA,** ha venido ejerciendo todos los actos de posesión con ánimo de señor y dueño no solamente sobre el inmueble; oficina/apartamento 702 ubicado en la calle 30 A- N° 6-22 Centro internacional, Edificio San Martin de la ciudad de Bogotá). Sobre el cual dio poder para su administración a la señora **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL (q.e.p.d),** sino que dispuso del mismo durante muchos años con libertad

absoluta, verbigracia, Hipotecándolo (anotación 021, 024, 025), objeto de embargo a su nombre, (anotación 026, 027,028), y libre disposición para transferirlo en compraventa (anotación 033) del correspondiente certificado de libertad del inmueble.

Ocurre lo mismo con los garajes S-15 y S-20 ubicados en la carrera 4 N° 18-50, Edificio Procoil, por lo que el despacho debe tener en cuenta que el señor **ORLANDO ROA LORZA,** ha venido ejerciendo todos los actos de posesión con ánimo de señor y dueño sobre estos inmuebles cancelando debidamente los impuestos del garaje S-315 y del garaje s-320, teniendo en cuenta que algunas de estas facturas se han extraviado por el paso de los años, pero lo que se logró localizar fueron las facturas en cuanto al garaje S-15 ; los años 1997,1998, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2018 cancelados por el señor **ORLANDO ROA LORZA** como consta en las facturas mismas, los años 2019, 2020, 2021, fueron cancelados por la señora **SANDY DAN ROA.** (Prueba documental N° 29 allegadas con la contestación de la demanda).

En relacion con el Garaje S-20, el señor **ORLANDO ROA LORZA** siempre pago los impuestos del mismo, teniendo en cuenta que algunas de estas facturas se han extraviado por el paso de los años, pero lo que se logró localizar fueron las facturas de los años; 1995, 1997,1998, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2018 cancelados por el señor **ORLANDO ROA** como consta en las facturas mismas, los años 2019, 2020, 2021, fueron cancelados por la señora **SANDY DAWN ROA.** (Prueba documental N° 30 allegadas con la contestación de la demanda).

Además serán llamados a rendir el testimonio a los señores **ALVARO ROA, SANDRA SOFIA ROA LORZA, SORAYA VICTORIA ROA LORZA, AMALIA MERCEDES CORREA HINCAPIE, LUISA LORZA PITT, DEVORA PAOLA ROA CORREA, ANDREA CATALINA ROA CORREA** a quienes les consta y pueden corroborar la posesión con ánimo de señor y dueño sobre estos inmuebles del señor **ORLANDO ROA LORZA.**

Por otra parte es importante tener en cuenta, que no solamente opera la llamada prescripción adquisitiva de dominio cuando se trata de prescripción extraordinaria por el termino establecido en la ley 791 de 2002, la cual disminuyo los términos de prescripción en materia Civil, (artículo 5), que es de 10 años, sino también la prescripción adquisitiva de dominio de conformidad con la ley ibidem artículo 4, que es de cinco (5) años, caso en el cual opera la prescripción ordinaria esto es con justo título y que hace referencia al **título**, documento o contrato que es constitutivo o traslaticio del dominio, que es requisito necesario para configurar la posesión regular, caso que nos ocupa por cuanto el señor **ORLANDO ROA LORZA** es poseedor con ánimo de señor y dueño con justo título. Cabe resaltar al despacho que por cualquiera de las dos prescripciones adquisitivas de dominio sea regular o sea irregular opera el fenómeno de la prescripción adquisitiva de dominio sobre el inmueble ubicado en la calle 30 A- N° 6-22 Centro internacional, Edificio San

Martin de la ciudad de Bogotá, y de los garajes S-15 y S-20 ubicados en la carrera 4 N° 18-50, Edificio Procoil.

Por las argumentaciones de hecho y en derecho es que solicito a su señoría tener por probada y por ende debe prosperar la presente **EXCEPCIÓN DE MÉRITO** propuesta en favor de mis representados.

SEXTA EXCEPCION: PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION DE SIMULACION:

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

El artículo 2513, en su inciso 2 adicionado por la ley 791 de 2002, establece que;..."*la prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrán invocarse por vía de acción o por vía de excepción....*" Desde ya solicito señor Juez que se declare la Prescripción **EXTINTIVA** de la acción o derecho que tenía la demandante para reclamar o accionar el aparato judicial en relacion con los bienes motivo de venta de la escritura pública 7449 de fecha 23 de septiembre de 1991, teniendo en cuenta que emergen los requisitos exigidos por la ley para que prospere la presente excepción, esto es, que han pasado treinta y dos (32)años desde la venta de los inmuebles que fueron transferidos en cabeza de mi representado, y teniendo en cuenta que la prescripción extintiva corresponden a una decisión jurídica contraria a la idea de perpetuidad de los derechos, la inacción prolongada de los actores, es evidente por lo cual se expusieron a perder el derecho sobre dichos bienes como en efecto ha sucedido en caso que nos ocupa, en donde su inacción por parte de los señores **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES (q.e.p.d)** y de la señora **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL (q.e.p.d)** cuando se encontraban con vida, no procedieron a ejercerla y reclamar un supuesto derecho que consideraban tener según así lo ha afirmado la demandante en su demanda. Hoy en día la ley no le otorga a la demandante **VICTORIA INES RANGEL ORTIZ** derecho a esa reclamación así lo ejerza como "heredera" universal de los bienes de los fallecidos como así lo pregona, toda vez, que el demandado señor **ORLANDO ROA LORZA** ha venido ejerciendo la posesión real, material y efectiva con un justo título sobre los inmuebles ubicados en la calle 30 A- N° 6-22 Centro internacional, Edificio San Martin de la ciudad de Bogotá, y los garajes S-15 y S-20 ubicados en la carrera 4 N° 18-50, Edificio Procoil, lo cual hace que hayan prescrito los derechos de reclamo de esta.

Reiterando la definición; se ha entendido la prescripción extintiva (o liberatoria si se trata de obligaciones) como un modo de extinguir los derechos y acciones a consecuencia del paso de un tiempo predeterminado en la ley sin que el titular de esos derechos y acciones los haya ejercido.

El artículo 2535 del Código Civil describe la prescripción extintiva y enfatiza en que "solamente" requiere el paso del tiempo, es decir, no se requiere buena fe, justo título,

posesión, etc. lo cierto que la figura que acá se estudia es institución jurídica universal que propende por la certeza y estabilidad procurando desterrar la ambigüedad y que protege el ejercicio del derecho a la par que olvida al negligente y sanciona su inercia o incuria.

Por último, téngase en cuenta que en los derechos reales como el dominio, la prescripción extintiva suele aparejar la adquisición del derecho por parte de quien lo haya poseído, por lo tanto su señoría la presente **EXCEPCIÓN DE MERITO** debe prosperar por todos los argumentos de hecho y en derecho que aquí hemos esgrimido.

SEPTIMA EXCEPCION: GENERICA

RAZONES Y FUNDAMENTOS

Como fundamente legal téngase en cuenta señoría el artículo 282 del C.G.P. que entre otros reza;... *"En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia..."*

PRUEBAS

Con todo comedimiento, solicito al señor juez, la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

Las relacionadas en el acápite de pruebas documentales de la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES:

Solicito a su señoría se llame a declarar sobre lo que les consta de los hechos de la contestación de la demanda, en el día y hora que su despacho fije, a los señores:

SAYDE FORERO DE SARMIENTO, identificada con la cedula de ciudadanía N°41.641.319, Dirección Carrera 27 B # 68-87 de la ciudad de Bogotá, celular: 3028687767, fijo: 601 2404997, Correo electrónico: no se conoce, pero en el momento procesal oportuno lo hare llegar al despacho.

FERNANDO SARMIENTO CAMARGO, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 17.173465 de Bogotá, Dirección Carrera 27 B # 68-87 de la ciudad de Bogotá, celular: 3012929143 fijo: 601 2404997, Correo electrónico: no se conoce, pero en el momento procesal oportuno lo hare llegar al despacho.

SANDRA SOFIA ROA LORZA domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá en la calle 19 # 3ª-37 piso 2501, Torre B Edificio Procoil Bogotá, teléfono 3014268665 Correo electrónico sandraroa@yahoo.com

SORAYA VICTORIA ROA LORZA domiciliada y residenciada en el Municipio de Zipaquirá (Cundinamarca), en la Carrera 11 N° 6-40 Barrio Algarra, teléfono; 3114411117, correo electrónico: yaaza64@gmail.com

LUISA LORZA PITT: domiciliada y residenciada en el Municipio de Zipaquirá (Cundinamarca), en la Carrera 11 N° 6-40 Barrio Algarra, teléfono; 3005663465, correo electrónico: llorzapitt@yahoo.com

ALVARO ROA mayor de edad domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá en la calle 19 # 3ª-37, edificio Procoil, Torre B piso 2501, teléfono; 3208562702, correo electrónico: afrlrz@gmail.com

SOCORRO RIVERA HERRERA mayor de edad domiciliada y residenciada en la ciudad de Cúcuta Norte de Santander en la calle 2 N # 0-93, Cedula N° 37.233.391 de Cúcuta, Barrio Lleras Restrepo.

GERMAN AGUILAR CABREJO Domiciliado y residenciado en la carrera 13 N° 5-90 Barrio Algarra del Municipio de Zipaquirá (Cund), cedula de ciudadanía N° 11.343.430 de Zipaquirá.

DEVORA PAOLA ROA CORREA: Domiciliada y residenciada en la carrera 27 B N° 68-52 Barrio Alcázares de Bogotá, cedula N°52.822,761 de Bogotá, correo Electrónico: deviroa007@gmail.com Celular: 3125239807

ANDREA CATALINA ROA CORREA Domiciliada y residenciada en la carrera 27 B n° 68-52 Barrio Alcázares de Bogotá cedula 1015397824 de Bogotá, correo electrónico: catalinarcrr@gmail.com

ROBERTO QUIMBAYO HERNANDEZ Domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.993325. Correo Electrónico: no se conoce, pero en el momento procesal oportuno lo hare llegar al despacho.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase llamar su señoría a Interrogatorio de parte a la señora **VICTORIA INES RANGEL ORTIZ,** el día y hora en que audiencia el señor juez así lo disponga.

NOTIFICACIONES

A la suscrita, solicito a su señoría se tenga como dirección de notificaciones el correo electrónico: mavihecha0102@outlook.com , celular: 3134411922.

Del señor juez,

Sin otro particular,

MARIA VICTORIA HERRERA CHAVEZ
C.C 20.952.050 de Bogotá
T.P. No 32.244.del C.S.J.
Correo Electrónico: mavihecha0102@outloo.com
Celular: 3134411922

Contestación demanda PROCESO No. 11001310300720210032600 - CURADOR AD - LITEM

Edwin J. Parada P. <edwinjpp@hotmail.com>

Vie 9/06/2023 11:26 AM

Para:Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:juriscol outsourcing <juriscoloutsourcing@gmail.com>

1 archivos adjuntos (331 KB)

Contestacion Demanda Curaduria 110013103007-2021-00326-00.pdf;

Cordial saludo Honorable Juez

Por medio de la presente, envió contestación de la demanda como curador **AD LITEM** de la parte citada y emplazada (HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ENCARNACIÓN RANGEL JAIMES y de VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DE RANGEL -q.e.p.d.-), designado por su digno despacho.

Con mí acostumbrado respeto

Edwin José Parada Peña
Abogado especialista en Derecho del Trabajo Y Seguridad Social
300 8051459

De: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 12 de mayo de 2023 2:29 p. m.
Para: edwinjpp@hotmail.com <edwinjpp@hotmail.com>
Asunto: ENVIO LINK PROCESO No. 11001310300720210032600 - ACEPTACIÓN DESIGNACIÓN CURADOR AD - LITEM

11001310300720210032600

Doctor
EDWIN JOSE PARADA PEÑA
edwinjpp@hotmail.com
Ciudad

Reciba un cordial saludo:

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho y conforme a lo manifestado en su correo del 09 de mayo de los corrientes, adjunto al presente Link del proceso **No.** 11001310300720210032600 **de:** VICTORIA INÉS RANGEL ORTIZ **contra:** ORLANDO ROA LORZA y SANDY DAWN ROA. Lo anterior teniendo en cuenta su aceptación como curador designado dentro del proceso en mención, tenga en cuenta que el término empezará a correr al día siguiente del envío de este mensaje.

Atentamente,

CLAUDIA IVONNE NIETO
Asistente Judicial
Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

De: Edwin J. Parada P. <edwinjpp@hotmail.com>
Enviado: martes, 9 de mayo de 2023 10:55 a. m.
Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: PROCESO 110013103007-2021-00326-00 ACEPTO la DESIGNACIÓN como curador AD LITEM Y solicito envió de las piezas procesales

Con mí acostumbrado respeto

Edwin José Parada Peña
Abogado especialista en Derecho del Trabajo Y Seguridad Social
300 8051459

De: Edwin J. Parada P.
Enviado: martes, 9 de mayo de 2023 10:50 a. m.
Para: ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: sistema@m.icarus.com.co <sistema@m.icarus.com.co>
Asunto: PROCESO 110013103007-2021-00326-00 ACEPTO la DESIGNACIÓN como curador AD LITEM Y solicito envió de las piezas procesales

Señor (a)
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Correo: sistema@m.icarus.com.co **Y** ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

PROCESO: DECLARATIVO
CLASE DE PROCESO: VERBAL
RADICADO: 110013103007-2021-00326-00
DEMANDANTE: **VICTORIA INES RANGEL ORTIZ**
DEMANDADO: ORLANDO ROA LORZA

EDWIN JOSE PARADA PEÑA, mayor de edad, Identificado con la cédula de ciudadanía **80.193.314** de Bogotá D.C, portador de la Tarjeta Profesional **319172** del C.S. de la J., por medio del presente escrito manifiesto a su Honorable despacho que, **ACEPTO** la **DESIGNACIÓN** como curador **AD LITEM**

Igualmente, manifiesto que sea enviado a mi dirección electrónica edwinjpp@hotmail.com las copias de la demanda, para surtir el traslado de las partes y así poder ejercer el derecho a la defensa de este.

Con mí acostumbrado respeto

Edwin José Parada Peña
Abogado especialista en Derecho del Trabajo Y Seguridad Social
300 8051459

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Doctor
Sergio Iván Mesa Macías
Juez Séptimo Civil del Circuito
Ciudad
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Verbal (Declarativa de Simulación) número 110013103007 – **2021-00326** -00 de **VICTORIA INÉS RANGEL ORTIZ** contra **ORLANDO ROA LORZA y SANDY DAWN ROA**

EDWIN JOSÉ PARADA PEÑA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como *curador ad litem* designado por su Honorable Judicatura en representación de los herederos indeterminados de **JOSÉ ENCARNACIÓN RANGEL JAIMES** (q.e.p.d) y **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO de RANGEL** (q.e.p.d) dentro del trámite de la referencia, manifiesto a usted señor Juez que encontrándome dentro del término legal procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Coadyuva este Profesional del Derecho aquellas solicitudes formuladas por el togado demandante, tendientes a las siguientes declaraciones

PRIMERA: Declarar simulado y por tanto inexistente el acto descrito como compraventa contenido en la Escritura Pública número siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve (7449) de la notaría segunda (02) del círculo de Bogotá con fecha 23 de septiembre de 1991 a favor de ORLANDO ROA LORZA, suscrita por la señora VICTORIA ORTIZ FANDIÑO (de RANGEL) respecto de la **oficina y/o apartamento 702 de la CALLE 30A No. 6 - 22, Centro Internacional, Edificio San Martin, con Matricula Inmobiliaria No. 50C-255255**.

SEGUNDA: Declarar simulado el contrato de compraventa contenido en la Escritura pública número ciento treinta (130) del día tres (3) de febrero del año dos mil veinte (2020) de la Notaría Cuarta (04) del Círculo de Bogotá producida sobre el **inmueble apartamento y/u oficina 702, Edificio San Martin, Centro Internacional, con Matricula Inmobiliaria No. 50C-255255,** suscrita por ORLANDO ROA LORZA a favor de su cuñada SANDY DAWN ROA, esposa de su hermano ALVARO FRANCISCO ROA LORZA.

TERCERA: Declarar simulado, y por tanto inexistente, el contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública número siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve (7449) de la notaría segunda (02) del círculo de Bogotá con fecha 23 de septiembre de 1991 a favor de ORLANDO ROA LORZA, suscrita por los señores JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES y VICTORIA ORTIZ FANDIÑO (de RANGEL) del **inmueble ubicado en la AVENIDA CALLE 19 No. 3A - 37 con Matrícula Inmobiliaria 50C-330591**.

CUARTA: Declarar simulado el contrato de compraventa contenido en la Escritura pública número dos mil setecientos quince (2715) del día veintidós (22) de junio del año dos mil uno (2001) de la Notaría Segunda (02) del Círculo de Bogotá, producida sobre el **inmueble apartamento PENT-HOUSE 24-01, Torre B, Conjunto**

Residencial y Comercial "PROCOIL", con Matricula Inmobiliaria No. 50C-330591, suscrita por ORLANDO ROA LORZA a favor de la señora VICTORIA ORTIZ FANDIÑO (de RANGEL).

QUINTA: Declarar simulado, y por tanto inexistente, el contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública número siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve (7449) de la notaría segunda (02) del círculo de Bogotá con fecha 23 de septiembre de 1991 a favor de ORLANDO ROA LORZA, suscrita por el señor JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES del **inmueble parqueadero S3-15 con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-330300 ubicado por la CARRERA 4 No. 18 – 50.**

SEXTA: Sírvase declarar simulado el contrato de compraventa contenido en la Escritura pública número quinientos sesenta (560) del día ocho (8) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) de la Notaría Segunda (02) del Círculo de Bogotá producida sobre el **inmueble parqueadero S3-15 con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-330300 ubicado por la CARRERA 4 No. 18 - 50**, suscrita por ORLANDO ROA LORZA a favor de su cuñada SANDY DAWN ROA, esposa de su hermano ALVARO FRANCISCO ROA LORZA.

SEPTIMA: Declarar simulado, y por tanto inexistente, el contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública número siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve (7449) de la notaria segunda (02) del círculo de Bogotá con fecha 23 de septiembre de 1991 a favor de ORLANDO ROA LORZA, suscrita por el señor JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES del **inmueble parqueadero S3-20 con Matrícula Inmobiliaria número 50C-330305 entrada por la CARRERA 4 No. 18 – 50**.

OCTAVA: Declarar simulado el contrato de compraventa contenido en la Escritura pública número quinientos sesenta (560) del día ocho (8) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) de la Notaría Segunda (02) del Círculo de Bogotá producida sobre el **inmueble parqueadero S3-20 con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-330305 ubicado por la CARRERA 4 No. 18 - 50**, suscrita por ORLANDO ROA LORZA a favor de su cuñada SANDY DAWN ROA, esposa de su hermano ALVARO FRANCISCO ROA LORZA

Es que de las pruebas incorporadas dentro del expediente esta demostrado que inicialmente los propietarios del inmueble, esto es, los señores **JOSÉ ENCARNACIÓN RANGEL JAIMES** (q.e.p.d) y **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO de RANGEL** (q.e.p.d), contaban con un nivel de vida económico alto y/o superior, luego que bajo tal postulado, es claro que **NO** les era necesario realizar venta o transferencia de dominio alguno, a menos que como sucede para el caso en particular alguno de sus familiares cercanos aprovechándose de dicho vinculo quisieran quedarse con tales inmuebles sin que se hubiese realizado venta legalmente confeccionada.

Es evidente que para el caso en particular y al revisar tanto la contestación como el escrito de excepciones propuesta por los demandados, no existe una sola prueba, consignación o documento que logre acreditar que en efecto se hubiese pagado o sufragado precio alguno por los inmuebles de los cuales se pretende la simulación, por el contrario se alega una supuesta posesión, dando de esta manera razón a la indebida ocupación de los inmuebles por las transferencias fraudulentas, siendo de esta manera elocuente y mas que factible las peticiones solicitadas por la actora.

Precisado lo anterior, se pronunciara este Auxiliar la Justicia, frente a los **HECHOS** en que se fundan las pretensiones de la demanda en los siguientes términos.

1.- AL HECHO PRIMERO: No le consta a este Profesional del Derecho, en tanto que se trata de una manifestación que no logra controvertir ninguno de las peticiones invocadas dentro del libelo.

2. AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, en tanto que de tal unión y convivencia de **JOSÉ ENCARNACIÓN RANGEL JAIMES** (q.e.p.d) y **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO de RANGEL** (q.e.p.d)**.** se procreó la demandante **VICTORIA INÉS RANGEL ORTIZ**, esto se vislumbra con tan solo revisar el registro de nacimiento adjunto a la demanda.

3. AL HECHO TERCERO: Es cierto, basta con tan revisar todos y cada uno de los certificados de tradición y libertad incorporados por la actora, para denotar que, los señores **JOSÉ ENCARNACIÓN RANGEL JAIMES** (q.e.p.d) y **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO de RANGEL** (q.e.p.d) adquirieron diferentes bienes, los que le corresponderían legalmente a su hija **VICTORIA INÉS RANGEL ORTIZ.**

4.- AL HECHO CUARTO: No realiza pronunciamiento alguno este Jurista, en tanto que, se trata de los mismos hechos narrados en el numeral 3ero, lo que se pretende por parte del profesional del derecho demandante, es, enunciar e identificar todos y cada uno de los bienes que están tratando de ser apropiados por sus familiares cercanos y respecto de los cuales son más que procedentes declarar la simulación.

5.- AL HECHO QUINTO: Es cierto, pues existen varios de los inmuebles que fueron puestos a disposición del señor **ORLANDO ROA LORZA,** sin embargo, este ultimo al momento de contestar la demanda, no aporto un solo recibo, consignación o documento que acredite que se hubiese comprado los predios por el citado pasivo, por el contrario, es claro que dichos actos pudieron haber sido efectuados con animo de confianza y amistad entre el señor José Encarnación con el hoy demandado y este se aprovechó de los mismos.

6.- AL HECHO SEXTO: Reitera este Apoderado, que es cierto lo descrito por el el abogado demandante, en tanto que, basta con revisar los certificados de tradición de los inmuebles, para denotar que, los señores **JOSÉ ENCARNACIÓN RANGEL JAIMES** (q.e.p.d) y **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO de RANGEL** (q.e.p.d) eran propietarios de todos los predios y que **NO** existe un solo documento legajo o consignación que acredité el pago de los demandados, demostrando de esta manera la simulación en la transferencia y el dominio.-

7.- AL HECHO SEPTIMO OCTAVO NOVENO y DECIMO: No le consta a este curador, sin embargo, de la revisión de los anexos de la demanda y la contestación incorporada por la parte pasiva es claro que pudo existir actos fraudulentos que quisieron aprovechar los demandados para apropiarse de los inmuebles identificados en los hechos del libelo.

8.- AL HECHO ONCE: Es cierto, según se desprende de los anexos y la denuncia incorporada junto al escrito de demanda.

9.- AL HECHO DOCE: No le consta a este profesional del derecho, en tanto que son actos propios surgidos al interior del hogar de la demandante y hoy demandados.

10.- AL HECHO TRECE, CATORCE Y QUINCE; No me consta, sin embargo, llamo la atención del Despacho respecto a estos hechos, en tanto que, existen bastantes anotaciones de transferencia en los certificados adjuntos y que no poseen soporte alguno, por lo que es evidente para este curador que si pudo existir una confianza indebida por parte de los propietarios con los hoy demandados, quienes se aprovecharon de esa situación y han venido sonsacando la propiedad de estos. -

11..- AL HECHO DIECISEIS: Es cierto, de los anexos incorporados junto a la demanda se puede evidenciar copias de proceso adelantado ante el Juzgado 8 de Familia y a través de los cuales se pretende la nulidad de la donación efectuada en favor de algunas bisnietas de la señora **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO de RANGEL** (q.e.p.d)**.** afectando de esta manera las legitimas rigurosas de la hoy demandante y deduciendo con estas acciones la mala fe de los demandados y familiares cercanos.

12.- AL HECHO DIECISIETE: Es un hecho a determinar con la recolección de pruebas documentales, interrogatorios y testimonios que sean decretados por parte de su señoría.

13.- AL HECHO DIECIOCHO: Es un hecho que se constata de la revisión de la documental adjunta al escrito de demanda. -

14.- AL HECHO DIECINUEVE: Se trata de una información y prueba documental suministrada por el abogado demandante y con el fin de que sea demostrado los distintos inconvenientes judiciales presentados entre los intervinientes.

15.- AL HECHO VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIDOS Y VEINTITRES: No se trata de hechos, sino de conclusiones y manifestaciones personales del apoderado demandante y las cuales coadyuva este curador designado, pues la intención del presente tramite es demostrar la mala fe y la simulación en los actos traslaticios de dominio sobre los inmuebles descritos en las pretensiones del libelo.

16.- AL HECHO VEINTICUATRO: Comparte este profesional del derecho lo manifestado por el abogado demandante, entre el contraste y la oposición en los negocios expuestos y por ende deben llevar sin dubitación alguna a la declaratoria de simulación.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

NO ENCUENTRA este Jurista causal o motivo alguno para fundar o motivar excepciones de mérito o fondo, por el contrario se coadyuva la solicitud de simulación al encontrarse legal y debidamente comprobada la mala fe de los demandados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corolario de lo expuesto, encuentra este Profesional, motivos suficientes que infieren la simulación de los actos de compraventa, configurándose todos y cada uno de los requisitos y axiomas legales decretados para tal fin, sobre el particular es preciso indicar:

2). ACCIÓN DE SIMULACIÓN

Simular significa fingir, hacer aparecer lo que no es, dar apariencia o dar aspecto de algo distinto a aquella cosa que realmente se tiene. Lo que se quiere mostrar no corresponde con lo que se quiere estipular.

Ha sido comportamiento de antaño, que en ocasiones los individuos finjan cuando celebran un contrato, buscando satisfacer propósitos, como esquivar las cautelas de los acreedores, defraudar a terceros, evadir intereses del Estado, burlar al cónyuge en sus intereses respecto de la sociedad conyugal, violar claras prohibiciones legales, o simplemente por capricho, o porque no se quiere aparecer como dueño de un bien, o que se sepa quién es el verdadero contratante.

Desde el punto de vista jurídico, en términos generales, han pregonado la jurisprudencia y la doctrina, que por acto simulado ha de entenderse el concierto aparente de las partes, concebido para crear ante terceros la imagen formal de la existencia un determinado negocio jurídico u obran bajo el recíproco entendimiento de que en modo absoluto quieren el acto que aparecen celebrando, ni desde luego sus efectos, dándolo por inexistente de suerte que la simulación "*constituye un negocio jurídico, cuya estructura genética se conforma por un designio común, convergente y unitario proyectado en dos aspectos de una misma conducta compleja e integrada por la realidad y la apariencia de realidad, esto es, la creación de una situación exterior aparente explicada por la realidad reservada, única prevalente y cierta para las partes. [...] En consecuencia, si de simulación absoluta se trata, inter partes, la realidad impone la ausencia del acto dispositivo exterior inherente a la situación contractual aparente y la permanencia de la única situación jurídica al tenor de lo acordado, y, en caso de la simulación relativa, esa misma realidad precisa, entre las partes, la prevalencia del tipo negocial celebrado, el contenido acordado, la función autónoma que le es inherente, ora los sujetos; a este respecto, lo aparente no está llamado a generar efecto alguno entre las partes y, frente a terceros, in casu, dentro del marco de circunstancias concretas se definirán las diferentes hipótesis que pueden suscitarse entre éstos conforme deriven derechos del titular real o del titular aparente en la cual, por principio se*

privilegia el interés de quien actuó de buena fe con base en la apariencia en preservación de ésta, la regularidad y certidumbre del tráfico jurídico y de las relaciones jurídicas negociales (…)"[1]

En virtud de tal conducta, los sujetos pueden pactar: **a)** que el negocio realizado constituye una mera apariencia que no los vincula y que, por lo mismo, carece de toda función (**simulación absoluta**); o, **b)** que el negocio aparentemente realizado sirve para ocultar un empeño negocial distinto y efectivo de los sujetos, que tiene una función autónoma (simulación relativa), en donde ésta última puede darse con referencia al tipo negocial, a la prestación que es objeto del negocio y al sujeto que estipula en aquel, caso en que se habla de interposición ficticia de persona porque el sujeto interpuesto, en virtud de un pacto con el vendedor y con comprador consciente en figurar en el acto como mero "presta-nombre", quedando en firme que los efectos se produzcan directamente respecto de los verdaderos contratantes.

Los efectos de la simulación son distintos según se trate de absoluta o relativa, en el primer caso el negocio simulado es completamente ineficaz, partiendo de la base de su total inexistencia; en el segundo, el negocio simulado o sea aquél al que las partes entendieron vincularse efectivamente tiene efecto entre ellas.

Para la prosperidad de este tipo de acción, es indispensables la concurrencia de los siguientes presupuestos: **a)** que el contrato tildado de simulado esté probado; **b)** que quien demanda esté legitimado para hacerlo y; **c)** que se demuestre plenamente la existencia de la simulación.

Respecto del segundo presupuesto se estima pertinente anotar que en esta materia se predica siempre frente a quienes fueron parte del negocio que se dice simulado y sus causahabientes, en tanto que los terceros que pretendan accionar deberán acreditar su interés, que regularmente se traduce en el perjuicio que le genera el acto simulado como es el caso de los acreedores o del cónyuge, como lo han puntualizado la doctrina y jurisprudencia nacional al decir lo siguiente:

> *"Los herederos tienen personería para atacar los actos simulados efectuados en vida de su causante; el interés jurídico es claro, pues, corresponde legítimamente. Pero esa personería no la tienen mientras viva el autor de actos simulados, pues, en ese entonces solo tienen derechos eventuales; éstos se concretan y se actualizan a la muerte del causante y es en dicho momento cuando adquieren personería para ejercitar la acción"*[2].

Los problemas que se derivan de la simulación se presentan particularmente frente a los derechos de los terceros que pueden verse afectados por la apariencia de negociación y que eventualmente estarían interesados en hacer prevalecer la realidad sobre la apariencia o aquellos que habiendo confiado en la eficacia del negocio simulado podrían tener interés en hacer prevalecer la realidad sobre la apariencia.

Los primeros pueden siempre oponer a las partes la ineficacia del negocio simulado en tanto que

---

[1] *Sent. C.S.J. cas. civ. de 30 de julio de 2008, M.P. William Namén Vargas. Exp. 41001-3103-004-1998-00363-01.*

[2] *VALENCIA ZEA, Arturo. Curso de derecho civil colombiano. Editorial librería Siglo XX, Bogotá, págs. 102 y s.s.*

respecto de los segundos el negocio simulado es perfectamente válido, a condición de que tales terceros sean de buena fe, pero si éstos conocieron o supieron que el negocio aparente contenido en la declaración era simulado tampoco para ellos tiene validez, ya que la ley da valor a lo declarado en el acto aparente, sólo con el objeto de proteger la buena fe de quienes ignoraban la simulación.

Así lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia al señalar:

"*que los efectos del fenómeno simulatorio nunca pueden invocarse en perjuicio de terceros adquirentes de aquella estirpe, lo que en otras palabras equivale a decir que en cuanto la declaración efectuada de modo ostensible por los agentes simuladores crea una apariencia, de ella pueden prevalerse los que de buena fe hayan contratado con dichos agentes, principio que encuentra fiel soporte normativo en los artículos 1766 del Código Civil y 267 del Código de Procedimiento Civil*"[3] puntualizando el alto Tribunal en relación a los efectos que eventualmente podrían tener frente a los terceros la declaración de simulación que "*si de simulación absoluta se trata, inter partes, la realidad impone la ausencia del acto dispositivo exterior inherente a la situación contractual aparente y la permanencia de la única situación jurídica al tenor de lo acordado, y, en caso de la simulación relativa, esa misma realidad precisa, entre las partes, la prevalencia del tipo negocial celebrado, el contenido acordado, la función autónoma que le es inherente, ora los sujetos; a este respecto, lo aparente no está llamado a generar efecto alguno entre las partes y, frente a terceros, in casu, dentro del marco de circunstancias concretas se definirán las diferentes hipótesis que pueden suscitarse entre éstos conforme deriven derechos del titular real o del titular aparente en la cual, por principio se privilegia el interés de quien actuó de buena fe con base en la apariencia en preservación de ésta, la regularidad y certidumbre del tráfico jurídico y de las relaciones jurídicas negociales*.

En punto de la prueba de la simulación es menester su demostración con medios probatorios idóneos, pues, todo negocio jurídico al obedecer a una función práctica o económica social reconocida por el legislador, se presume celebrado en atención a intereses serios, dignos de tutela y de reconocimiento legal[4].

3). CASO CONCRETO

Aplicado el anterior marco conceptual al caso bajo estudio prontamente advierte este abogado designado como representante de los herederos indeterminados, que es evidente de las documentales hasta ahora recaudadas y en espera de las demás pruebas que recolecte su señoría la ocurrencia del acto simulatorio esta más que demostrado.

Es que la legitimación en la causa la tiene totalmente la demandante al ser heredera hija de quienes eran propietarios de dichos inmuebles.

---

[3] *Sent. Corte Suprema de Justicia del 23 de agosto de 2011 M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez.*

[4] *Sent. C.S.J. del 30 de julio de 2008 M.P. William Namén Vargas.*

Juriscol OUTSOURCING

Igualmente porque no existe un solo documento que logre acreditar que efectivamente se realizo una compraventa en legal y correcta forma y que los demandados pagaron el precio justo y real por los inmuebles descritos en el libelo.

MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

1. DOCUMENTALES: Aquellas que son relacionadas e incorporadas en el acápite de anexos y pruebas por parte de los extremos demandantes y demandados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se llame a declarar a la demandante **VICTORIA INÉS RANGEL ORTIZ.**

2.1. Igualmente solicito se llame a declarar en interrogatorio a los demandados **ORLANDO ROA LORZA y SANDY DAWN ROA.**

4.- TESTIMONIOS: Solicito al Señor Juez tenga a bien ordenar la práctica Testimonial de las siguientes personas:

5.- **PRUEBA TRASLADADA:**

Solicito al señor Juez sea trasladada para aportar como pruebas aquellas copias que hacen parte de los presentes expedientes.

Sucesión intestada de **VICTORIA ORTIZ FANDIÑO (de RANGEL)** en el juzgado **8 de familia del circuito** de Bogotá, radicado de la siguiente forma: DEMANDADA: VICTORIA ORTIZ FANDIÑO DEMANDANTES: ORLANDO ROA LORZA - SANDRA SOFIA ROA LORZA - SORAYA VICTORIA ROA LORZA - ALVARO FRANCISCO ROA LORZA - JUAN CARLOS ROA AVILÉS – LUZ KARIME ROA RIVERA PROCESO RADICACION No. 11001-31-10008- **2019 -01067**- 00

Sucesión intestada de **JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES** en el juzgado **15 de familia del circuito** de Bogotá, radicado de la siguiente forma: DEMANDADO: JOSE ENCARNACION RANGEL JAIMES DEMANDANTE: VICTORIA INES RANGEL ORTIZ PROCESO CON RADICACION No. **11001-31-10015- 2020 -00003- 00**

NOTIFICACIONES

En mi condición de curador ad litem designado, recibo notificaciones judiciales a los siguientes correos electrónicos:

Edwinjpp@hotmail.com

Juriscoloutsourcing@gmail.com

Juriscol
OUTSOURCING

Cordialmente.



EDWIN JOSÉ PARADA PEÑA

C. C. Nº 80.193.314 de Bogotá D.C.

T. P. Nº 319.172 del Consejo Superior de la Judicatura.